

**CONSULTAS  
TERMINALES**

879

## Transmisión de Fax

---

**Para:** Postores al Contrato de Operación de Terminales de Petroperú.  
**De:** CEPRI-PETROPERU  
**Ref.:** Consultas sobre las Bases y Contrato de Operación  
**Fecha:** 04 de Setiembre de 1997  
**Páginas:** 1 incluyendo esta

---

Estimados señores:

Con fecha 25 de Agosto del presente año, remitimos a ustedes la versión oficial de las Bases para el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales del Norte, Centro y Sur.

Al respecto, debemos remarcar que el "Anexo I" de las mismas contienen los "Proyectos de Contratos de Operación" de cada uno de los Negocios; los cuales, en su versión definitiva serán proporcionados a los Postores a más tardar el día 30 de Octubre de 1997 ("Anexo E de las Bases").

Consecuentemente, a efectos de ir perfeccionando dicho instrumento legal, mucho les agradeceremos, se sirvan hacernos llegar los comentarios, aclaraciones y/o sugerencias que el mencionado proyecto de contrato les merezca.


Asimismo les informo, que también estamos a vuestra disposición para clarificar cualquier concepto contenido en las Bases.

Las preguntas y respuestas a las consultas, serán distribuidas entre todos los Postores sin identificar a aquel que la hubiere formulado.

Finalmente, en nombre del CEPRI-PETROPERÚ, deseo expresarles nuestra más abierta disposición para conocer y eventualmente incorporar vuestras valiosas opiniones, con la finalidad de que el proceso de privatización de los Terminales nos resulte mutuamente beneficioso y un paso importante para beneficio de nuestro país.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

  
GUILLERMO SEMINARIO  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU.

C.C. MIEMBRAS  
CEPRI

881

Lima, 5 de setiembre de 1997

Señor  
Jorge Kawamura  
Presidente de Cepri Petroperú  
Presente

PETROLEOS DEL PERU				
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO				
5 SET. 1997				
A.	Conc.	Crédito	Acción	Resolución
				Dirigida
				Firma
OCIA GRAL				
REG. GRAL				
REPUR				
ASBUN				
OPCL				
FUNDIR/DIV				
CEPRI				
ARONKO				

JORGE KAWAMURA  
Presidente del Directorio  
8.9.97

Estimado Ingeniero Kawamura:

Tengo el agrado de dirigirla la presente para trasmitirle algunos comentarios que el análisis inicial del esquema de privatización a aplicarse a los Terminales de Petroperú nos ha generado.

En primer término, creemos que sería conveniente modificar los parámetros establecidos para la calificación de los postores, que actualmente se han fijado en un nivel de US\$ 7 MM de ventas anuales y US\$ 5 MM de activos y patrimonio (cada uno), consideramos que el nivel de ventas exigido es razonable desde el punto de vista del tamaño del negocio que cada terminal implicará para los Operadores; sin embargo, creemos que el otro parámetro podría flexibilizarse exigiéndose que los activos y/o el patrimonio al 31 de diciembre de 1996 sean por lo menos de US\$ 5 MM, ya que ambos conceptos constituyen indicadores relativos de la capacidad de endeudamiento de los postores. Por los contactos que venimos realizando en el mercado local, hemos podido detectar casos de empresas nacionales de prestigio, seriedad y solidez que podrían constituirse en postores válidos y, eventualmente, en operadores confiables de los Terminales si la flexibilización que sugerimos se adopta en el esquema. Ello redundaría en una mayor competencia en la subasta, sin descuidar la calidad de los postores, asegurándose el éxito de la privatización.

En segundo lugar, quisiéramos sugerir que, al igual que en otros procesos de privatización llevados a cabo en el Perú, la garantía por el compromiso de inversión se reduzca a 30% del monto correspondiente a cada año, estableciéndose una penalidad por incumplimiento equivalente a esa proporción y la facultad del Contratante de rescindir el contrato de operación. Alternativamente, podría incluso sólo establecerse la penalidad de 30% y la facultad de rescindir, eliminándose la fianza bancaria (que sólo agiliza el

CEPRI - PETROLEOS DEL PERU
<b>RECIBIDO</b>
Fecha: 08/09/97
Nº: 682
<b>MACROTRADE</b>

882

cobro de la penalidad) beneficiando al ganador de la buena pro con la eliminación de un costo financiero innecesario, lo que se reflejaría proporcionalmente en los ingresos de Petróperú por concepto de la tarifa de alquiler.

Sin otro particular por el momento y deseándole el mayor éxito en el proceso de privatización de los Terminales, quedo de usted.

Muy atentamente,



Rogar Espinosa  
Director

# PRIVATIZACION DE TERMINALES DE PETROPERU

Consultas efectuadas por los Inversionistas inscritos en el proceso

883

Nº CONSULTA INVERSIONISTA	Fecha			Inversionista	NºPreg.	Nº Consulta Respondida	Nº Rptas.	Respondida con fecha
	MM	DD	YY					
1	9	12	97	SERLIPSA	72			
2	9	15	97	CAPEA	1	1	66	SET.22.97
3	9	15	97	BANCO WIESE	2	2	47	OCT.13.97
4	9	26	97	SERLIPSA	2	3	52	OCT.22.97
5	9	29	97	BANCO WIESE	1	4	50	OCT.22.97
6	9	30	97	G.M.P.	42	5	23	OCT.24.97
7	10	2	97	GATX Servicios S.A.	10	6	38	NOV.07.97
8	10	3	97	SERLIPSA	9			
9	10	6	97	CIA.GENERAL COMBUST.	5			
10	10	9	97	WILLIAMS INTL.CO.	34			
11	10	10	97	CAPEA	37			
12	10	14	97	CIA.GENERAL COMBUST.	1			
13	10	14	97	CIA.GENERAL COMBUST.	6			
14	10	16	97	G.M.P.	34			
15	10	20	97	CIA.GENERAL COMBUST.	10			
16	10	23	97	CIA.GENERAL COMBUST.	27			
17	10	31	97	SERLIPSA (Macroinvest)	2			
18	11	5	97	LAHERSA	21			
19	11	5	97	CIA.GENERAL COMBUST.	36			
20	11	12	97	SERLIPSA (Macroinvest)	12			
21	11	6	97	GATX Servicios S.A.	7			
22	11	7	97	BANCO WIESE	13			
23	11	11	97	VICTOR CARRANZA	11			
24	11	11	97	GATX Servicios S.A.	11			
25	11	12	97	WILLIAMS INTL.CO.	15			
26	11	12	97	G.M.P.	2			
27	11	12	97	SURTIDORES	12			
28	11	12	97	CIA.GENERAL COMBUST.	19			

## CIRCULARES EMITIDAS

Fecha				T E M A
MM	DD	YY		
1	10	15	97	Facilidades Venta Acciones a Trabajadores
2	10	15	97	Modificaciones tarifas /cronograma.
3	10	21	97	Inversiones/ Programa Mantenimiento Mayor
4	11	5	97	Costos de Operación/Programa de Trabajo

s/n

Contrato Recepción, Almacenamiento y Despacho Petroperú-Terminals



884

GG-956/9-7

Callao, 12 de Setiembre de 1997

Señores  
CEPRI-PETRO PERU  
Presente.-

CEPRI PETROLEOS DEL PERU
<b>RE. 13100</b>
Fecha: 12 9 97
Nº: 707

Atención: **Ing. Guillermo Seminario**  
**Coordinador General**

De mi consideración:

Nos dirigimos a ustedes con mucho agrado para solicitarles, cumpliendo con el desarrollo del proceso de Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales de propiedad de Petróleos del Perú, nos absuelvan las consultas que estamos remitiendo en el anexo.

Sin otro particular, quedamos en espera de su respuesta.

Atentamente,

  
**ALFONSO GARCIA-MIRO**  
**Director Ejecutivo**

**Anexo:** Consultas a las Bases del Concurso, Proyecto de Contratos de Operación de los Terminales de Petroperú, y Modelo de Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho.

1

Se hace referencia a los numerales correspondientes en cada documento.

**Bases**

1. **3.21**, Sírvanse confirmar que el pago por Derecho de Suscripción del Contrato de Operación no representa un adelanto de las tarifas de alquiler ofertadas.
2. **3.27**, En el caso que el Postor sea un consorcio, el poder que se deberá otorgar en favor de él o los Representantes Legales tiene que ser otorgado por cada uno de los miembros del consorcio en forma individual o por el consorcio en conjunto? En caso la respuesta fuese que el poder debe ser otorgado por el consorcio, agradeceremos nos indique como deberá otorgarse dicho poder dado que el Consorcio no tiene personería jurídica propia.
3. **Acápito 5, "Calificación de Postores"**. Creemos entender las razones que justifican la decisión de no revelar las causas de calificación o descalificación de postores; sin embargo, debe tenerse en cuenta que este esquema no es transparente y puede afectar al proceso, al Cepri, a Petroperú y al postor ganador. Podría reducirse el riesgo de recibir un cuestionamiento por parte de cualquier postor afectado, si la calificación o descalificación definitiva se hace al inicio del proceso y no cuando los postores ya han invertido tiempo y recursos humanos y financieros y la fecha de la subasta está tan próxima.
4. **El numeral 6.1.f** se refiere a un monto de US\$ 5'000,000 para el patrimonio y los activos del Postor. Se puede entender como una condición alterna a ser cumplida en uno o en el otro caso, o más bien en lo dos simultáneamente?
5. **6.1.f**, En el caso que sea un Consorcio el que se presente al concurso, el requisito de tener ventas en el último año de por lo menos US\$7'000,000 es aplicable a cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o a todos en conjunto?
6. **6.1.h**, Agradeceremos se nos proporcione el o los formatos de Garantía Bancaria que deberá presentarse en los casos que el Postor se presente como Consorcio y éste decida que cada miembro debe garantizar la parte que le corresponde.
7. **6.1.h**, Agradeceremos se nos proporcione el formato de Garantía Bancaria que deberá utilizarse en caso que uno de los miembros del Consorcio decida garantizar a todos los demás miembros.
8. **6.1.j**, Sírvanse confirmar que la participación o no de un operador técnico como parte del consorcio o subcontratado por el operador, no es materia de evaluación técnica para la calificación de los postores en el concurso.
9. **7.4**, Entre el 14 y el 21 de noviembre sólo hay 5 días útiles; sin embargo, las bases prevén un posible periodo de 6 días útiles (o al menos de 5) entre la notificación del Cepri y la subsanación del postor, en caso haya alguna incorrección en el sobre uno. Quizá debiera reducirse a 4.
10. **Página 11, acápite 10.3**. La garantía bancaria del concurso será ejecutada en todos los casos de incumplimiento por razones no imputables al CEPRI. Podría suceder que tal incumplimiento ocurriera por razones que tampoco son imputables al postor ganador. Sugerimos que se cambie la redacción señalándose que la garantía se ejecutará sólo si la razón del incumplimiento es imputable al postor ganador. Por otro lado, debería flexibilizarse el término "ejecutará", usándose el "podrá ejecutar", pues aún siendo imputable la falta al postor, el CEPRI debería estar facultado para otorgar una prórroga, si lo juzga conveniente.
11. **Anx. H**, En el acápite 5.3 del formato de Acuerdo de Conformación del Consorcio (Anexo H de las Bases) se establece que se deben nombrar a las "personas

autorizadas". Por su parte, el último párrafo del punto 4 de este mismo formato establece que se debe nombrar a uno de los miembros del Consorcio para que actúe como representante del mismo. Al respecto, agradeceremos se nos indique si las personas nombradas como "personas autorizadas" deben pertenecer al Postor designado como representante del Consorcio.

12. **No es necesaria la inclusión de los puntos 2 y 3 del Anexo B** a las Bases, puesto que todos los Postores son personas jurídicas constituidas en el Perú. En tal sentido, es conveniente eliminar dichas referencias y en el caso del punto 2 modificarlo de acuerdo al siguiente texto:
  2. Que nos sometemos a los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de nuestros domicilios.
13. **Anx. H, ¿El Acuerdo de Conformación del Consorcio puede contener cláusulas adicionales a las del modelo?**

#### **Proyecto de Contrato de Operación**

1. **En el acápite 1.15** se establece que el Operador nombrará a un interlocutor para que facilite la labor del supervisor del Contratante. Al respecto, agradeceremos nos indiquen si dicho nombramiento debe seguir alguna formalidad o el interlocutor cumplir algún requisito y de ser afirmativa la respuesta, agradeceremos nos indiquen las pautas que se deberá seguir a efectos de formalizar dicho nombramiento.
2. **Se solicita establecer en el acápite 3.1** que la supervisión debe ser efectuada previa coordinación con el Operador, para que con ello no se interfiera con su labor. Sobre todo, si conforme se establece en el acápite 3.2, el Contratante se encuentra facultado para nombrar a un tercero para que efectúe la supervisión.
3. Precisar si el Operador o el Contratante mantendrán en sus balances los activos provenientes del Programa de Trabajo (Inversiones Comprometidas). Se sugiere que dichos activos permanezcan en el balance del Operador hasta que estén depreciados y se transfieran luego al Contratante.
4. **4.1.1,** No está claro qué aspecto del Programa de Trabajo es el que prevalece, el monto de inversión o el trabajo realizado con dicha inversión. Al existir un margen de error entre costos estimados y reales, debe existir un mecanismo que ponga límite a la responsabilidad de inversión del Operador. Esto se hace más necesario por las discrepancias encontradas entre los montos de inversión presentados en los Contratos y aquellos presentados en el Data Room, los cuales han sido elaborados en base a la experiencia técnica y operativa de Petroperú en los terminales.

Nos permitimos sugerir que, en caso existan costos superiores a los estimados, se continúe con el Programa de Trabajo hasta agotar el total de los fondos comprometidos en los 5 años. Si la diferencia entre costo estimado y real no se revierte, el Contratante informará al operador la suspensión del programa o su deseo de continuar, asumiendo el costo adicional. De no existir un límite, y debido a la falta de un mecanismo para recuperar inversiones no previstas, se pondría demasiada incertidumbre en la rentabilidad del negocio de los terminales

5. Que sucederá con las inversiones no previstas y que son necesarias para la operación de los terminales (por ejemplo instalación de tuberías de recepción nuevas, etc). Al no existir un mecanismo de recuperación de estas inversiones, constituidas seguramente por activos que tendrían muchos años de operatividad luego de terminado el Contrato de Operación, nos permitimos sugerir que el Contratante asuma los costos involucrados.
6. **En el acápite 4.1.2** se establece que el Operador puede proponer al Contratante la sustitución de los Programas de Trabajo, sin establecerse un plazo para que el



Contratante apruebe dicha solicitud. Tampoco se contempla el hecho que el Contratante deniegue la propuesta del Operador.

Al respecto, agradeceremos incluir en este mismo acápite un plazo que puede ser de 15 días para que el Contratante apruebe la propuesta del Operador de modificación del Programa de Trabajo y que se incluya claramente que el Contratante no podrá rechazar dicha solicitud si ésta contempla que los trabajos tienen el mismo objetivo y se ejecutarán dentro del mismo plazo.

7. **En el primer párrafo del acápite 4.1.3** se debe incluir que también es Inversión Comprometida aquella contemplada por el Programa de Trabajo que ha sido materia de modificación por parte del Operador y aceptada por el Contratante.
8. **4.1.6**, Al existir cartas fianza para respaldar los costos del Programa de Trabajo, se sugiere incluir un mecanismo para subsanar el retraso en las inversiones del último año o luego de cumplir con más del 80% del programa. Esto es necesario porque podrían existir situaciones justificadas desde el punto de vista operativo que no se lleguen a considerar de fuerza mayor y por consiguiente faculden al Contratante a la resolución del Contrato. Al haberse realizado más del 80% del Programa de Trabajo, sería conveniente introducir algún mecanismo de subsanación por la parte restante.
9. **4.1.6, segundo párrafo.** ¿La fianza se prorroga por el monto total original, o sólo por el monto no invertido en ese año?
10. **4.1.7**, Si el cumplimiento total de las obligaciones correspondientes al compromiso de inversión debe demostrarse 60 días antes de finalizado cada año contractual, quiere decir que, al menos en el primer año, se cuenta sólo con 10 meses para cumplir con la inversión comprometida. ¿Esa es la intención? Sugerimos que la fianza del Compromiso de Inversión del primer año tenga 15 meses de vigencia y las de los años posteriores 12; es decir, al final del quinto año habrá 3 meses de cobertura para concluir la auditoría final.
11. **4.1.7**, Se solicita eliminar la parte que establece que la fianza se ejecutará en caso que el auditor no terminase con su trabajo de auditoría, puesto que dicho trabajo depende de su voluntad o capacidad y no de la del Operador o del Contratante.
12. **4.1.8**, No se señala las consecuencias de los resultados de la auditoría al final del contrato. ¿Cuáles serán?
13. **4.2.2**, Sería justo y razonable contemplar que las inversiones adicionales que el Operador decida efectuar con la aprobación del Contratante, fueran ajustadas, durante el período de amortización, a por lo menos una tasa anual similar que la de actualización de las tarifas, como lo es el índice de precios al consumidor en USA.
14. **En relación al acápite 4.2.3**, se solicita precisar en detalle los términos y condiciones que estaría dispuesto a plantear el Contratante para la construcción de capacidad adicional. Adicionalmente, debe precisarse que en caso que las Partes no lleguen a acuerdo, el Operador sólo estará obligado a construir capacidad adicional hasta por el importe que pueda recuperar utilizando el mecanismo previsto en el acápite 4.2.2 mas un porcentaje correspondiente a su costo de capital.
15. **5.1.2**, Confirmar que el método de cálculo del volumen despachado por el Operador para efectos del pago de alquiler al Contratante, considera como deducibles los aspectos incluidos en el numeral 10.4 del Anexo C del Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho. De no ser así, se solicita considerar dichos aspectos para el cálculo del volumen despachado y facturado.
16. **5.4**, Se solicita detallar las actividades incluidas dentro del "programa de actividades" del mes y presentar el formato que se usará para entregar dicho programa.
17. **5.4**, Se solicita describir el mecanismo de subsanación en caso el "programa de actividades" no sea presentado a tiempo (3 días antes de vencer cada mes calendario).

18. **En el acápite 6.2** debe eliminarse la referencia al "Operador" debido a que lo dispuesto por esta cláusula no le es aplicable, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto por las Bases y por el mismo proyecto de Contrato de Operación, el "Operador" es el Postor Ganador quien a su vez debe de ser una persona jurídica constituida en el país.
19. **6.3,** Se solicita precisar si "las debidas autorizaciones..." a las que hace referencia este acápite se refieren a autorizaciones gubernamentales, internas de Petroperú o ambas. En caso incluir autorizaciones de Petroperú, favor indicar cuales son.
20. **Las declaraciones dispuestas en el acápite 6.4** deben estar vinculadas a la información que forma parte del Data Room del CEPRI-PETROPERU, que es sólo esta información la que ha sido revisada por el Operador. En este sentido, se debe incluir en el segundo párrafo de este acápite la siguiente referencia: "... libros, registros, licencias, permisos y autorizaciones que se encontraban en la Sala de Datos del CEPRI-PETROPERU, de los terminales del Contratante con la debida diligencia,..."
21. **Acápite 7.2.** Debiera decir "Desde la fecha en que se ABRIO el Data Room", pues de la manera en que está escrito este artículo, si un postor no va al Data Room el último día, corre el riesgo de no enterarse de una modificación importante, lo que sería de su exclusiva responsabilidad. Una vez abierto el Data Room, si hay cualquier modificación importante en la información que contiene, se debe notificar a todos los postores
22. **En el acápite 7.2** se debe eliminar o especificar la referencia a "..., salvo aquella que ha surgido por el curso normal de las Operaciones.", por cuanto ésta no es precisa.
23. **En el acápite 8.6,** Cómo se definen la capacidad por producto por cada planta, teniendo en consideración que esa capacidad pudiera ser dinámica en función de las variaciones en la demanda que determina el uso de ciertos tanques para uno u otro producto, dependiendo de la coyuntura
24. **8.7,** Este numeral no puede referirse al Operador, ya que éste ha sido definido inicialmente (numeral 1.22) como el postor ganador. El postor no puede estar obligado a que "su única y exclusiva actividad sea la concerniente a la operación en los terminales." Confirmar que la dedicación exclusiva sólo comprende a la empresa que forme el postor para administrar la operación de los terminales.
25. **8.7,** El Operador podrá utilizar los terminales y las áreas libres que éstos tienen para desarrollar negocios marginales relacionados directa o indirectamente con su actividad, siempre que no se refieran a la comercialización de derivados del petróleo, ni contravenga las cláusulas del contrato con Petroperú o las del contrato con Mayoristas? (Ejemplo: transporte, agentes de aduanas, etc.).
26. El manual de operaciones y las normas técnicas a que se refiere el **acápite 8.8** deben ser entregados al Postor antes de la Fecha de Presentación e incluidos como parte del Contrato de Operación (como anexo adicional).
27. **8.9,** En este acápite no es claro si un "comercializador de hidrocarburos" es lo mismo que un "mayorista." En todo caso, al buscarse fomentar la competencia en este mercado, no sería conveniente que exista esta obligación de compartir con terceros información de inventarios ajenos, que debería ser confidencial entre el Operador y cada mayorista. Se solicita modificar este acápite para que, de ser necesario, sólo el Contratante tenga acceso a dicha información y los mayoristas sólo puedan verificar su propio inventario.
28. **En el acápite 8.11** se debe especificar que los tres días son útiles.
29. **El numeral 8.12,** establece que el Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa al Operador Técnico propuesto. Se solicita precisar cuáles son los requisitos con que deberá contar un Operador Técnico y establecer que el rechazo de su contratación sólo puede hacerse por causa justificada.
30. **8.13,** Se solicita listar las causas para rechazar el ingreso de personal nuevo de los terminales o del operador técnico. De no ser posible, listar los requisitos del

Contratante para la aceptación del ingreso de personal nuevo de los terminales y del operador técnico.

31. **8.14**, No es legalmente posible que el Operador se comprometa a que sus accionistas o los accionistas de los miembros del Consorcio no transfieran sus acciones sin la autorización del Contratante, por cuanto con ello se está contraviniendo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115° de la Ley General de Sociedades, que establece que en ningún caso las limitaciones a la libre transmisibilidad de acciones puede significar la prohibición en su transferencia. Por ello, éste acápite debe ser modificado en el sentido que el Operador se compromete a comunicar al Contratante sobre cualquier cambio en su accionariado o en el del Consorcio. Igualmente, deberá ser modificado el acápite 11.3.9, en el sentido que establezca que será causal de resolución la falta de comunicación.
32. **Acápite 9.2**, Los montos referenciales ejecutados por Petroperú no coinciden con los montos incluidos en los PAMA que se presentan en el Data Room. Se solicita detallar los cuadros del Anexo 6 e informar cual información es la correcta.
33. **Acápite 9.2**, Se solicita incluir los montos máximos comprometidos en el PAMA como parte del Programa de Trabajo (Compromiso de Inversión). De ser necesario, el Contratante podría fijar un margen de seguridad sobre dichos montos, a fin que el Operador tenga una certeza sobre los montos máximos que le corresponderá invertir.
34. **Acápite 9.6**. Si como resultado de la auditoría ambiental realizada a la Fecha de Cierre, los gastos de ADECUACION terminan siendo significativamente mayores a los contemplados por el PAMA de 1994, la diferencia será asumida por el Contratante?
35. Se solicita confirmar que no existe plazo alguno para que uno o más trabajadores tengan que permanecer prestando servicios al Operador.
36. **10.3**, Se solicita presentar un cuadro de personal de contratistas para el mismo período de los cuadros de personal de planillas presentado en el Anexo 4. En todo caso, confirmar que la reducción de personal de planillas ha sido a través de despidos y no por transferencia de trabajadores de planilla a algún contratista.
37. **Artículo 11.3, acápite 11.3.1**. ¿Significa que lo estipulado en el 4.1.6. se subordina a este acápite? ¿ O por "incumplimiento" en el 11.3.1 se hace referencia implícita al 4.1.6 que califica contractualmente dicho término? Si la intención es la segunda, debe señalarse expresamente en el 11.3.1. Nótese que en el acápite 11.3.7 se hace referencia, entre otros, al acápite 4.1.6, generándose una contradicción.
38. **Acápite 11.3.9**, Debe ser modificado en el sentido que establezca que será causal de resolución la falta de comunicación.
39. **Artículo 11.5, inciso (a)**. Se solicita eliminar o modificar este inciso. Si el Contratante decide terminar el contrato porque, a su juicio, se afecta la competencia o la seguridad nacional, el Operador queda obligado a realizar y sufragar las labores ligadas al Compromiso de Inversión. El Compromiso de Inversión pendiente no puede subsistir a la terminación del contrato.
40. **Artículo 11.6**. Se solicita eliminar este inciso. Teniendo tanta autonomía y discrecionalidad, el Contratante puede resolver el contrato a su solo juicio, convirtiéndose cualquier penalidad como la que aquí se plantea, en un abuso y fuente de excesiva incertidumbre para el Operador.
41. **En el acápite 11.8**, cabe incluir a fin de precisar, que los 90 días deberán ser previos a la terminación del Contrato.
42. **En el acápite 13.2** es necesario incluir un plazo para la comunicación en el cambio de domicilios, el que podría ser de 5 días.

43. En el acápite 13.4 se debe incluir que en caso la cesionaria no reconociera cualquiera de los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, el Operador estará facultado para resolverlo conforme a lo dispuesto por el acápite 11.3.
44. En el acápite 13.6, se establece que el Contrato será elevado a escritura pública. Sin embargo, el acápite 13.7 sobre las modificaciones al mismo no establece dicho requerimiento. Es necesario incluir dicha obligación en el acápite 13.7.
45. Lo dispuesto por el acápite 13.9 debe ser eliminado por cuanto es sólo aplicable a las empresas extranjeras cuya inversión se encuentra en el país. Es el caso que Postor es una persona jurídica constituida en el país y su inversión es una nacional. Por ello, resulta inaplicable lo dispuesto por este acápite.
46. En el acápite 14.4 se establece que la póliza que deberá entregar el Operador al contratante deberá ser emitida a satisfacción del Contratante. Sin embargo, no se incluye en el contrato los requerimiento para la confección de dicha póliza. Se solicita incluir en el contrato la descripción detallada de la póliza que el Contratante considerará satisfactoria.
47. Se solicita confirmar que el primer párrafo de la cláusula transitoria se refiere sólo al segundo párrafo del acápite 5.2.1
48. En el Anexo 2, se solicita postergar al segundo año algunas inversiones que no sean prioritarias.

1. Si el personal que venía prestando servicios al CONTRATANTE es transferido al OPERADOR, ¿qué sucede con dicho personal al vencimiento del plazo del contrato? (Cláusula 10.3) ¿Será transferido del OPERADOR al CONTRATANTE?
2. Si el personal que prestaba servicios al CONTRATANTE es transferido al OPERADOR, previa cancelación de sus beneficios sociales y laborales, quiere decir que se da inicio a una nueva relación laboral con el OPERADOR. (Cláusula 10.3).

De la lectura del numeral 3 de la cláusula décima se puede concluir que la cancelación del CONTRATANTE de "todos los beneficios sociales y laborales" a los trabajadores transferidos, extinguiría la relación laboral con él, y marcaría el inicio de otra, en este caso con el OPERADOR.

Desde esa perspectiva, sería conveniente precisar este punto, toda vez que más adelante la misma cláusula, establece la obligación del OPERADOR de asumir el pago de los beneficios laborales de carácter acumulativo.

3. A qué se hace referencia, en el numeral 3 de la cláusula décima cuando se menciona beneficios sociales y laborales que correspondía al trabajador hasta la fecha de suscripción del contrato.

Si el CONTRATANTE asume el pago de todos los beneficios laborales y sociales, incluida la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y luego se establece la obligación del OPERADOR de asumir el pago de los beneficios laborales de carácter acumulativo, entonces, cuáles son los beneficios laborales no acumulativos distintos de la CTS.

4. ¿ Los trabajadores que prestan servicios en los terminales terrestres al suscribirse el contrato, deben ser transferidos necesariamente al OPERADOR, o éste puede a su vez transferirlos a un contratista? (Cláusula 10.3)

Según lo establecido por el segundo párrafo del numeral 3 de la cláusula décima del contrato, los trabajadores del CONTRATANTE son transferidos al OPERADOR, quien asume la obligación de inscribirlos en su Libro de Planillas. La finalidad de una disposición como ésta es garantizar la continuidad laboral del personal transferido, y la mantención de los derechos cuya titularidad ostentaban. Sin embargo, no se precisa que ella sea una obligación absoluta, por ello, será necesario señalar si es indispensable que los trabajadores transferidos sean inscritos en la planilla del OPERADOR, o es que podría hacer en la de alguno de sus accionistas principales o contratista.

5. En caso que por ley se autorice para efectos pensionarios, la acumulación de tiempo de servicios prestado al OPERADOR bajo el régimen laboral de la actividad privada, con aquel prestado a PETROPERU antes de la transferencia y de acuerdo a lo establecido por la ley N°25219 (Cláusula 10.3, último párrafo), el CONTRATANTE debe asumir el pago íntegro de la pensión a que pudieran tener derecho los trabajadores transferidos al OPERADOR.
6. La obligación de asumir el pago de las pensiones según mandato judicial o administrativo alcanza -además- la obligación de asumir el costo de los gastos que demande la defensa. (Cláusula 10.3). En caso surja algún conflicto con ocasión de los derechos pensionarios del personal transferido, que haga necesario acudir a la autoridad judicial y/o administrativa, haciéndose indispensable el patrocinio jurídico, sería conveniente que se disponga expresamente que corresponde al CONTRATANTE asumir el costo de los gastos judiciales y/o administrativos.
7. Debe precisarse el acápite 10.2 a fin de aclarar que ello no limita la facultad del OPERADOR de celebrar contratos de trabajo sujetos a otra modalidad o a tiempo parcial.

1. Se solicita proporcionar el detalle de los Anexos A y B del Contrato de Servicio para cada terminal.
2. Al contrato a suscribir con los mayoristas se le puede agregar las cláusulas privadas que se acuerden entre las partes, siempre que no contravengan otras cláusulas del mismo contrato, ni lo estipulado en el contrato firmado con Petroperú?
3. Quisieramos saber si Petroperú, en función de la oferta y demanda, alquilaría espacio en tanques de terminales distintos de los del operador, si en caso existieran o se construyeran facilidades de terceros dentro del área de influencia del Operador?
4. Que acción tomará Petroperú si ningún mayorista acepta firmar el contrato de Servicios que se ha presentado?

CU 6- G3V

- cc. J. Robles ✓
- B. Bruce ✓
- C. Fernandez ✓
- D. Lopez ✓

② ✓

# Capesa

893

**Telefax / Telefax Message**  
 Muelle de Inflamables, s/nº (08039 Barcelona)  
 Tel. (343) 223.44.82 - Fax: (343) 223.41.14

**Empresa/Company:** CEPRI-PETROPERU  
**A/To:** sr. Guillermo Seminario c/c. Sr. Daniel López  
**De/From:** J. Ignacio Pujol  
**Fecha/Date:** 15 de septiembre de 1997  
**Nº de páginas/Nº of pages:** 1  
 (Incluida esta/included this one)  
**Asunto/Subject:** subasta Terminales PETROPERU



Hemos tenido noticia de la publicación, en el diario Gestión del 10 de septiembre, de la información de la Agencia Reuter según la cual se realizarán cambios a las bases de la subasta de los Terminales de PETROPERU, con la finalidad de que sean inversionistas locales quienes controlen sus operaciones.

Como quiera que nuestro grupo (DECAL-Depositi Costieri Callope) fue calificada para acceder a dicha subasta, y que estamos inmersos en el estudio de las Bases para poder realizar la mejor oferta posible, lo cual comporta muchas horas de estudio, desplazamientos y gastos de viaje, gastos de Asesoría jurídica, técnica y medioambiental, les agradeceremos mucho que nos informen si el contenido de la referida noticia es cierto, y si debemos pensar en desistir de participar en el proceso o si, por el contrario, podemos pensar en continuar en la licitación.

A la espera de sus gratas noticias, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente

Fdo.: J. Ignacio PUJOL  
 CAPESA - Grupo DECAL



# BANCO WIESE



OFICINA PRINCIPAL: JIRON CUZCO 245  
LIMA - PERU

894

Lima, 15 de Setiembre de 1997.

Señores  
**CEPRI - PETROLEOS DEL PERU**  
Av. Paseo de la República 3361, Piso 21  
San Isidro  
Lima 27.-

CEPRI	PETROLEOS DEL PERU
<b>RE: 13100</b>	
Fecha:	24 9 97
N°:	791

Att.: Sr. Guillermo Seminario  
Coordinador General

Ref.: Concurso Público Internacional de los Terminales - Consultas

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes en relación al Concurso Público de la referencia, a fin de formular las siguientes consultas:

- 1) Nos parece interesante la forma en que se procederán a operar los Terminales, brindando servicios de almacenamiento exclusivamente a empresas Mayoristas debidamente inscritas en la Dirección General de Hidrocarburos (DGH). Sobre el particular, consideramos que con una antelación mínima de 30 días calendarios previos a la Fecha de Presentación de los Sobres deberían haberse suscrito los respectivos Contratos con los Mayoristas, pues consideramos imprescindible contar con dicha información para la presentación de las Ofertas Económicas.

En ese sentido, les consultamos si los Contratos suscritos con los Mayoristas, van a estar 30 días antes de la Fecha de Presentación, en el Data Room a disposición de los postores.

- 2) En ese mismo orden de ideas, el hecho de que la prestación de los servicios de los Terminales sea efectuada sólo a los Mayoristas, hace que se vuelva innecesario mantener personal de facturación y cobranza en exceso en los Departamentos de Ventas de los Terminales. En tal sentido, deseamos que nos precisen cuándo se procederá la liquidación de este personal excedente por parte de Petro Perú, con miras a transferir la administración de los Terminales, con la cantidad de óptima de personal que se requiera para prestar un servicio eficiente.

Sin otro particular y agradeciéndoles la atención que brinden a la presente, nos reiteramos de Ustedes.

Muy atentamente,

**BANCO WIESE LTDO.**

José Luis Balta Ch.

Francisco Rivadeneira G.

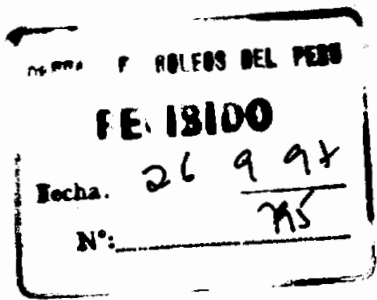
CASILLA POSTAL	1235	CABLE:	"BANCOWIESE"
SWIFT:	BWLTPEPL	TELEX:	20164 BANKWIE
TELEFAX:	430-2219/426-3977 (INTER)		25509 BANKWIE
	426-4077 (NAC)		25260 BANKWIE
	CENTRAL TELEFONICA	427-6000 - 428-6000	





Ⓢ (4)

895



GG-968/97

Callao, 26 de Setiembre de 1997

Señores  
**CEPRI-PETRO PERU**  
Presente.-

Atención: **Ing. Guillermo Seminario**  
**Coordinador General**

De mi consideración:

Nos dirigimos a ustedes con mucho agrado para solicitarles, cumpliendo con el desarrollo del proceso de Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales de propiedad de Petróleos del Perú, nos absuelvan la consulta que estamos remitiendo en el anexo.

Sin otro particular, quedamos en espera de su respuesta.

Atentamente,

**ALFONSO GARCIA-MIRO**  
**Director Ejecutivo**

**Anexo:** Consultas a las Bases del Concurso, Proyecto de Contratos de Operación de los Terminales de Petroperú, y Modelo de Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho.

**Consultas a las Bases del Concurso, Proyecto de Contratos de Operación de los Terminales de Petroperú y Modelo de Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho**

Esta consulta esta referida a la Cláusula Quinta y a la Cláusula Octava del Proyecto del Contrato de las Bases: Tarifas y al Artículo Quinto: Cargos del "Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel".

**Bases**

**1. Cláusula Quinta: Tarifas.**

**Acápito 5.2.1.**

Obligar al Mayorista (usuario) a contratar cantidades fijas mensuales de almacenamiento, además de generar una reacción de este a contratar por lo mínimo, crea un problema de interpretación para manejar y calcular el exceso temporal de almacenamiento, lo que no solo creara fricciones con los usuarios que discrepen de los cálculos realizados, si no que, además puede ocasionar serias responsabilidades legales en el caso que algún funcionario estatal considere que estos cobros se han estado calculando y aplicando en forma errónea.

Proponemos que el almacenamiento solo se contrate sobre tarifas y no sobre cantidades fijas ni excesos de almacenaje.

El cobro por almacenamiento se establecerá usando los controles diarios de inventario con los que se calculará la media mensual almacenada a la que se aplicará la tarifa contratada.

Creemos que de esta forma se simplificaría, con un criterio razonable y justo la aplicación de las tarifas a nuestros potenciales clientes con quienes hemos sostenido conversaciones en las que nos han manifestado que estarían más cómodos en el manejo de sus inventarios, propiciando un mayor empleo de la capacidad del Terminal y por lo tanto mayores ingresos a favor del Contratante.

**2. Acápito 8.6.**

En los casos en que la zona de influencia de algún Terminal sólo operen dos o tres Mayoristas, el cumplimiento de este acápito podría ocasionar una seria limitación en el empleo de la capacidad de almacenaje de ese Terminal.

Proponemos el reemplazo de éste acápito por otro que disponga la distribución de la capacidad de almacenaje de acuerdo a la cantidad de Mayoristas presentes y su capacidad de distribución en el área.

Set.26 de 1997

*(Handwritten initials)*

# BANCO WIESE



OFICINA PRINCIPAL: JIRON CUZCO 245  
LIMA - PERU

*gms-gsv*

*cc. J. Robles*

*B. Balle*

*C. Fernandez*

897

Lima, 29 de Setiembre de 1997.

**Señores**  
**CEPRI - PETROLEOS DEL PERU**  
Av. Paseo de la República 3361, Piso 21  
San Isidro  
Lima 27-

CEPRI - PETROLEOS DEL PERU  
**RECIBIDO**  
Fecha. 30 09 97  
N°: 799

Att: Sr. Guillermo Seminario  
Coordinador General

Ref.: Solicitud Prórroga Cronograma

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes para solicitarles se sirvan estudiar la posibilidad de prorrogar el cronograma del proceso de privatización de los terminales de PetroPerú por un plazo mínimo de 30 días, a fin de realizar un análisis más detallado del negocio.

Sin otro particular y agradeciéndoles la atención que brinden a la presente, nos reiteramos de Ustedes.

Muy atentamente,

**BANCO WIESE LTDO.**

*(Signature)*  
José Luis Balta Ch.

1  
Lima, 30 de Setiembre de 1997



898

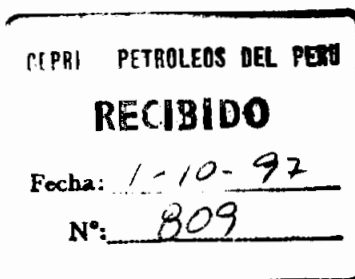
Señores  
**CEPRI PETROPERU**  
Presente.-

**GMP**  
**Graña y Montero**  
Petrolera

Paseo de la República 4675  
Lima 34 Perú  
Tele/Fax: 470390 - 470086 - 447474

At. : Ing. Guillermo Seminario  
Coordinador General

Re. : Terminales Petroperú  
Consultas a las Bases



Estimados señores

Luego de haber revisado el contenido de las bases del Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales, deseamos formularles las siguientes preguntas :

**A.- Contrato de Operación :**

- 1.- La inversión pre-operativa, que incluye todos los costos de participación en el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales así como el Derecho de Suscripción, ¿va a poder ser cargada o amortizada por la nueva empresa a constituirse ?.
- 2.- De acuerdo al numeral 2.1 del Contrato se señala "...que se contrata al Operador para llevar a cabo a su exclusiva responsabilidad costo y riesgo la operación de los Terminales.", esto sería razonable si es que el operador pudiese manejar sus costos con plena libertad, no siendo así al existir un límite superior para la tarifa de almacenaje y despacho y la obligación de convalidar determinada política laboral.
- 3.- De acuerdo al numeral 2.2, el plazo del contrato es de 10 años, ¿esto significa que se deberá liquidar la empresa después de los diez años ? . ¿Qué sucederá con el personal en planilla ?.
- 4.- ¿Se cobrará IGV por el Derecho de Suscripción ?.
- 5.- En relación al numeral 3.4 que refiere a una auditoría de Inversión y una auditoría Técnica, ¿Qué se va a exigir en cuanto a inversión ? (objetivos, montos, requerimientos de obra, etc.)
- 6.- En el numeral 4.1.4, se señala que el Operador declara que con anticipación a su presentación en el concurso ha tomado conocimiento del estado en el que se encuentran y se le entregan los terminales, conoce las inversiones que se deberán llevar a cabo en el Compromiso de Inversión y conoce las operaciones. No es posible lo aquí señalado por cuanto desconocemos los estados financieros auditados actuales de los terminales y desconocemos los estudios de ingeniería que sustentan las inversiones programadas.

7.- Con la finalidad de salvar el desconocimiento de los estudios de ingeniería descritos en la pregunta anterior, sugerimos que los excesos reales por la ejecución de las Inversiones Comprometidas con respecto a los montos referenciales estipulados en las bases, se consideren como Inversiones Adicionales. Previa a la ejecución de la obra o compra de equipos, el Operador presentará a consideración del Contratante el presupuesto que será expresamente autorizado por el Contratante o, si hubiese discrepancias, por un Auditor Externo.

8.- Referente al numeral 4.1.6, dada la naturaleza del contrato de adhesión resulta excesivo que a solo juicio del contratante se pueda resolver unilateralmente el contrato. Sería recomendable que la resolución del contrato pueda ser revisada por una instancia arbitral, antes de que sea efectiva.

9.- Sugerimos que las auditorías estipuladas en el acápite 4.1.7, se realicen únicamente en el caso que el Contratante encuentre dudas u observaciones a las inversiones realizadas. En caso se demuestre que la inversión realizada es conforme, la auditoría será cancelada por el contratante y a la inversa en caso haya sido fundada la observación o reparo.

10.- En relación al numeral 4.2.2, ¿se pueden considerar los intereses del capital invertido en Inversiones Adicionales ?

11.- En el numeral 5.1.4, sugerimos que los pagos que debe realizar el Operador al Contratante se efectúen dentro de los 15 días útiles a la recepción de la factura, plazo que es comercialmente usual, sobre todo considerando que el trámite administrativo y contable de verificación y cuadro de las cifras necesita de este mayor plazo.

12.- En relación al numeral 5.1.5, ¿por qué no se sigue el procedimiento de arbitraje normal para resolver los impases existentes ?.

13.- En relación al numeral 5.1.6, para el caso de intereses en caso de mora en el pago, ¿por qué no se aplica una tasa de interés referida a tasas internacionales tales como el Prime Rate o el Libor ?

14.- En relación al numeral 5.2.1, ¿por qué se establece un control de precios si es que el Contratante no va a poder garantizar el volumen de contratación de los mayoristas durante los diez años de vigencia del contrato ?.

15.- En relación al numeral 6.1, se refieren a la empresa nueva a constituirse o se extiende esta declaración a los accionistas de la empresa a conformarse ?.

16.- En relación al numeral 6.4, es una declaración que no es exacta por cuanto todo lo que es información ha sido suministrada por las entidades referidas, quienes tienen la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información proporcionada. Si se exige total responsabilidad por la exactitud y veracidad por las declaraciones y garantías que formula el eventual Operador, por reciprocidad, el Contratante debe asumir su responsabilidad.

17.- En relación al numeral 7.1, se debería añadir que el Contratante asume la responsabilidad por el saneamiento de los bienes de su propiedad, vicios ocultos y cualquier contingencia imputable a él que afecte el normal desenvolvimiento del Operador.

18.- En relación al numeral 8.1, ¿podrían informarnos cuales serán los niveles "asegurados" o razonables de demanda en los próximos 10 años considerando que algunas inversiones a realizarse se sustentan en un supuesto de demanda futura ?.

19.- En relación al numeral 8.5, ¿puede el Operador por sí mismo garantizar la libre competencia si el mercado en algunas zonas del país no lo permite ?.

20.- En relación al numeral 8.7, ¿cómo se garantiza o evita que el Operador, sus accionistas o cualquier tercero vinculado a estos no comercialice hidrocarburos en la zona de influencia del Terminal ?.

21.- En relación al numeral 8.10, ¿qué pasa si el mayorista desea modificar el contrato ?

22.- En relación al numeral 9.1, los incumplimientos ambientales del Contratante deben considerar no solo la fecha de suscripción del contrato, sino el origen y la causa de los mismos para ser asumidos totalmente por el Contratante, sobretodo cuando el reclamo o el eventual incumplimiento son posteriores a la fecha de suscripción. Esto significa que haya una eventual contingencia ambiental cuyo verdadero origen es anterior a la fecha de suscripción.

23.- En relación al numeral 9.2, ¿qué sucede con el costo de remediación derivado del estado anterior a la entrada del Operador, considerando que los costos contenidos en los PAMAs son referenciales y que algunos eventuales daños o contaminaciones se originan en fecha anterior pero sus efectos pueden ser futuros ?.

24.- En relación al numeral 9.8, no se puede considerar al Operador como el único responsable cuando va a coexistir con la administración de daños ambientales heredados o recibidos del Contratante.

25.- En relación al numeral 10.3, ¿los trabajadores van a presentar su renuncia a la empresa Contratante y van a ingresar como personal nuevo del Operador que será una empresa nueva ? . ¿Se va a liquidar a todos los trabajadores en ese momento ? . ¿Se van a revisar algunos pactos colectivos que no estén de acuerdo con la competitividad del mercado ? . ¿Quién asumirá la planilla de cesantes y jubilados ? . ¿Qué pasará con la planilla al término del contrato, serán liquidados o asumidos por el nuevo Operador ? . ¿Cuántos trabajadores están sujetos a regímenes especiales como la Ley 20530 ?.

26.- En relación al numeral 10.4, ¿esto significa que el Operador está obligado a mantener una política de personal ajena por 10 años o puede desarrollar su propia política de personal cuando empiece a operar ?.

27.- En relación al numeral 13.4, ¿por qué no se contempla la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones del Operador con previa aceptación del Contratante ?.

28.- ¿Se puede presentar una sola carta fianza para garantizar la firma del Contrato de Operación y la validez de la Oferta Económica cuando se pretende participar en los tres grupos de terminales ?.

29.- Los activos producto de la inversión comprometida, ¿cuándo se transfieren al Contratante ?. ¿Se pagará IGV por esta transferencia?.

30.- ¿Cómo se van a depreciar los activos producto de las inversiones comprometidas ?. ¿Se podrán depreciar totalmente dentro del plazo del contrato ?.

31.- ¿La nueva empresa operadora va a poder asumir como deuda, principal e intereses, los montos otorgados por sus accionistas o terceros en calidad de préstamos para la ejecución de las inversiones comprometidas ?. ¿Estas inversiones serán deducidas de los montos a pagar al contratante ?.

32.- Petroperú ha venido siendo grabado con tributos especiales, ¿cuál será la situación de los terminales que se mantienen como propiedad de la empresa estatal ?. ¿Cuál será la situación del Operador en este caso ?.

33.- ¿Cuál es la situación de los gravámenes que afectan a algunos Terminales o Plantas de Ventas ?.

34.- Las respuestas a las interrogantes o sugerencias de los postores, ¿serán incluidas en el contrato ?.

35.- En relación a los materiales y repuestos, ¿podrá el Operador seleccionar y revisar los stocks existentes antes de la fecha de cierre y tomar solo lo que considere necesario ?

#### **B.- Contrato con los Mayoristas :**

1.- La vigencia de este contrato es por solo tres años, ¿qué pasará después si el mayorista solicita modificar condiciones básicas del contrato anterior y el Operador se encuentra limitado por un contrato a diez años y por una tarifa máxima a cobrar ?.

2.- En relación al numeral 8.1, el Operador no puede ser responsables de todos los tributos que se impongan a la planta por cuanto no es el propietario de los activos.

3.- En relación al numeral 9.1, ¿por qué el Operador tiene que asegurar, dentro del costo del servicio, los productos del mayorista ?.

4.- En relación al numeral 10.1.1, el contrato con los Mayoristas tiene una vigencia de 3 años, concluidos los cuales se procederá a la negociación de los términos de renovación donde, por circunstancias del mercado, se podrían disminuir las tarifas establecidas como máximas. Esta disminución en los ingresos del terminal podría llevar a que el Operador no pueda manejar los compromisos contraídos a largo plazo como es el Contrato de Operación. Para proteger la viabilidad del manejo contractual,

¿por qué no se establece un porcentaje de los ingresos totales del Operador para el pago de la tarifa de alquiler al Contratante ?.

5.- En relación al numeral 13.2, ¿por qué el reglamento de la planta de abastecimiento forma parte del contrato ?.

6.- En relación al numeral 14.5, se debe precisar que, en el caso de Petroperú, el usuario a la fecha también es el Contratante por lo que no se le puede liberar de todos los derechos y obligaciones al momento de la cesión.

7.- Petroperú, o quien lo sustituya, ¿estará en capacidad de contratar la diferencia entre el movimiento total contratado por los otros mayoristas y el movimiento total del terminal ?.

Atentamente,



**Francisco Dulanto S.**  
**Gerente General**



**GATX Servicios S.A.**

CEPRI - PETROLEOS DEL PERU  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 06-10-97  
 N°: 108 Jh

Buenos Aires, Octubre 02 de 1997

Señor  
 Coordinador General del CEPRI - PETROPERU  
 Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 21  
 Lima 27 Perú  
 Fax: (511) 442-5417

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 6/10/97  
 Jh

At.: Sr. Guillermo Seminario

De nuestra mayor consideración:

Como futuros Postores para el Concurso Público del Contrato de Operación de las Terminales de Petroperú, y habiendo realizado un análisis técnico operativo de 6 (seis) de las 11 (once) Terminales que cubre el citado proceso licitatorio, lo que se complementó con una recopilación de información en el "Data Room", nos surge la necesidad de hacer algunas consideraciones que entendemos son las más significativas que se nos han presentado como resultado de lo actuado por lo que las ponemos en su conocimiento.

**1 Inversiones**

- 1.1 **Inversiones para adecuación básica:** En varias de las Terminales visitadas (Mollendo, Ilo, Pisco) se requiere en mayor o menor medida una adecuación de sus instalaciones para alcanzar niveles mínimos aceptables de eficiencia y seguridad operativa, que o bien no se encuentran reflejados en los correspondientes Programas de Trabajo (Anexo 2) o se encuentran con grado de detalle insuficiente para su correcta evaluación, refiriendonos en particular al alistamiento de su infraestructura básica (tanques, líneas de producto, etc.).

Entendemos que esas inversiones de remodelación / adecuación necesarias, de no poder ser ejecutadas antes del cambio de Operador deberían ser tenidas en consideración en las inversiones requeridas por Petroperú y no quedar para una posible "Inversión Adicional" pues si así fuera, las bases y condiciones de la licitación facultarían a que un Postor no experimentado en la especialidad, no prevea y/u omita estas inversiones de adecuación básica y formule una propuesta económica que por su monto resulte ganadora, lo que podría representar un perjuicio para Petroperú que no dispondrá de sus instalaciones ajustadas a condiciones de seguridad elementales con los riesgos que ello implica, e iría en

**GATX Servicios S.A.****904**

detrimento de otros Postores que evaluaron la real necesidad de inversión y lo volcaron en su análisis de costos.

- 1.2 Especificación de tareas:** Por otra parte, aún cuando dentro del mismo rubro (Inversiones), en razón de que no se prevee en las bases de la licitación, una propuesta técnica por parte de los Postores que sea evaluada y ponderada en el proceso de calificación y considerada luego como compromiso contractual de ejecución, es que solicitamos que los anexos con las obras que en definitiva se disponga ejecutar en cada Terminal, contemplen una memoria técnica descriptiva con grado de detalle que permita su cuantificación económica.

En efecto, más allá de la posible incorporación de otras tareas básicas de adecuación que a nuestro entender son necesarias y a las que nos referimos en los párrafos anteriores, se observa que en razón de que los montos del anexo 2 son " estimados" y lo que tendrá valor contractual será la ejecución de la tarea requerida y que como dijimos, el Postor no presentara propuesta técnica, dichos trabajos deberían ser definidos con parámetros básicos que permitan su presupuestación y la posterior equipación de las propuestas presentadas, en un plano de igualdad.

Son ejemplo de lo citado: Instalación de sábanas flotantes en tanques de techo fijo: en cuántos tanques?, de que diámetro?, de que material serán?. Transformación a bottom loading: se continuará con el esquema de transformación iniciado por Petroperú o se modificará en forma completa el cargadero construyendo uno nuevo con otra disposición?. Habrá que construir pavimentos? (carentes o muy deteriorados en algunas Terminales) de que características? en que superficies? habrá que reemplazar los medidores volumétricos (contómetros)? etc.

- 1.3 Reprogramación de tareas:** Estimamos de conveniencia replantear los cronogramas de tareas entendiendo que se debería priorizar la citada adecuación básica de los aspectos operativos y de seguridad para luego avanzar sobre los de mayor desarrollo tecnológico, distribuyendo las tareas en períodos de tiempo más amplios que no comprometan con su ejecución la normal operación de la Terminal.

En nuestra opinión resultaría técnica y operativamente complejo y económicamente costoso ejecutar en Plantas como Mollendo, las obras previstas para el primer año, más las de adecuación básica que no dudamos, en definitiva se acordará realizar. Así nos lo indica la evaluación de sus instalaciones, su ubicación geográfica y la diversidad y magnitud de las obras a encarar: Construcción de sistemas contra incendio, transformación a bottom loading, construcción de pavimentos, construcción de acceso, renovación de líneas y bombas, montaje de nuevos tanques, etc.

**GATX Servicios S.A.**

905

**1.3.1 Transformación a bottom loading:** Nos permitimos hacer sobre este tema, un comentario en particular pues entendemos que encarar en una primera fase la transformación masiva y total de las bocas de carga al sistema bottom loading puede resultar seriamente inconveniente; en efecto, proyectos de esta naturaleza deben de ir necesariamente acompañados de un proceso continuo y progresivo de adecuación de la flota de camiones disponibles.

Lo hasta aquí observado nos permite percibir que en el mercado de Perú la transformación de la flota esta lejos de concretarse y una transformación rápida y completa de las islas de carga que no se corresponda con la necesaria modificación de las citadas unidades de transporte, pondría en riesgo el normal abastecimiento al mercado local por no disponer de camiones adecuados.

Aún cuando lo precedentemente indicado sea un tema que está al margen de las responsabilidades del futuro Operador, la complejidad de las situaciones que pueden presentarse y las experiencias que existen al respecto, nos llevan a sugerir una cuidadosa planificación de este proceso de transformación.

**2. Tarifas**

Su esquema conceptual y su conformación proporcional, donde un alto porcentual corresponde al almacenaje y un porcentaje mínimo al despacho, deja en posición desfavorable al Operador con los riesgos que implica la alta sensibilidad que arroja la ecuación económica del proyecto, ya que ante una pequeña variación de un parámetro que manejará un tercero (volumen almacenado) aún con las condiciones que a él se le imponen, la tarifa preestablecida no cubriría en el tiempo, las inversiones a ejecutar. No obstante esto último indicado, es nuestra intención plantear en este comentario solamente nuestra objeción a la composición de la tarifa, entendiendo que de estar integrada por los rubros referidos (almacenaje/despacho), su proporción debería ser inversa.

En cuanto al monto, sólo podremos establecer nuestra posición al respecto cuando conozcamos:

- a.- La composición, proporción y montos que se apruebe en definitiva.
- b.- Las inversiones a ejecutar conforme lo solicitado en el punto 1.
- c.- La tarifa base a abonar a Petroperú y el derecho de suscripción.

Dada la gravitación que puede tener en la evaluación económica, solicitamos se nos informe los montos a que se refiere este punto c) a la mayor brevedad que sea posible.

**GATX Servicios S.A.****3. Recupero de las inversiones**

906

Entendemos que el contrato deberá prever el resarcimiento de las inversiones efectuadas ante la ocurrencia de situaciones ajenas al operador que interrumpen su normal recupero.

En tal sentido, se ha obtenido información que indica que las Terminales Cerro de Pasco e Ilo deben ser cerradas y trasladadas a otro emplazamiento dentro del período de validez del contrato. Solicitamos ratificar o rectificar lo expresado en este comentario.

**4. Normas legales futuras**

El punto 8.3 del modelo de contrato se hace referencia al cumplimiento por parte del Operador, de normas legales futuras. En nuestro criterio no deberemos hacernos cargo del cumplimiento de disposiciones futuras que impliquen inversiones no previstas, considerando además como agravante que el tipo de contrato con tarifas preestablecidas (tanto por cobrar como por pagar) no dan margen de negociación y obligaría al Operador a asumir todos los costos que pudiera exigir el cumplimiento de dicha legislación, que bien podría estar orientada a mejorar las condiciones de protección ambiental y/o seguridad industrial a ser usufructuadas por las partes en su conjunto (Petroperú, Mayorista y Operador).

**5. Contratos con Mayoristas**

En consideración que los primeros contratos que se firmen y/o ya firmados con los Mayoristas serán de cumplimiento obligatorio para el Operador y que el Anexo 10 es solamente un " modelo" y para el caso que Petroperú sea "Usuario", se solicita conocer los citados contratos con los Mayoristas a efectos de contar con todos los elementos necesarios para la adecuada evaluación que requerirá la presentación de una oferta seria.

**6. Cronograma del Concurso**

En razón del tiempo que demandará la definición de los aspectos comentados, en especial el rubro 1(Inversiones), entendemos necesario que se otorgue una considerable prórroga al Cronograma del Concurso en particular sobre la fecha de presentación y fecha de cierre.

**7. Sistema de calificación**

Dada la magnitud y características de la actividad a desarrollar entendemos de conveniencia para Petroperú y para el éxito proceso encarado, que el futuro

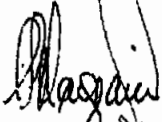
**GATX** Servicios S.A.

Operador acredite experiencia en la materia.

**907**

En la medida que ello surja, de un análisis más profundo, continuaremos sometiendo a vuestra consideración nuevos comentarios sobre el particular.

Agradeciendo su atención y a la espera de vuestra respuesta saludamos a usted muy atentamente.



**ING. LEOPOLDO MAGRAM**  
PRESIDENTE



ORIG - Pde Terminales.

cc. J. Rolles ✓  
B. Bruce ✓  
C. Fernández ✓

908

GG-97

Callao, 03 de Octubre de 1997

Señores  
**CEPRI-PETRO PERU**  
Presente.-

PETROLEOS DEL PERU	
<b>REIBIDO</b>	
Fecha.	3. 10. 97
Nº	816

Atención: **Ing. Guillermo Seminario**  
**Coordinador General**

De mi consideración:

Nos dirigimos a ustedes con mucho agrado para solicitarles, cumpliendo con el desarrollo del proceso de Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales de propiedad de Petróleos del Perú, nos absuelvan la consulta que estamos remitiendo en el anexo.

Sin otro particular, quedamos en espera de su respuesta.

Atentamente,

  
**ALFONSO GARCIA-MIRO**  
Director Ejecutivo

**Anexo:** Consultas a las Bases del Concurso, Proyecto de Contratos de Operación de los Terminales de Petroperú, y Modelo de Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho.

Consultas a las Bases del concurso, Proyecto de Contratos de Operaciones de los Terminales de Petroperú y Modelo de Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho

Consultas a las Bases en la Relación a Temas Ambientales

- 1.- Quién se encargará del cumplimiento de obligaciones formales relacionadas con la protección del medio ambiente, tales como: presentación del Informe Anual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales (Artículo 9 del Decreto Supremo N° 46-93-EM ) y la actualización Anual de los Planes de Contingencia para derrames de petróleo y emergencias ( Artículo 9 del Decreto Supremo N° 046-93-EM), entre otras. 0324
  
- 2.- Según el acápite 9.4 del contrato, el contratante asumirá el costo de las acciones para remediar la contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad a la auditoria , siempre que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad del contratante, mientras tuvo a su cargo la operación de los Terminales. Considerando que debería excluirse el párrafo "por responsabilidad del Contratante", ya que independientemente de quien sea el responsable (el contratante o terceros) no debería ser responsabilidad del Operador los hechos ocurridos mientras el contratante tuvo a su cargo la operación de los Terminales. 0325
  
- 3.- En el párrafo cuarto del Acápite 9.4 de la cláusula novena del contrato, al detallar la escala porcentual para determinar los niveles de responsabilidad de las partes se señala lo siguiente: " decreciendo el porcentaje del Contratante y aumentando correlativamente el de Terminales en 10% cada uno ". Consideramos que la referencia a Terminales debe ser sustituida por "el Operador". 0326
  
- 4.- El acápite 9.6 de la cláusula novena establece que el costo de remediación será asumido por el contratante siempre que demuestre, que han sido originados por responsabilidad del contratante. Consideramos que este criterio debería ser modificado para indicar que los costos de remediación serán asumidos por el contratante si se demostrará que han sido originados por causas no imputables al Operador, ya que estos daños podrían haberse generado como consecuencia de actos u emisiones de terceros, cometidas antes de la suscripción del contrato, en cuyo caso no deberían ser asumidas por el Operador. 0327
  
- 5.- En el punto 4.3 del Anexo 6 de las Bases debería indicarse el número de expertos que cada parte podrá proponer, o por lo menos precisar que ambas partes deberán proponer igual número de expertos. 0328
  
- 6.- Para efectos de poder determinar las obligaciones que el Operador deberá asumir en virtud del P.A.M.A., es necesario se precise si la DGH ha aprobado la Reprogramación del P.A.M.A. solicitada por Petroperú, mediante carta DIST-OP-202-97 de fecha 04 de junio de 1997. 0329
  
- 7.- En los compromisos de inversión se han considerado trabajos que corresponden a los P.A.M.A.S.

Dado que de acuerdo al artículo 9.6 del Proyecto de Contrato los P.A.M.A. ( confeccionados hace 3 años ), deben ser totalmente revisados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato, pues es posible que estos sufran algunos cambios.



Si de los cambios salen nuevos trabajos para el primer año deberán hacerse en ese primer año de todas maneras, con el riesgo de que el contrato sea cancelado si no se hacen.

De igual forma si del nuevo estudio se encuentra que algunos trabajos no son imprescindibles en el primero o segundo año, sino en el tercero o cuarto, estos trabajos deberán salir del compromiso de inversión del primer año y pasarse al que les corresponda. 0330

8.- Solicitamos se modifique lo dispuesto por la cláusula 5.1.2 a efectos que se incluye en el cálculo del volumen despachado por el Operador, lo dispuesto por el acápite 10.4.7 del Anexo C del Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos a Granel entre (el Postor Ganador) y PERTOPERU S.A. 0331

9.- Considerando que la emisión de la carta fianza por el Compromiso de Inversión paraliza una importante cantidad de fondos (alrededor de US\$5,000,000 por módulo) por un período de 15 meses, así mismo teniendo en cuenta que ya se ha efectuado el pago en efectivo de la cantidad inicial por derecho de suscripción, la adquisición de los equipos y materiales necesarios para cumplir el compromiso de inversión deberá financiarse con la consiguiente exigencia de garantías que cualquier financiación conlleva.

Como las instalaciones y los equipos resultantes de la ejecución del compromiso de inversión e inversiones adicionales son propiedad del Operador y solo son transferidas a valor cero, se hace necesario flexibilizar la cláusula 4.3 de manera que permita usar los equipos adquiridos (cuando esto sea físicamente posible) como garantía para la financiación de su adquisición

De otra forma los fondos paralizados por concepto de garantías y el costo de estas sería excesivo. 0332

#### Referencia :

a) Bases, Cláusula Cuarta  
Inversiones comprometidas o Inversiones adicionales.

4.3 Ninguno de los bienes materia de las Inversiones que realice el Operador durante la vigencia del contrato podrá ser retirado de los Terminales, salvo previa aprobación del contratante, siendo de aplicación al acápite 13.11

b) 13.11. Entrega de Bienes al término del contrato.

A la terminación del contrato, el Operador devolverá a Petroperú las Instalaciones y bienes que este le entregará para la operación de los Terminales. Asimismo, el Operador transferirá a favor de Petroperú a valor cero, las instalaciones y bienes resultantes de la ejecución del compromiso de Inversión y de la Inversión adicional.

En uno y otro caso, las Instalaciones y bienes deberán encontrarse en buen estado de operación y conservación, sin mas desgaste que el originado por su uso normal.

Octubre, 02 de 1997



CEPRI PETROLEOS DEL PERU

**RECEBIDO**

Fecha: 6. 10. 97

Nº: 870

911

Buenos Aires, 6 de octubre de 1997

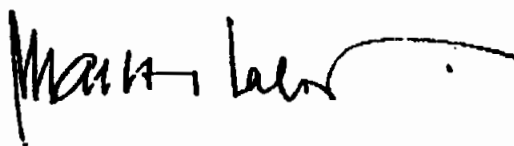
**Sr. Coordinador General del CEPRI-PETROPERU**  
**Avenida Paseo de la República No. 3361**  
**Piso 21**  
**Lima 27, Perú**  
**Facsimil Nº (511)422-5417**

**Referencia: Comentarios a las Bases para el Concurso Público**  
**del Contrato de Operación de las Terminales.**

De nuestra mayor consideración :

Adjuntamos a la presente los comentarios sobre el tema de la referencia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



**Marcos Lalor**  
**Gerente de Nuevos Negocios.**  
**Compañía General de Combustibles.**

## Comentarios a las Bases.

912

### **PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACIÓN**

#### **CLAUSULA 4.- INVERSIONES COMPROMETIDAS E INVERSIONES ADICIONALES**

En el punto 4.1. "Inversiones Comprometidas" se establece la obligación del Operador a ejecutar como "Compromiso de Inversión" los trabajos establecidos en el Anexo 2, al tiempo que en el punto 4.1.3. se define "Inversión Comprometida" como "aquella acreditable ... que se realice en los primeros 04 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Dado que se ha aclarado que la Inversión Comprometida se rige por el alcance de los trabajos y no por el monto estimado, ayudaría a la transparencia de las obligaciones asumidas por el Operador la emisión de una Memoria Descriptiva de los trabajos necesarios y la estimación de costos que respalde los montos detallados en las Bases. De no contarse con la información de costos por ítem, sería conveniente que la Memoria Descriptiva mencionada disponga del suficiente detalle como para permitir al Operador una adecuada estimación de las inversiones necesarias.

En el punto 4.1.9 se establece que la designación del Auditor Ambiental se hará de común acuerdo entre las Partes.

Proponemos se especifique la lista de Auditores aceptables para Petroperú; si de dicha lista el Operador selecciona una terna, la misma será la que sirva automáticamente para el llamado a Concurso, de ser incorporada una nueva firma por parte del Operador, se deberá recurrir al común acuerdo de partes para su inclusión, tal como lo establece el punto 4.1.9.

En el punto 4.2.1. se establece un mecanismo para la recuperación de las inversiones adicionales por medio del cual el Operador podrá descontar del monto que le corresponde pagar al Contratante mes a mes una suma igual al monto de la inversión adicional dividido por la cantidad de meses comprendidos entre la puesta en marcha del proyecto relacionado con la inversión y la terminación del Contrato.

Adicionalmente, en el punto 4.2.3. se establece la obligatoriedad para el Operador de invertir en capacidad de almacenamiento en forma automática, de acuerdo con el cumplimiento de una relación matemática preestablecida.

La situación mencionada en el punto anterior podrá dar lugar a obligaciones de Inversión Adicional, en un momento de la vigencia del contrato que impida su recuperación plena. Como no se prevé ninguna compensación por éste tipo de concepto a la terminación del Contrato, entendemos que esta circunstancia podría constituirse en una fuente de conflicto para el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas para el Operador.

913

Nos permitimos realizar una sugerencia que intenta aportar un principio de solución al potencial problema:

A la terminación del contrato ó en caso de cancelación anticipada del Contrato por causa no imputable al Operador, el Contratante hará efectiva la devolución del saldo pendiente a la fecha del cese de las operaciones.

El desembolso debería, además, contemplar el ajuste del monto pendiente de acuerdo al costo del dinero (calculado, por ejemplo, en función del promedio mensual de la tasa Tamex ) por el período comprendido entre el momento de la puesta en marcha de la inversión hasta la fecha de cancelación del saldo pendiente.

El mismo criterio se aplicaría a inversiones que, más allá del carácter "automático" de las correspondientes al aumento de la capacidad de almacenamiento, se consideren indispensables para la continuidad de las operaciones y el normal abastecimiento, las cuales, según se establece en las Bases, deberán ser aprobadas por Petroperú.

## CLAUSULA 5.- TARIFAS

### 5.2.- Tarifa a Cobrar a Mayoristas

#### Consideración General:

Nos permitimos hacer una observación relacionada con la forma en que, hasta el presente, se establece la estructura tarifaria del Contrato.

El decisivo peso que se da a la tarifa por almacenamiento contratado frente a la correspondiente al despacho puede desalentar a los Usuarios a contratar capacidad de almacenamiento, haciendo la operación más ajustada y complicada y, por otro lado, sujeta la rentabilidad del negocio del operador a un ingreso fijo, lo que puede constituirse en un desaliento al incremento de la eficiencia.

Nos permitimos sugerir se evalúe la conveniencia de revisar el esquema tarifario de modo de relacionar el principal costo del Operador (la tarifa a pagar al Contratante) con una fuente de ingresos que sea suficientemente representativa de la economía de las operaciones, para lo cual podría fijarse la tarifa a pagar al Contratante en función de la capacidad de almacenamiento contratada ó modificarse la ecuación económica dando un peso mayor al ingreso por volumen despachado.

5.2.1.- Solicitamos se aclare el mecanismo de aplicación de la tarifa incrementada por almacenamiento (párrafo 2) y, adicionalmente, el alcance del párrafo que otorga derecho al Operador a "disponer" del producto del mayorista al vencimiento del plazo de 15 días, toda vez que el operador no puede comercializar el producto internamente.

Si el término "disponer" se refiere únicamente a la transferencia del producto a otro mayorista nos interesa conocer el mecanismo por el cual el Operador, de no encontrar posible dicha transferencia, se resarce de la totalidad de los costos incrementales derivados del incumplimiento del Mayorista.

Adicionalmente, el punto 5.2.3. del Contrato entre el Operador y el Usuario establece mecanismos de incremento de tarifas sin mencionar la "disposición" del producto por parte del Operador.

En ninguno de los dos casos es clara la metodología a aplicar para la penalidad (plazos, volúmenes), sería de gran utilidad la ejemplificación de la misma.

914

**CLAUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR**

8.6.- Entendemos que el límite del 15% para la capacidad a ser contratada por cada Mayorista se constituye en una seria limitación para el sistema de abastecimiento.

Nuestra preocupación se basa en el hecho que tal limitación supone que existen suficientes mayoristas para cada una de las terminales y para cada producto dentro de cada terminal de modo que, potencialmente, el Operador contrate la totalidad de su capacidad, lo que no se condice con la probable dinámica del mercado en el tiempo.

Por lo tanto, solicitamos se evalúe la posibilidad de establecer la "regla del 15%" para un período inicial, liberando luego a la negociación entre las partes la contratación de capacidad de almacenamiento, manteniendo el Operador las obligaciones establecidas en el acápite 8.5..

Adicionalmente, a los efectos de asegurar la transparencia del mercado, debería presentarse un mecanismo preestablecido que deberá respetar Petroperú para la aprobación a que se hace referencia el punto 8.6.

**INVERSIONES COMPROMETIDAS.**

Dentro del programa de inversiones comprometidas encontramos tres puntos sobre los cuales deseamos expresar nuestras observaciones:

1.- Se obliga al Operador a convertir todas las terminales al sistema de carga ventral (Bottom Loading). Al se ésta inversión sustitutiva del actual sistema de carga, es necesario que todo el sistema usuario se convierta contemporáneamente. Actualmente, prácticamente la totalidad del parque transportista (especialmente el de las Provincias) no cuenta con el equipamiento necesario.

Se podría dar lugar a una situación sin salida para el Operador, dado que de cumplir con la inversión comprometida no podrá operar y, de no cumplir, se rescinda su contrato en función de lo establecido con acápite 11.3.1 del Contrato de Operación.

Se solicita se flexibilice el compromiso de inversión, ajustándolo a la realidad del mercado y la viabilidad de las operaciones.

2.- Se establece como compromiso de inversión la emergente de la recuperación de la napa freática en la Terminal de Salaverry. Claramente, ésta inversión está relacionada con la remediación ambiental, la cual estará, de acuerdo a las Bases, a cargo de Petroperú, por lo cual debería éste ítem deberé eliminarse.

Adicionalmente, consideramos un antecedente conflictivo incorporar un concepto de remediación dentro de las inversiones obligatorias para el Operador.

3.- Por último, dentro de las inversiones comprometidas (Anexo 2) se establece el aumento de la capacidad de almacenamiento en algunas terminales.

Los compromisos de inversión en almacenaje adicional a partir del segundo año establecidos en el Anexo 2 resulta redundante si se tiene en cuenta que el aumento de la capacidad está sujeta a la aplicación de la fórmula especificada en el acápite 4.2.3. que, además refleja en forma consistente, las necesidades del mercado en tanto las mismas se producen. Proponemos, entonces, se eliminen las inversiones comprometidas en almacenamiento, manteniendo las condiciones del punto 4.2.3.

915

**CLAUSULA TRANSITORIA**

Entendemos que se debe hacer mención al "segundo párrafo del acápite 5.2.1." en lugar de "el acápite 5.2.1."

10

ORG - GSV

cc. B. Bruce

C. Semaridez

J. Robles

# WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY

Facsimile Transmission

916

CEPRI PETROLEOS DEL PERU

Attention: MR. G. SEMINARIO

RECIBIDO

Fecha: 9. 10. 97

Company: PETROPERU S.A.

Nº: 328

DATE: OCT. 9, 1997

FAX: 511-442-5417

Subject: COMMENTS ON CONTRACT FOR THE OPERATION OF THE TERMINALS

Sender: J. R. Acuna

Sender Telephone No.: (918) 588-2144

Sender Fax: (918) 561-6546 or (918) 588-2103

You should receive 12 pages, including this cover sheet. If you do not receive all the pages, please call the number above.

COMMENTS:

**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**  
ONE OF THE WILLIAMS COMPANIES, INC.

Señor Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI - PETROPERU  
Ave. Paseo La República 3361  
Piso 21, San Isidro, Lima, Perú  
VIA FAX

9 de Octubre de 1997

917

Estimado Señor Seminario:

Adjunto a la presente sirvase encontrar nuestros Comentarios y Preguntas al Proyecto de Contrato de Operación para los Terminales.

Atentamente,

**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**



J. R. Acuna

Consultant

Anexo

cc D. L. Wiruth  
G. Beck  
File: Doc86.doc

**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**  
ONE OF THE WILLIAMS COMPANIES, INC.

Mr. Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI - PETROPERU  
Ave. Paseo La Republica 3361  
Piso 21, San Isidro, Lima, Peru  
VIA FAX

October 9, 1997

918

Dear Mr. Seminario:

Enclosed herewith please find our comments and questions on the Draft of the Contract for the Operation for the Terminals.

Sincerely,

**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**

  
J. R. Acuna  
Consultant

Encl.

cc D. Wiruth  
G. Beck  
File: Doc86.doc



**SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y PREGUNTAS AL  
PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACION  
PARA LOS TERMINALES DEL -----**

**919**

**1** | CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Se sugiere añadir la siguiente definición:

*"Fuerza Mayor.- Cualquier evento o factor ajeno y foráneo a las Partes, producido por el Hombre o la Naturaleza, el cual es imposible de predecir o que sea irresistible o inevitable."*

*Falta la definición de "Fecha de Presentación"*

**2** | CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO

Sin Comentarios

**3** | CLAUSULA TERCERA: SUPERVISION DEL CONTRATANTE

3.1 Segundo párrafo, se sugiere insertar: "El Operador se obliga a brindar acceso *"al solo riesgo, costo y gastos del Contratante,"* a las instalaciones...."

3.4 Primer párrafo, tercera línea, se sugiere insertar: "...en cualquier momento la realización a su solo criterio y *"riesgo,"* costo *"y gasto"* de una auditoría..."

**4** | CLAUSULA CUARTA: INVERSIONES COMPROMETIDAS E INVERSIONES ADICIONALES

4.2.3 Segundo párrafo, comentario: se piensa que si las Partes no llegan a acordar los términos y condiciones para llevar a cabo inversiones para añadir capacidad de almacenaje, se debe de especificar el mecanismo a seguir para superar esa situación.

**CLAUSULA QUINTA: TARIFAS**

920

5.1.4 Comentario: se ostitima que dos (2) Días Utiles no son suficientes para cumplir con esta obligación, se necesita tiempo para verificar la factura y para procesar el pago. Se sugiere de cuatro (4) a cinco (5) Días Utiles como un período más realista.

5.2.1 Comentario: Segundo párrafo, última frase: "En caso contrario, el Operador tendrá derecho a disponer del producto del Mayorista al vencimiento de dicho plazo." Aquí también se hace necesaria la explicación del procedimiento a seguir por el Operador para la disposición del producto.

5.3 Comentario: En este acápite se necesita un mecanismo mediante el cual el Contratante garantice al Operador su margen de ganancias cuando éstas se vean afectadas por nuevos impuestos u otros gravámenes o por el aumento de los impuestos existentes.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL OPERADOR**

Sin Comentarios

**CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONTRATANTE**

7.3 Segundo párrafo, se sugiere cambiar la última frase para que sea así: *"El costo de los seguros así como tambien su mantenimiento tal como se requiere bajo la Clausula Declmo Cuarta y el Anexo 8, serán responsabilidad única del Operador."*

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR**

8.8 Segunda frase, se sugiere agregar: "...a solicitar al Contratante la solución de la discrepancia a través de un experto *"con especialidad en la materia."*

8.11 Se sugiere cambiar: "...dentro de los tres (3) Días siguientes a su celebración." por: "...dentro de los tres (3) *"Días Utiles"* siguientes a su celebración."

8.12 Primera frase, se sugiere añadir: "...del Contratante para contratar *"si es necesario, los servicios de"* un Operador Técnico.

921

12 8.14 Comentario: Se hace la salvedad de que nuestra empresa es una empresa con acciones en manos de miles de accionistas. La empresa no puede restringir la compra/venta de sus acciones. Tal vez este acápite podría ser más específico.

Como mínimo sería deseable que los miembros del Consorcio pudieran vender/traspasar algún porcentaje de acciones.

#### CLASUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

13 9.4 Segundo párrafo, se sugiere añadir: " ..a la decisión de un perito técnico *"en la materia y"* de prestigio internacional..."

14 9.5 Se sugiere insertar lo siguiente en la primera línea: *"Serán también responsabilidad del Contratante"*

#### CLASUSULA DECIMA: PERSONAL

15 10.3 Comentario: Se hace necesario que PETROPERU añada algo que, en esencia refleje que el Contratante defenderá y mantendrá libre de responsabilidad al Operador por cualquier reclamo, daños, demandas o multas de cualquier tipo resultantes de reclamos, demandas, etc., relacionadas con sus empleados antes de la Fecha de Subscripción.

#### CLASUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCION E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

16 11.1 Se sugiere eliminar, al principio del párrafo, las siguientes palabras: *"Salvo los casos previstos en el acápite 11.3 "*; de esta manera el párrafo comenzaría: *"Cuando una de las Partes incurra en incumplimiento...."* Sin esta eliminación, no hay un periodo de tiempo en el cual subsanar los diferentes causales en 11.3. Igualmente se sugiere aumentar el plazo de sesenta (60) Días dado para subsanar el incumplimiento, a noventa (90) Días y si fuera posible llevarlo a ciento veinte (120) Días. Sin este cambio sería un problema la financiación de este proyecto.

17 11.2 Se sugiere una provisión mediante la cual el Contratante mantenga libre de responsabilidad al Operador en caso de que el Contratante, en forma indebida trate la terminación del Contrato.

18 11.5 Se sugiere especificar un período de tiempo, en los incisos c) y d), para cumplir con los debidos requisitos.

922

11.6 Se sugiere insertar "La resolución del Contrato *por el Operador*" por incumplimiento..."

11.6 Comentario: El Operador deberá, o recobrar su inversión o tener un período de tiempo, ciento ochenta (180) Días, para solucionar el problema.

#### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA

Sin Comentarios

#### CLAUSULA DECIMO TERCERA: VARIOS

13.4 Se sugiere añadir: "El Contratante tiene el derecho de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato *a una Parte financieramente responsable.*" En ningún caso..."

13.4 Comentario: Debe de haber alguna norma mínima de crédito requerida de la cesionaria.

#### CLAUSULA DECIMO CUARTA: SEGUROS

14.1 Se sugiere eliminar la segunda frase y modificar el tercer párrafo. De esta manera el acápite se leería así: "El Operador está obligado a mantener los seguros que se describen en el Anexo 8, *en todas las pólizas de seguros requeridas en el Anexo 8, excepto las pólizas de vida para el personal, el Operador se obliga a considerar como beneficiario adicional al Contratante.*"

14.2 Se sugiere modificar este acápite así: "*En caso de daños a las instalaciones o bienes del Terminal o a terceros, causados por negligencia del Operador o sus contratistas, subcontratistas o empleados, como resultado de las operaciones del Terminal,*" el Operador se obliga frente al Contratante a reponer. "...En el próximo párrafo se sugiere eliminar "operaciones deficientes" (éstas no se pueden cubrir con un seguro), y añadir: "los bienes, equipo e instalaciones *del Terminal*" materia del presente Contrato, "

Se sugiere añadir el siguiente párrafo: "*El Operador no será responsable por ningún daño causado por cualquier evento definido como Fuerza Mayor.*"

14.4 No nos podemos obligar a someter copias de las pólizas de seguro al Contratante dentro de un determinado período de tiempo debido a que esto está fuera de nuestro control. La empresa se puede obligar a someter

923

certificados de seguros dentro de treinta (30) Días, y copias de las pólizas en cuanto se reciban. Se sugiere el siguiente acápite: **"El Operador entregará al Contratante copias de los certificados de los seguros antes mencionados indicando al Contratante como beneficiario y cubriendo daños a la propiedad y lucro cesante dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción."** Las pólizas deberán ser emitidas a "la razonable" satisfacción del Contratante. El Operador si fuera el caso, se obliga a modificarlas a las indicaciones del Contratante."

#### CLAUSSULA DECIMO QUINTA: FUERZA MAYOR

Se sugiere una clausula más amplia, por lo cual proponemos la siguiente:

**"Fuerza Mayor por definición es cualquier evento o factor ajeno a las Partes, producido por el Hombre o la Naturaleza, el cual es imposible predecir o que sea irresistible o inevitable.**

**Eventos de Fuerza Mayor causados por actos del Hombre incluyen pero no se limitan a, huelgas laborales, disturbios o desobediencia civil, vandalismo, asalto, rebelión, Insurrección, guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, ordenes o disposiciones gubernamentales y otros actos del Hombre que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.**

**Eventos de Fuerza Mayor causados por actos de la Naturaleza incluyen pero no se limitan a, epidemias, inundaciones, terremotos, maremotos, huracanos, tormentas de cualquier tipo, erupciones volcánicas, fuego y otros actos de la Naturaleza que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.**

**En todos los eventos de Fuerza Mayor las obligaciones afectadas serán suspendidas y reanudadas tan pronto como sea posible.**

**La Parte que aduzca Fuerza Mayor, debere notificar por escrito a la otra Parte, tan pronto como se entere del evento, todo lo relacionado con el mismo, sus efectos y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones.**

**Si la situación de Fuerza Mayor previene el cumplimiento con todas o parte de las obligaciones de este Contrato, por un período de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la notificación arriba mencionada, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cancelar el presente Contrato después de notificar a la otra Parte de su decisión de cancelar."**

924

**Si esta clausula propuesta no es aceptable, siempre será indispensable tener un período de tiempo (180 Días a nuestro criterio) para la cancelación del Contrato por causa de Fuerza Mayor.**

**ANEXO 1: DESCRIPCION DE LOS TERMINALES Y DESCRIPCION DE SUS  
ACTIVOS**

Sin Comentarios

**ANEXO 2: PROGRAMA DE TRABAJO**

Preguntas

28

**Qué grado de exactitud tienen las cifras dadas para el Programa? Son esas cifras el resultado de diseños preliminares?...Estan los diseños completos y aprobados por las autoridades competentes?**

Comentarios

**El cumplimiento con el Programa ha de ser difícil durante el primer año, debido al número de actividades a cubrir en cada facilidad a construir tales como revisión del diseño, licitación y construcción.**

**ANEXO 3: MONTO ANUAL DE GARANTIAS BANCARIAS**

Sin Comentario

**ANEXO 4: RELACION DE TRABAJADORES QUE PRESTARAN SERVICIOS EN  
TERMINALES**

29

Pregunta

**En este Anexo no aparece el personal de la Planta Cerro de Pasco. Debemos asumir que la Distribuidora Andina S. A. continuará prestando sus servicios al Contratante?**

**ANEXO 5: RELACION DE CONTRATOS EXISTENTES**

925

30 Favor confirmar que los Terminales Cerro de Pasco, Cuzco y Juliaca no tienen pólizas de seguros de vida para empleados y obreros, según se desprende de los datos provistos.

**ANEXO 6: PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)**

## Comentario

31 4.4 Tememos que las exclusiones en este acápite deben de ser un poco más explicadas o especificadas.

Exclusión: "Monitoreo para verificación de rutina de las acciones de remediación implementadas." Presumimos que PETROPERU trata de decir que el costo del monitoreo asociado con las operaciones en marcha es de la responsabilidad del Oporador (tal como debe de ser). Sinembargo, también se puede interpretar como que los costos por el monitoreo de lo adecuado de la acción remedial (por ejemplo muestras finales de verificación) son excluidos, lo cual es incorrecto y no debe de ser.

Exclusión: "Costos de la puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación." Se presume que aquí se trata de decir que los costos de la puesta en marcha de la infraestructura de una nueva planta son excluidos (tal como debe de ser), sinembargo, también se puede interpretar como que PETROPERU no pagará por el reemplazo de obras de contenimiento secundarias u otras facilidades impactadas por la remediación, lo cual es incorrecto y no debe de ser.

Exclusión: "Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquellos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación." Estamos de acuerdo en la exclusión de costos por la remoción de viejas infraestructuras, sinembargo habrá que hacer salvedades tales como en el caso de la remoción de separadores API, un tanque, etc. Si equipo como éste es identificado en el venidero estudio ambiental o en el PAMA, pensamos que serán responsabilidad parcial de PETROPERU.

Por todo lo anterior, proponemos reemplazar el acápite 4.4 por lo siguiente:

***4.4 Remediación se define como el trabajo requerido para 1) remover la contaminación; 2) tratar y/o disponer en forma apropiada los productos de la remediación; 3) restaurar el area o areas remediadas y el area o las areas impactadas por la remediación a una condición pre-remedial y 4) recojer y reportar información, incluyendo datos de muestras y documentando lo adecuado o no de la acción de remediación. Todos los costos de remediación***

926

**a ser reembolados por el Contratante serán acordados por escrito antes del inicio del trabajo, de otra manera el Operador podría ser responsable por todos los costos incurridos."**

**ANEXO 7: ACUERDO DE CONFORMACION DE CONSORCIO**

Sin Comentarios

**ANEXO 8: SEGUROS**

32 A. 1 Se sugiere revisar este párrafo para que lea **"Incluiré cobertura por daños a los Terminales en la forma de una póliza de seguro contra todo riesgo, incluyendo daños causados por Fuerza Mayor. Este seguro incluirá cobertura por lucro cesante resultante de tales daños, al menos hasta por las obligaciones del Operador para con el Contratante bajo el acápite 5.1.1."**

33 A. 2 Se sugiere sustituir "Incluiré cobertura por contaminación." por **"Incluiré cobertura por responsabilidad por polución/contaminación súbita y accidental."**

**ANEXO 9: CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO**

Sin Comentarios

**ANEXO 10: MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL Y LOS MAYORISTAS**

Sin Comentarios al Momento

**VARIOS**

Preguntas

34 Como los Terminales no estan siendo privatizados, podría cualquier entidad construir nuevos terminales?

Habrá una tarifa para la carga de vagones-tanque de ferrocarril?

Habrá un límite de capacidad de almacenaje en que se pueda reducir un Contrato?



927

Se ha comprobado la circunferencia de los tanques de gasolina con miras a aceptar la instalacion de techos flotantes?

Pedido

Favor enumerar las facilidades marinas en las cuales el Operador sea financieralmente responsable por la operaci3n.

---

# Capesa

Capesa  
Petros  
de Lima  
S.A.

928

17

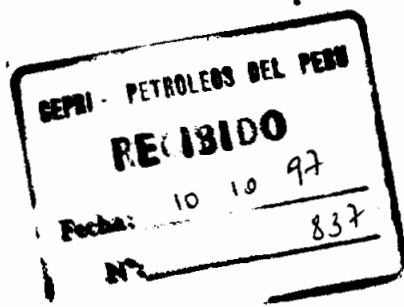
## CEPRI-PETROPERU

A/a Ing. Guillermo Seminario

(Coordinador General)

Avda. P° de la República n° 3361 Piso 21


San Isidro, Lima - PERU



Lima, a 9 de octubre de 1997

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con el contenido de la documentación, en tiempo y forma debidos les formulamos las consultas y comentarios a las Bases del Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales de PETROPERU, en cinco (5) hojas adjuntas.

  
Fdo.: J. Ignacio PUJOL  
Director (CAPESA-Grupo DECAL)

Domicilio Social Terminal de Barcelona  
Catalana de Almacenes Petrolíferos, S.A.  
Muelle de Inflamables, s/n - Puerto de Barcelona  
08039 BARCELONA  
Tel. (93) 223 44 82 - Fax (93) 223 41 15 - Télex 93088 CAP-E

Terminal de Huelva  
Catalana de Almacenes Petrolíferos, S.A.  
Torre Arenillas, s/n. - Puerto Exterior de Huelva - Apartado de Correos 145  
21010 PALOS DE LA FRONTERA (Huelva)  
Tel.s. (959) 53 05 83 - 53 05 86 - Fax (959) 53 02 05 - Télex 75520 CAPHU

## Consultas y Comentarios a las Bases y Proyecto de Contrato

### • **Bases:**

1.-¿Habrá condicionantes o restricciones a la participación de inversionistas extranjeros?

2.-**Acápite 10.1 y Anexo E (cronograma):** el plazo máximo de 45 días desde la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnatorios, con la fecha límite del 5 de enero del 98, no permite el adecuado traspaso de funciones y responsabilidades de la Contratante al Operador, máxime cuando están por medio un buen número de días festivos. Se solicita ampliar el plazo o la Fecha de Suscripción hasta el 1 de Marzo

3.-**Anexo C (oferta económica):** no es coherente que la oferta se base en el Barril despachado cuando el Contrato de Operación y el Contrato con los Mayoristas prevén por este concepto un máximo de US \$0.10 (*ver comentarios adicionales a este punto*). Se solicita revisar la tarifa por Barril despachado

### • **Anexo 1.- Proyecto de Contrato de Operación:**

4.-**Acápite 1.6:** para determinar la capacidad neta de almacenaje actual deberían revisarse las tablas de calibración por una Entidad acreditada e independiente a cargo de la Contratante, antes de la Fecha de Suscripción del contrato, ya que en la mayoría de los casos estas tablas no han sido revisadas desde la puesta en servicio de los tanques, aún cuando éstos hayan sido reparados con posterloridad o sufran deformaciones o desnivelación aparente a simple vista. La buena práctica en Terminales recomienda recalibrar los tanques cada 5 años

5.-**Acápite 2.1:** es evidente que el Operador no podrá cumplir con lo señalado (llevar a cabo a su exclusiva responsabilidad, costo y riesgo la Operación de los Terminales) por cuanto:

- a) la cláusula Tercera del contrato impone la supervisión de las operaciones por el Contratante de forma permanente
- b) el acápite 8.8 obliga al Operador a cumplir con el manual de operaciones y las normas técnicas que el Contratante le proporcione
- c) el Operador está obligado a comunicar al Contratante cualquier ingreso de personal teniendo el Contratante el derecho a aceptar o rechazar el ingreso de personal nuevo sin expresión de causa
- d) el Contrato establece un programa de inversiones obligatorias, y las inversiones adicionales están sometidas a un control del que se desconocen los criterios en que se basará la Contratante para su aprobación o rechazo (cláusula Cuarta): ¿se contemplarán únicamente las inversiones en materia de seguridad y medio ambiente?; las decisiones que se adopten ¿se basarán en un criterio técnico o economicista?
- e) no queda definido el alcance del programa de mantenimiento anual en los Terminales

f) la situación que recoja el Operador a la Fecha de Suscripción del Contrato plantea una serie de riesgos subyacentes en materia de seguridad y de contaminación del medio ambiente, que no deberían ser asumidos en esa misma fecha, si no a partir del momento en que se subsanen las anomalías y/o defectos señalados en las Auditorías de Seguridad y Medio Ambiente

6.-Acápites 4.1.6: el programa de inversión del primer año es cuasi incumplible. Deberían aplazarse las inversiones de menor prioridad o que merezcan ser reconsideradas tales como:

- a) Implementación sistema de carga "bottom loading": a fecha de 01.10.97 ninguna cisterna que carga en los Terminales del Sur y un porcentaje infimo de las que cargan en el Terminal del Callao están adaptadas al sistema, y la reconversión de la flota de vehículos a este sistema no puede preverse, de una manera realista, en un plazo inferior a 5 años como sucede por ejemplo en los países de la Comunidad Europea
- b) ampliación de tancaje: el Operador debería tener el derecho de reconsiderar la redistribución de tancaje en los Terminales antes de proceder a ampliar, ya que se da el caso de que hay capacidades excedentarias de algunos productos y se podría optimizar el reparto con una nueva visión

7.-Acápites 4.1.8: las auditorías técnica, legal y ambiental previstas al final del período contractual de 10 años deben preverse igualmente a su inicio (y no únicamente la auditoría ambiental), en base a un principio de justa correspondencia.  
Lo mismo aplica al Inventario de bienes y al estado en que se encuentran.

8.-Acápites 4.2.3: falta por establecer el número de días requeridos para mantener el inventario de ley y el suministro marítimo

9.-Acápites 4.3 y 13.11: este párrafo debe aplicar únicamente a las Inversiones del Programa de Trabajo del Anexo 2 y a las Inversiones adicionales que apruebe el Contratante

10.-Acápites 5.1.3 y 5.1.4: los pagos del Operador al Contratante se harían efectivos dentro de 3+2 días, mientras que sus cobros serían dentro de 5+7 días (ver Contrato con Mayoristas acápites 6.1.1 y 6.1.2).

Se propone que los pagos al Contratante se hagan efectivos dentro de los primeros 15 días de calendario.

11.-Acápites 5.2.1 y 5.2.3: en el contrato con Mayoristas la tarifa básica de US \$1.20 es por concepto de "recepción y almacenamiento" (acápites 5.1) y la tarifa de despacho (5.2.1), que incluye la aditivación (5.2.5) es de US \$0.10, mientras que en los párrafos que nos ocupan, la tarifa de \$1.20 es por concepto de "capacidad de almacenamiento contratada" y la de \$0.10 cubre la "recepción, control de inventarios, aditivación y despacho".

La estructura de tarifas prevista se contradice en parte, pero mucho más grave nos parece que los montos indicados no permiten asegurar ningún compromiso en el Contrato de Operación por los Postores que opten a la subasta.

Se propone que la tarifa de US \$1.20 se aplique a la recepción, control de inventarios, aditivación y despacho, y que la tarifa de almacenamiento sea re-ajustada y se prevea la posibilidad de revisión en el Contrato con los Mayoristas, en función de las necesidades legales de días de inventario exigibles en cada momento, que pueden variar durante la extensa duración de 10 años

f) la situación que recoja el Operador a la Fecha de Suscripción del Contrato plantea una serie de riesgos subyacentes en materia de seguridad y de contaminación del medio ambiente, que no deberían ser asumidos en esa misma fecha, si no a partir del momento en que se subsanen las anomalías y/o defectos señalados en las Auditorías de Seguridad y Medio Ambiente

6.-Acápites 4.1.6: el programa de inversión del primer año es cuasi incumplible. Deberían aplazarse las inversiones de menor prioridad o que merezcan ser reconsideradas tales como:

- a) implementación sistema de carga "bottom loading": a fecha de 01.10.97 ninguna cisterna que carga en los Terminales del Sur y un porcentaje infimo de las que cargan en el Terminal del Callao están adaptadas al sistema, y la reconversión de la flota de vehículos a este sistema no puede preverse, de una manera realista, en un plazo inferior a 5 años como sucede por ejemplo en los países de la Comunidad Europea
- b) ampliación de tancaje: el Operador debería tener el derecho de reconsiderar la redistribución de tancaje en los Terminales antes de proceder a ampliar, ya que se da el caso de que hay capacidades excedentarias de algunos productos y se podría optimizar el reparto con una nueva visión

7.-Acápites 4.1.8: las auditorías técnica, legal y ambiental previstas al final del período contractual de 10 años deben preverse igualmente a su inicio (y no únicamente la auditoría ambiental), en base a un principio de justa correspondencia.

Lo mismo aplica al Inventario de bienes y al estado en que se encuentran.

8.-Acápites 4.2.3: falta por establecer el número de días requeridos para mantener el inventario de ley y el suministro marítimo

9.-Acápites 4.3 y 13.11: este párrafo debe aplicar únicamente a las Inversiones del Programa de Trabajo del Anexo 2 y a las Inversiones adicionales que apruebe el Contratante

10.-Acápites 5.1.3 y 5.1.4: los pagos del Operador al Contratante se harían efectivos dentro de 3+2 días, mientras que sus cobros serían dentro de 5+7 días (ver Contrato con Mayoristas acápites 6.1.1 y 6.1.2).

Se propone que los pagos al Contratante se hagan efectivos dentro de los primeros 15 días de calendario.

11.-Acápites 5.2.1 y 5.2.3: en el contrato con Mayoristas la tarifa básica de US \$1.20 es por concepto de "recepción y almacenamiento" (acápites 5.1) y la tarifa de despacho (5.2.1), que incluye la aditivación (5.2.5) es de US \$0.10, mientras que en los párrafos que nos ocupan, la tarifa de \$1.20 es por concepto de "capacidad de almacenamiento contratada" y la de \$0.10 cubre la "recepción, control de inventarios, aditivación y despacho".

La estructura de tarifas prevista se contradice en parte, pero mucho más grave nos parece que los montos indicados no permiten asegurar ningún compromiso en el Contrato de Operación por los Postores que opten a la subasta.

Se propone que la tarifa de US \$1.20 se aplique a la recepción, control de inventarios, aditivación y despacho, y que la tarifa de almacenamiento sea re-ajustada y se prevea la posibilidad de revisión en el Contrato con los Mayoristas, en función de las necesidades legales de días de inventario exigibles en cada momento, que pueden variar durante la extensa duración de 10 años

12.-**Acápito 6.4:** se solicita la confirmación por PETROPERU de que ninguno de los permisos, licencias o autorizaciones de los Terminales esté condicionado, afectado o sujeto de algún modo por algún tipo de acuerdo complementario o actuación municipal que pudiera obligar al desmantelamiento o traslado de alguno de los Terminales en el transcurso del Contrato de Operación

13.-**Acápito 8.2:** la obligación del Operador de ejecutar las operaciones utilizando la tecnología más adecuada existente en el mercado internacional:

- a) ¿obliga a la automatización de los Terminales?
- b) ¿obliga a instalar Unidades para Recuperación de Vapores de Hidrocarburos?

14.-**Acápito 8.6:** no se prevé la posibilidad de celebrar contratos con Clientes que no sean Mayoristas, como por ejemplo Grandes Consumidores. ¿Cómo se contemplaría esta posibilidad?

15.-En relación con la pregunta anterior, ¿se podría contemplar la contratación con "Traders" u otros Operadores petrolíferos para la posible exportación de producto a otro país?

16.- Continuando con la referencia a la pregunta nº 14:

- a) ¿cuales serían los términos del contrato con EGASA, que condiciona la ampliación de tancaje prevista en el Programa obligatorio de Inversiones para el Terminal Mollendo?
- b) ¿quién estaría obligado a mantener los días de inventario exigibles por Ley: el Terminal o el Consumidor?
- c) ¿no se duplican las capacidades en este caso concreto?

17.-Abundando en la obligación legal del mantenimiento de los días de inventario, el Decreto Supremo 053-93-EM, en su artículo 8º, establece que "cada Planta de abastecimiento o importador tendrá la obligación de mantener una existencia media de cada producto equivalente a 15 días de venta...".

Es evidente que la redacción actual no contempla el proceso de la futura operación de los Terminales, pero tampoco obliga en su redacción a los Mayoristas. Se solicita aclaración a este punto

18.-**Acápito 8.11:** el plazo de 3 días para entregar copia de los contratos puede ser incumplible, según los casos. Se propone modificar la obligación de entregar copia por la de notificarlo por escrito, ampliando a un mes el plazo para entrega de la copia

19.-**Acápites 9.2:** la Contratante debe de asumir los gastos de remediación derivados de las acciones u omisiones por contaminación gradual (no repentina o súbita), hasta que sean completadas las acciones de remediación que determinen los PAMA's, incluso después de la Fecha de Suscripción del Contrato de Operación. (Se insiste en lo que se refiere a la contaminación gradual)

20.-**Acápites 9.5 y 9.8:** mismo comentario que para el punto anterior

21.-**Acápito 9.6:** como ampliación del comentario nº 7, el Estudio Ambiental previsto en este punto debe extenderse al ámbito de la Seguridad ya que, en el Programa obligatorio de Inversiones, es patente que faltan partidas destinadas a instalaciones contra incendios en Terminales que incumplen la legislación vigente en la materia

**22.-Cláusula Décima:** al final del período de 10 años del Contrato de Operación debe preverse un mecanismo de traspaso del personal similar al de esta cláusula, para el caso de que el Operador no continuara con las operaciones de los Terminales y que éstos se vendieran o arrendasen a un nuevo Operador, incluyendo la eventualidad de que éste pudiese ser PETROPERU u otras Sociedad vinculada

**23.-Acápito 10.4:**

- a) la lista del Anexo 4 debe actualizarse junto con la versión final del contrato, prevista para el 30.10.97 según el cronograma del concurso. Deben definirse en ella los incrementos salariales pactados para el año 97 en el Convenio de PETROPERU
- b) ¿se podrán realizar jubilaciones anticipadas y/o cancelar contratos existentes?
- c) para la pregunta del punto anterior: para el personal que sustituya a los anteriores en planilla ¿también aplica lo previsto en el acápite 8.13 o éste se refiere únicamente a puestos de nueva creación?

**24.-Cláusula Transitoria:** no entendemos suficientemente la respuesta nº 57 evacuada por CEPRI-PETROPERU a la consulta nº 1, con fecha 22 de septiembre:

- a) ¿se modificará la redacción de esta cláusula en los términos de la respuesta?
- b) qué capacidad contrataría PETROPERU: ¿la resta de la capacidad neta del Terminal menos la contratada por otros Mayoristas? ¿la resta de la capacidad necesaria para cubrir las ventas y/o el "throughput" de cada producto en cada Terminal menos la contratada por los otros Mayoristas? ¿para cuantos días de inventario? ¿otra fórmula?

**25.-Anexo 1:**

- a) destacamos la situación precaria y extremadamente crítica en que se encuentra el Terminal de Pisco al contar con una única línea para descarga de buques. A este respecto ¿cuales son los costes (promedio) mensuales en que se está incurriendo por sobreestadias de buques por esta situación? ¿se puede prever algún mecanismo contractual que cubra la eventualidad de que la segunda línea falle y el Terminal quede inoperativo a partir de la Fecha de Suscripción del contrato de operación?
- b) Terminal de Mollendo: el ducto existente para recepción de GLP está fuera de servicio y no puede incluirse en la relación de activos

**26.-Anexo 2:**

- a) Sistemas de Agua y Espuma Contra Incendios: ver comentario nº 21
- b) Sistema de carga "bottom loading": ver comentario nº 6 a)
- c) Construcción de Pozas Separadoras: debe cambiarse el título y el alcance de este proyecto por el de "Adecuación y Mejora de la Red de Drenajes y Sistema para Tratamiento de Aguas de Vertido"  
Debería incluirse una partida conceptual para la pavimentación de los patios de carga en que ésta no existe, como por ejemplo Callao o Ilo
- d) Reemplazo de líneas submarinas: la situación existente en otros Terminales en que no hay previsión de actuación (como por ejemplo el Terminal de Ilo, en la zona visible afectada por las rompientes) debería re-estudiarse para ampliar esta partida
- e) Equipos para Prevención de Derrames: al visitar el Terminal de Pisco no tuvimos constancia de que exista el equipo que se incluye como existente en los activos de este Terminal. Pedimos confirmación de que se encuentra en vías de transporte
- f) como continuación del punto anterior ¿quién está previsto que asuma los costos de operación, mantenimiento y custodia de estos equipos: el Terminal o DICAPI?. Si fuera el Terminal ¿qué coste anual añadido supondría?

g) Ampliación de tancaje: ver comentario nº 6 b)

**27.-Anexo 5: los contratos existentes**

- a) ¿con qué antelación deben denunciarse?
- b) ¿podrían prorrogarse provisionalmente por 3 meses?
- c) el contrato de Agenciamiento Marítimo (dónde lo haya) debe definirse y re-distribuirse en la parte que corresponda al Terminal y al armador o fletador
- d) ¿está previsto que la Policía Nacional con cuarteles en los Terminales abandone los mismos a partir de la Fecha de Suscripción? PETROPERU debe determinar la situación resultante

**28.-Anexo 6:** a nuestro entender, en el Programa de Trabajo del Anexo 2 no están incluidas alguna de las actividades que se dan por concluidas en los PAMA's, como son las que afectan a la red de drenajes o la adecación de pozas. En el Anexo 2 debe detallarse adecuadamente el alcance de cada uno de los trabajos incluidos en el programa obligatorio

**29.-Los accesos a Terminales** que no estén en debidas condiciones y que suponen una infraestructura imprescindible debe ser acometida por PETROPERU y/o las Autoridades locales (casos Terminal Mollendo o Cusco)

**30.-Debería incluirse una opción de derecho preferente al Operador** en caso de venta de los Terminales durante el período contractual, o al final del mismo, si se diera el caso

• **Anexo 10.-Modelo de Contrato entre el Operador y los Mayoristas**

**31.-Acápites 3.3, 5.1 y 5.2.1:** ver comentarios nº 8, 11 y 17

**32.-Acápito 5.2.2:** debe establecerse el nº de personas del Operador que preste el servicio (en descargas de buques o en otras operaciones, si lo hubiera)

**33.-Acápito 5.2.4:** no está establecida la tarifa por el servicio de facturación y cobranza

**34.-Acápito 5.2.5:** debe establecerse que los recipientes (normalmente cilindros) de aditivo constituyen un residuo sólido potencialmente tóxico y peligroso, y son propiedad del Usuario, quién debe asumir los costos de evacuación y tratamiento, salvo pacto en contra

**35.-Acápito 7.1.1:** PETROPERU debe proceder a analizar el producto existente en cada uno de los tanques, o certificar su adecuación a especificaciones de calidad, en términos parejos a los de este acápite

**36.-Acápito 8.2.b):** ver comentario nº 27 c)

**37.-Acápito 9.2:** debe establecerse que el Usuario se haga cargo de los costos de la cobertura del seguro de daños de los productos almacenados a su cuenta



(13) (12)

**CEPRI PETROLIOS DEL PERU**

**PE 15100**

Fecha. 14 10 97

N°: 845



935

**Compañía General de Combustibles S.A.**  
 Avda. Moreno de los Rios 250 / 4to. Piso  
 Puerto Madero 1100, Buenos Aires  
 Tel. (51) 41010 04 Int. 45410 010 0551

→ GSV  
 OFIC - Rto. Terminales

cc. B. Bruce  
 C. Fernández  
 J. Pulley

Buenos Aires, 14 de octubre de 1997

Sr.  
**Coordinador General del CEPRI-PETROPERU**  
**Avenida Paseo de la República Nro. 3361**  
**Piso 21**  
**Lima 27, Perú**  
**Facsímil Nro. (511) 442-5417**

**Ref : Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales.**

De nuestra mayor consideración.

Nos dirigimos a Usted a los efectos de solicitarle tenga a bien evaluar la posibilidad de postergar en 15 días las fechas relacionadas con el concurso de la referencia.

La extensión de los plazos solicitada se relaciona con permitir a nuestra empresa la profundización de los análisis necesarios, así como también la coordinación adecuada de los aspectos legales y societarios necesarios para la presentación al Concurso.

Agradeciendo desde ya su atención a la presente solicitud, lo saludamos con nuestra consideración más distinguida.

**MARCOS LALOR**  
 Gerente de Nuevos Negocios.  
 Compañía General de Combustibles.

*M*  
 (13)

ORIG - GSV

cc. B. B. M. G. ✓  
 C. Fernández ✓  
 J. R. Reyes ✓

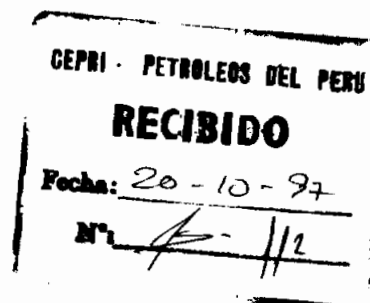


Compañía General de Combustibles S.A.  
 Alicia Moreau de Justo 350 / 400 - 3º pº  
 Puerto Madero (1107) Buenos Aires  
 Tel. (541) 310-0500 Fax. (541) 310-0699

Buenos Aires, 14 de octubre de 1997

936

Sr.  
 Guillermo Seminario V.  
 Coordinador General del CEPRI-PETROPERU  
 Avenida Paseo de la República Nro. 3361  
 Piso 21  
 Lima 27, Perú  
 Facsímil Nro. (511) 442-5417 □



Ref : Concurso Público del Contrato de  
 Operación de los Terminales Sur, Centro y  
 Norte.

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo con las bases del Concurso de la referencia, solicitamos se nos absuelvan las siguientes consultas a la brevedad posible.

- 1.- De conformidad con el punto 4, de las Bases del Concurso de la referencia se establece que podrán participar en el Concurso las Personas Jurídicas constituidas en el Perú, permitiendo también la participación de Consorcios. Con relación a lo descrito en las líneas precedentes, deseamos realizar las siguientes consultas:
  - 1.1.- En caso de participar como Consorcio, confirmar que es condición suficiente que uno de los miembros del Consorcio haya adquirido las bases. Asimismo, en caso de una Persona Jurídica peruana, confirmar que es condición suficiente que uno de los accionistas de dicha sociedad haya adquirido las Bases.
  - 1.2.- En el caso que una empresa "S" haya adquirido las bases del Concurso y se desee que su empresa matriz, es decir, la empresa que la controla ("M"), participe en lugar de "S" en el Concurso ¿podría "S" trasladarle la calidad de adquirente a "M"?
  - 1.3.- En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, bastaría la participación de "M" como Accionista Principal en un Consorcio o en una Persona Jurídica peruana que actuara como Postor en el Concurso de la referencia, para que se entienda que el Consorcio o la Persona Jurídica peruana ha cumplido con el requisito referido en el primer párrafo del punto 4. de las Bases?
  - 1.4.- En caso que la respuesta a la pregunta 1.2. sea afirmativa, para probar la vinculación bastaría una declaración jurada de "M" y/o el Consorcio donde "M" participe o de la Persona Jurídica donde "M" sea accionista, explicando su relación con la empresa "S" para que se entienda cumplido el requisito de ser adquirente de las Bases?. En caso que la respuesta a esta pregunta sea negativa,



937

Compañía General de Combustibles S.A.  
Alicia Moreau de Justo 350 /400 - 3º piso  
Puerto Madero (1107) Buenos Aires  
Tel. (541) 310-3500 Fax (541) 310-0699

por favor indicar que documentos requeriría el CEPRI-PETROPERU para entender por cumplido este requisito.

- 2.- Con relación al acápite 6.1.f.) de las Bases del Concurso de la referencia, mediante el cual se establecen los requisitos financieros que se deben acreditar para participar en el Concurso, deseamos se nos confirme lo siguiente: (para efectos de esta pregunta utilizaremos el mismo ejemplo utilizado en la pregunta 1).

Si se presenta "M" como miembro de un Consorcio o como accionista de una Persona Jurídica peruana, (en calidad de Accionista Principal) confirmar por favor que serían suficientes los datos financieros y de volumen de ventas de la empresa "M", para entender cumplidos por el Consorcio o Persona Jurídica en la que participe "M", los requisitos financieros solicitados en el referido acápite 6.1.f.) de las Bases.

3. En relación a lo estipulado en el acápite 8.14 de las Bases, confirmar si sería válido que dos empresas miembros de un Consorcio o una Persona Jurídica peruana, que haya ganado el Concurso, puedan posteriormente transferir sus acciones en la Persona Jurídica peruana o sus participaciones en el Consorcio, a una subsidiaria de ellas, en la cual ellas son las únicas accionistas.

En caso se confirme lo dicho en el párrafo anterior, indicar por favor si existe algún plazo mínimo durante el cual no se pueda realizar esta transferencia o si se puede realizar luego de la Fecha de Cierre."

Finalmente, deseamos informar al CEPRI-PETROPERU que hemos decidido reemplazar al Sr. Marcos Lalor como representante de nuestra empresa para efectos del presente Concurso. En éste sentido, les informamos que el nuevo representante es el Señor FEDERICO CARLOS ERNESTO ORLANDO, identificado con Pasaporte Nro. 10.071.996, manteniéndose plenamente vigentes el resto de los datos proporcionados por Marcos Lalor (dirección, telefax, etc.).

Todos los términos utilizados en la presente carta tienen el mismo significado que les fuera asignado en las Bases del Concurso de la referencia.

Agradeciendo de antemano la atención que brinden a la presente, nos repetimos sus atentos y seguros servidores.

MARCOS LALOR  
Gerente de Nuevos Negocios.  
Compañía General de Combustibles.

ORIG: G. S. U

(15) (14)



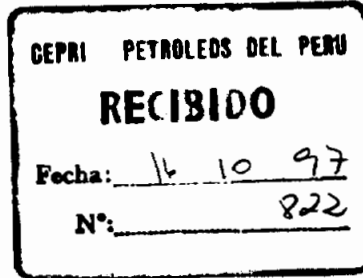
cc. B. Bruce  
938 ✓ C. Fernández  
✓ J. Rolón

GMP  
Graña y Montero  
Patrolera

Lima, 13 de Octubre de 1997

Paseo de la República 4675  
Lima 34 Perú  
Tel/Fax: 470280 - 470088 - 447474

Señores  
**Cepri Petroperú**  
Presente.-



Al : Sr. Guillermo Seminario  
Re : Terminales de Petroperú

Estimados señores

Si vanse encontrar a continuación nuestro segundo grupo de preguntas a las bases del Contrato de Operación de los Terminales de Petroperú :

1.- Con relación al acápite 4.1 : ha quedado aclarado que el Compromiso de Inversión se evaluará por el cumplimiento del Programa de Trabajo y no por el monto estimado de las inversiones. sin embargo el Programa de Trabajo solamente menciona una relación de proyectos y su cronograma de ejecución. Consideramos conveniente que se anexe a los referidos Programas una memoria descriptiva de los proyectos, sus alcances y magnitud.

2.- En el segundo párrafo del Acápite 4.2.3, en referencia a la obligación de instalar capacidad adicional de almacenamiento, se encuentra la frase: "la demanda diaria calculada según el párrafo anterior por .... días requeridos para mantener el inventario de ley". Solicitamos confirmar si los días requeridos para mantener el inventario de Ley corresponden a los 15 días de ventas promedio establecidos en el D.S. N° 053-93-FM.

3.- El D.S. N° 053-93-FM establece que cada Planta de abastecimiento o importador tendrá la obligación de mantener una existencia media de cada producto equivalente a 15 días de venta promedio "

3.1.- ¿Cómo se va a obligar al mayorista usuario del terminal o planta a mantener un stock de 15 días cuando utiliza combustibles comprados en el mercado local ?

3.2.- ¿Cómo se puede garantizar que el Mayorista va a mantener stocks suficientes que permitan al operador cumplir con el reglamento vigente y obtener los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación ?

939

5 3.3.- ¿ Si el operador no puede comercializar combustibles, cómo se le obliga a mantener un stock ?

6 3.4.- ¿Se va a modificar este artículo del Reglamento o las bases del Concurso Público ?

7 3.5.- Si se modifica el Reglamento, solicitamos confirmar que esta obligación debe ser cumplida por cada Mayorista, incluido Petroperú, en función de sus ventas promedio, y que en consecuencia deberán contratar la capacidad correspondiente.

8 3.6.- Así mismo, solicitamos confirmar que, mientras no se establezcan suficientes mayoristas para cubrir la demanda de cada producto en la zona de influencia de cada terminal, Petroperú tendrá la responsabilidad de complementar el inventario de Ley y consecuentemente contratará con el Operador la capacidad requerida para ello.

9 4. Al final del segundo párrafo del acápite 5.2.1 (refiriéndose al uso temporal de exceso de capacidad), se indica que: ... el operador tendrá derecho a **disponer del producto del Mayorista** al vencimiento de dicho plazo. Dado que el operador no podrá comercializar Hidrocarburos en el área de influencia del Terminal y deberá dedicarse exclusivamente a la Operaciones del Terminal, agradeceremos aclarar el significado de **disponer del producto del Mayorista**.

10 5.- Al final del acápite 8.6 del Proyecto de Contrato de Operaciones, se indica que el plazo mínimo para cualquier contrato con mayoristas deberá ser de seis meses, mientras que en el anexo 10, Artículo Tercero, numeral 3.3, se indica que la Capacidad Contratada tendrá una vigencia de tres meses. Solicitamos confirmar que el plazo mínimo para contratos con Mayorista es de seis meses.

6.- De acuerdo a la Cláusula 8va. Acápite 8.6, la Capacidad máxima que cada Mayorista puede contratar por producto en un terminal es el 15% de la capacidad de almacenamiento por producto, la cual se define como la Capacidad Neta de Almacenaje mas los fondos que corresponden a dicha capacidad. Solicitamos aclaración a lo siguiente :

11 6.1.- La capacidad que se contrate con un Mayorista, para cada producto, incluye la capacidad necesaria para mantener el inventario de 15 días indicado por el D.S. 053-93-EM ?

12 6.2.- ¿La capacidad contratada con cada Mayorista incluye los "fondos" correspondientes ? En caso negativo, ¿Quién paga por el almacenamiento de esos fondos ?

13 6.3.- ¿ Cómo se distribuyen los fondos en caso que se tenga que almacenar producto de mas de un Mayorista en el mismo tanque ?

14 6.4.- ¿Cómo se administrará los fondos existentes en el momento de la transferencia de las instalaciones al nuevo Operador ? ¿ Y luego de una limpieza o reparación de un tanque ?

940

15 7.- Es posible que algunos Terminales para determinados productos, exista exceso de capacidad de almacenamiento o sobre capacidad con relación a las ventas del Terminal, en cuyo caso no debería considerarse esta sobre capacidad para determinar las Capacidades Netas de Almacenaje (mas los fondos correspondientes) que se pueden contratar con cada Mayorista.

Solicitamos se nos indique la sobre capacidad instalada por producto en cada Terminal si la hubiere y confirmarnos aceptación a lo propuesto en el párrafo anterior.

16 8.- El acápite 8.10 del Proyecto de Contrato de Operaciones establece que "El Operador, para brindar a los Mayorista los servicios materia de la operaciones, deberá utilizar el modelo de contrato que aparece en el Anexo 10 el cual contiene la condiciones minimas que se deberán incluir en la Contratación".

Este modelo, aparentemente es un proyecto para la contratación de almacenamiento entre el Operador y Petroperú-Usuario, para Eten. Solicitamos aclarar que se trata solamente de un modelo, a modo de ejemplo y que se modifique el término vinculante de dicho anexo.

17 9.- Según el acápite 9.2 los costos de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs son solo referencias, por lo que los costos reales pueden ser diferentes a los estimados.

Luego de practicarse la auditoría prevista en el Contrato podrían surgir nuevas exigencias para adecuación y/o incrementar los costos estimados originalmente en los PAMAs, sugerimos que se establezca un límite porcentual máximo sobre los montos estimados como responsabilidad del Operador y que cualquier exceso sobre tales máximos estará a cargo del Contratante.

18 10.- El acápite 10.3 indica que el Contratante asumirá cualquier reclamo laboral incluyendo el tema de pensiones del DL 20530, que surja después de la fecha de la firma del contrato pero que se hubiera originado antes de dicha fecha.

Es posible que después de la firma del Contrato algún personal de los Terminales decida jubilarse bajo el régimen del DL 20530 y recién presentar su reclamación en algún momento posterior a la firma del Contrato.

Solicitamos modificar el Acápite 10.3 para que quede establecido que todo reclamo por pensiones del DL 20530 y por otros dispositivos legales relacionados será asumido por el Contratante cualquiera sea el momento en que se origine y presente.

#### CLAUSULA TRANSITORIA

19 11.- En esta cláusula se establece que si en algún terminal, la capacidad contratada por los Mayorista, excepto Petroperú, no cubre el 85% del mercado de algún producto, no le será aplicable a Petroperú para dicho producto el acápite 5.2.1.

941

¿Esto significa que Petroperú utilizará libremente, sin costo, la capacidad de almacenamiento que requiera hasta que se dé la condición de la existencia de suficientes contratos con otros Mayoristas que cubra mas del 85%?. En caso negativo solicitamos modificar la redacción de esta Cláusula.

12.- Respecto a la misma cláusula Transitoria, solicitamos aclaración a lo siguiente :

20 12.1.- ¿Qué significa 85% del mercado? ¿La demanda de la zona de influencia de la Planta? ¿Las ventas del Terminal?, ¿En qué momento? ¿O se refiere a la capacidad de almacenamiento que se puede contratar en el terminal?

21 12.2.- ¿Lo declarado en esta Cláusula, significa que Petroperú planea continuar como responsable de cubrir la demanda de combustibles hasta que se establezcan suficiente número de empresas Mayoristas?

22 12.3.- ¿En qué medida Petroperú continuará fomentando la estructuración y crecimiento del sector Mayorista a fin de lograr un mayor número de Mayoristas que contraten capacidad de almacenamiento?

23 13.- Si se venden los Terminales como consecuencia de la liquidación o total privatización de Petroperú antes del plazo de 10 años ¿El operador tendrá la primera opción de compra?

24 14.- Se garantiza la renovación del Contrato de Operación si al término de los 10 años el Operador ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones y ofrece un programa adicional de inversiones? Esto hace mas atractiva la inversión presente.

25 15.- Existe algún estudio económico que sustente la viabilidad del proyecto y de la actividad a ser desarrollada por el Operador en los 10 años? ¿Quién lo ha realizado? ¿Se puede conocer este estudio?

#### ANEXO 10: MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL Y LOS MAYORISTAS.

26 16.- En el numeral 3.3 del artículo tercero se indica la capacidad de almacenamiento que puede contratar el Mayorista en la Planta Eten, de acuerdo a una tabla del Anexo B el numeral 5.1 del Artículo 5to. establece la forma de calcular la tarifa por almacenamiento sobre las bases de los volúmenes que figuran en la referida tabla.

Por otro lado, la capacidad que se puede contratar con un Usuario, indicadas en la tabla mencionada, aparentemente supera el 15% establecido como máximo para contratar con cada Mayorista

Solicitamos confirmar que ese Modelo es solamente referencial así como modificar la redacción del numeral 3.3 y 5.1 y eliminar la tabla referencia del anexo B.

942

## PLANTA ILO

27 17.- En la planta Ilo existen una serie de viviendas contiguas y un compromiso de traslado de la planta en 8 años. ¿Cómo se va a firmar el contrato de Operación en estas condiciones? ¿Quién asumirá el costo de traslado del Terminal? ¿Quién asume el costo de cualquier daño a la salud o vida de las personas que frente a cualquier accidente en la planta? ¿Esto se ajusta a lo normado en el Reglamento de Seguridad vigente? ¿Quién asume el pago de las multas o penalidades por incumplimientos de normas de seguridad?

## PLANTA MOLLENDO

28 18.- Existe un proyecto en ejecución con la empresa EGASA que afecta la operación de la planta. deseamos conocer sus alcances y el grado de relación con la futura actividad del operador en cuanto a afectar sus ingresos y/o egresos.

## PLANTA PISCO

29 19.- Esta planta se encuentra operando con una sola línea de descarga submarina, esto podría eventualmente ocasionar la suspensión de las operaciones en el caso que esta línea sufra un percance. ¿El operador podrá invocar legítimamente la causal de fuerza mayor?

## TEMAS LABORALES

30 20.- Bajo el concepto de ingreso mensual e ingreso adicional, solicitamos aclaración a la planilla donde se calculan los ingresos anuales expresados en S/. al 31/12/96, en los rubros: Percepción mensual, periódica, contribuciones sociales y beneficios sociales, en función de los ingresos mensuales y adicional pues efectuando la revisión de la planilla incluida en la Bases de Licitación, encontramos diferencia.

31 21.- Complementando la pregunta anterior, solicitamos se nos entregue copia del pliego de reclamos del presente año.

32 22.- En caso de existir juicios en proceso o reclamaciones de índole laboral, ¿asumirá Petroperú todos los costos y responsabilidades que se deriven de estas acciones?

33 23.- ¿Cuál es el régimen de trabajo del personal que actualmente opera los Terminales? ¿El personal destacado que tiene residencia fuera de la zona de trabajo goza de algún descanso especial, vivienda, transporte o cualquier otro beneficio para el trabajador y su familia?



943

34

24. De la relación de personal, indicar si el personal es local o traído de otras zonas, beneficios especiales y listado en detalle de la condición de cada trabajador.

Sin otro particular por el momento, les saludamos

Atentamente,

GMP S.A.

  
FRANCISCO DULANTO SWAYNE  
GERENTE GENERAL

**Compañía General de Combustibles S.A.**Av. Alicia Moreau de Justo (ex Dávila) 350 3º Piso.  
Capital Federal. C.P.:1107. República Argentina.

944

ORIG - GSV

ce. B. Brice ✓

C. Fernández ✓

J. Robly ✓

Buenos Aires, 20 de octubre de 1997

**Sr. Coordinador General del CEPRI-PETROPERU**  
**Avenida Paseo de la República No. 3361**  
**Piso 21**  
**Lima 27, Perú**  
**Facsímlil N° (511)422-5417****Referencia: Comentarios a las Bases para el Concurso  
Público del Contrato de Operación de las Terminales.**

De nuestra mayor consideración :

Adjuntamos a la presente los comentarios sobre el tema de la referencia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.

**Marcos Lalor**  
**Gerente de Nuevos Negocios.**  
**Compañía General de Combustibles.**

**Comentarios a las Bases.****945**

- 1) En relación al acápite 6. 1.a), descamos se nos indique si existe algún formato o modelo para este documento y si la firma del representante legal del Postor debe estar legalizada o no.
- 2) ¿ Es necesario que la firma del representante legal del Postor sea legalizada en el caso del documento indicado en el acápite 6. 1.d). 6. 1.e), 6. 1.i) y 6. 1.j) ?
- 3) Entendemos que para acreditar el nivel de activos y de patrimonio señalado en el acápite 6.1.f), a satisfacción del Cepri-Petroperú, bastará con la presentación de los Estados Financieros de las empresas miembros del Consorcio. Favor confirmar esta interpretación.
- 4) En relación al mismo acápite 6.1.f), favor indicar que información o documentación que requiere el Cepri-Petroperú para acreditar el total de ventas del último año.
- 5) De acuerdo al acápite 6.1.g) se deberán presentar los tres originales del Contrato de operación proporcionadas por el Cepri-Petroperú. Siendo que se debe presentar un operación juego original de documentos y un juego de copias, ¿ confirmar si es necesario en el juego de copias, presentar tres copias del Contrato de Operación. ya que los originales van en el juego de originales ?  
  
Sobre el mismo punto, ¿ los originales de los Contratos de Operación también serán follados, perforados y rubricados en todas sus hojas ?
- 6) En relación al acápite 6.1 -j),
  - 6.1 ¿ En caso se decida por contratar un Operador Técnico, se debe adjuntar un contrato preparatorio con dicho Operador ?
  - 6.2 En caso la respuesta anterior sea negativa y luego de la presentación de los sobres, el Postor decida ya no contratar a un Operador, ¿ puede dejar de hacerlo o su declaración lo obliga y si lo obliga, por cuanto tiempo ?
  - 6.3 En caso actualmente no se quiera contratar a un Operador, pero luego de ganada la privatización se vea la necesidad o la conveniencia de hacerlo ¿ Puede el Postor ganador contratar a un Operador y si puede, necesita algún permiso o autorización previa ?
- 7) El acta de Inventario a la que se refiere el numeral 10.6. ¿ será levantada en los mismos terminales ? De ser afirmativa la respuesta, ¿ se permitirá la presencia de representantes del Postor ganador ?
- 8) No se ha contemplado en las Bases el mecanismo que se debe utilizar para sustituir al adquirente de las Bases por una empresa peruana o por un Consorcio. Favor determinar este tema a la brevedad

16

0216 GSV

cc. B. Bruce  
J. Robles  
C. Fernández



**Compañía General de Combustibles SA.**

Av. Alicia Moreau de Justo (ex Dávila) 350 3º Piso.  
Capital Federal. C.P.:1107. República Argentina.

946

CEPRI PETROLEOS DEL PERU

**REIBIDO**

Fecha: 23 10 97

Nº: 871

Buenos Aires, 23 de octubre de 1997

**Sr. Coordinador General del CEPRI-PETROPERU**  
**Avenida Paseo de la República No. 3361**  
**Piso 21**  
**Lima 27, Perú**  
**Facsimil N° (511) 42-5417**

**Referencia: Comentarios a las Bases para el Concurso Público del Contrato de Operación de las Terminales.**

De nuestra mayor consideración :

Adjuntamos a la presente los comentarios sobre el tema de la referencia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.

**Federico Oriando**  
**Representante Compañía General de Combustibles.**

## Comentarios a las Bases.

947

### 1) Punto 4 de las Bases. Página 5.

Define como postor a la "Persona Jurídica constituida en el Perú" y se entiende como tal (solo a los efectos de participar en el Concurso) con la sola presentación de un Testimonio en original de la Escritura Pública de Constitución Social.

Cuando se hace referencia a los requisitos financieros del Postor solicita acreditar Ventas por valor de 7 MM u\$s y Activos "o" Patrimonio de 5 MM u\$s. Debería aclarar que en caso de se una sociedad peruana en formación, dichos requisitos pueden ser suplidos por los de su accionista.

### 2) Página 4 del Contrato de Operación. Punto 5.2. Página 36.

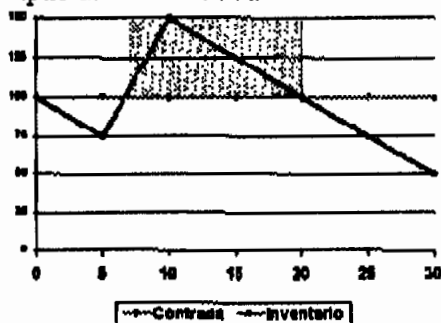
#### • Punto 5.2.1. Contrato de Operación. Segundo Párrafo.

En el caso de exceso temporal de la capacidad de almacenamiento contratada se le aplicará la tarifa vigente por almacenamiento incrementada en 10 %.

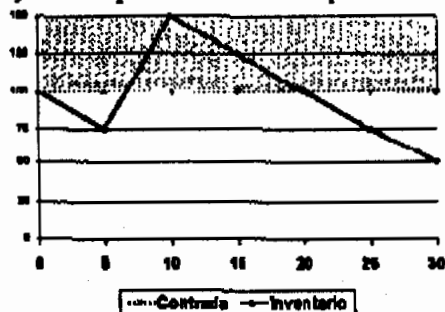
Explicitar sobre que volumen se aplica la penalidad por exceder la capacidad contratada.

Hay tres posibilidades:

a) Por el pico de volumen por el periodo en que el usuario se encuentre por sobre su capacidad contratada.

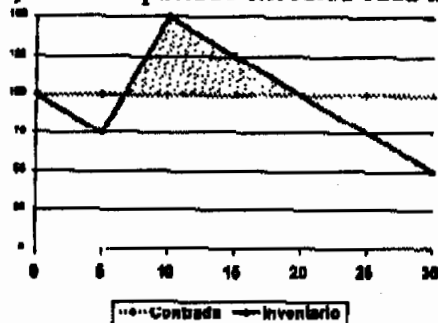


b) Por el pico de volumen por todo el mes.



c) Por la capacidad excedida cada uno de los días.

948



3 • Punto 5.2.3. Contrato entre el operador y el mayorista. Tercer párrafo. Explicitar como se aplica la penalidad. Esta cláusula no refleja la facultad de disponer del producto que le otorga al Operador el Contrato de Operación.

3) Página 31 del Contrato de Operación. Cláusula Tercera.

4 En la cláusula tercera del Contrato de Operación se regula la Supervisión del Contratante. Entendemos que la intención del Contratante no es interferir en las Operaciones de las Terminales, en este sentido, sugerimos agregar que el supervisor deberá coordinar con anticipación con el Operador sus ingresos a las Terminales.

5 4) Página 32 del Contrato de Operación. Punto 4.1.2.

Para efectos de lo estipulado en el numeral 4.1.2. del Contrato de Operación, sugerimos incluir el procedimiento para realizar el pedido de sustitución, principalmente lo referido al plazo que tiene el Contratante para dar su aceptación o negarla, y las implicancias de su silencio.

6 5) Página 33 del Contrato de Operación. Punto 4.1.6.

En caso el Operador no cumpla con el 20% o más del Programa de Trabajo en un determinado año, tiene la obligación de mantener la carta fianza de ese año vigente por 15 meses adicionales para el próximo año. Consideramos que el monto de la carta fianza sólo debe ser por una cantidad igual a las inversiones no realizadas y se debe establecer la obligación del Contratante de devolver dicha carta fianza tan pronto se cumpla con las inversiones retrasadas.

949

**6) Página 33 del Contrato de Operación. Punto 4.1.7.**

7 En el numeral 4.1.7. se establece que se ejecutara la carta fianza de garantía de un año determinado en caso que la auditoria para ese año no este terminada antes de su vencimiento. En tanto el Contratante participa en el pago y en la designación del Auditor, de acuerdo al numeral 4.1.9. del Contrato de Operación, consideramos que se debe añadir un párrafo que libere de responsabilidad al Operador en caso el retraso sea imputable al Contratante.

Adicionalmente, sugerimos introducir un mecanismo alternativo para escoger el Auditor en caso el Contratante y el Operador no se pongan de acuerdo.

**7) Página 33 del Contrato de Operación. Punto 4.1.8.**

8 Lo que se agrega al último párrafo en las respuestas a las preguntas N° 29 Cuestionario N°2 es demasiado amplio: "y determinar si hay responsabilidad del Operador en cuanto al estado en que se entregan los Terminales, en cuyo caso el Contratante tomará las acciones legales que correspondan."

Proponemos que "antes de tomar las acciones legales", el Contratante deberá notificar al Operador de las misma. Consideramos necesario incorporar una etapa de conciliación previa.

**8) Página 34 del Contrato de Operación. Punto 4.2.1.**

9 Con relación al numeral 4.2.1. del Contrato de Operación, sugerimos establecer un plazo para que el Contratante se pronuncie sobre la aceptación de las inversiones adicionales propuestas por el Operador y la implicancia de su silencio.

**9) Página 34 del Contrato de Operación. Punto 4.2.2.**

10 En el numeral 4.2.2. del Contrato de Operación se establece el mecanismo por el cual el Operador recupera sus inversiones adicionales en una situación normal. Consideramos necesario que se incluya una obligación del Contratante de reconocer estas inversiones en caso no sea suficiente el mecanismo establecido o en caso se de una terminación anticipada del Contrato de Operación.

950

**11) Página 35 del Contrato de Operación. Punto 5.1.5.**

En el numeral 5.1.5. del Contrato de Operación se establece la facultad del Contratante de discrepar con la liquidación presentada por el Operador o con el pago correspondiente. Sugerimos establecer un plazo máximo para que se pronuncie el experto que resolverá la discrepancia.

**12) Página 36 del Contrato de Operación. Punto 5.2.1.**

No explicita el tratamiento de los productos no bombeables. Los mayoristas contratan capacidad de almacenamiento bombeable y no bombeable según lo presentado en el Desayuno Ejecutivo del 10 de octubre. Se debería aclarar como calcular la cantidad de producto no bombeable para cada uno de los mayoristas que almacenen producto en las plantas.

**13) Página 37 del Contrato de Operación. Punto 5.5.**

Confirmar que la obligación descrita en el numeral 5.5. del Contrato de Operación, también se encuentra bajo la salvedad descrita en la cláusula décimo quinta del Contrato de Operación.

**14) Página 39 del Contrato de Operación. Cláusula Séptima.**

En la cláusula séptima del Contrato se incluyen una serie de obligaciones y declaraciones del Contratante. Consideramos que para conservar el equilibrio contractual entre las partes se incluya un capítulo que deje claramente establecido de que manera el Contratante resarcirá al Operador en los casos en que el primero incumpla con las obligaciones a su cargo, no sólo en la cláusula séptima, sino en todo el Contrato de Operación.

**15) Página 39 del Contrato de Operación. Punto 7.1.**

El Contratante, al igual que lo hace el Operador en el punto 6.1., debería declarar que no tiene juicios, insolvencia u otros procedimientos legales que afecten su capacidad técnica, económica y financiera.

**16) Página 39 del Contrato de Operación. Punto 7.3.**

El punto 7.3. cita el Anexo 5, donde se detallan "los contratos necesarios para la operación de los terminales...". Consideramos que en el anexo 5 no se encuentran todos los contratos



951

necesarios, dado que por ejemplo existe una importante diferencia entre los montos presentados en el anexo y los montos históricos contables en esos rubros. Faltan también los contratos con los mayoristas.

17) **16) Página 40 del Contrato de Operación. Punto 8.5.**

En el numeral 8.5. del Contrato de Operación se establece que el operador no podrá dar derechos preferenciales a los Mayoristas, respetando la libre competencia. Confirmar que la obligación descrita esta enmarcada en la legislación sobre libre competencia que actualmente se encuentra vigente. Por tanto, confirmar que sólo el INDECOPI podrá declarar que efectivamente se han transgredido estas normas y recién en base a ello el Contratante podrá tomar acciones.

Realizamos esta consulta por que en el marco legal peruano que norma la libre competencia, es aceptado que un proveedor de ciertos beneficios a sus mejores clientes, sin que esto signifique no atender a los otros. En estos casos las razones para otorgar beneficios a un determinado cliente deben ser absolutamente objetivas. (mayor volumen de uso, pagos al día, etc.)

18) **17) Página 40 del Contrato de Operación. Punto 8.5.**

El punto 8.5 dice: "el Operador cuidará de no incurrir en acciones u omisiones que traigan como consecuencia, el desabastecimiento del mercado interno,"  
Dentro del Anexo 2 de Programa de Trabajo, uno de los puntos habla de la "Implementación Sistema de Carga Bottom Loading", en caso que se cumpla con esta Inversión Comprometida se incurrirá en acciones que provocarán desabastecimiento del mercado interno debido a que el parque automotor peruano no está preparado para incorporar este sistema.

19) **18) Página 40 del Contrato de Operación. Punto 8.7.**

De acuerdo al numeral 8.7. del Contrato de Operación, el Operador de una Terminal no podrá comercializar hidrocarburos dentro del área de influencia comercial de su Terminal. Para que esta prohibición sea lógica y no resulte perjudicial para los Operadores, el Estado debe obligarse a que cualquier Terminal que abran en el futuro tenga la misma restricción, es decir, no comercializar dentro de su área de influencia comercial.

20) **19) Página 40 del Contrato de Operación. Punto 8.9.**

Se debe entregar a cualquier comercializador un Certificado de Inventarios de los Mayoristas.

952

Se debería explicar el motivo y en todo caso se debe incluir en los Contratos con los Mayoristas la autorización de estos para que se suministre dicha información.

Consideramos perjudicial para el negocio la obligación de entregar esta clase de información a terceros, tomando en cuenta que cualquier otra empresa que posea una Terminal no estará obligada a entregar dicha información, por lo que tendrá una ventaja comparativa en el mercado, afectando libre competencia, ya que los clientes preferirán depositar sus productos en lugares donde se guarde una mayor reserva.

Esto sin perjuicio de las obligaciones legales de entregar esta información al Contratante o a cualquier otra dependencia estatal, con la cual no tenemos ningún problema, reiteramos que nuestra objeción es en el caso de terceros.

20) **Página 41 del Contrato de Operación. Punto 8.13.**

El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa el ingreso de personal nuevo al Terminal.

Esto sería un grave problema en caso que el Operador quisiera ingresar personal suyo a las terminales y le sea impedido, más si no debe existir la expresión de la causa. De hecho existe personal cuyas labores pueden ser básicas para el desarrollo de la empresa.

21) **Página 44 del Contrato de Operación. Punto 10.1.**

Con la misma racionalidad con la que se redactó el acápite 10.1, el cual nos parece adecuado, sugerimos añadir un segundo párrafo a dicho acápite: "El Contratante se obliga a su exclusivo costo, a liberar al Operador de cualquier reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquier otra naturaleza, en la eventualidad en que se vea comprometido en algunas de ellas, cuando estas tengan su origen en relación anteriores a la vigencia del presente Contrato o posteriores a su terminación.". Esta redacción complementará lo dicho en último párrafo del acápite 10.3.

22) **Página 44 del Contrato de Operación. Punto 10.1**

Que sucede si un trabajador reclama algún tipo de indemnización por problemas ocasionados antes de la firma del contrato. Se debería hacer la salvedad:

"El operador se obliga a liberar al Contratante de cualquier tipo de reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquiera otra naturaleza, siempre y cuando no corresponda a acciones ocasionadas antes de la firma de este contrato."

**23) Página 47 del Contrato de Operación. Punto 11.5.**

953

24 Consideramos que deben ser más específicos en lo que se refiere al literal a) del numeral 11.5. del Contrato de Operación, pues no encontramos diferencia entre lo dicho allí y en el numeral 11.4, ya que todo lo que contenga el Contrato de Operación es derecho u obligación de alguna de las partes. Favor especificar a que derecho y a que obligaciones se refiere.

En todo caso, si fruto de lo establecido en los literales a) y b) del citado numeral 11.5 el Operador debe realizar gastos, cual será el mecanismo de recuperación de estos gastos, en tanto que ya no tiene el Contrato de Operación.

En el punto d) que sucede con las inversiones comprometidas ?

**24) Página 48 del Contrato de Operación. Punto 12.2.**

25 Para evitar cualquier retraso en el improbable y negado caso que se produzca un arbitraje, sugerimos añadir en el tercer párrafo del numeral 12.2 del Contrato de Operación, que en caso alguna de las partes se retrase más de cinco días en nombrar al arbitro que le corresponde, éste será nombrado por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tome conocimiento.

**25) Página 52 del Contrato de Operación. Cláusula Décimo Quinta.**

26 En la cláusula décimo quinta se establece el caso fortuito u fuerza mayor como dispensa en el cumplimiento de ciertas obligaciones. Consideramos que también debe contemplarse la ampliación de la vigencia del Contrato de Operación para los casos en que por caso fortuito o fuerza mayor, el Operador se vea imposibilitado para explotar el negocio adecuadamente. Esto permitirá mantener el equilibrio económico del negocio y alentará las inversiones en el Operador.

**26) Página 61 del Contrato de Operación. Anexo 3.**

27 Los montos anuales de las garantías bancarias son por el 100 % del monto comprometido. Esto presupone una importante carga financiera para el Operador. A los efectos de mejorar el rendimiento del negocio, manteniendo todas las garantías necesarias para cumplir el alcance de obra requerido por Petroperú, proponemos que a solicitud del Operador, y eventualmente a su costa, se efectúen auditorias en plazos menores a un año para certificar el avance de las inversiones, con el objetivo de reducir la garantía mediante el reemplazo de la Carta Fianza.



17

954

Miraflores, 31 de octubre de 1997

Señor  
Jorge Kawamura  
Presidente del Cepri Petroperú  
Presente -

CEPRI PETROLEOS DEL PERU	
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha:	3. 11. 97
N°:	907

Estimado señor Kawamura :

Sírvase encontrar adjunto un nuevo pliego de consultas que presentamos en representación de nuestros clientes SERLIPSA S.A.

La consulta referida al plazo de 10 años establecido en el modelo de contrato con el operador, reviste especial importancia para la decisión final que tomará nuestro cliente, en la medida en que afecta la percepción del riesgo del negocio y la posibilidad de recuperar la inversión de manera rentable.

Muy atentamente,

  
Róger Espinosa  
Director

<b>PETROLEOS DEL PERU</b>					
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO					
10 - 3 NOV. 1997					
A1	Conoc.	Opinión	Acción	Directa	Respuesta MI Firma
COIA. GRAL.					
SEC. GRAL.					
REPUR					
ASESOR					
OPCI					
FUNCIÓN/DIV					
CEPRI					
ARCHIVO					

JORGE KAWAMURA A.  
Presidente del Directorio  
3. 11. 97

**Privatización de los Terminales de Almacenamiento de Petroperú**

1. ¿Podría establecerse un mecanismo contractual por el cual el operador adquiriese un derecho preferente frente a la eventualidad de que el contrato de operación sea prorrogado por un período significativo (digamos, mayor a 6 meses) una vez finalizado el primer plazo de 10 años; e, igualmente, frente a la eventualidad de que Petroperú, su sucesor o el gobierno, decidieran poner a la venta los terminales de almacenamiento durante o al finalizar el plazo contractual o cualquiera de sus prórrogas? Este derecho preferente sería adquirido como parte de los demás derechos y obligaciones que concede y exige el contrato de operación. Podría ser ejercido al ocurrir alguna de las eventualidades mencionadas, sólo si el operador ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, perdiéndose en caso contrario.

El derecho preferente ayudaría a disminuir el impacto negativo que un plazo fijo tan corto como el establecido tiene en la evaluación del riesgo del negocio hecha por los posibles postores, en especial, los de ámbito internacional.

El mecanismo que se solicita podría tomar la forma de una bonificación (en porcentaje) que se otorgaría a la oferta que el operador presentase en una licitación pública internacional (u otro mecanismo transparente) convocada ya sea para otorgar un nuevo contrato de operación al final de los 10 años o para vender los terminales.

2. En base a los estimados de throughput de Petroperú para 1997 y un crecimiento moderado para 1998, sería necesario en 1998 tancaje adicional para GLP y kerosene en el Callao y gasolina de 84, kerosene y Diesel 2 en Cuzco y Juliaca. Asimismo, se necesitaría capacidad adicional en Cerro de Pasco si la reubicación del terminal, incluida en el Plan de Trabajo, no considera ampliación de capacidad. En tal sentido, sírvanse por favor confirmar que:
  - a) La obligación de construir capacidad adicional no es aplicable para el almacenamiento de GLP en el Callao.
  - b) La necesidad de capacidad adicional para kerosene en el Callao puede ser cubierta destinando temporalmente otros tanques al almacenamiento de kerosene.
  - c) Al existir la posibilidad de abastecimiento más frecuente por la vía terrestre, la base de cálculo que determina el requerimiento de construir capacidad adicional no es aplicable para los terminales "terrestres" de Cerro de Pasco, Cuzco y Juliaca.
  - d) El requerimiento legal para que los mayoristas mantengan en promedio inventario de combustible equivalente a 15 días de throughput no es aplicable en Cerro de Pasco, Cuzco, ni Juliaca.

# Lahersa S.A.

18

ORUG - GSY  
ce. B. Bruce  
C. Fernandez  
J. Rodas

956



San Isidro, 05 de Noviembre de 1997

Señores  
CEPRI - PETROPERU  
Presente.-

At: GUILLERMO SEMINARIO  
COORDINADOR GENERAL

Ref: Consultas Privatización de Terminales

Muy señores nuestros:

Adjunto a la presente se servirán encontrar muestras consultas relacionadas con la Privatización de las Terminales de PETROPERU, con el objeto que sean absueltas.

Sin otro particular y agradeciendo su gentil atención a la presente quedo de usted.

Atentamente,

PEDRO HERRERA CABALLERO

m.a.

**CUESTIONARIO DE CONSULTAS PRIVATIZACION TERMINALES PETROPERU**

1.-Agradeceremos nos detallen los costos de agenciamiento marítimo que serían de cargo del operador.

2.-Deseáramos nos aclaren el concepto de Fuerza Mayor utilizado en la Cláusula Décimo Quinta, la misma que a nuestro concepto debería ser más explícita, insistimos en lo sugerido por otro postor en el sentido que se defina este concepto. Asimismo solicitamos nos indiquen que ocurriría si durante la vigencia del contrato ocurren inundaciones, cataclismos, guerra, vandalismo, etc., que no permitan la continuidad del mismo ¿En que situación quedaría el operador si luego de realizar el programa de inversión de trabajo e inversiones adicionales ocurriera un hecho como los mencionados anteriormente que destruyera las instalaciones? ¿Cómo recuperaría su inversión y que ocurriría a partir de ese momento? ¿Quién sería responsable de la reconstrucción y que pasos seguirían a tal hecho?

3.-¿Hay algún Canon por servidumbre de paso de las líneas de recepción que cobra o pretenda cobrar el asentamiento poblacional en el caso de la Terminal de Salaverry?

4.-Se entiende que el operador al final del contrato liquidará a los trabajadores tal como lo va a hacer PETROPERU antes de la fecha de transferencia terminando todo vínculo laboral, para que estos sean asimilados por el nuevo operador o propietario. ¿Es correcto?

5.-Al término del periodo del Contrato, ¿este podría ser prorrogado directamente? Si no es así, el hecho de haber sido operador durante este periodo ¿permitirá obtener algún beneficio adicional en la modalidad que se decida privatizar en ese momento?

6.-En las visitas efectuadas hemos tomado conocimiento que los volúmenes y despachos de combustible en un terminal han disminuido notablemente con relación al año pasado, esto se debe a que los mayoristas no están utilizando dicho terminal para abastecer el área de influencia comercial porque lo vienen haciendo a su mejor conveniencia vía terrestre. ¿Qué pasaría si esto se acentúa y la operación del terminal deja de ser rentable al operador?

7.-Los gastos por mantenimiento mayor (o mantenimiento extraordinario) ¿se considerará como inversión adicional?

8.-Existe el proyecto de construcción del Terminal Marítimo en Eten en proximidades al Terminal Petrolero. En caso se concrete este proyecto durante la ejecución del contrato y afecte las instalaciones actuales, ¿la reubicación o modificaciones serán asumidas por el contratante como inversión adicional?

9.-Existiendo en la actualidad mayoristas instalados dentro de los terminales, en algunos casos en condiciones "provisionales" deseamos conocer si el operador estará facultado para disponer su reubicación fuera de los linderos de cada terminal.

10.-Acápito 4.2.2 *Se ha considerado la recuperación por parte del operador de las inversiones adicionales a través del descuento en el monto que tendría que pagar el contratante cada mes calendario, sin tomar en cuenta el costo del dinero, basados en el criterio de que las inversiones adicionales deberían aumentar la eficiencia del terminal y consecuentemente obtener mayores beneficios, lo cual puede no resultar exacto porque en la mayoría de los casos las inversiones adicionales servirán para mantener el mismo flujo en condiciones normales por lo que nos permitimos insistir en la revisión por parte del Cepri, para que se consideren los intereses correspondientes desde el momento de efectuada la inversión hasta su cancelación, considerando la tasa anual promedio del Prime Rate.*

11.-Acápito 8.6 *Si bien ha sido respondido por ustedes en la pregunta 38 y 39 de la consulta No. 4, queremos permitirnos insistir en que la mayoría de países que gozan de economías libres, los Grandes Consumidores llámese Empresas Generadoras de Energía, Fundiciones, Pesqueras, etc., realizan importaciones de combustibles dándose el caso en nuestro país de SOUTHERN que cuenta con su propia terminal, Japan Tuna que utiliza Terminal Callao, etc; no entendemos porque ahora se le niega esta posibilidad a los Grandes Consumidores finales de realizar importaciones directas, permitiéndoles la recepción y almacenaje en los terminales y se les obliga a hacerlo a través de los mayoristas con un encarecimiento de los productos, afectando el precio final que redundará en perjuicio del cliente y/o usuario final y/o de sus exportaciones.*

*Por las razones antes expuestas solicitamos a ustedes se sirvan considerar la posibilidad de que Grandes Consumidores y Traders puedan acceder a las Terminales sin que necesariamente el Operador se convierta en comerciante. Podría inclusive darse el caso de que un determinado Trader requiera de un almacenaje temporal de productos en ruta a otra refinería o destino y esto redundaría en beneficio del operador y del contratante.*

12.-Solicitamos se precise como se procedería una vez resuelto el contrato por motivo de fuerza mayor, detallando la forma en que retribuiría o reembolsaría el contratante al operador sobre las inversiones adicionales.

13.-Si en la eventualidad el operador, por razones justificables no pudiera seguir al frente del negocio por que sus ingresos no permitieran la recuperación de su inversión ¿se podría contemplar la posibilidad de una resolución del contrato?. Entiéndase por razones justificables el hecho de que la demanda en su área de operación se viera restringida de tal manera que los volúmenes justificarían la resolución del contrato. Podría ocurrir también el hecho de que en la misma zona de influencia se instalen otros terminales construidos por terceros, hecho que no está descartado.

14.-¿Estaría el operador facultado de poder contratar una póliza de seguro que involucre lucro cesante, no solamente por el monto correspondiente a la obligación que tiene para con el contratante, sino todo lo que involucra la operación en si, vale decir los ingresos por almacenamiento Through Put, etc. a efectos de que pueda conseguir pagar también sus obligaciones como: sueldos, planillas y otros?.

15.-Respecto a las Bases:

6.1. b) *En caso que los postores o miembros de un consorcio que sean empresas extranjeras no puedan presentar el Testimonio de la Escritura de Constitución por no acostumbrarse a emitir documentos legales de ese tipo en su país, ¿pueden hacerlo mediante otro documento similar o certificación de la autoridad competente que acredite su existencia?*



6.1. d) *Existe la imposibilidad de emitir esta Certificación en caso de postores extranjeros (Empresas Públicas) o miembros extranjeros (Empresas Públicas) de un consorcio, teniendo en cuenta el gran número de accionistas que estos tienen y el hecho de que éstos varían día a día por las transferencias de sus acciones que se realizan diariamente en bolsa. Para suplir esta declaración. ¿Podría ser la Certificación del mes anterior o declaración similar?*

*No puede ser causal de resolución del Contrato la Transferencia de las Acciones del Operador o miembros del Consorcio por las razones expuestas en el párrafo anterior, se sugiere reemplazar esta causal por otro mecanismo. Acápiteme (11.3.9)*

16.-*El postor ganador en caso de un Consorcio que suscribirá el Contrato de Operación, acredita su condición de Consorcio con el contrato a que se refiere el Anexo H, el cual puede elevarse a Escritura Pública, pero no puede inscribirse en el Registro Mercantil Libro de Sociedades, por cuanto no tiene personería jurídica punto N 3.10 de las Bases y 1.8 del Contrato. Consideramos que debe variarse este requisito señalando que el Consorcio acredita su capacidad de participar y suscribir el convenio de operación con el documento señalado en el Anexo H elevado a Escritura*

*Pública, pero sin inscribir en el registro; y con el Poder del representante del Consorcio debidamente inscrito en el Registro Público.*

17.-*El derecho del operador de poder disponer del producto del Mayorista debe convenirse expresamente mediante la autorización que este le dé en este sentido, lo cual debe constar en el respectivo Contrato - Debe consignarse una cláusula en ese sentido; de lo contrario no sería legal esta disposición. Acápiteme. 5.21 del Contrato de Operación (último párrafo). No es suficiente la declaración de disponer de el en la forma autorizada por la ley para hacerse dicho pago - (7.5) del Contrato con el mayorista). Debe variarse la redacción por: "El mayorista autoriza expresamente al operador a disponer de los productos almacenados en el caso contemplado anteriormente".*

18.-*Debe dejarse establecido que la transferencia de los bienes al término del Contrato es sin ningún costo tributario para el operador. Acápiteme (13.11).*

19.-*Se sugiere agregar el siguiente inciso en la cláusula 8.2 del Contrato con los mayoristas:*

e) *y cualquier otro tributo que se le cobre respecto a los productos almacenados del usuario.*

20.-*Con relación al anexo 10 (Modelo de Contrato entre el Operador y los Mayoristas). En el Acápiteme 11.2 se limita a un preaviso por parte del usuario y en el Acápiteme 11.3 el operador si decide resolver tiene que indemnizar al usuario ¿no sería conveniente redactarlo con mayor equidad, a fin de proteger a ambas partes?*

21.-*Agradeceremos se sirvan proporcionar la relación y montos de todos los tributos que gravarán las operaciones a cargo del operador. Se entiende claramente que toda deuda, reclamo o contingencia tributaria anterior a la suscripción del contrato es de cargo del contratante.*



ONG - GSV

cc. B. Bruce  
 C. Funder  
 J. Riles  
 960

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1997

**Sr. Coordinador General del CEPRI-PETROPERU**  
**Avenida Paseo de la República No. 3361**  
**Piso 21**  
**Lima 27, Perú**  
**Facsimil N° (511) 42-5417**

CEPRI PETROPERU  
 Recibido 5/11/97  
 No.

**Referencia: Comentarios a las Bases para el Concurso Público del Contrato de Operación de las Terminales.**

De nuestra mayor consideración :

Adjuntamos a la presente los comentarios sobre el tema de la referencia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.

**Federico Orlando**  
**Representante Compañía General de Combustibles.**

961

**Comentarios a las Bases.**

1. De acuerdo a la revisión realizada en el Data Room hemos encontrado que las constancias de Registro en la Dirección General de Hidrocarburos se encuentran vigentes hasta enero de 1998. En este sentido y tomado en cuenta que de acuerdo al nuevo cronograma del Concurso, la Fecha de Cierre se realizaría en febrero de 1998, deseamos se nos confirme que Petroperú se encargará de renovar este registro en la Dirección General de Hidrocarburos y que se nos indique cuando estarán listas estas renovaciones.
2. Hemos encontrado que las Licencias de uso de mar de los Terminales de Salaverry, Chimbote, Supc, Pisco, Mollendo e Ilo, están en trámite de regularización. Favor confirmar que Petroperú culminará estos trámites y que lo hará antes de la Fecha de Cierre.
3. Luego de revisar los Títulos de Propiedad que aparecen en el Data Room, hemos encontrado que en los Terminales de Etén, Chimbote, Supc, Callao, Pisco, Mollendo e Ilo, el área de dichos Títulos difiere del área que aparece en las Bases. Solicitamos el Cepri nos indique cual es el área real o la razón de la diferencia en los datos encontrados.
4. Tomando en cuenta que el Operador trabajará con los bienes de Petroperú, solicitamos se incluya una declaración en el Contrato de Operación, por la cual Petroperú, o quien lo reemplace en la titularidad de los Terminales, se obligue a no realizar ningún acto que importe una restricción para el trabajo del Operador, asimismo, que se comprometa a no gravar, ni establecer cargas, bajo ninguna modalidad, sobre dichos bienes y en general a cuidar que el Operador pueda utilizarlos sin ningún problema durante el plazo del Contrato de Operación.
5. En las diferentes Licencias de funcionamiento revisadas en el Data Room, encontramos que en algunos casos se consigna como giro del negocio "la venta o comercialización de combustibles" y en otros "el almacenamiento de combustibles". En tanto no es posible que el Cepri se comprometa a que no tendremos problemas con las respectivas Municipalidades en el futuro, ya que estas son entes autónomos, solicitamos confirmarnos cual es el giro adecuado del negocio, asimismo requerimos un compromiso de Petroperú para regularizar las licencias de funcionamiento en las que el giro no se adecue a la respuesta que se emita mediante la absolución de la presente consulta.
6. De lo dicho en las Consultas del Cepri y en las Bases, entendemos que la Planta de Cerro de Pasco será reubicada a un nuevo terreno y que la construcción de la misma se considerará como una Inversión Comprometida, es decir, no reembolsable, sugerimos revisar este esquema ya que difícilmente se podrá recuperar esta inversión en 10 años, lo que bajará sensiblemente la rentabilidad del área central.

962

En todo caso, solicitamos al Cepri nos confirme lo siguiente:

- a) Si ya tienen el terreno en donde se ubicará la nueva Planta.
  - b) De ser afirmativa la respuesta, donde se ubica este terreno y si Petroperú será el propietario o lo alquilará.
  - c) Si Petroperú se encargará de obtener todas las licencias necesarias para su funcionamiento.
  - d) Si todo lo dicho implicará algún gasto extra para el Operador, además de la construcción de la nueva Planta.
7. Teniendo en cuenta que la mayor parte de las Terminales tienen una capacidad de almacenamiento mayor a la demanda requerida por los Mayoristas, consideramos que sería más eficiente y rentable tanto para el Estado Peruano, como para el Operador, que éste último pudiera mejorar el factor de ocupación de su capacidad excedente concertando contratos de servicios con empresas externas al sistema de suministro nacional, diferentes de los Distribuidores Mayoristas, siempre que ello no implique afectar el nivel servicio a los Distribuidores Nacionales y no comprometa el normal abastecimiento de las necesidades del mercado. Esto implicaría que los Mayoristas nacionales tendría un derecho de preferencia sobre otros clientes que eventualmente pudiera tener el Operador.

Entendemos que ésta alternativa no solo agrega valor a las terminales, sino que permitirá optimizar el flujo de producto dentro del sistema.

8. A lo largo del Contrato de Operación se establecen claramente los supuestos de incumplimiento del Operador y las sanciones para cada caso, sugerimos crear una cláusula en la cual se regulen las sanciones para el caso de incumplimiento del Contratante o de terminación anticipada del Contrato. De acuerdo a lo dicho en las preguntas 42 y 43 de la Consulta N° 3, se especifica que el Contratante no tiene la intención de incumplir el Contrato, lo cual entendemos y tomamos como cierto, sin embargo, pueden darse circunstancias en las que el Contratante se vea obligado a terminar indebidamente el Contrato, por causas no imputables al Operador y esta situación no debe afectar al Operador, debiendo cubrirse dichas eventualidades.

Nosotros como posibles Operadores, también manifestamos nuestra intención de no incumplir el Contrato de Operación, sin embargo, se ha regulado claramente los supuestos de incumplimiento para el Operador, entendemos que por una cuestión de orden. La propuesta que presentamos únicamente esta pensada para mantener el equilibrio contractual entre las partes, tan importante en este tipo de operaciones.

963

9. De acuerdo a lo dicho en varias Consultas, se ha señalado que se entregará un nuevo texto de la cláusula transitoria del Contrato de Operación. Solicitamos al Cepri que dicha cláusula sea entregada con la debida anticipación, tomando en cuenta que será un importante punto de evaluación para los Postores.
10. Igualmente solicitamos se emita el nuevo texto del Reglamento de Hidrocarburos, D.S. Nº 053-93-EM, a la brevedad posible por ser de vital importancia para la evaluación de la operación de los Terminales.
11. En el acápite 6.4 del Contrato de Operación, el Operador declara que ha realizado una serie de estudios técnicos que le han permitido conocer la situación real de las Terminales, eximiendo de cualquier responsabilidad al Cepri y a todas las entidades que de una u otra manera tienen que ver con el proceso de Privatización. Para que el texto del Contrato sea íntegramente coherente solicitamos se añada al final del referido acápite el siguiente texto.

"Se exceptúa de lo dicho en el presente acápite, los problemas ambientales que pudieran detectarse fruto de la auditoria ambiental que se realizará de acuerdo al acápite 9.6 del presente Contrato y los problemas ambientales que se detectaran aún después de la referida auditoria ambiental, cuando éstos tengan su causa en acciones anteriores a la entrada del Operador."

12. En relación al añadido del acápite 4.1.8. del Contrato de Operación, en el cual se señala que de acuerdo a la auditoria ambiental que se realizará antes de la conclusión del Contrato, se determinarán las responsabilidades del Operador, debería hacerse la salvedad de que podría ser que en materia ambiental la responsabilidad sea del Contratante y no del Operador, solicitamos se incluya esta salvedad en el Contrato.
13. De acuerdo al esquema que han planteado en la respuesta 27 de la Consulta Nº 1, están estableciendo cartas fianza de 15 meses, pero que se reemplazan 15 días antes del terminado cada año calendario, con lo cual de nada sirve que tengan una vigencia de 15 meses, no se resuelve el problema.

La sugerencia de que la primera carta sea de 15 meses y el resto sea de 12 si soluciona el problema, siempre y cuando el reemplazo de las mismas se realice al vencimiento de cada una de ellas y no al final del año calendario, como señalan en su proyecto.

Además también se debe modificar el 4.1.7. para que la auditoria se realice luego de 1 año, para que pueda abarcar todas las obras de ese año, de lo contrario siempre abarcará sólo los primeros diez meses.

964

14. En relación a la respuesta 14 de la Consulta N° 3, entendemos que la transferencia de producto de un mayorista a otro involucra una transferencia de propiedad en favor del Operador o una suerte de ejecución extrajudicial de una garantía, en virtud de un acuerdo que no aparece en el Contrato con los Mayoristas. Cualquiera sea el caso, solicitamos se incluya esta posibilidad de disponer a manera de penalidad en el Contrato con los Mayoristas para que la penalidad sea exigible.

En todo caso, ¿Qué se cobra al mayorista al que se le transfiere el producto, el valor de venta del producto o el valor del almacenaje?. Si se trata del primer caso, el cobro sería mucho mayor a la deuda del mayorista que originalmente depositó el producto. En el segundo caso se especifica claramente que no podrá cobrarse exceso de capacidad, por lo tanto es imposible resarcirse de la deuda.

Sugerimos que sea el precio de venta del producto y que la diferencia sea entregada al Usuario que incumplió. Cualquiera sea la solución, es imprescindible que se plasme en el Contrato con los mayoristas.

15. Respecto al numeral 4.1 del Anexo 6 se solicita que se establezca cuál es el alcance del término "estrictamente necesario".
16. De qué forma se garantizará el pago oportuno por parte del Contratante de los costos de las acciones de remediación que le corresponda asumir.
17. Qué sucede con las acciones de remediación que deben realizarse a requerimiento de la DGH y cuyos costos no han sido aprobados por el Contratante.
18. Entendemos que debería estipularse que el Contratante tiene la obligación de subsanar todas las observaciones de las auditorías ambientales que no están en la Reprogramación del PAMA y/o en el Plan de Inversión.
19. Solicitamos que se confirme que no existen procesos ambientales pendientes o que se tenga conocimiento que se vayan a iniciar.
- 20.Cuál es el alcance de la última oración del numeral 9.1 de la Cláusula Novena que señala lo siguiente: "En caso de presentarse reclamos por incumplimientos del Contratante con respecto a los PAMAs, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, las reclamaciones serán asumidas por el Contratante"? Esto significa que el Contratante asumirá sólo el costo económico o será quien enfrente el proceso?
21. En el caso del Terminal del Callao, hemos encontrado en el Data Room que una parte de los terrenos que dicha Planta requiere para funcionar son propiedad de Enapu. Dichos terrenos son utilizados por Petroperú en virtud de un Contrato de arrendamiento suscrito con Enapu. Al respecto, requerimos que el Cepri nos confirme lo siguiente.

965

- a) Que Petroperú cancelará el saldo por concepto de alquiler que debe a Enapu por el periodo 1997-1998 (US\$ 22,000).
  - b) Que Petroperú pagará el precio del alquiler de estos terrenos durante el plazo del Contrato de Operación.
  - c) Que en caso que por cualquier motivo imputable o no a Petroperú, Enapu decide destinar dichos terrenos a otras actividades o si por cualquier razón Petroperú pierde el derecho a utilizar dichos terrenos, Petroperú conseguirá otro terreno para continuar el normal funcionamiento de la Planta, pagando los costos que esto implique y las pérdidas que cualquier demora impliquen para el Operador.
22. En relación al acápite 5.4. del Contrato de Operación, favor de explicar el alcance del Programa de actividades que debe presentar el Operador al Contratante.
23. Confirmar que cuando en el numeral 8.1 se hace referencia a las "Operaciones", se refiere a los términos descritos en el Manual de Operaciones que se encuentra en el Data Room.

Adicionalmente confirmar que el referido Manual de Operaciones no sufrirá más cambios.

24. En el caso de la cláusula 8 "Obligaciones del Operador" solicitamos se establezca algún régimen especial o de excepción para el caso de Cerro de Pasco, ya que habrá interrupciones en la operación normal de la Planta, fruto de la reubicación de la misma.
25. En relación a los Contratos entre Petroperú y la Refinería La Pampilla, mediante los cuales el primero brinda los servicios de Manejo de diversos Productos en los Terminales de Eten, Salaverry, Chimbote, Supc, Pisco, Ilo y Mollendo, requerimos se nos indique de que manera estos contratos pasaran al Operador ya que la mayoría de ellos se encuentran vigentes hasta el 31 de julio de 1999 y el 01 de marzo de 2000.

Adicionalmente, deseamos se nos informe de que manera se adecuarán estos Contratos al modelo que aparece en las Bases, no solo en lo referido al precio y otras condiciones que aparecen, sino a los cambios que sufra el modelo fruto de las observaciones de los Postores.

966

**Contrato entre el Operador y los Mayoristas.**

26. Página 3, numeral 3.4: Se pone el acento en el cumplimiento del Operador y las penalidades que le corresponden a éste. Entendemos que ambas partes tienen obligaciones contractuales que deben ser cumplidas diligentemente para el mantenimiento de la operación y la relación comercial en carriles normales.

Solicitamos al Cepri modificar el párrafo referido reemplazando la palabra el "Operador" por "Las Partes", y agregar en el segundo párrafo, "... Asimismo, el Operador deberá mantener ...".

27. Página 3, numeral 3.5: Se establece la penalidad para el Operador en caso de una "operación defectuosa de la Planta de abastecimiento". Entendemos que el término "operación defectuosa" no es suficientemente preciso para determinar la conducta indebida del Operador. Proponemos se reemplace por la siguiente condición:

"... siempre que se demuestre fehacientemente que el daño, contaminación o pérdida sea consecuencia de una conducta negligente ó falla operativa atribuible al Operador".

Adicionalmente, debería precisarse el mecanismo de valuación del costo de reposición del producto. Proponemos que éste responda a los siguientes principios (que entendemos respetan lo establecido en las Bases del concurso), que reemplazarían el último párrafo del numeral 3.5 (desde "La indemnización ...." en adelante)

"El Operador será responsable por cualquier pérdida o daño relacionado con el producto hasta un monto equivalente al valor CIF en tanques en el día de ocurrencia de la pérdida o daño. El Usuario deberá, cuando el Operador así lo requiera, brindar información sobre el costo CIF de los productos valuados por tonelada en el tanque, pudiendo el Operador chequear dichos valores respecto de los vigentes en el mercado. De surgir una diferencia entre la evaluación del Usuario y la del Operador, ésta se sujetará a arbitraje."

28. Con la finalidad de mantener el equilibrio contractual entre las partes, proponemos se incorporen los cambios siguientes:

El Usuario o cualquier otra persona o funcionario debidamente autorizada por el Usuario, será responsable e indemnizará al Operador por cualquier pérdida, daño, muerte o lesión causada por el Usuario a las instalaciones, empleados o cualquier otro tercero vinculado con el Operador, como producto de las operaciones involucradas en el presente contrato.



967

29. Página 4, numeral 5.2.3: Esta cláusula debería reflejar de modo más preciso la cláusula 5.2.1 del contrato de operación, en especial en lo referente a la aplicación de la Tarifa Incrementada en 10%. Además debe establecerse la penalidad de disponer del producto de un mayorista, la forma en que se realiza esta disposición y el producto de la misma.
30. Página 6, numeral 7.1.2: La responsabilidad del Usuario debería extenderse al producto de terceros, en caso de un incumplimiento de los acápites 7.1.1.a y 7.1.1.b., tomando en cuenta que el producto de otros mayoristas se podrían encontrar en el Tanque afectado.

Adicionalmente, sugerimos imponer un plazo máximo para que el Usuario pague los daños, luego del cual se le imponga una mora y se encuentre expedito el derecho del Operador para demandarlo judicialmente

31. Página 6, numeral 7.5: ¿Cuáles son las formas de disposición autorizadas por ley para asegurarse el pago? Dada la prohibición de comercializar que pesa sobre el operador, La retención de producto puede acarrear problemas operativos en las plantas. No está contemplada una penalización por el retraso del pago (como en el caso de sobrepasar la capacidad contratada), solamente el costo del dinero (tasa TAMEX). Debería establecerse un mecanismo como el solicitado para el 5.2.3. del presente Contrato.
32. Página 8, numeral 10.2: Esta cláusula debería reflejar la cláusula 5.2.1 del Contrato de Operación, en los aspectos que hacen al retiro del producto después de cancelado el contrato. Interpretamos esto en el sentido que si el Usuario no recoge sus productos, debemos entenderlos como abandonados luego de un determinado tiempo, ya que nadie asumirá el gasto del almacenaje. Confirmar esta interpretación y señalar un plazo máximo, luego del cual se considera abandono.
33. Consideramos necesario que se incluyan como obligaciones básicas del Usuario las siguientes:
- a) El Usuario deberá cumplir y usar sus mejores esfuerzos para procurar que todo tercero por él autorizado cumplirá con las Condiciones de Seguridad y Normas de Operación del Operador, así como también las Regulaciones contra Incendios emitidas periódicamente y con cualquier instrucción razonable dada o supervisada por el Operador.
  - b) El Usuario, sus empleados o representantes deberán cumplir con cualquier instrucción dada o supervisada por el Operador en relación con el estacionamiento de vehículos de carga.

968

34. Página 8, numeral 11: entendemos que la penalidad por resolución unilateral debe aplicarse no sólo al Operador sino a ambas partes (Usuario y Operador).

Establecer también cual será la penalidad del Usuario en los casos en que resuelva el Contrato si cumplir con el pre-aviso de 90 días.

35. Página 10, numeral 14.5: Confirmar que este numeral sólo es de aplicación para el caso en que Petroperú es el Mayorista. Por lo tanto, el numeral 14.5. no es parte del modelo aplicable a todos los Contratos entre el Operador y sus mayoristas.
36. En relación al numeral 6.4, solicitamos se incorpore un último párrafo que señale que sólo se podrá objetar en dentro del plazo descrito en el numeral 6.2., de lo contrario se entiende aceptada la liquidación, estando obligado el Usuario a pagar el integro de la deuda.



Miraflores, 05 de noviembre de 1997

20  
Reemplazado.

Señor  
Jorge Kawamura  
Presidente del Cepri Petroperú  
Presente -

RECIBIDO  
06.11.97  
del Cepri Petroperú

**PETROLEOS DEL PERU**  
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

969

6 NOV 1997

A:

STIA. GRAL.  
SA. GRAL.  
ASSTOR  
FUNC. O. DIV.  
CEPAS  
Asesores

JORGE KAWAMURA  
Presidente del Directorio

Estimado Ingeniero Kawamura :

De acuerdo a lo conversado, le refiero a continuación los temas que quisiéramos tratar en nuestra reunión del viernes y que luego serían materia de un pliego de consultas adicional.

1. Acápites 5.2.1 del Proyecto de Contrato de Operación

Conforme al segundo párrafo del acápite 5.2.1 del Proyecto de Contrato de Operación, si el Mayorista excede durante un mes calendario la capacidad de almacenaje contratada por más de 15 días, el Operador tiene derecho a disponer del producto del Mayorista. Sin embargo, conforme al tercer párrafo del acápite 5.2.3 del Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas, si el Mayorista incurre en tal exceso, se le aplica la tarifa básica del acápite 5.1 incrementada en 10% por semana o fracción de semana. Solicitamos se sirvan aclarar la que parece ser una contradicción, uniformando el criterio en ambos contratos.

2. Acápites 7.5 del Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas

Agradeceremos precisar si el mecanismo para la "disposición" que se contempla en la respuesta a la pregunta N° 14 de la Consulta N° 3 también se aplica al supuesto previsto en el acápite 7.5 del Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas.

3. Conforme a las conversaciones mantenidas con el CEPRI-PETROPERU, tenemos entendido que el Postor Ganador o el Consorcio Ganador constituirá entre la Fecha de Concurso y la Fecha de Cierre una sociedad cuyo único objeto será operar los terminales. De ser esto así, es necesario revisar, entre otros, las definiciones de "Accionistas Principales", "Operador", "Postor Ganador" y "Representante Legal" establecidas en las Bases. Igualmente será necesario incluir en el Proyecto de Contrato de Operación una cláusula relativa a la garantía que deberá otorgar el Postor Ganador o el Consorcio Ganador.

cc. Italo Bizeme  
COPIA

El Viernes 07 a las 3:30pm  
vine Macroinvest (SERU) y  
quisiéramos conversar  
su presencia (Ver pregunta 4)  
GSV



#### 4. Acápites 8.14 del Proyecto de Contrato de Operación

En el supuesto que el Operador sea una empresa nueva constituida expresamente por el Postor o Consorcio Ganadores, tanto el Postor Ganador como los miembros que integran el Consorcio Ganador pueden obligarse a no transferir sus acciones en el Operador sin el consentimiento de la Contratante. Sin embargo, esta obligación no puede extenderse a los accionistas del Postor Ganador o a los accionistas de los integrantes del Consorcio, por cuanto ellos no son parte del Contrato de Operación. Así, resulta perjudicial que en caso de no obtenerse la autorización previa de la Contratante para la transferencia de las acciones en este último supuesto, ésta pueda resolver el Contrato por cuanto se trata de hechos totalmente fuera del control del Postor Ganador o de los integrantes del Consorcio. Si la intención es prevenir la transferencia encubierta a una empresa no deseada por la Contratante, consideramos que el mecanismo previsto en el acápite 8.15 es más que suficiente. Además, una regla de este tipo impediría la participación en el concurso de empresas cuyas acciones se cotizan en bolsa y de operadores extranjeros, los cuales por la gran difusión de su accionariado no estarían en capacidad de asumir esta obligación.

Dentro de este orden de ideas, presentamos las siguientes sugerencias :

a) Que se modifique el acápite 8.14 conforme al siguiente texto :

“El Postor Ganador o los miembros del Consorcio, según el caso, se obligan a no transferir sus acciones en el Operador sin la autorización previa y por escrito de la Contratante”.

Dicho texto limita la obligación a los únicos que están legalmente en la capacidad de asumirla.

b) Que se agregue un acápite 11.3.11 con el siguiente texto :

“En caso que el Operador, el Postor Ganador o el Consorcio, según el caso, omitan notificar a la Contratante dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes calendario, cualquier transferencia de acciones emitidas por ellos ocurrida en el mes calendario anterior”.

Tal acápite tiene por objeto permitir a la Contratante llevar a cabo la evaluación a que se refiere el acápite 8.15.

#### 5. Pregunta N° 63 de la Consulta N° 1

En la respuesta a la Pregunta N° 63 de la Consulta N° 1 se señala que los materiales y repuestos existentes en los Terminales en la Fecha de Cierre serán valorizados y transferidos por la modalidad de venta al Operador en la Fecha de Cierre.



A tal respecto agradeceremos las siguientes precisiones :

- a) ¿Quién efectuará la valorización?
  - b) ¿Qué criterios se seguirá para la valorización?
  - c) ¿Cuándo se conocerá la valorización?
  - d) ¿Cuándo deberá el Operador comunicar a la Contratante su decisión respecto de tal adquisición?
  - e) ¿De qué plazo dispondrá la Contratante para retirar los materiales y repuestos que el Operador no desee adquirir?
  - f) En tanto la Contratante no retire tales bienes ¿cuál es la responsabilidad del Operador respecto de ellos?
  - g) ¿Cómo será tratado este tema al finalizar el contrato?
6. Agradeceremos confirmar que el Postor Ganador y el Operador, según el caso, podrán suscribir antes de la Fecha de Cierre los contratos a que se refieren los Decretos Legislativos 662 y 757, así como el artículo 2º del Decreto Ley 25570, tal como ha sido modificado por el artículo 6º de la Ley 26438.
7. Dado que la proyección de los ingresos de los terminales depende del volumen de throughput tomado como punto de partida (1996 y corte de 1997) y que esta cifra no puede ser verificada desde otra fuente que no sea Petroperú, nos permitimos sugerir que las cifras presentadas en el Data Room correspondientes al throughput por terminal para 1996, sean auditadas o consideradas como parte del Contrato de Operación. Esta necesidad surge de la variación de cifras históricas principalmente en el Callao y Mollendo presentadas por Petroperú en el Memorándum de Información y en el Data Room hasta agosto. Estas cifras fueron modificadas nuevamente a principios de setiembre.
8. Sírvanse informarnos sobre si existe alguna discusión o litigio con respecto a la propiedad o al libre uso de Petroperú de alguna tubería en alguno de los terminales?

Atentamente,

  
Róger Espinosa



Reemplaza a (20)

972

Miraflores, 12 de noviembre de 1997

Señor  
Coordinador General del  
CEPRI - PETROPERU  
Presente.



De nuestra consideración :

Con la presente, nos permitimos presentarle un nuevo pliego de consultas a nombre de nuestra representada, Serlipisa, sobre el proceso de privatización de los terminales de Petroperú :

#### 1. CONSULTA SOBRE PRESUPUESTO BASE DE SISTEMA BOTTOM LOADING

En la preparación del presupuesto base del sistema Bottom Loading de los diversos terminales se han considerado los valores FOB de los equipos que deben importarse. En el caso del Callao, por ejemplo, esto crea una distorsión de US\$ 427,480. Lo que eleva la cifra del presupuesto base a US\$ 2'180,661. Esta misma situación se repite proporcionalmente en todos los terminales.

El nuevo sistema en el Callao ha sido rediseñado, cuando los sistemas instalados no habían sido siquiera puestos en servicio completamente, el nuevo diseño contempla la instalación de los dos sistemas, ya que sólo un número muy reducido de camiones están preparados para recibir carga por el fondo, y la distribución y composición de las islas ha tenido que ser modificada para su mejor distribución y empleo, perdiéndose parte de la inversión ya realizada. Así, la inversión comprometida que debía efectuarse en el primer año ha pasado de US\$ 700,000 a US\$ 1'753,181 (considerando como ya se ha explicado valores FOB).

En el resto de terminales los sistemas de carga por el fondo ya instalados, no se están usando, en algunos casos han debido ser desarmados para que no se deterioren por falta de uso.

Por las consideraciones anteriores y en caso sea compatible con el nuevo reglamento de hidrocarburos, se solicita contemplar la instalación gradual de estos equipos para que sólo una parte de ellos sea instalado en cada terminal en el primer año, continuándose con la instalación de acuerdo a los resultados obtenidos en los años siguientes y los requerimientos de la DGH.



## 2. CONSULTA SOBRE LA TUBERIA DE RECEPCION DE 22 PULGADAS EN EL TERMINAL DEL CALLAO

La tubería de recepción de productos negros desde el muelle 7 del Callao tiene 3,600 metros de longitud.

El Programa de Trabajo para el terminal Callao indica "tubería de 22 pulg. línea de recepción" sin especificar si se trata del cambio total o de una reparación parcial. Sólo asigna el monto a invertir : US\$ 700,000.

La memoria descriptiva señala lo siguiente : "Se estima reemplazar aprox. 3,000 metros de tubería de 22" priorizando 890 m críticos del soporte N° 164 al N° 446.

En el anexo 2 de la memoria descriptiva se incluye un plano del Departamento de Servicios Técnicos de Petroperú N° 96-0152-B "Reemplazo propuesto de tubería de 22" diam. aprox. 890 m del soporte N° 164 al N° 446 ubicación"

En el anexo 3 de la misma memoria descriptiva se acompaña un reporte de la firma "Control Service" que al final de varias planillas de calibraciones recomienda lo siguiente:

- Cambiar la tubería en el tramo - C - aproximadamente 1168 M.
- Parchar la tubería en los tramos A y B donde la corrosión es localizada y aislada.
- Desenterrar la tubería en el tramo F y colocarla sobre soportes para un mejor mantenimiento y mientras tanto evitar derramamientos de agua en la zona cercana a la tubería enterrada.

La cantidad asignada en el programa de inversiones de las bases para este trabajo, no alcanza, de acuerdo a cotizaciones recibidas por contratistas actualmente trabajando con Petroperú, ni para el 50% de los 3,000 metros que podría interpretarse, se estaría estimando reemplazar en el plan de inversiones.

Por los hechos señalados, solicitamos se sirvan precisar el alcance de la inversión propuesta en el plan de trabajo.

## 3. CONSULTA SOBRE EQUIPOS DE CONTENCION DE DERRAMES

Las memorias descriptivas de estos equipos, correspondientes a los siguientes puertos: **ETEN, SALAVERRY, SUPE, MOLLENDO, E ILO**, son similares a las de los puertos de **PISCO Y CHIMBOTE**, que iniciaron primero su equipamiento, como un plan piloto que serviría de base para la adquisición de equipos para los otros puertos.





El equipamiento adquirido, de acuerdo a la descripción de Petroperú, y sobre todo de la firma proveedora, que garantizará su funcionamiento en el futuro, es adecuado para funcionar en aguas interiores, con un máximo de mar 4 en la escala de Beaufort. Es decir aguas calmas y de poca corriente (ver anexo 1 de memoria descriptiva y copia de la descripción de mar 4 anexa a la presente consulta).

Esta descripción no se ajusta a los puertos no incluidos en el plan piloto. Dificilmente la condición del mar en estos puertos, está por debajo del límite indicado, especialmente en los casos de Eten, Mollendo, e Ilo.

El equipamiento para el control de derrames también incluye una barcaza pequeña, la que deberá ser tripulada y operada independientemente del terminal, con una tripulación suficiente como para garantizar su continua disponibilidad y vigilancia, para evitar robos etc. En el caso del terminal de Eten, El puerto que lo sirve es PIMENTEL, ya que las instalaciones del puerto de Eten se encuentran inutilizadas. El tiempo que se demoran los remolcadores para llegar de Pimentel a Eten, es más de dos horas, tiempo que aumentaría considerablemente en el caso de tener que remolcar a la barcaza.

No existen tampoco facilidades en Eten para operar y maniobrar la barrera de contención, la cual tendría que estar permanentemente en el agua.

La barrera de contención de 200 metros, puede también resultar muy corta para los puertos que no se encuentren en aguas interiores o bahías protegidas.

Resultaría más conveniente replantear el equipamiento de estos terminales de tal forma que con un equipo de mayor capacidad se cubran los puertos de Salaverry y Eten desde Salaverry, así como los puertos de Ilo y Mollendo puedan ser asistidos con equipamiento con base en Mollendo.

En vista de todo lo anterior consideramos recomendable un mayor análisis de estos compromisos de inversión, para, de acuerdo con el resultado obtenido en la práctica en Pisco y Chimbote, y en coordinación con la dirección General de Capitanías y la Dirección General de Hidrocarburos se establezca cuál será el mejor método a usar para controlar derrames optimizando la inversión que se deba realizar.

#### **4. ACAPITE 8.14 DEL PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACION**

Sugerimos se aclare que el compromiso dispuesto por el acápite 8.14 del proyecto de Contrato de Operación sólo se refiere a los accionistas del Operador y no a los accionistas de los miembros del Consorcio.



**5. PREGUNTA N° 14 DE LA CONSULTA N° 3**

En lo que respecta a la pregunta N° 14 de la Consulta N° 3, agradeceremos precisar lo que se entiende por producto "abandonado" por el distribuidor mayorista.

**6. PREGUNTA N° 63 DE LA CONSULTA N° 1**

En la respuesta a la Pregunta N° 63 de la Consulta N° 1 se señala que los materiales y repuestos existentes en los Terminales en la Fecha de Cierre serán valorizados y transferidos por la modalidad de venta al Operador en la Fecha de Cierre.

A tal respecto agradeceremos las siguientes precisiones :

- a) ¿Quién efectuará la valorización?
  - b) ¿Qué criterios se seguirá para la valorización?
  - c) ¿Cuándo se conocerá la valorización?
  - d) ¿Está el Operador obligado a adquirir dichos bienes o puede rehusarlos?
  - e) ¿La Contratante garantiza que se trata de bienes en buen estado y que pueden ser utilizados para el fin que fueron adquiridos?
7. Agradeceremos confirmar que al amparo del artículo 2° del Decreto Ley 25570, tal como ha sido modificado por el artículo 6° de la Ley 26438, se concederán al Operador y sus accionistas beneficios similares a los contenidos en los Decretos Legislativos 662 y 757 respecto de las inversiones requeridas para el pago del derecho de suscripción y el cumplimiento de los compromisos de inversión.
8. Agradeceremos que todas aquellas cifras que han sido proporcionadas por PETROPERU y que no pueden ser verificadas por el Postor (ej. el volumen de throughput de los terminales) sean incluidas como Anexo al Contrato de Operación a efectos de que formen parte del mismo. Asimismo, agradeceremos se incluya como acápite adicional en la cláusula séptima - Declaraciones y Garantías del Contratante - el siguiente texto :

"7.4 PETROPERU declara y garantiza que la información a que se refiere el Anexo \_\_\_\_\_ es cierta y veraz y que en caso ello no lo fuera PETROPERU deberá ajustar la tarifa a que se refiere el acápite 5.1.1."



9. Sírvanse confirmar si es posible o no que el Operador, sus accionistas y/o el grupo económico que lo controla se dediquen complementariamente a las actividades de transporte marítimo y/o terrestre de Combustibles, dentro de la zona de influencia de los terminales bajo su operación.
10. Sírvanse confirmar si es posible que las tarifas de almacenaje y "throughput" serían liberalizadas (en su tope máximo) si las condiciones de mercado futuras así lo requieren, de modo que el operador pueda seguir brindando el servicio a la mayor porción posible del mercado. A futuro el operador podría perder porciones del mercado por no poder brindar el servicio con la calidad que lo brinden sus posibles competidores, por estar sujeto a una tarifa regulada, que podría no ser suficiente para sufragar los costos de un servicio de mayor calidad.
11. Se solicita incluir en el Data Room el informe de Arthur D. Little al que se refiere la respuesta a la pregunta N° 15 del pliego de consultas N° 05 en lo concerniente a la instalación de nuevos terminales privados como competencia potencial a los terminales de Petroperú.
12. Definir si existe o no alguna discusión, litigio o problema con Enapu, u otros entes públicos o privados respecto a la propiedad, libre uso y titulación e inscripción de la propiedad de las líneas de abastecimiento / descarga (tuberías) submarinas y superficiales con que cuenta cada uno de los terminales para su normal operación.

Atentamente,

Róger Espinosa



## BEAUFORT FORCE 4

Wind speed 11 to 16 knots, mean 13 knots

Sea criterion: Small waves, becoming longer, fairly frequent white caps. Waves at time of picture

Direction (°T)	Period (sec.)	Height (ft.)
310	5	3

Date/Time of photograph: July 3, 1960, 2240 GMT.

Height of camera above sea: 35 ft.

Time (GMT)	Direction (°T)	Wind speed (kn)
2240	320	16
2100	320	16
1800	340	11
1500	270	05
1200	270	08
0900	140	08
0600	230	09
0300	260	09
0000	250	13

NOTE:—Between 0000 and 2240 GMT, the ship had traveled eastward from 49°3N, 133°7W to 48°8N, 128°2W, a distance of approximately 220 nautical miles.

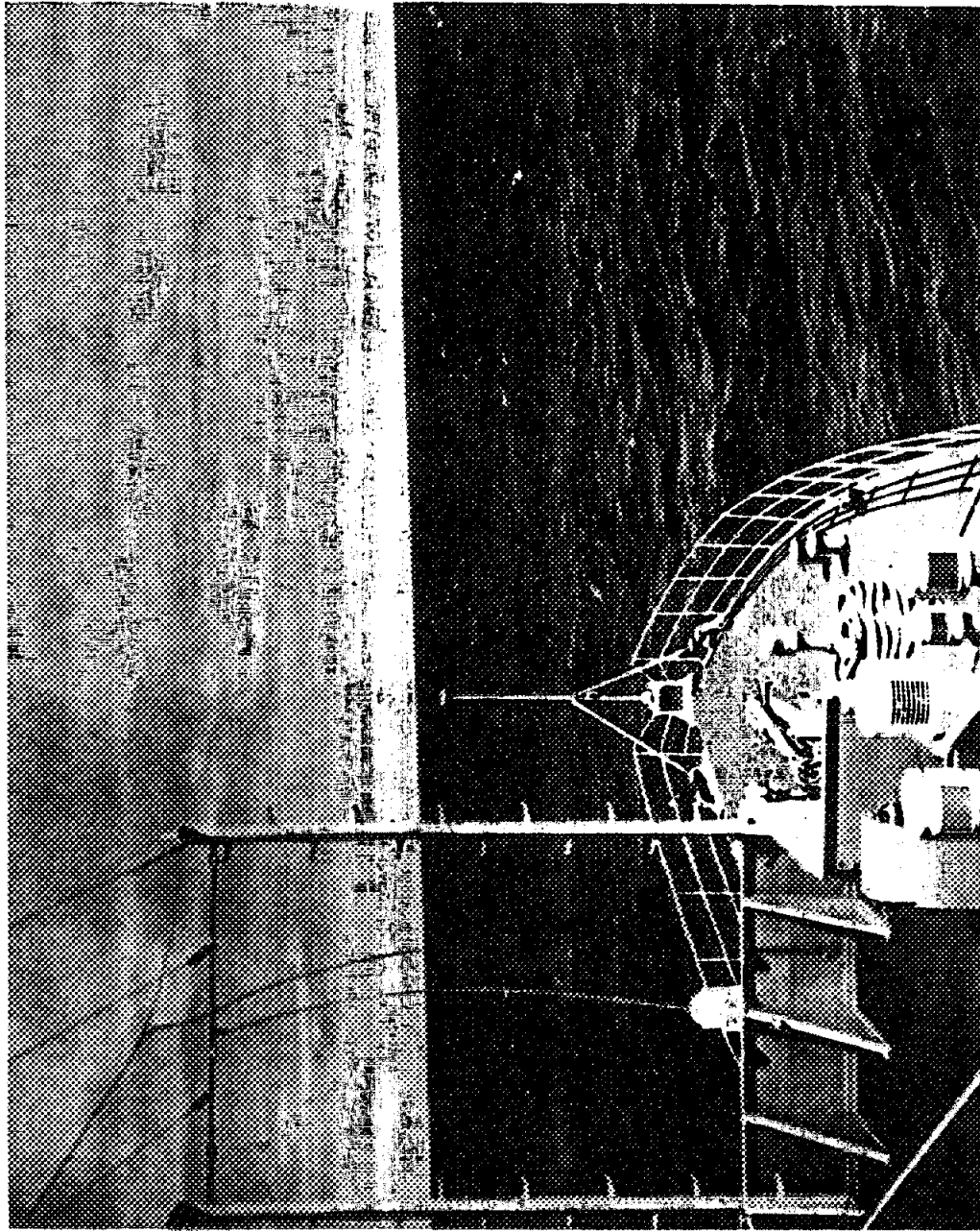
## Synoptic situation

High pressure area centered at 40°N, 137°W, with ridge line extending north-eastward to 100 nautical miles west of the ship, then northward to the northern section of the British Columbia coast. Low pressure area centered at 55°N, 150°W, in the Gulf of Alaska.

## Remarks

This picture was made at 48°8N, 128°2W, or approximately 200 nautical miles west of Vancouver while the ship was returning from Station "P." The ship was moving into the area of northwesterly circulation east of the ridge of high pressure, and had passed the ridge line approximately 11 hours before the time of this picture. It is likely that force 4 winds had been acting on the area longer than would appear from the wind data, as the ship was moving eastward into the area. Air temperature 55°6F; sea temperature 52°7F.

Copyright © 1977. Reprinted through permission of the Hydrographic Department of the United States Coast and Geodetic Survey.



Crown Copyright, Ottawa, 1976. Reprinted through permission of the Atmospheric Environment Service, Department of the Environment, Canada.

**BEAUFORT FORCE 4      SEA STATE 3**

5907F.   
 Crown Copyright, Ottawa, 1976. Reprinted through permission of   
 the Atmospheric Environment Service, Department of the Environment,   
 Canada.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1997

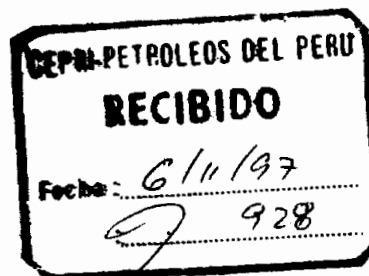
22

979

orig - GSV

cc. B. Bruce  
C. Fernández  
J. Robles

Señor  
Coordinador General del CEPRI - PETROPERU  
Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 21  
Lima 27 Perú  
Fax: (511) 442-5417



At.: Sr. Guillermo Seminario

De nuestra mayor consideración:

Habiendo completado las visitas a las tres regiones y Terminales respectivas, que cubre el proceso de privatización encarado por Petroperú para la operación de estas instalaciones, se efectuó un análisis técnico del estado de las mismas, un estudio de sus condiciones de operación y una evaluación económica con los datos a la fecha disponibles en materia de inversiones requeridas, tarifas, etc, lo que otorga los fundamentos para formular nuevos comentarios, consultas y sugerencias, las que en algunos aspectos complementan lo ya expresado en nuestra nota del 2/10/97 y que detallamos seguidamente.

## 1 Transformación a bottom loading

### 1.1 Comentario

La transformación integral de las islas de carga al sistema de carga por el fondo (bottom loading) en un período preestablecido y de la magnitud del previsto (remodelación integral en 1 año) resultará seriamente inconveniente, si en el mismo lapso no se logra la correspondiente transformación de la flota de camiones, pues se generaría un desabastecimiento ante la falta de unidades de transporte habilitadas para esa modalidad de carga.

Se ha observado que Petroperú ya ha dado un primer paso modificando en todas sus Terminales no menos de 2 posiciones de carga en los puentes de despacho existentes, las que se encuentran totalmente fuera de uso ante la falta de camiones adecuados.

Esto permite inferir que al igual que lo ocurrido en otros países, tampoco en Perú se producirá una transformación de la flota de camiones sin una directa participación de la empresa petrolera, o de quien contrate los servicios de transporte.

Además habiéndose tomado recientemente conocimiento de las memorias descriptivas de los proyectos que conforman el Programa de Trabajos

(compromiso de inversiones) se observa que la implementación del sistema de carga bottom loading consiste en una remodelación integral de la zona de carga con construcción de nuevas islas ajustado a un diseño moderno y actual, lo que si bien puede ser en sí un buen proyecto, implica sin duda desmantelamiento de los puentes existentes (pues en muchos casos las nuevas islas deberán ser construidas sobre el mismo lugar), construcción de las modernas plataformas de carga, tendido de nuevas líneas de producto, construcción de nuevos pavimentos, etc, por tanto la concreción de estas obras impedirá la carga a unidades de transporte no adecuadas al nuevo sistema, originándose las dificultades señaladas.

### 1.2 Pregunta

- a) Quién será el responsable de coordinar y ejecutar las transformación de la flota de camiones al sistema bottom loading en plazos compatibles con los establecidos para la ejecución de las obras de adecuación de las Terminales a ese sistema.
- b) Aún cuando el nuevo Operador esté absolutamente liberado de la responsabilidad indicada en el punto a), quedará justificado el incumplimiento de su función de despachador, cuando por falta de camiones adecuados no pueda atender la demanda y brindar su servicio de despacho.
- c) Quién se hará cargo del lucro cesante que se le generaría a un Operador que cumplió en tiempo y forma con la transformación, cuando camiones no transformados opten por cargar en una zona vecina, manejada por otro Operador que incumplió, demorando la citada adecuación de sus instalaciones.

### 1.3 Sugerencia

La transformación de las islas de carga al nuevo sistema debería reprogramarse, implementándose además un sistema de adecuación de la flota de camiones, planificando la ejecución de ambos proyectos en forma paulatina y en fase uno con el otro, con monitoreo constante de los avances de cada uno, adoptando sobre su marcha medidas correctivas para ajustar la simultaneidad de su cumplimiento.

## 2 Instalación de membranas (sábanas) flotantes en tanques de techo fijo

### 2.1 Comentario

La referida instalación implica el completo vaciado de cada tanque, su limpieza y desgasificación a partir de donde se podrá analizar con más certeza la posibilidad de colocación de membrana y la determinación del tipo más

adecuado.

**981**

Paralelamente, es de señalar que el retiro de servicio de la unidad deberá necesariamente coordinarse con la actividad operativa de la Terminal.

**2.2 Pregunta**

Ante la dificultad o imposibilidad de colocar membrana flotante en algún tanque de techo fijo que contenga gasolina, se aceptará un cambio de producto pasando la gasolina a otro tanque de un producto que no requiera sábana flotante pero que se encuentre en estado adecuado para colocar en él la membrana (cilíndrico, verticalidad de columnas, etc.) pasando ese otro producto al tanque que contenía gasolina, con la finalidad de evitar un complicado acondicionamiento.

**2.3 Sugerencia**

Ajustar el programa de instalación de membranas en tanques, a la necesidad de limpieza y reparación, a efectos de reducir el impacto que su fuera de servicio produce en la operación y redistribuir los productos en tanques según el estado de los mismos, su capacidad disponible y posibilidades de remodelación.

**3 Sistema de Agua y Espuma Contra Incendio**

**3.1 Comentario**

En algunas de las Terminales, esta tarea solicitada en el programa de trabajo no se encuentra incluida en las memorias descriptivas recientemente disponibles en el Data Room.

**3.2 Pregunta**

En las Terminales que no cuentan con la descripción del sistema contra incendio su diseño quedará liberado a criterio del Operador (cumpliendo obviamente, con las reglamentaciones al respecto).

**3.3 Sugerencia**

Entendemos de conveniencia que Petroperú suministre los lineamientos básicos de la obra solicitada aún cuando sólo tenga por finalidad una equiparación de ofertas.

Deseamos destacar la importancia del tema y su definición, en razón de que en algunas Terminales sus sistemas de protección son inexistentes y/o la disposición aislada de algunos elementos (ej. tanque de agua, bombas sin



instalar etc.), lo hacen inoperable.

**982**

**4 Inversiones para adecuación básica**

**4.1 Comentario**

Tal como expresamos oportunamente, en casi todas las Terminales se requieren obras de adecuación básica de sus instalaciones (cambio de pisos / techos en tanque, cambio de líneas, sistemas de seguridad, etc.) que son prioritarias respecto de las de modernización requeridas (transformación a bottom loading, colocación de "sábanas" flotantes, etc) y que no se encuentran incorporadas en las memorias descriptivas de los compromisos de inversión (Programas de Trabajo) disponibles en el Data Room.

La ejecución de estas obras, además de necesaria y urgente, será capitalizable pues su vida útil se prolongará por varios años y podrá superar el período de vigencia del contrato.

**4.2 Pregunta**

Ante la necesidad ineludible e impostergable de ejecutar en algunas Terminales, tareas de adecuación básica no previstas en los correspondientes programas (cambio de líneas, cambio de pisos en tanques, etc). Petroperú suministrará una memoria descriptiva de las necesidades inmediatas de cada planta en este aspecto como para considerarlas en la cotización, equiparando ofertas sobre una base de igualdad, o su ejecución quedará a criterio del operador quien las descontara como inversión adicional con el mecanismo previsto a tal efecto.

**4.3 Sugerencia**

En aquellas falencias técnico / operativas que se reflejan en deterioros de instalaciones muy evidentes y notorios a simple vista, se debería requerir el compromiso de su ejecución (reiteramos, no constan como tal en la información disponible) y en aquellas tareas de adecuación que solo surgirían de un análisis más exhaustivo y / o que surjan en un futuro, debería aplicarse el sistema de inversión adicional.

**5 Reprogramación de tareas**

**5.1 Comentario**

De la suma de los comentarios precedentes surge la necesidad de efectuar una reprogramación de los Cronogramas de Trabajo en donde se priorice la adecuación operativa básica y de seguridad a que se hizo referencia en el punto 4 y se reformule en el tiempo, los programas de modernización de instalaciones (transformación a bottom loading, etc).



En efecto, la alta concentración de tareas previstas en el primer año de contrato, sumado a las no previstas y de ejecución necesaria, en las distintas Terminales en forma simultánea y manteniendo las mismas en operación, se hace de cumplimiento muy complejo y oneroso, llegando a imposible en casos puntuales.

El comienzo de contrato deberá permitir al Operador tomar real estado de situación de la instalación a su cargo, desarrollar la ingeniería de detalle de cada proyecto, proponer las soluciones más adecuadas, proceder a la compra e importación de materiales y equipos y coordinar su ejecución, período que sin duda se restará al plazo de obra.

## 5.2 Pregunta / solicitud

- a) Se solicita una redistribución del programa de trabajos eliminando la alta concentración en el primer año, distribuyéndolos con cierta proporcionalidad por lo menos en los 5 primeros años; dando prioridad a la adecuación operativa básica y de seguridad, extendiendo en el tiempo las obras de modernización que necesariamente requerirán una implementación paulatina.
- b) Se solicita establecer un plazo de 6 meses a partir de la fecha de cambio de Operador en el cual éste podrá, pero no estará obligado a iniciar las obras comprometidas.

## 5.3 Sugerencia

Aplicar la modificación solicitada, que permitirá ajustar la ejecución de los planes de trabajos a una programación de cumplimiento factible y no llevaría a un Postor a comprometerse con plazos que sabe que no podrá cumplir.

## 6 Tarifas

### 6.1 Comentario

Habiendo tomado conocimiento de las tarifas / derechos, que se aplicarían por los distintos conceptos, nos permitimos manifestar nuestra disconformidad en razón de que su nivel y modalidad de composición las hacen incompatibles con las magnitud de las inversiones reales y costos operativos que deberíamos asumir, con los riesgos e imponderables del negocio y con la responsabilidad que implica el servicio de operación.

En efecto, habiendo analizado la rentabilidad del proyecto, usando como base la información disponible en el Data Room en materia de Inversiones, costos, etc., se verifica que quedan márgenes muy estrechos dentro de los cuales el Postor podría manejarse, restringiéndose la posibilidad de competir.

**GATX Servicios S.A.****984**

Más aún, en algún caso específico, que señalamos oportunamente en las reuniones mantenidas, la rentabilidad es negativa, por lo que entendemos que se ha adoptado en vuestro análisis, el criterio de utilizar costos operativos de años anteriores, cuando dichos costos para el año en curso y previsto para los subsiguientes son considerablemente superiores, según datos y estimaciones propias de Petroperú.

Por otra parte y en particular refiriéndonos al esquema tarifario comunicado por Circular N° 2, entendemos que la proporcionalidad no es adecuada, estimándose como elevado el concepto "almacenaje" y muy escaso el componente "despacho", dejando al operador en posición desfavorable por los riesgos que implica una reducción de los volúmenes almacenados, dado la alta sensibilidad de la ecuación económica del proyecto, ante una pequeña variación de este parámetro.

Entiéndese como más justo y equitativo que el componente principal del esquema de tarifas a cobrar por el Operador sea por despacho, dado que es una variable que manejará el mercado y no por almacenaje cuyo volumen dependerá del Mayorista y /o de reglamentaciones actuales y futuras.

Es por ello que además, debería preverse una cláusula que permita renegociar tarifas ante un nueva disposición que modifique los volúmenes que el Mayorista esta obligado a mantener en stock.

## 6.2 Pregunta / solicitud

Proponemos que se introduzca un cambio sustancial en el esquema de tarifas, el que entendemos que además de no proporcionar rentabilidad compatible con la magnitud y riesgos del negocio, limitaría al máximo la posibilidad de competir en el proceso de adjudicación.

Solicitamos que se modifique el cuadro tarifario a cobrar por el Operador (Circular N° 2), dando a la componente "despacho", una gravitación considerablemente mayor que a la componente "almacenaje".

## 6.3 Sugerencia

La modificación sustancial del esquema tarifario surge como la única posibilidad de competencia que tendrían los Postores, donde quedarían mejor posicionados aquellos que mediante el compromiso de una operación eficiente, puedan reducir sus costos.

No obstante, aún cuando esto será una mejora significativa a las condiciones del Concurso no se excluirá la posibilidad que un Postor sin experiencia en los temas específicos a desarrollar (transformación, modernización y operación de Terminales), haga una evaluación sin sustento técnico / operativo y formule una

**GATX Servicios S.A.****985**

oferta que se presente en apariencia, como económicamente conveniente y pueda resultar ganadora.

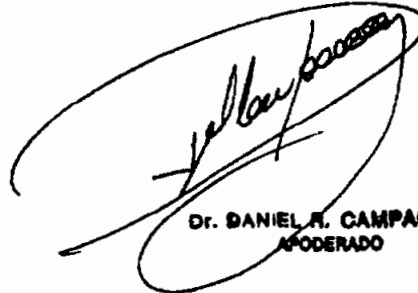
Es por ello que mucho lamentamos que, exigir al futuro Operador que acredite experiencia en la materia, sea un aspecto que Petroperú no lo considere necesario.

7 Ventas de activos

7.1 Pregunta

Existe la posibilidad que durante la vigencia del contrato Petroperú o quien lo reemplace, decida la venta de las Terminales. En caso afirmativo, cual será a partir de allí, el futuro del Contrato de Operación.

Saludamos a Usted muy atentamente.



Dr. DANIEL R. CAMPAGNA  
APODERADO

22

**BANCO WIESE**



OFICINA PRINCIPAL: JIRON CUZCO 245  
LIMA - PERU

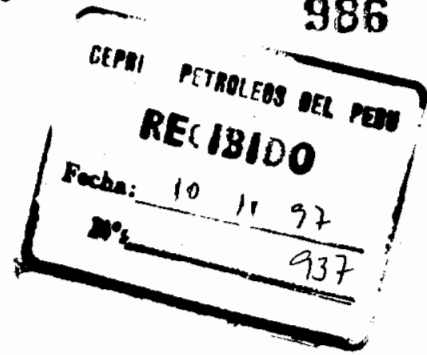
0AIG - G3V

cc. E. Bruce  
C. Fernández  
J. Robles.

986

Lima, 07 de Noviembre de 1997.

Señores  
CEPRI - PETROLEOS DEL PERU  
Av. Paseo de la República 3361, Piso 21  
San Isidro  
Lima 27.-



Att.: Sr. Guillermo Seminario  
Coordinador General

Ref.: Concurso Público Internacional de los Terminales - Observaciones al Proyecto de Contrato de Operación.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes en relación al Concurso Público de la referencia, a fin de alcanzarles nuestras observaciones al proyecto de Contrato de Operación y que pasamos a detallar:

1. Si bien en la cláusula 2.2 del Contrato se señala que tendrá un plazo de 10 años, la cláusula 2.3 indica la posibilidad de prorrogarlo, por acuerdo entre las Partes, previa aprobación del Directorio de PETROPERU o de la entidad que lo sustituya. Sobre el particular, consideramos que sería conveniente se establezca en dicha cláusula la vigencia que podrá tener la prórroga del contrato.
2. En la cláusula 3.4 se establece la potestad que tendrá el Contratante, como propietario de los Terminales, de ordenar en cualquier momento la realización de una auditoria de inversión y una auditoría técnica (bajo costo del Contratante) que pueda comprender entre otros, aspectos de seguridad y de medio ambiente, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Operador.

En relación a este punto, consideramos que la posibilidad de la realización de dicha auditoría, se debería dar luego de transcurrido un plazo mínimo luego de suscrito el Contrato de Operación (no menos de 6 meses), a fin de brindar el tiempo necesario al nuevo Operador, para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a todas las obligaciones de seguridad y medio ambiente que fueran necesarias y que aún no estén debidamente implementadas en los Terminales.

3. En la cláusula 4.1.6 se establece que el incumplimiento del 20% o más del Programa de Trabajo correspondiente a las Inversiones Comprometidas durante los 3 primeros años de contrato, facultará al Contratante para declarar la resolución unilateral del contrato además de ejecutar las garantías vigentes, como penalidad; salvo causas de fuerza mayor o razones de orden técnico aceptadas por escrito por el Contratante.

13.

CASILLA POSTAL 1235  
SWIFT: BWLTPEPL  
TELEFAX: 430-2219/426-3977 (INTER)  
426-4077 (NAC)  
CENTRAL TELEFONICA 427-8000 - 428-8000

CABLE: "BANCOWIESE"  
TELEX: 20184 BANKWIE  
25509 BANKWIE  
25280 BANKWIE

En relación a la cláusula antes mencionada, consideramos que en la eventualidad de haberse producido causas de fuerza mayor o caso fortuito, no estamos ante un incumplimiento imputable al Operador, sino ante eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de ciertas obligaciones, o en todo caso, su cumplimiento parcial o tardío (tal y como lo señala los Art. 1314 y 1315 del Código Civil); razón por la cual no cabe en dicho supuesto que se produzca la aceptación del Contratante respecto a tales hechos, sino sólo su adecuación a la situación presentada, y la determinación, conjunta con el Operador, respecto de la determinación de la extinción de ciertas obligaciones, o el diferimiento de su cumplimiento. Por tal razón, resulta además exorbitante que el Contratante pretenda aceptar dichas eventualidades, para que el Operador se libre de la ejecución de las garantías vigentes.

4. En la cláusula 4.2.2 se establece el mecanismo de recuperación del capital invertido en Inversiones Adicionales, mediante un descuento en el monto a pagar a Petroperú, y que será igual al resultado de dividir el monto invertido entre el número de meses faltantes para finalizar el contrato.

En nuestra opinión, y considerando que el valor de las inversiones adicionales podría revestir cierta magnitud, se debería tener previsto en el contrato que el capital invertido sea reajustado por la inflación o algún otro indicador.

Si bien esta observación ya ha sido formulada al CEPRI y no ha sido aceptada, debemos señalar que desde nuestro punto de vista, ésto tiende a desincentivar la realización de Inversiones Adicionales.

5. En la cláusula 4.2.3. (dentro del rubro "Inversiones Adicionales") se establece que dentro de los últimos 3 meses de cada año, se deberán realizar estimaciones de Demanda futura para determinar si se debe o no, realizar ampliaciones de la capacidad de los Terminales. En dicho supuesto, se señala que las Partes deberán acordar los términos y condiciones para llevar a cabo las inversiones para tal ampliación de capacidad, incluyendo la forma de recuperación de dichas inversiones.

Consideramos que sería conveniente establecer en dicha cláusula, ciertos parámetros para esos acuerdos futuros, pues cabría la posibilidad de que la situación del Operador, en un futuro, no le permitiera realizar las inversiones adicionales, y el Contratante pretendiera compeler al Operador, a que realice tales inversiones; por ello sería conveniente fijar en dicha cláusula, ciertos mecanismos que faciliten este supuesto proceso, evitando la posibilidad de tener que acudir finalmente a una vía arbitral.

6. En la cláusula 6.1, dentro de las "Declaraciones y Garantías del Operador", se señala que el Operador deberá comunicar al Contratante sobre la ocurrencia de cualquier evento (juicios, declaratorias de insolvencia u otros procedimientos) que afecte su capacidad técnica, económica y financiera; teniendo en este caso el Contratante, la potestad de decidir a sólo criterio, la continuación o resolución del contrato en cualquier momento luego de comunicado tales eventos.

Sobre el particular, consideramos que la redacción de esta cláusula es demasiado abierta, y faculta de manera muy amplia al Contratante para resolver el contrato. Por ello, consideramos conveniente redefinir su texto, precisando más claramente, los niveles en los que se puede llegar a considerar que se afecta la capacidad técnica, económica y financiera del Operador, para considerar que realmente puedan poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. Además, en todo

l. r.

caso, se debe prever que en el supuesto de tener que resolver el contrato por tales eventos, que se produzca el reembolso de las inversiones realizadas así como la parte proporcional al derecho de suscripción.

7. En la cláusula 6.4 se consigna la responsabilidad por parte del Operador, en el sentido de aceptar que la asunción de los derechos y obligaciones materia del Contrato, ha sido basada en su propia evaluación y criterio, exonerando de cualquier responsabilidad al CEPRI, a la COPRI o al Estado Peruano. Si bien este tipo de cláusulas suelen incluirse en diversos contratos, para hacer responsable de su evaluación a la parte que asume obligaciones contractuales, consideramos que el Estado debería asumir la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información proporcionada en el Data Room, que contiene información relevante sobre la cual se basan las evaluaciones de los postores.

Por ello, les solicitamos incluir un texto en el sentido expuesto en el párrafo anterior, sobre la responsabilidad del Estado en la información proporcionada en el Data Room.

8. En la cláusula 8.14, se pretende que el Operador se comprometa a que sus accionistas o los accionistas de los miembros del Consorcio no transfieran sus acciones sin la autorización del Contratante. Asimismo, se establece que el Operador deberá informar cualquier cambio en el accionariado, bajo pena de resolución del contrato en caso de no comunicar.

Consideramos que estamos nuevamente ante otra cláusula desfavorable de este contrato, en la que el Estado no se ubica en una posición equilibrada de contraparte contractual, sino que establece a su favor penalidades desproporcionadas. Conviene señalar que de la lectura de dicha cláusula, aparece una discordancia entre los dos supuestos consignados: por una parte pedir autorización para transferir acciones (previo a transferencia), y por otra parte, comunicar de cualquier transferencia realizada (ex post). Creemos que se debe dar mayor coherencia a la redacción de dicha cláusula, y definir si el supuesto de hecho será el momento previo a la transferencia, o la simple comunicación posterior a tal hecho.

Por otro lado, se debe tener presente que en el supuesto se desee mantener la autorización previa del Estado para las transferencias accionarias, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 926 del Código Civil, que dispone que "las restricciones de la propiedad establecidas por pacto, para que surtan efecto respecto a terceros, deben inscribirse en el registro respectivo". Por ello, se deberá exigir a los Operadores efectuar las modificaciones estatutarias que resulten necesarias.

9. Las cláusulas 9.1, 9.2 y siguientes ("Obligaciones en relación al medio ambiente"), señalan que las Partes declaran conocer los PAMAs (Programas de Adecuación y Manejo Ambiental), los mismos que contienen una descripción de la situación de los Terminales en materia ambiental al año 1994 (sobre lo que el Contratante declara que se encuentran en plena vigencia y validez), y contienen el detalle de las acciones a tomarse para remediar y adecuar la infraestructura de los Terminales a las disposiciones legales vigentes, y remediar el ambiente que hubiese sido afectado, así como los plazos y costos estimados para llevar cabo las mismas.

Sobre el particular, si bien el Contratante asume la responsabilidad por incumplimientos que, respecto a los PAMAs, se hayan producido con anterioridad a la suscripción del

l. r.

contrato, se señala expresamente que el Contratante sólo será responsable por el costo de las acciones destinadas a remediar daños originados en ese período de tiempo; sin embargo, nos preocupa que el Contratante haya diferido la realización de las inversiones destinadas a la adecuación de la infraestructura para el cumplimiento de tales PAMAs, quedando dichos costos por cuenta del Operador, como expresamente se señala en el tercer párrafo de la cláusula 9.2. Asimismo, nos llama la atención que por un lado, se indique que los referidos estudios del año 1994 mantengan su vigencia y validez, y por otro lado, en el último párrafo de la cláusula 9.2 se señale que los costos contenidos en dichos estudios son meramente referenciales, y que los costos pueden ser distintos de los estimados, con lo cual el Operador correría el riesgo de incurrir en gastos de magnitud por las acciones de adecuación y operación respecto a los PAMAs, que redunden notoriamente en las proyecciones financieras que se tengan acerca de los Terminales.

10. Adicionalmente en relación a los PAMAs, en la cláusula 9.6 se establece que dentro de los 3 meses siguiente a la suscripción del contrato, las partes seleccionarán a una empresa consultora ambiental para que desarrolle un nuevo estudio ambiental dentro de los 6 meses siguientes, cuyo costo será asumido en iguales porcentajes por ambas partes. Este nuevo estudio puede arrojar la necesidad de incurrir en gastos mayores a los contemplados e los PAMAs del año 1994, y sobre sus resultados, se vuelve a señalar que el Contratante sólo asumirá el costo de las acciones de remediación consecuencia de actos u omisiones de fecha anterior a la fecha de celebración del contrato.

Consideramos que previamente a la fecha de presentación de los sobres por parte de los postores, PETROPERU debería asumir directamente la realización del nuevo estudio ambiental, y brindar de esta manera seguridad a los inversionistas respecto de los posibles gastos en que se tendría que incurrir a fin de dar cumplimiento a los resultados de tal estudio, y no esperar a que se suscriban los contratos para llevar a cabo tales estudios, requiriendo incluso que el Operador incurra en costos adicionales como el pago del 50% del dicho estudio.

11. Finalmente en relación a los PAMAs, consideramos que lo establecido en la cláusula 9.8, que señala que las disposiciones de la cláusula novena contienen todas las responsabilidades y obligaciones en materia ambiental que asume el Contratante frente al Operador, deviene en restrictiva por los considerandos señalados en los numerales anteriores, resultando excesivo que el Estado pretenda que cualquier otro supuesto de responsabilidad u obligación en relación a temas ambientales, sean de exclusiva responsabilidad del Operador.
12. Nos parece excesiva la penalidad contenida en la cláusula 11.6 del contrato, que establece que la resolución del contrato por incumplimiento, acarrea para el Operador la no devolución de cualquier monto pagado al Contratante, inclusive los montos invertidos en los Terminales. En tal sentido, se debería contemplar la devolución proporcional del derecho de suscripción y de los montos invertidos.
13. Finalmente, consideramos que entre las declaraciones y garantías que el Contratante debería formular en favor del Operador, deberían estar las siguientes:
- Que declare tener el más amplio derecho de propiedad sobre los activos otorgados en concesión, y que sobre los mismos no pesa ningún gravamen, carga, medida judicial o

l. J.

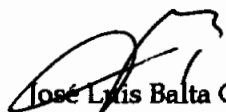
extrajudicial que pueda limitar el ejercicio del derecho de posesión que se conferirá al Operador para el desarrollo normal de sus actividades en los Terminales.

- Que garantice estar al día en el pago de cualquier tributo que pudiera ser exigible para la conducción de los Terminales, incluyendo la continuación en el pago de aquellos que le sean inherentes en su condición de propietario durante la vigencia del plazo del contrato (tales como el impuesto predial, del cual entendemos, no se encuentran exonerados los Terminales al ser propiedad de PETROPERU S.A. y no del Gobierno Central).

Sin otro particular y a la espera de su respuesta sobre las observaciones y comentarios materia de la presente, nos reiteramos de Ustedes.

Atentamente,

**BANCO WIESE LTDO.**

  
José Luis Balta Ch.

  
~~Francisco Rivadeneira G.~~



U R G - G S V

Cc. B. Bma  
C. Fernández  
J. Rables.

23

991

Callao, 11 de Noviembre de 1997

Señores  
**COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACION-PETROPERU**  
**CEPRI-PETROPERU**  
Presente.-

CEPRI	PETROLEOS DEL PERU
<b>PE 1311 0</b>	
Fecha.	11-11-97
Nº.	938

Att.: Ing. **Guillermo Seminario**  
Coordinador General

Asunto: **Consultas Concurso**  
**Terminales de Almacenamiento**

De nuestra consideración:

Los Sres. **Victor Carranza Torres** y Otros, canalizamos a usted en detalle adjunto preguntas relacionadas con las bases, contrato de operación e información adicional y cuyas respuestas nos permitirán evaluar la presentación de nuestra propuesta.

Reconocido por la seguridad de su oportuna respuesta,  
quedamos de usted

Atentamente,



**VICTOR CARRANZA TORRES**

992

**CONSULTAS CONCURSO TERMINALES DE ALMACENAMIENTO****I. SOBRE LAS BASES PARA EL CONCURSO PUBLICO**

1. El numeral 6.1.b) establece "Testimonio en original de la Escritura Pública de Constitución Social del Postor... , por lo que ponemos a su consideración el caso de la constitución de una sociedad para efectos de la presentación de la oferta conformada por personas naturales acreditando el hecho con la presentación de la Minuta de Constitución.
2. El numeral 6.1.f) establece que el postor deberá acreditar requisitos financieros mínimo en el último año por US\$ 7.0 millones de ventas y US\$ 5.0 millones de activos o patrimonio. En la respuesta a la Consulta N° 1 pregunta N° 5, se da un procedimiento de cálculo "directamente proporcional al porcentaje de su participación".

Para el caso del postor acreditado conforme a la consulta anterior, y constituido por socios con igual participación. ¿Es aceptable que los requisitos financieros sean cumplidos con las Empresas de sus accionistas?

¿Es suficiente que los requisitos financieros sean cumplidos por uno o más de sus accionistas?

**II. CONTRATO DE OPERACION**

1. El numeral 9.6 establece que las partes seleccionan una Empresa de consultoría ambiental para que realice un estudio ambiental. ¿Si como resultado, del estudio se aumenta los montos de inversión estos se considerarán como inversión adicional?
2. En el Anexo 2 Programa de trabajo, la implementación del Sistema de Carga Bottom loading se debe ejecutar en el primer año. ¿Qué sucedería si la flota de vehículos no está adaptada para este nuevo sistema?

993

3. El Anexo 2 de las Bases en el "Programa de Trabajo" una inversión comprometida para la construcción de tanques, se consulta:
  - a) El acápite 4.2.1 del contrato de operación anota que son inversiones adicionales, las que están directamente relacionados con la modernización o ampliación de terminales. Por esta razón no debería considerarse lo expuesto como inversión adicional más aún, cuando se debe a una proyección de demanda?
  - b) La redistribución de tancaje como optimización del uso de capacidades instaladas, es una opción que coordinada con Petro-Perú o la entidad que lo sustituya dispone el operador. Al ser inversión comprometida, no daría al operador ese margen de maniobra. ¿Por ello no creen que debería el caso indicado, considerarse como inversión adicional?
4. El Anexo 2 del contrato de operación referido a los Terminales del Norte consigna "Construcción poza separada por gravedad - Aguas residuales", con igual monto de inversión figura la descripción "Construcción de poza CPI" en los PAMA del Anexo 6, no se estaría duplicando el compromiso del operador.
5. El acápite 4.1.3. del contrato de operación menciona que es inversión comprometida para efectos del compromiso de inversión la ejecutada dentro de los 4 años posteriores a la fecha de inscripción del contrato, se consulta:
  - a) ¿Las inversiones comprometidas y realizadas que se desfasen más allá de cuatro años, serán consideradas dentro del compromiso de inversión? De ser el caso debe ampliarse este acápite para incluir esta eventualidad.

### III. OTRAS CONSULTAS

1. ¿Cualquier carga tributaria sobre los activos de propiedad de Petro-Perú durante la vigencia del contrato, serán asumidos por Petro-Perú o la entidad que la sustituya?

**994**

2. ¿Cuántos y cuales contratos de almacenamiento y despacho tiene firmado Petro-Perú a la fecha con los mayoristas, incluyendo su vigencia?
3. ¿Cuáles son los mayoristas inscritas ante la DGH?
4. ¿Cuáles han sido los criterios asumidos para proyectar la demanda volumétrica por terminal?.

**(24)****GATX SERVICIOS S.A.**

Suipacha 238 - 1er. piso  
(1008) - Buenos Aires  
Argentina

Fax y Números Telefónicos: (54-1) 322-8530  
(54-1) 322-8375  
(Fax directo después de las 17.30) (54-1) 322-8591

*orig - GSV**cc. B. Bruce  
C. Fernandez  
J. Robles***995**

**Fecha:** 11 de Noviembre de 1997

**A:** Guillermo Seminario

**Compañía:** CEPRI-PETROPERU

**Número de Fax:** (511) 442-5417

**De:** Leopoldo Magram

**Número de Páginas (Incluyendo la carátula):**3

996

**GATX Servicios S.A.**

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1997

Señor  
Coordinador General del CEPRI - PETROPERU  
Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 21  
Lima 27 Perú  
Fax: (511) 442-5417

At.: Sr. Guillermo Seminario

De nuestra mayor consideración:

Continuando con nuestras consultas sobre las bases y condiciones del Concurso Público del Contrato de Operación de las Terminales, seguidamente formulamos una nueva serie de preguntas:

- 1- Con referencia a la respuesta N° 63 de las Consultas N° 1, entendemos que si el Operador tendrá la obligación de adquirir los repuestos existentes en Terminales, debería dársele la opción de adquirir sólo aquellos que elija por ser de utilidad futura, pues dentro de las existencias, puede haber repuestos para equipos obsoletos cuya renovación es requerida por el compromiso de inversiones.
- 2- Qué tratamiento tendrá la transferencia de los bienes de uso y que responsabilidad tendrá con ellos el Operador, en razón de que en algunos casos se encuentran al límite de su vida útil y deberán renovarse antes de los 10 años (ej.: vehículos).
- 2- Con la finalidad de elaborar la oferta sobre una base sólida, solicitamos que la totalidad de los contratos con los Mayoristas, que serán de cumplimiento obligatorio para el Operador, se conozcan a más tardar en la fecha de entrega de la versión final del contrato de operación. Se ha verificado que al 31/10/97 aún no estaban disponibles.
- 4- Con el propósito de introducir mejoras a los proyectos (Programas de Trabajo) y en consideración que el Operador tendrá a su cargo las instalaciones y su operación durante 10 años, se aceptaría como alternativa la posibilidad de utilizar equipos de características diferentes a los originalmente indicados?. Nos referimos concretamente:
  - a) Montaje de tanques de origen Ruso ( ya existentes en Perú y otros países de Latinoamérica), de capacidades aproximadas a las requeridas.
  - b) Colocación de " sábanas" flotantes de material y /o tipo diferente.

**QAD** Servicios S.A.

997

- c) Utilización en los cargaderos de medidores volumétricos de desplazamiento positivo, en lugar de turbinas.
- 5- Qué obligaciones deberá tener el Operador con los servicios contratados que a la " Fecha de Cierre" cuenta la Terminal.
  - 6- Con respecto al personal de seguridad que obligatoriedad tendrá el Operador de mantener este servicio en cantidad de efectivos y tipo de función a cumplir, etc., se podrá modificar la prestación recibida?
  - 7- En razón de entenderse que las jefaturas regionales y sus asistentes directos cumplen una función comercial que no se desarrollará en el futuro, se hará cargo Petroperú de liquidar al personal que integra esos equipos?
  - 8- Se solicita suministrar la información faltante correspondiente al Anexo D (del modelo de Contrato Operador / Mayorista) referida a Especificaciones de Calidad.
  - 9- En caso de que un mayorista / usuario no cumpla con la disposición de mantener un stock para 15 días de despacho y comunique al Operador que reduce su volumen de almacenaje contratado, aún cuando con esta reducción pueda abastecer adecuadamente la zona, sería un considerable perjuicio para el Operador. Petroperú actuará como entidad fiscalizadora / reguladora y se haría cargo de la capacidad no contratada?
  - 10- Es correcto interpretar que el Operador no tendrá responsabilidad alguna en la contratación y control operativo, de la flota de buques para abastecimiento y de camiones para despacho?
  - 11- Teniendo en cuenta los requisitos de las Bases de constituir una Persona Jurídica en el Perú y que dicha Persona Jurídica (subsidiaria de una empresa extranjera) será de reciente creación, los requisitos de ventas mínimas, activos y patrimonio no podrán ser acreditados directamente por ésta.

Por dicho motivo, entendemos que procede legalmente acreditar dichos requisitos al accionista que detente el capital accionario mayoritario de la Persona Jurídica establecida en el Perú, para cumplir con este punto de las Bases.

Entendemos que también se cumple con las Bases si los requisitos de ventas mínimas, activos y patrimonio neto son acreditados por el accionista que detenta el capital accionario mayoritario de una empresa constituida en otro país, la misma que será, a su vez, la accionista principal de la Persona Jurídica establecida en el Perú, por existir una participación del accionista mayoritario en forma indirecta.

  
Ing. Leopoldo Magram  
Presidente

Saludamos a Usted muy atentamente.

(25)

ORIG - GSV

cc. b. Bruce /

/ C. Fernandez

/ J. Robles

998

# WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY

Facsimile Transmission

CEPRI	PETROLEOS DEL PERU
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha:	12-11-97
N°:	940

Attention: MR. G. SEMINARIO V.

Company: PETROPERU S.A.

DATE: Nov. 12, 1997.

FAX: 511-442-5417

Subject: COMMENTS ON CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCION ETC.

Sender: J. R. Acuna

Sender Telephone No.: (918) 588-2144

Sender Fax: (918) 561-6546 or (918) 588-2103

You should receive 6 pages, including this cover sheet. If you do not receive all the pages, please call the number above.

**COMMENTS:**



**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**  
ONE OF THE WILLIAMS COMPANIES, INC.

Señor Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI - PETROPERU  
Av. Paseo La República 3361  
Piso 21, San Isidro, Lima, Perú  
VIA FAX

11 de Noviembre de 1997

999

Estimado Señor Seminario:

Con la presente tengo el gusto de adjuntarle las Sugerencias, Comentarios y Preguntas que hemos hecho al Modelo de Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel Entre (Postor Ganador) y PETROPERU S. A.

Atentamente

**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**

  
J. R. Acuna  
Consultant

Anexo

cc: D. Wiruth  
G. Beck  
File Doo97.doc

**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**  
ONE OF THE WILLIAMS COMPANIES, INC.

Mr. Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI - PETROPERU  
Av. Paseo La Republica 3361  
Piso 21, San Isidro, Lima, Peru  
VIA FAX

November 11, 1997

1000

Dear Mr. Seminario:

Enclosed herewith please find our Suggestions, Comments and Questions on the draft of the Contrato de Servicio de Recepcion, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Liquidos a Granel Entre (Postor Ganador) y PETROPERU, S. A.

Sincerely,

**WILLIAMS INTERNATIONAL COMPANY**

  
J. R. Acuna  
Consultant

Encl.

cc: D. Wiruth  
G. Beck  
File: Doc97.doc

**SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y PREGUNTAS AL  
PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACION Y AL  
CONTRATO CON LOS MAYORISTAS  
PARA LOS TERMINALES DEL.....  
SEGUNDA PARTE, 11 de Noviembre de 1997**

1001

**BASES**

1 Pregunta: Refiriéndonos al acápite 10.2 de las Bases para el Concurso Público. Será necesario para la empresa poseer la Escritura Pública de Constitución Social al momento de presentar el Sobre Uno y el Sobre Dos? o por el contrario, dicho documento se necesitaría solo en el caso de que la empresa resulte "Postor Ganador"?

**CONSULTA No. 5**Consulta al Proyecto de Contrato**3. PREGUNTA**

2 Refiriéndonos al Párrafo f) de dicha pregunta que dice, "Asimismo, solicitamos confirmar que, mientras no se establezcan suficientes mayoristas para cubrir la demanda de cada producto en la zona de influencia de cada Terminal, PETROPERU tendrá la responsabilidad de completar el inventario de ley y consecuentemente contratará con el Operador la capacidad requerida para ello."

La Respuesta a este párrafo el "Sí."

Su respuesta indica que Petroperu pagará las tarifas de acuerdo con el Aparte 5.2 del Contrato. Favor referirse a la Clausula Transitoria y explicarnos su aplicación.

**CONTRTO DE SERVICIO DE RECEPCION, ETC.**

3 Acapite 3.3 Comentario. El Contrato parece ser un contrato de tres (3) meses de duración porque luego de esos tres (3) meses puede ser reducido a cero (0). Sinembargo el Acápite 10.1.1 indica una duración de tres (3) años. Se sugiere modificar esta provisión para limitar la facultad del USUARIO para reducir toda o practicamente toda la capacidad, tal vez mediante la aplicación de la resolución unilateral del Contrato, Acapite 11.3, con el USUARIO sufriendo las mismas penalidades aplicadas si en el caso fuera el OPERADOR.

1002

4) Acápito 3.5 Se sugiere modificar la última frase así: "La indemnización será al costo de reposición de dicho producto "caloulado en la fecha del percance," en la Planta de Abastecimiento"

5) Acápito 5.2.3 Sugerencia. Se sugiere que si el Exceso Temporal de Capacidad es solicitado por tres (3) meses o más, consecutivos, la penalidad sea mayor, esto para prevenir el abuso de esta provisión en lugar del USUARIO pedir un aumento en la Capacidad de Almacenamiento Contratada bajo el Acápito 3.3.

6) Acápito 5.3 Comentario. La inflación en el Perú no está ligada al Consumer Price Index y el costo de las operaciones puede aumentar mucho más rapido que el CPI.

7) Acapite 6.2 Sugerencia: Se sugiere clarificar que las facturas serán pagadas por el USUARIO en Dólares añadiendo "en Dólares" luego de la palabra "USUARIO".

8) Acapite 7.2 Sugerencia. Se sugiere añadir al final del acápite: ..... "que contengan información del USUARIO y de sus productos." "La Inspección se llevará a cabo luego de recibir notificación por escrito y durante horas de trabajo."

9) Acapite 7.5 Sugerencia. Se sugiere añadir en la tercera línea del acápite; "pago de las sumas que le adeude el USUARIO, "más intereses," con motivo u ocasión del presente.....".

10) Acapite 9.1 Clarificación: Los seguros de que habla este acápite son para cubrir pérdidas o daños a los productos del USUARIO cuando el producto se encuentra entre los puntos definidos en el Acápito 7.7 a) y b)?, para cubrir responsabilidades legales del Operador por la pérdida o daños al producto del USUARIO? o, finalmente, para cubrir las responsabilidades del Operador tal como se tratan en este Contrato y el Contrato de Operaciones?

En la cuarta línea del acápite se sugiere insertar las palabras "del Operador" luego de "personal".

11) Acapite 9.2 Sugerencia. Se sugiere añadir en la segunda frase del primer párrafo: "... cancelados o dejados de renovar sin un pre aviso "por escrito" al OPERADOR...".

Sugerencia: Se sugiere que como mínimo el USUARIO mantenga a) seguro de responsabilidad civil con límite no menor de Un Millón de Dolares (U.S.) por ocurrencia incluyendo responsabilidad contractual y por contaminación sdbita o accidental, b) seguro vehicular por responsabilidad civil con límite no

1003

menor de Un Millón de Dólares (U.S.) por cada ocurrencia y amparando todos los vehiculos ya sean de propiedad, alquilados o no, c ), seguro de responsabilidad civil del USUARIO con límite no menor de Cien Mil Dólares (U.S) por ocurrencia y d) cualquier otro seguro o límites requeridos por la ley aplicable.

12

Acapite 10.1.2 Pregunta: Por cuanto tiempo se podrá renovar el Contrato? Habrá un tiempo mínimo para su renovación?

13

Acapite 11.1 Sugerencia. Sugerimos que la "indemnizacion por daños y perjuicios" sea eliminada de este acápite.

14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comentario: Es de notar que la definición, medidas y consecuencias de "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" son diferentes en el Contrato de Operación y el Contrato que nos ocupa. Existe alguna razón para ello? No será posible hacerlas similares?

15

Acapite 14.5 Sugerencia: Se sugiere añadir al final del primer párrafo: "con la provisión de que el Cesionario sea económicamente capaz de llevar a cabo sus obligaciones dentro del Contrato."

jrs  
Nov. 11, 1997  
Doe98.doc

(26)

Lima, 11 de Noviembre de 1997



CC. B. Bruce  
C. Fernández  
J. Robles.

1004

**GMP**  
**Graña y Montero**  
Petrolera

Paseo de la República 4675  
Lima 34 Perú  
Tele/Fax: 470390 - 470086 - 447474

Señores  
**Cepri Petroperú**  
Presente.-

At. : Sr. Guillermo Seminario

Ref. : Terminales de Petroperú

Estimados señores

Sírvanse encontrar a continuación nuestro segundo grupo de preguntas a las bases del Contrato de Operación de los Terminales de Petroperú :

Pregunta 1

Según Anexos N° 4, aparecen las relaciones de personal que conforma las jefaturas regionales. a nuestro entender este personal desarrolla una labor de coordinación entre las regiones (Centro, Norte y Sur) y su matriz, es el hecho de que al prestarse los servicios solo a mayoristas, hace que se vuelva innecesario mantener este personal de coordinación.

Agradeceremos nos precisen si este personal será liquidado por Petroperú y no incluido en la nómina del personal a transferirse al nuevo operador, al igual que la eliminación del personal de facturación y cobranza, según la Rpta. N° 19 del cuestionario N° 3

Pregunta N°2

Según se indica en las Bases y Respuestas a las consultas, los nuevos operadores estarían obligados a la compra de repuestos y otros materiales que se encuentran en los inventarios físicos de los terminales. Al respecto, creemos conveniente que la compra de estos sean por acuerdo entre las partes, una vez revisados y evaluados dichos inventarios, posteriores a la firma del contrato.

Sin otro particular por el momento, les saludamos

Atentamente,  
GMP S. A.

CEPRI - PETROLEOS DEL PERU

**RECIBIDO**

Fecha: 12-11-97

N°: 942

  
FRANCISCO DULANTO SWAYNE  
GERENTE GENERAL

From : SURTIDORES

PHONE No. : 5114216396

Nov. 12 1997 4:17PM P01

ORIG GSV

(27)

cc. B. Bruce  
C. Fernández  
J. Lillo



Miraflores, 12 de noviembre de 1997

1005

150P-97

Señores  
**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**  
Av. Paseo de la República 3361, piso 21  
SAN ISIDRO

ATT: Ing. Guillermo Seminario  
Coordinador General

Fax: 442-5416

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, lo saludo y le adjunto dos páginas con consultas y/o sugerencias referidas del Contrato de Operaciones de Terminales de PETROPERU.

Sin otro particular, quedo de usted.

Muy atentamente,

JORGE A. BALLESTEROS  
DIRECTOR  
SURTIDORES S.A.

Corrección # 15

**1006**

1. Considerando que las líneas Sub Marinas (recepción) de los Terminales son los puntos más críticos y vulnerables de las Instalaciones, ¿se ha contemplado su entrega a el futuro concesionario previa evaluación e Inspección de una Empresa especializada que determine su actual condición?
2. En el caso de los Mayoristas que tienen alquilada una capacidad de almacenamiento y que de acuerdo a Normas vigentes tienen que mantener un inventario promedio de quince días ¿Quién será el encargado de verificar que esta Norma se cumpla?
3. De la consulta N°5 Pregunta y Respuesta 22 se hace referencia al régimen aplicable a la actividad privada se indica que los beneficios del personal están establecidos en la Ley y los Convenios Colectivos, para el caso del personal Supervisor que no está regido por el Convenio Colectivo, ¿cuales son los Beneficios que por Política de PETROPERU le corresponde a este Personal?
4. Considerando que las instalaciones contra incendio son de alto grado de importancia para la seguridad del personal y las instalaciones, deseamos que nos comuniquen si éstas serán entregadas 100% operativas por PETROPERU.
5. ¿El personal que será transferido con los terminales será liquidado por PETROPERU previa entrega?
6. Los terminales serían de dominio propio del operador, y éste podrá disponer a plenitud de las instalaciones o existen algunas restricciones al respecto ¿cuáles?
7. Si uno de los miembros del consorcio o un accionista de la compañía posee acciones de Estaciones de Servicios en la zona norte, ¿este podrá presentarse a adquirir los terminales del centro?
8. Por motivos de seguridad deseamos que se incluya en la Cláusula 3.1 que el contratante informará al operador de alguna visita de supervisión con un periodo de anterioridad no menor a 2 días útiles.
9. ¿Qué seguridad existe que PETROPERU sea vendida a una compañía multinacional en el futuro?
10. Si un mayorista se excede del plazo de 15 días que podrá almacenar combustible mayor al almacenamiento contratado, ¿el operador podrá apropiarse del combustible excedido o cubrir un monto superior al pactado por almacenamiento?



**1007**

11. ¿Cuál ha sido el concepto de selección de la tarifa mínima?

A. ¿Cuál es la razón de que los terminales del norte tengan un menor valor que los terminales del sur?

B. Si estos valores son escogidos por el volumen que cada terminal almacena y despacha, en el caso del sur ¿los costos de operación son mayores a los de los terminales del centro y norte?

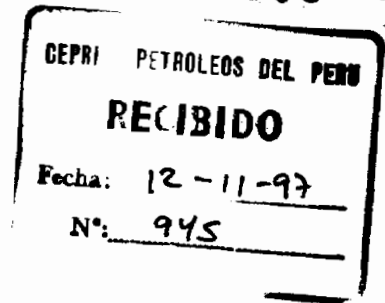
C. Rogamos que la Cepri evalúe estas tarifas mínimas una vez más.

12. El monto de suscripción de 3 millones no está claro. ¿Los 3m. incluyen los 3 terminales, es decir, 1 millón para norte, 1 para el centro y 1 para el sur o este monto es para cada una de ellos?

28

P.01  
ONG GSV e.c. B. Brull  
e. Fernandez  
1008 J. Rosier

12 de noviembre de 1997



Señor  
Guillermo Seminario V.  
Coordinador General del CEPRI-PETROPERU  
Avenida Paseo de la República N° 3361  
Piso 21  
Lima 27, Perú  
Facsimil Nro (511) 442-5417

Ref: Concurso Público del  
Contrato de Operación de los  
Terminales Sur, Centro y Norte

Estimado señor:

De acuerdo con las Bases del Concurso de la referencia, solicitamos se nos absuelvan las consultas que detallamos en el documento que adjuntamos.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinden a la presente, nos repetimos sus atentos y seguros servidores.

Federico Orlando  
Representante de Compañía  
General de Combustible S.A.  
en: leonardo/puma/ptg12.doc

19 reg. B.

Consultas

1009

1. Referido a acápite 8.6., que limita la capacidad de almacenamiento por un volumen superior al 15 % de cada producto. Hemos analizado la información disponible en el Data Room sobre los 10 principales clientes de cada planta. Si bien estos datos corresponden al periodo Enero/Octubre 1996, consideramos que esta situación se puede repetir en el futuro. Observamos que para algunos productos existe un número reducido de clientes, lo cual nos obligaría a almacenar capacidad superior al 15 % o dejar mercado sin abastecer debido a la restricción antes citada.

A continuación citamos como ejemplo algunos casos puntuales:

Salaverry	Diescl 2	1 cliente	99 % de mercado
Chimbote	Diesel 2	1 cliente	84 % de mercado
Callao	PI 6	1 cliente	87 % de mercado
Pisco	Turbo	1 cliente	80 % de mercado
Ilo	PI 6	1 cliente	66 % de mercado

Por otro lado, en el segundo párrafo del numeral 1 de las Bases se señala que la finalidad del Concurso es la de propiciar la competencia entre los Mayoristas en un sistema de libre mercado, proteger los intereses del consumidor final y promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el país. Este marco conceptual que plantea el Cepri como finalidad del Concurso, encuentran su correlativo en la actual legislación sobre libre competencia, Decreto Legislativo N° 701 y sus normas modificatorias.

Nos resulta claro que el Estado pretende que en todas sus actividades se siga una línea conceptual uniforme, que permita un mercado saludable, basado en la eficiencia de los competidores, en beneficio del consumidor y en el cual, el Estado sólo intervenga para eliminar las distorsiones que agentes extraños al mercado pudieran crear.

Con relación al acápite 8.6, ya citado, comprendemos que esta limitación responde al interés estatal de que todos los mayoristas tengan la misma posibilidad de ser atendidos, sin embargo, consideramos que basándonos en la actual regulación sobre el tema, citada en el párrafo anterior, la limitación del 15 % excede a dicha regulación, cayendo el Estado en un plano controlista y por tanto negativo a libre competencia.

En efecto, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 701, señala que se considera un acto restrictivo de la libre competencia y por tanto sancionable, "la negativa injustificada de satisfacer las demandas de compra o adquisición, o las ofertas de venta o prestación, de productos o servicios". Este artículo lo que busca es que un determinado proveedor no se niegue a atender a un cliente, en forma injustificada, con lo cual consideramos que la preocupación del Cepri ya está prevista en la Ley.

1010

Lo contrario, es decir, establecer la obligación de sólo atender hasta un 15 % de la capacidad del Terminal por producto a un determinado cliente, si distorsiona el mercado, aún cuando se hayan establecido excepciones y posibilidades de permiso. Lo mismo ocurre en el caso de la prohibición de que el Operador de una Terminal realice actividades de comercio de hidrocarburos, ya que cualquier otra empresa, aún siendo mayorista, podría establecer un Terminal y realizar ambas actividades, lo cual pondría en desventaja a los Operadores de las Terminales de Petroperú, en relación a sus competidores.

Entendemos la prohibición de que el Operador no comercialice hidrocarburos en su zona de influencia, como una decisión política, pero consideramos que añadir la restricción del 15 % a este esquema, resultaría perjudicial no sólo para el Operador, sino para el mercado en general.

Por lo expuesto, sugerimos eliminar la restricción del 15 %.

2. Dada la descripción del alcance de las inversiones comprometidas, punto 10 de las carpetas del Data Room de cada terminal, solicitamos las siguientes aclaraciones:
  - a) Sistema de Agua y Espuma contra Incendio: En las terminales de Eten, Chimbote y Salaverry se detalla en el punto 1.3.3 el requerimiento de bombas en cada terminal, que consta de entre 3 y 4 unidades. En todas estas terminales se ha comprado por el momento una de estas bombas. Sin embargo en las estimaciones de costos adjuntas no se incluye la compra de las bombas faltantes. Se solicita confirmar si el alcance del proyecto se limita a una bomba por cada terminal.
  - b) Sistema de Agua y Espuma contra Incendio: No se encuentra el alcance de este proyecto, ni la estimación preliminar de costo para la terminal de Supe.
  - c) Sistema de Agua y Espuma contra Incendio: En el caso de Pisco no están presupuestados los materiales. Confirmar que Petroperú entregará al Operador de esta terminal los materiales contemplados en el alcance de esta obra, y que los mismos incluyen las bombas de incendio.
  - d) Bottom Loading: No se incluye la descripción del alcance del sistema de inyección de aditivos.
  - e) Bottom Loading: En varias terminales se precisa un defecto en la capacidad de bombeo. Sin embargo no se incluye el costo de nuevas bombas en la estimación adjunta. Se solicita confirmar que este aumento de la capacidad de bombeo no constituye un compromiso de inversión.
3. Dadas las condiciones planteadas en la presente licitación, creemos que las terminales internas (Cerro de Pasco, Cuzco y Juliaca) verán fuertemente disminuidos sus despachos, debido a que ningún mayorista encontrará económicamente viable su utilización. Consideramos que los compromisos de inversión en estas Terminales deberían quedar sujeto al volumen normal de

1011

operación que se establezca bajo las nuevas condiciones contractuales. Se nos ha informado en el Data Room que se incluirán como inversiones comprometidas la construcción de capacidad adicional, que permita a los mayoristas cumplir el stock mínimo de 15 días. Dado que todo el producto que se despacha por estas terminales proviene de una terminal costera, debería considerarse cubierto este requerimiento con los 15 días de despacho cubiertos en la terminal de origen.

4. En la pregunta 39 del cuestionario 5 se establece que el operador solamente podrá contratar capacidad a operadores mayoristas. Por otro lado, los grandes consumidores deberán contratar su capacidad con un mayorista, o convertirse en mayoristas contratando y manteniendo un stock mínimo de 15 días. Esto representa un peligroso incentivo a que un gran consumidor construya su propia terminal, dado que no solamente se ahorra la tarifa de almacenamiento, sino también el costo financiero de mantener 15 días de stock, debido a que esto último no le es obligatorio si se abastece desde una terminal propia. Por lo tanto, solicitamos se permita al operador contratar capacidad a grandes consumidores.
5. En la presente licitación no se considera una tarifa diferencial para el GLP. Consideramos que el manejo de este producto implica mayores costos, tanto operativos como de inversión, que en el caso de los demás productos. Por lo tanto proponemos que se aumente la tarifa máxima para este producto.
6. Acápite 8.16.- Entendemos que actualmente cada una de las unidades de negocio de los Terminales no tiene una estructura societaria diferente a Petroperú, cuestión que será necesaria para realizar la referida promoción entre los trabajadores. De lo dicho:
  - a) Una vez que se constituyan la referidas unidades como empresas distintas de Petroperú, para efectos de realizar la promoción entre los trabajadores, entendemos que Petroperú, cederá su posición contractual a estas nuevas empresas, las cuales pasaran a ser las nuevas Contratantes para efectos del Contrato de Operación.

Al respecto, en algunas preguntas respondidas por el Copri, se indica que se deberá pedir autorización a Petroperú para ciertas acciones, ¿dehemos entender que en todos los documentos donde diga "Petroperú", se debe leer el "Contratante" y por tanto, si se da el supuesto descrito en el párrafo anterior, los permisos referidos se solicitarán a esta nueva empresa o, aún con la aparición de la nueva empresa, dicho permisos se seguirán pidiendo a Petroperú, sin perjuicio que la nueva empresa sea la nueva Contratante ?

- b) Confirmar que las facilidades a las que se refiere éste acápite, (las principales descritas en él y las otras que sean necesarias) no significaran un mayor gasto para el Operador.
7. Acápite 8.17.- En relación a lo dicho en éste acápite, favor absolver las siguientes dudas:

1012

- a) Entendemos que el proceso para realizar un nuevo Concurso para entregar la Operación de los Terminales, debe iniciarse antes de la culminación del Contrato con el Operador que gane el presente Concurso, para no perder la continuidad de la operación. Sin embargo, como queda el derecho del Operador que gane este Concurso, en relación a la posibilidad de prórroga del Contrato, de acuerdo al acápite 2.3. del Contrato de Operación.

Sugerimos agregar una fecha previa a la culminación del Contrato, en la cual el Operador que gane este Concurso y el Contratante, decidan si se prórroga el Contrato o no, entre esta fecha y la de culminación del Contrato, debe existir un plazo suficiente para que, en caso el Operador y el Contratante no lleguen a un acuerdo, el Contratante pueda realizar un nuevo Concurso para contratar un nuevo Operador y así no se pierda la continuidad en la operación de los Terminales.

- b) En las últimas tres líneas del acápite 8.17 se señala "Para cada de estas visitas el Operador cursará la respectiva comunicación ...", suponemos que la referencia al Operador es errónea y que el que cursará la carta será el Contratante, comunicando al Operador sobre las visitas que se realizaran.  
Confirmar

- c) En caso sea correcta la interpretación anterior, sugerimos agregar la facultad del Operador a negarse a determinadas visitas solicitadas por el Contratante. Para que el Operador se pueda negar, deberá enviar una carta explicando las razones de su negativa, debidamente sustentadas y proponiendo una nueva fecha para realizar la visita solicitada, la nueva fecha deberá ser en un plazo no mayor de 10 días, contados desde la primera fecha propuesta por el Contratante.

8. Que, el CEPRI precise cual es la situación de la última negociación colectiva en la que se revisó tardíamente las cláusulas que se consideraban permanentes.

Indicar asimismo, las contingencias y provisiones a tomarse en cuenta dado que los trabajadores se negaron a firmar el convenio colectivo producto de la negociación mencionada.

9. Aclarando la respuesta a la pregunta 21 de la Consulta N° 5, confirmarnos que los juicios y/o reclamaciones de índole laboral, que se inicien con posterioridad a la Fecha de Cierre, pero cuyos beneficios reclamados correspondan o tengan su origen en la etapa de administración de Petroperú, serán asumidos por esta empresa, incluyendo los costos, costas y responsabilidades que se deriven de los mismos.
10. Solicitamos al Cepri nos confirme que el Contratante asumirá el costo del IGV u otro que los sustituya (es decir, su traslado) en caso la transferencia de activos producto de la inversión comprometida que efectuará el Operador en favor del Contratante a la culminación del Contrato de Operación, este gravada con este impuesto u otro que lo sustituya.

1013

11. En el supuesto que por causas no imputables al Operador, el Contrato de Operación termine antes de cumplido los diez años de vigencia, las Inversiones Comprometidas realizadas por el Operador no habrán sido recuperadas, ya que el cálculo de recupero se realiza tomando como base 10 años de negocio. Sería conveniente que el Contratante se comprometiera a devolver al Operador el monto de las Inversiones Comprometidas que aún no hubiera este recuperado.
12. De acuerdo a la pregunta 36 de la Consulta N° 4, se establece que el Operador deberá encargarse de transportar el combustible almacenado a la nueva Planta. Confirmar si esto se refiere a que el Operador asegure y coordine el vaciado por parte de los mayoristas de su combustible a la nueva Planta. En todo caso solicitamos especificar la responsabilidad del Operador para este supuesto, sobre todo en el caso de Ilo, ya que el Operador no operara la nueva Planta, salvo que medie una ampliación de Contrato de Operación.
13. Solicitamos al Cepri incluir en la versión final del Contrato la siguiente cláusula, para quede claramente definida la obligación principal del Contratante, que aunque se presume lo largo de las Bases, no aparece expresamente en ninguna parte del Contrato.

**"El Contratante se obliga a entregar al Operador las instalaciones necesarias para la Operación del Terminal de ....., de acuerdo a los documentos que aparecen en las Bases y en el Data Room, sin ningún costo adicional a los pactados en el presente Contrato. Asimismo, se obliga a velar que ningún problema, juicio, gravamen o alguna otra medida judicial o extrajudicial, aplicada a dichas instalaciones, afecte la normal operación del Terminal citado por parte del Operador.**

**La obligación del Contratante señalada en el párrafo anterior, incluye no sólo las instalaciones que sean de propiedad del Contratante, sino las que éste arriende, usufructúe o utilice en general bajo cualquier título legal para el funcionamiento actual del Terminal"**

14. Sugerimos al Cepri la siguiente redacción para el acápite 9.8. del Contrato de Operación, para despejar cualquier duda sobre el particular:

**"9.8 Serán de responsabilidad del Operador a partir de la Fecha de Suscripción, todas las obligaciones relacionadas a temas ambientales en los Terminales no contempladas en esta cláusula. Sin embargo, cabe precisar, que no serán de responsabilidad del Operador aquellas obligaciones que si bien no están contempladas en la presente cláusula, por su naturaleza corresponden al Contratante o se derivan de obligaciones del mismo".**

15. En lo referente al numeral 9.6 de la Cláusula Novena del Proyecto de Contrato de Operación, se señala que el costo de remediación deberá ser asumido por el Contratante cuando se pruebe que fue causado por él. Consideramos que, en tanto el Contratante viene operando la Planta por mucho más tiempo que el Operador, la carga de la prueba debe ser inversa, es decir, el Contratante debe probar que la

1014

remediación es necesaria, por culpa del Operador y no por él. Por tanto consideramos necesario que la parte pertinente de esta cláusula sea modificada en este sentido.

16. Entendemos que en caso se produzca algún problema ambiental, luego de culminado el Contrato de Operación, el Operador será responsable por aquellos que tengan su origen en la época en la cual el Operador estaba a cargo de la Planta. En este sentido, sugerimos añadir la siguiente cláusula al final del acápite 4.1.8. del Contrato de Operación con la finalidad de que queda claramente delimitada la responsabilidad de Operador luego de culminado el Contrato y en caso que en la auditoría final no aparezca ningún problema:

*"En todo caso, el Operador sólo se obliga a asumir el costo de las acciones para remediar cualquier contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad a la auditoría, siempre que se demuestre que ha sido originada por su responsabilidad mientras tuvo a su cargo la operación de los Terminales. Al efecto serán de aplicación las reglas contenidas en el numeral 9.4 de la Cláusula Novena del presente Contrato".*

17. Solicitamos al Cepri que la respuesta a la pregunta 49, de la Consulta N° 4 sea introducida en la versión final del modelo de Contrato con los Mayoristas.
18. En la respuesta 2 de la Consulta N° 5 se señala que son suficientes los datos de uno de los accionistas de una persona jurídica que actúe como Postor, para cumplir con los requisitos financieros del Concurso. Favor confirmar que en este supuesto, no es necesario presentar los Estados Financieros del resto de los accionistas de la persona jurídica que actúe como Postor, ni los de esta persona jurídica.
19. En relación a la cesión unilateral de posición contractual por parte de Petroperú, en favor del Operador, de los derechos y obligaciones emanadas de los siguientes contratos:
- Contratos de Vigilancia de todas las Terminales
  - Contratos de Supervisión (celebrado con SGS), de Arrendamiento de Franja de Terreno y de Conexión/Desconexión de Mangueras (celebrados con ENAPU), y de Alimentación del Personal del Terminal del Callao.
  - Contrato de Administración del Terminal de Cerro de Pasco.

Explicar si estos Contratos serán cedidos al Operador, habida cuenta que las cláusulas vigentes de cesión de posición contractual de los mismos, únicamente hacen referencia a la posibilidad de cesión unilateral en caso que se adquirieran (en propiedad) los activos y las acciones de Petroperú, lo cual no es aplicable al Otorgamiento en Operación de los Terminales (como es el caso de la presente Privatización) o si serán resueltos antes de la Fecha de Cierre, de manera que el Operador pueda negociar nuevos Contratos, inclusive con nuevos proveedores.



1015

RESPUESTAS  
TERMINALES

1016

**CONSULTA N° 1**

# Transmisión de Fax

1017  
ACE-778-97

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Respuestas Aclaratorias a Consultas N° 01 de Terminales  
**Fecha :** Lima, 22 de setiembre de 1997  
**Páginas:** 23 incluyendo ésta

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 01 de Terminales.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1018

**CONSULTA N° 01**

NAT. NO NECITA  
TEXT  
A= Aclaración  
I= Interpretación

**CONSULTA A LAS BASES****1. PREGUNTA**

Acápito 3.21.- Sírvanse confirmar que el pago por Derecho de Suscripción del Contrato de Operación no representa un adelanto de las tarifas de alquiler ofertadas.

**RESPUESTA**

Confirmamos que el Derecho de Suscripción no representa un adelanto de las tarifas de alquiler.

NATI

**2. PREGUNTA**

Acápito 3.27.- En el caso que el Postor sea un Consorcio, el poder que se deberá otorgar en favor de él o los Representantes Legales tiene que ser otorgado por cada uno de los miembros del consorcio en forma individual o por el consorcio en conjunto? En caso la respuesta fuese que el poder debe ser otorgado por el consorcio, agradeceremos nos indique como deberá otorgarse dicho poder dado que el Consorcio no tiene personería jurídica propia.

**RESPUESTA**

Para el caso de Consorcios, el poder debe presentarse en tantos documentos como empresas conforman el Consorcio. En este caso, al formato que se adjunta como Anexo A de las Bases, deberá incluirse al final el siguiente párrafo:

"Dejamos constancia que nuestra empresa se presenta al Concurso mencionado en el primer párrafo integrando un Consorcio conformado por las siguientes empresas: ...."

Afecta  
ANEXO A  
(ALTERNATIVA  
CONSORCIO)

**3. PREGUNTA****1019**

**Acápito 5.- "Calificación de Postores". Creemos entender las razones que justifican la decisión de no revelar las causas de calificación o descalificación de postores; sin embargo, debe tenerse en cuenta que este esquema no es transparente y puede afectar al proceso, al CEPRI, a Petroperú y al postor ganador. Podría reducirse el riesgo de recibir un cuestionamiento por parte de cualquier postor afectado, si la calificación o descalificación definitiva se hace al inicio del proceso y no cuando los postores ya han invertido tiempo y recursos humanos y financieros y la fecha de la subasta está tan próxima.**

**RESPUESTA**

De acuerdo a la definición enunciada en el acápite 3.24 de las Bases, la condición de Postor se adquiere luego de haber presentado una oferta en la Fecha de Presentación, lo cual posibilita a los participantes una mayor libertad para realizar alianzas o asociaciones para efectos de conformar su oferta.

*NATA***4. PREGUNTA**

**El numeral 6.1.f se refiere a un monto de US\$ 5'000,000 para el patrimonio y los activos del Postor. Se puede entender como una condición alterna a ser cumplida en uno o en el otro caso, o más bien en los dos simultáneamente?**

**RESPUESTA**

El numeral 6.1.f de las Bases deberá entenderse como que el monto requerido de US\$ 5'000,000 se aplica al nivel de activos "o" al de patrimonio neto. Consecuentemente es una condición alterna.

*Afecta  
usar las  
Bases***5. PREGUNTA**

**Numeral 6.1.f.- En el caso que sea un Consorcio el que se presente al concurso, el requisito de tener ventas en el último año de por lo menos US\$7'000,000 es aplicable a cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o a todos en conjunto?**

**RESPUESTA**

Para el caso de un Consorcio, el requisito de ventas no menor de US\$7'000,000 puede ser cumplido de manera conjunta por sus miembros. Para realizar este cálculo se adicionará los ingresos correspondientes a cada uno de los miembros del Consorcio en forma directamente proporcional al porcentaje de su participación en el mismo, el resultado no deberá ser inferior a los US\$ 7'000,000 indicados.

Procedimiento similar puede ser aplicado para satisfacer los requisitos de activos o de patrimonio en el caso de Consorcios.

*NATI*

**6. PREGUNTA****1020**

Numeral 6.1.h.- Agradeceremos se nos proporcione el o los formatos de Garantía Bancaria que deberá presentarse en los casos que el Postor se presente como Consorcio y éste decida que cada miembro debe garantizar la parte que le corresponde.

**RESPUESTA**

Se pueden presentar tantas Garantías Bancarias como miembros tenga el Consorcio, debiéndose tener presente que los términos contenidos en cada una de ellas deben ser similares a aquellos indicados en el Anexo D y que la suma de ellas alcance los US\$ 500,000 tal como se requiere.

*Afecta Pg 16*

El segundo párrafo de la Garantía deberá modificarse según se indica:  
"Asimismo, dejamos establecido que en la eventualidad de que el Consorcio conformado por ..... , ..... y nuestro cliente, habiendo sido declarado ganador del Concurso Público ....."

**7. PREGUNTA**

Numeral 6.1.h.- Agradeceremos se nos proporcione el formato de Garantía Bancaria que deberá utilizarse en caso que uno de los miembros del Consorcio decida garantizar a todos los demás miembros.

**RESPUESTA**

Ver respuesta anterior.

*Afecta Pg 16***8. PREGUNTA**

Numeral 6.1.j.- Sírvanse confirmar que la participación o no de un operador técnico como parte del Consorcio o subcontratado por el operador, no es materia de evaluación técnica para la calificación de los postores en el concurso.

**RESPUESTA**

Confirmamos que la contratación de un Operador Técnico no es materia de evaluación técnica.

*NATI***9. PREGUNTA**

Acápites 7.4.- Entre el 14 y el 21 de noviembre sólo hay 5 Días Útiles; sin embargo, las bases prevén un posible período de 6 Días Útiles (o al menos de 5) entre la notificación del CEPRI y la subsanación del postor, en caso haya alguna incorrección en el sobre uno. Quizá debiera reducirse a 4.

*J* 22.09.97

**RESPUESTA**

1021

Es intención del CEPRI comunicar cualquier documentación incorrecta presentada, antes de que se cumplan los 3 Días Útiles que contempla el acápite 7.4 de las Bases.

NATA

10. **PREGUNTA**

Acápite 10.3 .- La Garantía Bancaria del Concurso será ejecutada en todos los casos de incumplimiento por razones no imputables al CEPRI. Podría suceder que tal incumplimiento ocurriera por razones que tampoco son imputables al Postor Ganador. Sugerimos que se cambie la redacción señalándose que la garantía se ejecutará sólo si la razón del incumplimiento es imputable al Postor Ganador. Por otro lado, debería flexibilizarse el término "ejecutará", usándose el "podrá ejecutar", pues aun siendo imputable la falta al Postor, el CEPRI debería estar facultado para otorgar una prórroga, si lo juzga conveniente.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

11. **PREGUNTA**

Anexo H .- En el acápite 5.3 del formato de Acuerdo de Conformación del Consorcio (Anexo H de las Bases) se establece que se deben nombrar a las "personas autorizadas". Por su parte, el último párrafo del punto 4 de este mismo formato establece que se debe nombrar a uno de los miembros del Consorcio para que actúe como representante del mismo. Al respecto, agradeceremos se nos indique si las personas nombradas como "personas autorizadas" deben pertenecer al Postor designado como representante del Consorcio.

**RESPUESTA**

El último párrafo del numeral 4 del Anexo H será eliminado.

Falta B 24

12. **PREGUNTA**

No es necesaria la inclusión de los puntos 2 y 3 del Anexo B a las Bases, puesto que todos los Postores son personas jurídicas constituidas en el Perú. En tal sentido, es conveniente eliminar dichas referencias y en el caso del punto 2 modificarlo de acuerdo al siguiente texto:

2. Que nos sometemos a los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de nuestros domicilios.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**13. PREGUNTA****1022**

**Anexo H .- ¿El Acuerdo de Conformación del Consorcio puede contener cláusulas adicionales a las del modelo?**

**RESPUESTA**

El Acuerdo de Conformación del Consorcio puede tener cláusulas adicionales en la medida que estas no contravengan a los acápites enunciados en dicho Anexo. NATI

**14. PREGUNTA**

**En el acápite 6.1 se indica la documentación que debe contener el Sobre Uno. Es requisito indispensable presentar el Operador Técnico a que hace referencia el literal j) ?**

**RESPUESTA**

En las Bases del Concurso para el Contrato de Operación de los Terminales no se exige contar con un Operador Técnico. NATI

**15. PREGUNTA**

**En el acápite 6.1 literal i) en el caso de Consorcios se solicita presentar la información solicitada en los incisos anteriores de ese acápite. Cada miembro del Consorcio deberá presentar la información para todos los literales?**

**RESPUESTA**

En caso de Consorcio, cada miembro del Consorcio deberá presentar la información solicitada en el numeral 6.1 literales a), b), c), d), e). Para los literales f) y h) es aplicación las respuestas 5 y 6 de esta Consulta 01. El numeral 6.1 literal g), Contrato de Operación, se presenta sólo los tres originales solicitados firmados por todos los representantes legales del Consorcio. NATI

**16 PREGUNTA**

**En caso que un Postor se presentara a más de una Unidad de Negocios de Terminales, los requisitos financieros solicitados en el numeral 6.1 literal f) se han de cumplir para cada Unidad de Negocios de manera independiente?**



**RESPUESTA**

1023

Los requisitos financieros solicitados al Postor son suficientes para que un Postor pueda participar simultáneamente en más de uno de los concursos para los Terminales. NATP

17. **PREGUNTA**

Anexo H, acápite 5.1.- Se debe eliminar la referencia de "válidamente existentes" a las personas jurídicas miembros del Consorcio participantes en el Concurso, ya que a la Fecha de Presentación, las empresas constituidas no estarían aún inscritas en los registros públicos.

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptada, procediéndose a eliminar la referencia de "válidamente existentes" en el Anexo H acápite 5.1.

**PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACIÓN**18. **PREGUNTA**

En el acápite 1.15 se establece que el Operador nombrará a un interlocutor para que facilite la labor del supervisor del Contratante. Al respecto, agradeceremos nos indiquen si dicho nombramiento debe seguir alguna formalidad o el interlocutor cumplir algún requisito y de ser afirmativa la respuesta, agradeceremos nos indiquen las pautas que se deberá seguir a efectos de formalizar dicho nombramiento.

**RESPUESTA**

La única formalidad a seguir en este caso es la establecida en el acápite 13.1 del Contrato. NATP

19. **PREGUNTA**

Se solicita establecer en el acápite 3.1 que la supervisión debe ser efectuada previa coordinación con el Operador, para que con ello no se interfiera con su labor. Sobre todo, si conforme se establece en el acápite 3.2, el Contratante se encuentra facultado para nombrar a un tercero para que efectúe la supervisión.

1024

**RESPUESTA**

El acápite 3.1 del Contrato se modificará para incluir el siguiente párrafo: "El Contratante cursará comunicación por escrito al Operador con una anticipación no menor de 24 horas indicando la visita del supervisor".

**20. PREGUNTA**

Precisar si el Operador o el Contratante mantendrán en sus balances los activos provenientes del Programa de Trabajo (Inversiones Comprometidas). Se sugiere que dichos activos permanezcan en el balance del Operador hasta que estén depreciados y se transfieran luego al Contratante.

**RESPUESTA**

Los activos provenientes del Compromiso de Inversión figurarán en los Balances del Operador hasta la terminación del Contrato.

NATA

**21. PREGUNTA**

Acápite 4.1.1 .- No está claro qué aspecto del Programa de Trabajo es el que prevalece, el monto de inversión o el trabajo realizado con dicha inversión. Al existir un margen de error entre costos estimados y reales, debe existir un mecanismo que ponga limite a la responsabilidad de inversión del Operador. Esto se hace más necesario por las discrepancias encontradas entre los montos de inversión presentados en los Contratos y aquellos presentados en el Data Room, los cuales han sido elaborados en base a la experiencia técnica y operativa de Petroperú en los terminales.

Nos permitimos sugerir que, en caso existan costos superiores a los estimados, se continúe con el Programa de Trabajo hasta agotar el total de los fondos comprometidos en los 5 años. Si la diferencia entre costo estimado y real no se revierte, el Contratante informará al operador la suspensión del programa o su deseo de continuar, asumiendo el costo adicional.

De no existir un limite, y debido a la falta de un mecanismo para recuperar inversiones no previstas, se pondría demasiada incertidumbre en la rentabilidad del negocio de los terminales.

**RESPUESTA**

El cumplimiento del Compromiso de Inversión se evalúa por el cumplimiento del Programa de Trabajo y no por el monto de las inversiones que son referenciales.

1025

El acápite 4.1.2 se modificará como sigue:

" Asimismo, el Operador podrá proponer al Contratante un nuevo monto de inversión referencial del Programa de Trabajo del año siguiente para aplicación de la Garantía Bancaria. Tanto para la sustitución de trabajos como para el nuevo monto de inversión referencial, el Contratante deberá comunicar su aprobación dentro de los 15 Días Útiles posteriores de la comunicación. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, se considerará aprobada la sustitución del Programa de Trabajo o el monto de inversión referencial propuesto."

Afecta  
cláusula  
4.1.2

## 22. PREGUNTA

Que sucederá con las inversiones no previstas y que son necesarias para la operación de los terminales (por ejemplo instalación de tuberías de recepción nuevas, etc.). Al no existir un mecanismo de recuperación de estas inversiones, constituidas seguramente por activos que tendrían muchos años de operatividad luego de terminado el Contrato de Operación, nos permitimos sugerir que el Contratante asuma los costos involucrados.

## RESPUESTA

Las inversiones que sean necesarias para la operación de los Terminales y que no se encuentran contempladas en el Compromiso de Inversión, se tratarán según se indica en el acápite 4.2, en el cual se establece el mecanismo de recuperación.

Asimismo se modifica el segundo párrafo del acápite 4.2.1 como sigue.- " Este programa de Inversiones Adicionales así como sus eventuales ajustes deberá presentarse al Contratante para su aprobación en cualquier momento dentro del plazo del Contrato pero antes de treinta (30) Días Útiles del inicio de su ejecución. El Contratante deberá comunicar su aprobación dentro de los treinta (30) Días Útiles posteriores de la comunicación. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, se considerará aprobado el programa de Inversión Adicional propuesto."

Afecta  
cláusula  
4.2.1

## 23. PREGUNTA

En el acápite 4.1.2 se establece que el Operador puede proponer al Contratante la sustitución de los Programas de Trabajo, sin establecerse un plazo para que el Contratante apruebe dicha solicitud. Tampoco se contempla el hecho que el Contratante deniegue la propuesta del Operador.

Al respecto, agradeceremos incluir en este mismo acápite un plazo que puede ser de 15 días para que el Contratante apruebe la propuesta del Operador de modificación del Programa de Trabajo y que se incluya claramente que el Contratante no podrá rechazar dicha solicitud si ésta contempla que los trabajos tienen el mismo objetivo y se ejecutarán dentro del mismo plazo.

**RESPUESTA**

1026

Ver la respuesta 21 de este mismo documento.

Afecta  
d.  
4.12

**24. PREGUNTA**

En el primer párrafo del acápite 4.1.3 se debe incluir que también es Inversión Comprometida aquella contemplada por el Programa de Trabajo que ha sido materia de modificación por parte del Operador y aceptada por el Contratante.

**RESPUESTA**

La sugerencia ha sido aceptada y se modificará el acápite 4.1.3 como se indica a continuación:

" Forma parte de la inversión comprometida, la sustitución de trabajos a que se refiere el acápite precedente".

Afecta  
d.  
4.13

**25. PREGUNTA**

Acápite 4.1.6 .- Al existir cartas fianza para respaldar los costos del Programa de Trabajo, se sugiere incluir un mecanismo para subsanar el retraso en las inversiones del último año o luego de cumplir con más del 80% del programa. Esto es necesario porque podrían existir situaciones justificadas desde el punto de vista operativo que no se lleguen a considerar de fuerza mayor y por consiguiente faculden al Contratante a la resolución del Contrato. Al haberse realizado más del 80% del Programa de Trabajo, sería conveniente introducir algún mecanismo de subsanación por la parte restante.

**RESPUESTA**

El Programa de Trabajo del último año es de tan poca magnitud que no se considera justificado el no cumplimiento. Sólo en caso de fuerza mayor no se consideraría incumplimiento de contrato.

NATI

**26. PREGUNTA**

Acápite 4.1.6 segundo párrafo .- ¿La fianza se prorroga por el monto total original, o sólo por el monto no invertido en ese año?

**RESPUESTA**

La fianza se prorroga por el monto total original.

NATI

**27. PREGUNTA**

1027

**Acápito 4.1.7.- Si el cumplimiento total de las obligaciones correspondientes al compromiso de inversión debe demostrarse 60 días antes de finalizado cada año contractual, quiere decir que, al menos en el primer año, se cuenta sólo con 10 meses para cumplir con la inversión comprometida. ¿Esa es la intención? Sugerimos que la fianza del Compromiso de Inversión del primer año tenga 15 meses de vigencia y las de los años posteriores 12; es decir, al final del quinto año habrá 3 meses de cobertura para concluir la auditoría final.**

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptable. Las cartas fianzas para cada año del Compromiso de Inversión se extenderán a quince (15) meses, procediéndose a modificar el acápite 4.1.5 relacionado a las cartas fianzas como sigue:

Primer párrafo, última frase.- "Dicha garantía tiene un plazo de quince (15) meses."

Segundo párrafo.- "Cada año incluyendo el último año del Programa de Trabajo, quince (15) Días antes de cumplirse el año calendario del Contrato, el Operador deberá entregar al Contratante o a quien lo sustituya, una nueva Carta Fianza Bancaria, en los mismos términos y condiciones que la anterior, por el monto indicado en el Anexo 3 para el año respectivo, válida por un periodo de quince (15) meses, el que se contará a partir del inicio del nuevo año calendario del Contrato."

ACEPTA  
de  
4.1.5  
y  
4.1.6

Se elimina el tercer párrafo.

Asimismo, se modifica el acápite 4.1.6 segundo párrafo para hacer referencia al periodo de la nueva carta fianza de quince (15) meses.

**28. PREGUNTA**

**Acápito 4.1.7 .- Se solicita eliminar la parte que establece que la fianza se ejecutará en caso que el auditor no terminase con su trabajo de auditoría, puesto que dicho trabajo depende de su voluntad o capacidad y no de la del Operador o del Contratante.**

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable, ya que hemos extendido el periodo de las cartas fianzas para que el auditor pueda cumplir a cabalidad el estudio requerido en el acápite 4.1.7.

NMTA

**29. PREGUNTA**

1028

**Acápito 4.1.8 .- No se señala las consecuencias de los resultados de la auditoría al final del contrato. ¿Cuáles serán?**

**RESPUESTA**

Al final del primer párrafo del acápito 4.1.8 se agregará lo siguiente: "y determinar si hay responsabilidad del Operador en cuanto al estado en que se entregan los Terminales, en cuyo caso el Contratante tomará las acciones legales que correspondan."

*Afecta  
el  
4.1.8***30. PREGUNTA**

**Acápito 4.2.2 .- Seria justo y razonable contemplar que las inversiones adicionales que el Operador decida efectuar con la aprobación del Contratante, fueran ajustadas, durante el período de amortización, a por lo menos una tasa anual similar que la de actualización de las tarifas, como lo es el índice de precios al consumidor en USA.**

**RESPUESTA**

Consideramos que al efectuar Inversiones Adicionales en un negocio en marcha, de por sí implica una mejora en los flujos económicos del negocio lo cual rentabiliza dicha Inversión Adicional.

*NATI***31. PREGUNTA**

**En relación al acápito 4.2.3, se solicita precisar en detalle los términos y condiciones que estaría dispuesto a plantear el Contratante para la construcción de capacidad adicional. Adicionalmente, debe precisarse que en caso que las Partes no lleguen a acuerdo, el Operador sólo estará obligado a construir capacidad adicional hasta por el importe que pueda recuperar utilizando el mecanismo previsto en el acápito 4.2.2 más un porcentaje correspondiente a su costo de capital.**

**RESPUESTA**

El Operador está obligado a realizar la inversión por la capacidad de almacenaje requerido de acuerdo a la formula del acápito 4.2.3 del Contrato de Operación.

*NATI*

**32. PREGUNTA****1029**

Acápites 5.1.2.- Confirmar que el método de cálculo del volumen despachado por el Operador para efectos del pago de alquiler al Contratante, considera como deducibles los aspectos incluidos en el numeral 10.4 del Anexo C del Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho. De no ser así, se solicita considerar dichos aspectos para el cálculo del volumen despachado y facturado.

**RESPUESTA**

Para efectos del acápites <sup>5.1.2</sup> 5.2.1, se considerará el volumen realmente despachado.

NATI

**33. PREGUNTA**

Acápites 5.4.- Se solicita detallar las actividades incluidas dentro del "programa de actividades" del mes y presentar el formato que se usará para entregar dicho programa.

**RESPUESTA**

El programa de actividades incluye : programa de inversiones y programa de mantenimiento.

NATI

**34. PREGUNTA**

Acápites 5.4.- Se solicita describir el mecanismo de subsanación en caso el "programa de actividades" no sea presentado a tiempo (3 días antes de vencer cada mes calendario).

**RESPUESTA**

El acápites 5.4 queda modificado como sigue.- " El Operador deberá entregar al Contratante tres (3) Días Útiles antes que venza cada trimestre contado a partir de la Fecha de Suscripción, el programa tentativo de sus actividades para el siguiente trimestre."

afecta  
d  
5.4**35. PREGUNTA**

En el acápites 6.2 debe eliminarse la referencia al "Operador" debido a que lo dispuesto por esta cláusula no le es aplicable, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto por las Bases y por el mismo proyecto de Contrato de Operación, el "Operador" es el Postor Ganador quien a su vez debe de ser una persona jurídica constituida en el país.

**RESPUESTA**

1030

De acuerdo a la sugerencia se eliminará la referencia al Operador.

PEND.

**36. PREGUNTA**

**Acápito 6.3 .-** Se solicita precisar si "las debidas autorizaciones..." a las que hace referencia este acápite se refieren a autorizaciones gubernamentales, internas de Petroperú o ambas. En caso incluir autorizaciones de Petroperú, favor indicar cuales son.

**RESPUESTA**

Esta referencia se hace en relación a las autorizaciones, derechos, licencias, patentes que sean empleados por el Operador para llevar a cabo sus operaciones, que no siendo de PETROPERU, si pueden ser gubernamentales e internacionales (licencias para uso de software, para equipos de comunicaciones, para procesos químicos, etc.)

NATA

**37. PREGUNTA**

**Las declaraciones dispuestas en el acápite 6.4 deben estar vinculadas a la información que forma parte del Data Room del CEPRI-PETROPERU, que es sólo esta información la que ha sido revisada por el Operador. En este sentido, se debe incluir en el segundo párrafo de este acápite la siguiente referencia: "... libros, registros, licencias, permisos y autorizaciones se encontraban en la Sala de Datos del CEPRI-PETROPERU de los terminales del Contratante con la debida diligencia,..."**

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable. El Data Room es el resultado de un considerable esfuerzo por presentar la información más relevante, sin embargo esto no limita a los participantes para que soliciten cualquier información adicional que ellos consideren pertinente.

NATA

**38. PREGUNTA**

**Acápito 7.2 .-** Debiera decir "Desde la fecha en que se abrió el Data Room", pues de la manera en que está escrito este artículo, si un postor no va al Data Room el último día, corre el riesgo de no enterarse de una modificación importante, lo que sería de su exclusiva responsabilidad. Una vez abierto el Data Room, si hay cualquier modificación importante en la información que contiene, se debe notificar a todos los postores



**RESPUESTA****1031**

En la eventualidad que surgiese un cambio trascendente en la operación de los terminales, éste será puesto en conocimiento de todos los potenciales inversionistas vía Circular.

NATA

**39. PREGUNTA**

En el acápite 7.2 se debe eliminar o especificar la referencia a "..., salvo aquella que ha surgido por el curso normal de las Operaciones.", por cuanto ésta no es precisa.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**40. PREGUNTA**

En el acápite 8.6, ¿Cómo se definen la capacidad por producto por cada planta? Teniendo en consideración que esa capacidad pudiera ser dinámica en función de las variaciones en la demanda que determina el uso de ciertos tanques para uno u otro producto, dependiendo de la coyuntura

**RESPUESTA**

La capacidad de cada tanque se define por el volumen total del tanque menos el volumen de los fondos y menos el volumen de la parte superior no utilizable. El resultado es el volumen neto utilizable.

El Operador podrá cambiar de uso cualquiera de los tanques de un Terminal previa comunicación escrita quince (15) Días antes de efectuar el cambio. El Contratante aprobará la solicitud de cambio de uso de tanque dentro de los quince (15) Días posteriores de recibida la solicitud. La falta de respuesta por el Contratante cumplidos los quince (15) Días se considera aprobación de la solicitud. Esta condición de trabajo se verá incluida dentro de la Cláusula Octava del Contrato de Operación.

**41. PREGUNTA**

Acápite 8.7.- Este numeral no puede referirse al Operador, ya que éste ha sido definido inicialmente (numeral 1.22) como el postor ganador. El postor no puede estar obligado a que "su única y exclusiva actividad sea la concerniente a la operación en los terminales." Confirmar que la dedicación exclusiva sólo comprende a la empresa que forme el postor para administrar la operación de los terminales.

**RESPUESTA**

1032

Confirmamos que la dedicación exclusiva sólo comprende a la empresa que forme el inversionista interesado en participar en el Concurso. *NATA*

**42. PREGUNTA**

**Acápito 8.7 .- El Operador podrá utilizar los terminales y las áreas libres que éstos tienen para desarrollar negocios marginales relacionados directa o indirectamente con su actividad, siempre que no se refieran a la comercialización de derivados del petróleo, ni contravenga las cláusulas del contrato con Petroperú o las del contrato con Mayoristas? (Ejemplo: transporte, agentes de aduanas, etc.).**

**RESPUESTA**

El Contrato prohíbe que el Operador desarrolle algún otro tipo de negocios que no sean los servicios materia del presente Contrato en el área física de los Terminales. *NATA*

**43. PREGUNTA**

**El manual de operaciones y las normas técnicas a que se refiere el acápite 8.8 deben ser entregados al Postor antes de la Fecha de Presentación e incluidos como parte del Contrato de Operación (como anexo adicional).**

**RESPUESTA**

El Manual de Operación y Normas Técnicas a que hace referencia el acápite 8.8 se encuentran a disposición de los interesados en el Data Room Terminales. *NATA*

**44. PREGUNTA**

**Acápito 9.2 .- Los montos referenciales ejecutados por Petroperú no coinciden con los montos incluidos en los PAMA que se presentan en el Data Room. Se solicita detallar los cuadros del Anexo 6 e informar cual información es la correcta.**

**RESPUESTA**

Debe tenerse presente que los PAMAS se elaboraron en el año 94. Los montos referenciales preparados por PETROPERU a Diciembre 97 como se muestra en el Anexo 6, constituyen una mejor aproximación a los montos inicialmente estimados. *NATA*

45. PREGUNTA

1033

Acápites 9.2.- Se solicita incluir los montos máximos comprometidos en el PAMA como parte del Programa de Trabajo (Compromiso de Inversión). De ser necesario, el Contratante podría fijar un margen de seguridad sobre dichos montos, a fin que el Operador tenga una certeza sobre los montos máximos que le corresponderá invertir.

RESPUESTA

La sugerencia no es aceptable. El Programa de Trabajo indica la obra a realizar, el monto indicado es el mejor estimado y sirve únicamente para fijar la carta fianza. Debemos tener presente que el Programa de Trabajo no incluye los gastos de remediación los cuales son de responsabilidad del Contratante tal como se indica en el acápite 9.2

NATA

46. PREGUNTA

Acápites 9.6.- Si como resultado de la auditoría ambiental realizada a la Fecha de Cierre, los gastos de ADECUACION terminan siendo significativamente mayores a los contemplados por el PAMA de 1994, la diferencia será asumida por el Contratante?

RESPUESTA

El compromiso de PETROPERU luego de la Fecha de Cierre, se circunscribe a los gastos de remediación de manera exclusiva.

NATA

47. PREGUNTA

Se solicita confirmar que no existe plazo alguno para que uno o más trabajadores tengan que permanecer prestando servicios al Operador.

RESPUESTA

Las relaciones laborales que se establezcan entre el Operador y los trabajadores luego de la Fecha de Cierre, se regirán por las normas legales vigentes en el país.

NATA

48. PREGUNTA

Acápites 10.3.- Se solicita presentar un cuadro de personal de contratistas para el mismo período de los cuadros de personal de planillas presentado en el Anexo 4. En todo caso, confirmar que la reducción de personal de planillas ha sido a través de despidos y no por transferencia de trabajadores de planilla a algún contratista.

**RESPUESTA**

1034

La reducción del personal de planillas, ha sido el resultado de la implementación de un Programa de Reconversión Laboral. El personal a cargo de las contratistas se manejan como contratos con terceros y su detalle puede ser consultado en el Data Room. *NATA*

**49. PREGUNTA**

Artículo 11.3, acápite 11.3.1 .- ¿Significa que lo estipulado en el 4.1.6. se subordina a este acápite? ¿ O por "incumplimiento" en el 11.3.1 se hace referencia implícita al 4.1.6 que califica contractualmente dicho término? Si la intención es la segunda, debe señalarse expresamente en el 11.3.1. Nótese que en el acápite 11.3.7 se hace referencia, entre otros, al acápite 4.1.6, generándose una contradicción.

**RESPUESTA**

El texto del acápite 11.3.1 se modificará como se indica a continuación: "Por incumplimiento del Compromiso de Inversión tal como se indica en el acápite 4.1.6". Asimismo se modificará el acápite 11.3.7 eliminándose la referencia al acápite 4.1.6. *AFRM 11.3.1 y 11.3.7*

**50. PREGUNTA**

Artículo 11.5, inciso (a) .- Se solicita eliminar o modificar este inciso. Si el Contratante decide terminar el contrato porque, a su juicio, se afecta la competencia o la seguridad nacional, el Operador queda obligado a realizar y sufragar las labores ligadas al Compromiso de Inversión. El Compromiso de Inversión pendiente no puede subsistir a la terminación del contrato.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable. El compromiso de inversión entre las Partes deja de existir a la terminación del Contrato ejecutándose de ser el caso las cartas fianzas. *NATA*

**51. PREGUNTA**

Artículo 11.6 .- Se solicita eliminar este inciso. Teniendo tanta autonomía y discrecionalidad, el Contratante puede resolver el contrato a su solo juicio, convirtiéndose cualquier penalidad como la que aquí se plantea, en un abuso y fuente de excesiva incertidumbre para el Operador.

**RESPUESTA****1035**

La sugerencia no es aceptable. Estimamos que el Contrato prevé convenientemente para las partes; las soluciones de cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamos.

Asimismo se modifica el acápite 11.6 del Contrato como sigue.- "Para otros casos que no sea de aplicación el acápite de resolución de Contrato 11.3.10, la resolución del Contrato por incumplimiento, conlleva para el Operador, además de la pérdida del Contrato, el que ....."

*Afecta  
al 11.6***52. PREGUNTA**

**En el acápite 11.8 cabe incluir a fin de precisar, que los 90 días deberán ser previos a la terminación del Contrato.**

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptada y se modificará el acápite 11.8 según lo señalado.

*Afecta  
al 11.8***53. PREGUNTA**

**En el acápite 13.2 es necesario incluir un plazo para la comunicación en el cambio de domicilios, el que podría ser de 5 días.**

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptada. El acápite 13.2 será modificado según se indica: "Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días de ocurrido el traslado ....."

*Afecta  
al 13.2***54. PREGUNTA**

**En el acápite 13.4 se debe incluir que en caso la cesionaria no reconociera cualquiera de los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, el Operador estará facultado para resolverlo conforme a lo dispuesto por el acápite 11.3.**

**RESPUESTA**

Estimamos que la redacción actual del acápite es lo suficientemente clara en cuanto a las responsabilidades y derechos a ser cedidos y necesariamente aceptados por la cesionaria, por lo que no estimamos conveniente su modificación.

*NATA*

1036

**55. PREGUNTA**

En el acápite 13.6, se establece que el Contrato será elevado a escritura pública. Sin embargo, el acápite 13.7 sobre las modificaciones al mismo no establece dicho requerimiento. Es necesario incluir dicha obligación en el acápite 13.7.

**RESPUESTA**

El acápite 13.7 quedará modificado como sigue:

" Toda modificación del Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes, lo que originará el Addendum al presente Contrato que será elevado a Escritura Pública, correspondiendo al Operador asumir los gastos respectivos".

Afecta  
al  
13.7**56. PREGUNTA**

Lo dispuesto por el acápite 13.9 debe ser eliminado por cuanto es sólo aplicable a las empresas extranjeras cuya inversión se encuentra en el país. Es el caso que Postor es una persona jurídica constituida en el país y su inversión es una nacional. Por ello, resulta inaplicable lo dispuesto por este acápite.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**57. PREGUNTA**

Se solicita confirmar que el primer párrafo de la cláusula transitoria se refiere sólo al segundo párrafo del acápite 5.2.1

**RESPUESTA**

Confirmamos que la referencia al acápite 5.2.1 en la Cláusula Transitoria se refiere al segundo párrafo del mismo.

NATA

**58. PREGUNTA**

En el Anexo 2, se solicita postergar al segundo año algunas inversiones que no sean prioritarias.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

1037

**59. PREGUNTA**

Si el personal que venía prestando servicios al CONTRATANTE es transferido al OPERADOR, ¿qué sucede con dicho personal al vencimiento del plazo del contrato? (Cláusula 10.3) ¿Será transferido del OPERADOR al CONTRATANTE?

**RESPUESTA**

Al término del Contrato el Operador actuará con respecto al personal de los Terminales de acuerdo a las leyes laborales vigentes en la fecha.

NATA

**60. PREGUNTA**

Si el personal que prestaba servicios al CONTRATANTE es transferido al OPERADOR, previa cancelación de sus beneficios sociales y laborales, quiere decir que se da inicio a una nueva relación laboral con el OPERADOR. (Cláusula 10.3).

De la lectura del numeral 3 de la Cláusula Décima se puede concluir que la cancelación del CONTRATANTE de "todos los beneficios sociales y laborales" a los trabajadores transferidos, extinguiría la relación laboral con él, y marcaría el inicio de otra, en este caso con el OPERADOR.

Desde esa perspectiva, sería conveniente precisar este punto, toda vez que más adelante la misma cláusula, establece la obligación del OPERADOR de asumir el pago de los beneficios laborales de carácter acumulativo.

**RESPUESTA**

El Contratante a la Fecha de Cierre habrá cancelado todos los beneficios sociales y laborales que le corresponderían a los trabajadores hasta esa fecha, incluyendo las respectivas compensaciones por tiempos de servicios (CTS), dándose por terminado todo vínculo laboral entre el Contratante y los trabajadores transferidos al Operador. Se inicia una nueva relación laboral con el Operador comprometiéndose éste a otorgar los beneficios indicados en la Cláusula Décima.

NATA

1038

**61. PREGUNTA**

¿ Los trabajadores que prestan servicios en los terminales terrestres al suscribirse el contrato, deben ser transferidos necesariamente al OPERADOR, o éste puede a su vez transferirlos a un contratista? (Cláusula 10.3)

Según lo establecido por el segundo párrafo del numeral 3 de la cláusula décima del contrato, los trabajadores del CONTRATANTE son transferidos al OPERADOR, quien asume la obligación de inscribirlos en su Libro de Planillas. La finalidad de una disposición como ésta es garantizar la continuidad laboral del personal transferido, y la mantención de los derechos cuya titularidad ostentaban. Sin embargo, no se precisa que ella sea una obligación absoluta, por ello, será necesario señalar si es indispensable que los trabajadores transferidos sean inscritos en la planilla del OPERADOR, o es que podría ser en la de alguno de sus accionistas principales o contratista.

**RESPUESTA**

En el acápite 10.3 se establece claramente que los trabajadores transferidos pasan a integrar la planilla del Operador.

NATA

**62. PREGUNTA**

Debe precisarse el acápite 10.2 a fin de aclarar que ello no limita la facultad del OPERADOR de celebrar contratos de trabajo sujetos a otra modalidad o a tiempo parcial.

**RESPUESTA**

Lo indicado en el acápite 10.2 del Contrato no limita el régimen de contratación del Operador. La obligación del Operador es de contar con los trabajadores calificados para la operación que permitan brindar un servicio de Terminales en forma permanente y continua.

NATA

**63. PREGUNTA**

Cuál será el tratamiento que se le dará a los materiales y repuestos existentes en los Terminales en la Fecha de Cierre?

**RESPUESTA**

Los materiales y repuestos serán valorizados y transferidos por la modalidad de venta el Operador en la Fecha de Cierre. En tal sentido se incluirá un acápite en la Cláusula Octava del Contrato para reflejar este compromiso.

Derech Redacción



1039

**ANEXO 10: MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL Y LOS MAYORISTAS.****64. PREGUNTA**

Al contrato a suscribir con los mayoristas se le puede agregar las cláusulas privadas que se acuerden entre las partes, siempre que no contravengan otras cláusulas del mismo contrato, ni lo estipulado en el contrato firmado con Petroperú?

**RESPUESTA**

Al modelo de contrato presentado en el Anexo 10 se le puede agregar cláusulas siempre y cuando no se cambie el sentido del contrato modelo.

NATA

**65. PREGUNTA**

Quisiéramos saber si Petroperú, en función de la oferta y demanda, alquilaría espacio en tanques de terminales distintos de los del operador, si en caso existieran o se construyeran facilidades de terceros dentro del área de influencia del Operador?

**RESPUESTA**

Petroperú, si bien mantendrá por el momento una participación dentro del sector de comercialización como otro Mayorista más, no estará motivando su participación solicitando espacio de almacenaje en otros terminales no propios de él.

NATA

**66. PREGUNTA**

Que acción tomará Petroperú si ningún mayorista acepta firmar el contrato de Servicios que se ha presentado?

**RESPUESTA**

A la fecha, los terminales de Petroperú tienen contratos de almacenamiento y despacho con dos mayoristas.

NATA

**CONSULTA N° 2**

# Transmisión de Fax

ACE-880-97

1041

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Respuestas Aclaratorias a Consultas N° 02  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 14 de octubre de 1997  
**Páginas:** 15 incluyendo ésta

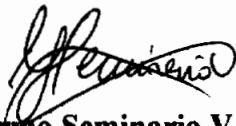
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 02 del Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1042

**CONSULTA N° 02**

**CONSULTA A LAS BASES**

**1. PREGUNTA**

¿Se puede presentar una sola Carta Fianza para garantizar la firma del Contrato de Operación y la validez de la Oferta Económica cuando se pretende participar en los tres grupos de Terminales?

**RESPUESTA**

La Carta Fianza de validez de Oferta Económica se presenta por cada Grupo de Terminales en que se está participando.

NATA

**2. PREGUNTA**

Las respuestas a la interrogantes o sugerencias de los postores, ¿serán incluidas en el Contrato?

**RESPUESTA**

De acuerdo al Acápito 13.3.1 del Contrato de Operación, las respuestas a las consultas y comentarios son parte integral del mismo.

NATA

**PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACIÓN**

**3. PREGUNTA**

Nos parece interesante la forma en que se procederán a operar los Terminales, brindando servicios de almacenamiento exclusivamente a empresas Mayoristas debidamente inscritas en la Dirección General de Hidrocarburos (DGH). Sobre el particular, consideramos que con una antelación mínima de 30 días calendarios previos a la Fecha de Presentación de los Sobres deberían haberse suscrito los respectivos Contratos con los Mayoristas, pues consideramos imprescindible contar con dicha información para la presentación de las Ofertas Económicas.

En ese sentido, les consultamos si los Contratos suscritos con los Mayoristas, van a estar 30 días antes de la Fecha de Presentación de las Ofertas Económicas.

**RESPUESTA****1043**

A la Fecha de Presentación se tendrán suficientes contratos con Distribuidores Mayoristas para asegurar la capacidad utilizada del Terminal de acuerdo a la demanda.

NATI

**4. PREGUNTA**

Acápiteme 5.2.1 .- Obligar al Mayorista (usuario) a contratar cantidades fijas mensuales de almacenamiento, además de generar una reacción de este a contratar por lo mínimo, crea un problema de interpretación para manejar y calcular el exceso temporal de almacenamiento, lo que no solo creará fricciones con los usuarios que discrepen de los cálculos realizados, si no que, además puede ocasionar serias responsabilidades legales en el caso que algún funcionario estatal considere que estos cobros se han estado calculando y aplicando en forma errónea.

Proponemos que el almacenamiento solo se contrate sobre tarifas y no sobre cantidades fijas ni excesos de almacenaje.

El cobro por almacenamiento se establecerá usando los controles diarios de inventario con los que se calculará la media mensual almacenada a la que se aplicará la tarifa contratada.

Creemos que de esta forma se simplificaría, con un criterio razonable y justo la aplicación de las tarifas a nuestros potenciales clientes con quienes hemos sostenido conversaciones en las que nos han manifestado que estarían más cómodos en el manejo de sus inventarios, propiciando un mayor empleo de la capacidad del Terminal y por lo tanto mayores ingresos a favor del Contratante.

**RESPUESTA**

Su sugerencia no es aceptable.

NAT

**5. PREGUNTA**

La inversión pre-operativa, que incluye todos los costos de participación en el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales así como el Derecho de Suscripción, ¿va a poder ser cargada o amortizada por la nueva empresa a constituirse?

**RESPUESTA**

Cada empresa lo tratará de acuerdo a su regimen contable.

NAT

1044

**6. PREGUNTA**

Acápito 2.1 .- Se señala "..... que se contrata al Operador para llevar a cabo a su exclusiva responsabilidad costo y riesgo la operación de los Terminales", esto sería razonable si es que el operador pudiese manejar sus costos con plena libertad, no siendo así al existir un límite superior para la tarifa de almacenaje, despacho y la obligación de convalidar determinada política laboral.

**RESPUESTA**

El Postor deberá evaluar en su oferta la implicancia económica de los diferentes requisitos exigidos por Petroperú para la operación de los Terminales. NAT

**7. PREGUNTA**

Acápito 2.2 .- El plazo del Contrato es de 10 años, a) ¿esto significa que se deberá liquidar la empresa después de los 10 años? b) ¿Qué sucederá con el personal en planilla?

**RESPUESTA**

a) Es decisión de la empresa su liquidación o no. NATI

b) ver CONSULTA No. 1 Respuesta No. 59 ya resp.

**8. PREGUNTA**

PETROPERU, o quien lo sustituya, ¿estará en capacidad de contratar la diferencia entre el movimiento total contratado por los otros mayoristas y el movimiento total del terminal?

**RESPUESTA**

Petroperú contratará el volumen de capacidad que requiere el mercado interno que no sea abastecido por los otros Distribuidores Mayoristas. NATI

**9. PREGUNTA**

Acápito 3.4 .- Se hace referencia a una Auditoría de Inversión y una Auditoría Técnica, ¿Qué se va a exigir en cuanto a inversión? (objetivos, montos, requerimientos de obra, etc.)

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 1 Respuesta No. 21 ya resp.

1045

**10. PREGUNTA**

**Acápito 4.1.4 .-** Se señala que el Operador declara que con anticipación a su presentación en el Concurso ha tomado conocimiento del estado en el que se encuentran y se le entregan los Terminales, conoce las inversiones que se deberán llevar a cabo en el Compromiso de Inversión y conoce las operaciones. No es posible lo aquí señalado por cuanto desconocemos los Estados Financieros Auditados actuales de los Terminales y desconocemos los estudios de ingeniería que sustentan las inversiones programadas.

**RESPUESTA**

Los Estados Financieros Auditados no se requieren para determinar el estado físico en que se encuentran los terminales. La evaluación (due diligence) es de responsabilidad del Operador. La información sobre los estudios que sustentan las inversiones están en el Data Room.

NATA

**11. PREGUNTA**

Con la finalidad de salvar el desconocimiento de los estudios de ingeniería descritos en la pregunta anterior, sugerimos que los excesos reales para la ejecución de las Inversiones Comprometidas con respecto a los montos referenciales estipulados en las Bases, se consideren como Inversiones Adicionales. Previa a la ejecución de las obras o compras de equipos, el Operador presentará a consideración del Contratante el presupuesto que será expresamente autorizado por el Contratante o, si hubiese discrepancias, por un Auditor Externo.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**12. PREGUNTA**

Sugerimos que las auditorías estipuladas en el acápite 4.1.7, se realicen únicamente en el caso que el Contratante encuentre dudas u observaciones a las inversiones realizadas. En caso se demuestre que la inversión realizada es conforme, la auditoría será cancelada por el contratante y a la inversa en caso haya sido fundada la observación o reparo.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

1046

**13. PREGUNTA**

**Acápito 4.2.2 .- Se pueden considerar los intereses del capital invertido en Inversiones Adicionales?**

**RESPUESTA**

No se pueden considerar los intereses del capital invertido.

NATA

**14. PREGUNTA**

**Acápito 5.1.4 .- Sugerimos que los pagos que debe realizar el Operador al Contratante se efectúen dentro de los 15 días útiles a la recepción de la factura, plazo que es comercialmente usual, sobre todo considerando que el trámite administrativo y contable de verificación y cuadro de las cifras necesita de este mayor plazo.**

**RESPUESTA**

Los pagos que debe realizar el Operador al Contratante bajo el acápito 5.1.4 se realizarán dentro de los cinco (5) Días Útiles de presentada la factura.

Afecta  
5.14**15. PREGUNTA**

**Acápito 5.1.5 .- ¿Porqué no se sigue el procedimiento de arbitraje normal para resolver los impases existentes?**

**RESPUESTA**

Lo establecido en el Contrato consideramos es lo más conveniente.

NAT

**16. PREGUNTA**

**Acápito 5.1.6 .- Para el caso de intereses en caso de mora en el pago, ¿Porqué no se aplica una tasa de interés referida a tasas internacionales tales como el Prime Rate o el Libor?**

**RESPUESTA**

Creemos que el indicado en el Contrato de Operación es el más conveniente.

NAT

**17. PREGUNTA**

**Acápito 5.2.1 .- ¿Porqué se establece un control de tarifas si es que el Contratante no va a poder garantizar el volumen de contratación de los mayoristas durante los 10 años de vigencia del Contrato?**



1047

**RESPUESTA**

No hay control de tarifas. El Operador tiene la facultad de disminuir las tarifas establecidas si lo cree necesario.

NATA

**18. PREGUNTA**

**Acápito 6.1 .- Se refieren a la empresa nueva a constituirse o se extiende esta declaración a los accionistas de la empresa a conformarse?**

**RESPUESTA**

Se refiere a todos.

NATA

**19. PREGUNTA**

**Acápito 6.4 .- Es una declaración que no es exacta por cuanto todo lo que es información ha sido suministrada por las entidades referidas, quienes tienen la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información proporcionada. Si se exige total responsabilidad por la exactitud y veracidad por las declaraciones y garantías que formula el eventual Operador, por reciprocidad, el Contratante debe asumir su responsabilidad.**

**RESPUESTA**

El Data Room contiene la información más relevante, sin embargo esto no limita a los participantes a solicitar cualquier información adicional que ellos consideren.

NATI

**20. PREGUNTA**

**Acápito 7.1 .- Se debería añadir que el Contratante asume la responsabilidad por el saneamiento de los bienes de su propiedad, vicios ocultos y cualquier contingencia imputable a él que afecte el normal desenvolvimiento del Operador.**

**RESPUESTA**

Petroperú como propietario tiene dicha responsabilidad de acuerdo a Ley.

NATI

**21. PREGUNTA**

**Acápito 8.1 .- ¿Podrían informarnos cuales serán los niveles "asegurados" o razonables de demanda en los próximos 10 años**

1048

considerando que algunas inversiones a realizarse se sustentan en un supuesto de demanda futura?

**RESPUESTA**

En el Data Room se ha presentado el pronóstico de la demanda que Petroperú ha preparado para cada grupo de terminales. Petroperú no asegura ningún nivel.

NATI

**22. PREGUNTA**

Acápito 8.5 .- ¿Puede el Operador por sí mismo garantizar la libre competencia si el mercado en algunas zonas del país no lo permite?

**RESPUESTA**

El Operador tratará por igual a todos los Distribuidores Mayoristas sin preferencia alguna. No puede garantizar el comportamiento de los Distribuidores Mayoristas.

NATI

**23. PREGUNTA**

Acápito 8.7 .- ¿Cómo se garantiza o evita que el Operador, sus accionistas o cualquier tercero vinculado a estos no comercialice hidrocarburos en la zona de influencia del Terminal?

**RESPUESTA**

El conocimiento de comercialización de productos combustibles de petróleo por el Operador o sus accionistas conllevará a la pérdida del Contrato de Operación.

NATI

**24. PREGUNTA**

Acápito 8.10 .- ¿Qué pasa si el mayorista desea modificar el Contrato?

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 1 Respuesta No. 64.

Ya para  
dada**25. PREGUNTA**

Acápito 9.1 .- Los incumplimientos ambientales del Contratante deben considerar no solo la fecha de suscripción del Contrato, sino el origen y la causa de los mismos para ser asumidos totalmente por el Contratante, sobretodo cuando el reclamo o el eventual incumplimiento son

1049

posteriores a la fecha de suscripción. Esto significa que haya una eventual contingencia ambiental cuyo verdadero origen es anterior a la fecha de suscripción.

**RESPUESTA**

El Contrato de Operación prevé un estudio ambiental a realizar dentro de los primeros seis meses de operación. En el estudio se determinará la situación ambiental a la Fecha de Suscripción asumiendo Petroperú los costos de remediación que le correspondan. NATI

**26. PREGUNTA**

**Acápito 9.2 .- ¿Qué sucede con el costo de remediación derivado del estado anterior a la entrada del Operador, considerando que los costos contenidos en los PAMAs son referenciales y que algunos eventuales daños o contaminaciones se originan en fecha anterior pero sus efectos pueden ser futuros?**

**RESPUESTA**

El Contrato de Operación prevé un estudio ambiental a realizar dentro de los primeros seis meses de operación. En el estudio se determinará la situación ambiental a la Fecha de Suscripción asumiendo Petroperú los costos de remediación que le correspondan. NATI

**27. PREGUNTA**

**Acápito 9.8 .- No se puede considerar al Operador como el único responsable cuando va a coexistir con la administración de daños ambientales heredados o recibidos del Contratante.**

**RESPUESTA**

El Contrato de Operación prevé un estudio ambiental a realizar dentro de los primeros seis meses de operación. En el estudio se determinará la situación ambiental a la Fecha de Suscripción asumiendo Petroperú los costos de remediación. El Contrato también prevee el tratamiento para el costo de las acciones para remediar cualquier contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad al estudio ambiental a realizado en los primeros seis (6) meses. NATI

**28. PREGUNTA**

**Acápito 10.3 .- a) ¿Los trabajadores van a presentar su renuncia a la empresa Contratante y van a ingresar como personal nuevo del Operador**

1050

que será una empresa nueva? b) ¿Se va a liquidar a todos los trabajadores en ese momento? c) ¿Se van a revisar algunos pactos colectivos que no estén de acuerdo con la competitividad del mercado? d) ¿Quién asumirá la planilla de cesantes y jubilados? e) ¿Qué pasará con la planilla al término del contrato, serán liquidados o asumidos por el nuevo Operador? f) ¿Cuántos trabajadores están sujetos a regímenes especiales como la Ley 20530?

**RESPUESTA**

- a) Los trabajadores no presentan su renuncia a Petroperú. Los trabajadores pasan a integrar la planilla del Operador. *NATA*
- b) Los trabajadores serán liquidados por Petroperú inmediatamente antes de la Fecha de Suscripción. *NATA*
- c) Es potestad del Operador llegar a nuevos acuerdos con respecto a los pactos colectivos de acuerdo a las leyes vigentes. *NATA*
- d) La asumirá aquel que le corresponda de acuerdo a las leyes vigentes. *NATA*
- e) Ver CONSULTA No. 1 Respuesta No.59. *ya resp.*
- f) No es materia del contrato. *NAT*

**29. PREGUNTA**

**Acápito 10.4 .- ¿Esto significa que el Operador está obligado a mantener una política de personal ajena por 10 años o puede desarrollar su propia política de personal cuando empiece a operar?**

**RESPUESTA**

El Operador puede desarrollar de acuerdo a las leyes vigentes su propia política de personal. *NATA*

**30. PREGUNTA**

**Acápito 13.4 .- ¿Porqué no se contempla la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones del Operador con previa aceptación del Contratante?**

**RESPUESTA**

En el Acápito 13.3.3 se establece un mecanismo de cesión para el Operador si éste desea ejercer esa opción. *NAT*

1051

**31. PREGUNTA**

Los activos producto de la inversión comprometida, a) ¿cuándo se transfieren al Contratante? b) ¿Se pagará IGV por esta transferencia?

**RESPUESTA**

a) Los activos se transferirán al término del Contrato de Operación. NAT

b) La transferencia se sujetará a la Ley.

**32. PREGUNTA**

¿Cómo se van a depreciar los activos producto de las inversiones comprometidas? ¿Se podrán depreciar totalmente dentro del plazo del Contrato?

**RESPUESTA**

Los activos se depreciarán de acuerdo a ley. NAT

**33. PREGUNTA**

a) ¿La nueva empresa operadora va a poder asumir como deuda, principal e intereses, los montos otorgados por sus accionistas o terceros en calidad de préstamos para la ejecución de las inversiones comprometidas? b) ¿Estas inversiones serán deducidas de los montos a pagar al contratante?

**RESPUESTA**

a) Cada empresa lo tratará de acuerdo a su regimen contable. NAT

b) Sólo montos por Inversiones Adicionales serán deducidos de los montos a pagar al Contratante, no se deducirán intereses. NAT

**34. PREGUNTA**

PETROPERU ha venido siendo gravado con tributos especiales, ¿cuál será la situación de los Terminales que se mantienen como propiedad de la empresa estatal? ¿Cuál será la situación del Operador en este caso?

**RESPUESTA**

Petroperú se hace responsable de gravámenes existentes como resultado de su gestión hasta la Fecha de Suscripción. NAT

**35. PREGUNTA**

1052

¿Cuál es la situación de los gravámenes que afectan a algunos Terminales o Plantas de Venta?

**RESPUESTA**

Ver respuesta anterior.

*ya resp.***36. PREGUNTA**

En relación a los materiales y repuestos, ¿podrá el Operador seleccionar y revisar los stocks existentes antes de la fecha de cierre y tomar solo lo que considere necesario?

**RESPUESTA**

El Operador podrá revisar el stock existente y deberá aceptar en su totalidad la lista de repuestos y materiales a la Fecha de Suscripción.

*NATI***37. PREGUNTA**

Acápito 8.9 .- En este acápite no es claro si un "comercializador de hidrocarburos" es lo mismo que un "mayorista." En todo caso, al buscarse fomentar la competencia en este mercado, no sería conveniente que exista esta obligación de compartir con terceros información de inventarios ajenos, que debería ser confidencial entre el Operador y cada mayorista. Se solicita modificar este acápite para que, de ser necesario, sólo el Contratante tenga acceso a dicha información y los mayorista sólo puedan verificar su propio inventario.

**RESPUESTA**

El Distribuidor Mayorista es un comercializador de hidrocarburos.

*NATA***38. PREGUNTA**

En el acápite 8.11 se debe especificar que los tres días son útiles.

**RESPUESTA**

El acápite 8.11 se modificará para tres (3) Días Útiles.

*afecta  
a  
8.11*

**39. PREGUNTA**

1053

A qué se hace referencia, en el numeral 3 de la cláusula décima cuando se menciona beneficios sociales y laborales que correspondía al trabajador hasta la fecha de suscripción del contrato.

Si el CONTRATANTE asume el pago de todos los beneficios laborales y sociales, incluida la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y luego se establece la obligación del OPERADOR de asumir el pago de los beneficios laborales de carácter acumulativo, entonces, cuáles son los beneficios laborales no acumulativos distintos de la CTS.

**RESPUESTA**

Entre los beneficios acumulativos que el Operador reconoce al trabajador transferido se cuenta el número de años de servicios.

NATA

**40. PREGUNTA**

En caso que por ley se autorice para efectos pensionarios, la acumulación de tiempo de servicios prestado al OPERADOR bajo el régimen laboral de la actividad privada, con aquel prestado a PETROPERU antes de la transferencia y de acuerdo a lo establecido por la ley N° 25219 (Cláusula 10.3, último párrafo), el CONTRATANTE debe asumir el pago íntegro de la pensión a que pudieran tener derecho los trabajadores transferidos al OPERADOR.

**RESPUESTA**

El personal de Petroperú está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Es de aplicación la Respuesta 28 d).

NATA

y ya resp

**41. PREGUNTA**

La obligación de asumir el pago de las pensiones según mandato judicial o administrativo alcanza - además - la obligación de asumir el costo de los gastos que demande la defensa. (Cláusula 10.3). En caso surja algún conflicto con ocasión de los derechos pensionarios del personal transferido, que haga necesario acudir a la autoridad judicial y/o administrativa, haciéndose indispensable el patrocinio jurídico, sería conveniente que se disponga expresamente que corresponde al CONTRATANTE asumir el costo de los gastos judiciales y/o administrativos.

**RESPUESTA**

Ver Respuesta 28 d).

Ya resp

**CONTRATO CON LOS MAYORISTAS - Anexo 10**

1054

**42. PREGUNTA**

La vigencia de este Contrato es por solo tres años, ¿que pasará después si el mayorista solicita modificar condiciones básicas del Contrato anterior y el Operador se encuentra limitado por un Contrato a 10 años y por una tarifa máxima a cobrar?

**RESPUESTA**

El modelo de contrato en el Anexo 10 no muestra plazo de vigencia. Los contratos con La Refinería La Pampilla son por tres años, lo cual no debe tomarse como única posibilidad. No son permitidas modificaciones básicas a los contratos.

NATA

**43. PREGUNTA**

Acápites 4.1.6.- Dada la naturaleza del contrato de adhesión resulta excesivo que a solo juicio del Contratante se pueda resolver unilateralmente el Contrato. Sería recomendable que la resolución del contrato pueda ser revisada por una instancia arbitral, antes de que sea efectiva.

**RESPUESTA**

El contrato del Operador con el Distribuidor Mayorista, después de transcurridos los tres primeros meses, puede resolverse con un aviso de 90 días de anticipación.

NATA

**44. PREGUNTA**

Acápites 8.1.- El Operador no puede ser responsable de todos los tributos que se impongan a la planta por cuanto no es el propietario de los activos.

**RESPUESTA**

El Contratante es responsable de los tributos de los activos dados en el Contrato de Operación al Operador.

NATA

**45. PREGUNTA**

Acápites 9.1.- ¿Porqué el Operador tiene que asegurar, dentro del costo del servicio, los productos del mayorista?



1055

**RESPUESTA**

En el contrato del Operador con los Distribuidores Mayoristas se indica que el Operador es responsable de reponer en calidad y cantidad los productos perdidos o contaminados por su causa o de su personal.

NATA

**46. PREGUNTA**

Acápito 10.1.1.- El Contrato con los Mayoristas tiene una vigencia de 3 años, concluidos los cuales se procederá a la negociación de los términos de renovación donde, por circunstancias del mercado, se podrían disminuir las tarifas establecidas como máximas. Esta disminución en los ingresos del Terminal podría llevar a que el Operador no pueda manejar los compromisos contraídos a largo plazo como es el Contrato de Operación. Para proteger la viabilidad del manejo contractual, ¿Porqué no se establece un porcentaje de los ingresos totales del Operador para el pago de la tarifa de alquiler al Contratante?.

**RESPUESTA**

El Operador puede, si lo cree conveniente, disminuir las tarifas. El contrato puede ser por plazos distintos pero no menores a seis (6) meses.

NATA

**47. PREGUNTA**

Acápito 13.2.- ¿Porqué el reglamento de la planta de abastecimiento forma parte del Contrato?.

**RESPUESTA**

El reglamento de la planta de abastecimientos contiene obligaciones y condiciones para su adecuado manejo con relación al Operador y los Distribuidores Mayoristas.

NATA



13.10.97

1056

**CONSULTA N° 3**

# Transmisión de Fax

ACE-904-97

1057

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Respuestas Aclaratorias a Consulta N° 03  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 22 de octubre de 1997  
**Páginas:** 21 incluyendo ésta


---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 03 a la privatización de los Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS  
INVERSIONISTAS  
(TERMINALES)**

1058

**CONSULTA N° 03**

**CONSULTA A LAS BASES**

**1. PREGUNTA**

Dada la magnitud y características de la actividad a desarrollar entendemos de conveniencia para Petroperú y para el éxito del proceso encarado, que el futuro Operador acredite experiencia en la materia.

**RESPUESTA**

No lo consideramos necesario.

NAT

**2. PREGUNTA**

Hemos tenido noticia de la publicación, en el diario Gestión del 10 de septiembre, de la información de la Agencia Reuter según la cual se realizarán cambios a las bases del Concurso de los Terminales de PETROPERU, con la finalidad de que sean inversionistas locales quienes controlen sus operaciones, les agradeceremos mucho que nos informen si el contenido de la referida noticia es cierto, y si debemos pensar en desistir de participar en el proceso o si, por el contrario, podemos pensar en continuar con la licitación.

**RESPUESTA**

Las Bases del Concurso para el Contrato de Operación de los Terminales no se modificarán con relación a la participación de inversionistas, no habiendo limitaciones para la participación de inversionistas extranjeros.

NATA

**CONSULTA AL PROYECTO DE CONTRATO**

**3. PREGUNTA**

Inversiones para adecuación básica: En varios de los Terminales visitados (Mollendo, Ilo, Pisco) se requiere en mayor o menor medida una adecuación de sus instalaciones para alcanzar niveles mínimos aceptables de eficiencia y seguridad operativa, que o bien no se encuentran reflejados en los correspondientes Programas de Trabajo (Anexo 2) o se encuentran con grado de detalle insuficiente para su

1059

correcta evaluación, refiriéndonos en particular al alistamiento de su infraestructura básica (tanques, líneas de producto, etc.).

Entendemos que esas Inversiones de remodelación / adecuación necesarias, de no poder ser ejecutadas antes del cambio de Operador deberían ser tenidas en consideración en las inversiones requeridas por Petroperú y no quedar para una posible "Inversión Adicional" pues si así fuera, las bases y condiciones de la licitación facultarían a que un Postor no experimentado en la especialidad, no prevea y/u omita estas inversiones de adecuación básica formule una propuesta económica que por su monto resulte ganadora, lo que podría representar un perjuicio para Petroperú que no dispondrá de sus instalaciones ajustadas a condiciones de seguridad elementales con los riesgos que ello implica, e iría en detrimento de otros Postores que evaluaron la real necesidad de inversión y lo volcaron en su análisis de costos.

#### **RESPUESTA**

En el Data Room de Terminales se ha incorporado una memoria descriptiva de los compromisos de inversión, programas de trabajo, detallando los requisitos técnicos y materiales esperados. Los niveles de seguridad serán dados por los Reglamentos de la Dirección General de Hidrocarburos y están reflejados en el Programa de Trabajo. NATA

#### **4. PREGUNTA**

**Especificación de tareas:** Por otra parte, aún cuando dentro del mismo rubro (Inversiones), en razón de que no se prevee en las bases de la licitación, una propuesta técnica por parte de los Postores que sea evaluada y ponderada en el proceso de calificación y considerada luego como compromiso contractual de ejecución, es que solicitamos que los anexos con las obras que en definitiva se disponga ejecutar en cada Terminal, contemplen una memoria técnica descriptiva con grado de detalle que permita su cuantificación económica.

En efecto, más allá de la posible incorporación de otras tareas básicas de adecuación que a nuestro entender son necesarias y a las que nos referimos en los párrafos anteriores, se observa que en razón de que los montos del anexo 2 son "estimados" y lo que tendrá valor contractual será la ejecución de la tarea requerida y que como dijimos, el Postor no presentara propuesta técnica, dichos trabajos deberían ser definidos con parámetros básicos que permitan su presupuestación y la posterior equipación de las propuestas presentadas en un plano de igualdad.

Son ejemplo de lo citado: Instalación de sábanas flotantes en tanques de techo fijo: en cuántos tanques?, de que diámetro?, de que material

1060

serán?, Transformación a bottom loading: se continuará con el esquema de transformación iniciado por Petroperú o se modificará en forma completa el cargadero construyendo uno, nuevo con otra disposición?. Habrá que construir pavimentos? (carentes o muy deteriorados en algunos Terminales) de que características? en que superficies? habrá que reemplazar los medidores volumétricos (contómetros)? etc.

### RESPUESTA

Se esta ampliando la información sobre inversiones para que se tenga una mejor estimación del costo de las mismas. La información se encuentra a disposición de los inversionistas en el Data Room.

NAT

### 5. PREGUNTA

Reprogramación de tareas: Estimamos de conveniencia replantear los cronogramas de tareas entendiendo que se debería priorizar la citada adecuación básica de los aspectos operativos y de seguridad para luego avanzar sobre los de mayor desarrollo tecnológico, distribuyendo las tareas en períodos de tiempo más amplios que no comprometan con su ejecución la normal operación de la Terminal.

En nuestra opinión resultaría técnica y operativamente complejo y económicamente costoso ejecutar en Plantas como Mollendo, las obras previstas para el primer año, más las de adecuación básica que no dudamos, en definitiva se acordara realizar. Asi nos lo indica la evaluación de sus instalaciones, su ubicación geográfica y la diversidad y magnitud de las obras a encarar: Construcción de sistemas contra incendio transformación a bottom loading, construcción de pavimentos, construcción de acceso, renovación de líneas y bombas, montaje de nuevos tanques, etc.

### RESPUESTA

El cronograma para el Programa de Trabajo toma en consideración lo siguiente: las obligaciones y límites de implementación impuestos por las regulaciones del Ministerio de Energía y Minas; el programa de mantenimiento de los terminales y requerimientos de la demanda; los compromisos adquiridos para la adecuación al medio ambiente.

NATA

### 6. PREGUNTA

Su esquema conceptual y su conformación proporcional, donde un alto porcentual corresponde al almacenaje y un porcentaje mínimo al despacho, deja en posición desfavorable al Operador con los riesgos que implica la alta sensibilidad que arroja la ecuación económica del proyecto, ya que ante una pequeña variación de un parámetro que

1061

manejará un tercero (volumen almacenado) aún con las condiciones que a él se le imponen, la tarifa preestablecida no cubriría en el tiempo, las inversiones a ejecutar. No obstante esto último indicado, es nuestra intención plantear en este comentario solamente nuestra objeción a la composición de la tarifa, entendiendo que de estar integrada por los rubros referidos (almacenaje/despacho), su proporción debería ser inversa.

En cuanto al monto, sólo podremos establecer nuestra posición al respecto cuando conozcamos:

- a.- La composición, proporción y montos que se apruebe en definitiva.
- b.- Las inversiones a ejecutar y su memoria técnica descriptiva.
- c.- La tarifa base a abonar a Petroperú y el derecho de suscripción.:

Dada la gravitación que puede tener en la evaluación económica, solicitamos se nos informe los montos a que se refiere este punto c) a la mayor brevedad que sea posible.

### RESPUESTA

La relación entre tarifa de almacenaje y tarifa de despacho se ha revisado. Se ha establecido una nueva relación que da el mismo valor con las tarifas originales con una proporción diferente. La tarifa máxima de almacenaje a cobrar al Distribuidor Mayorista es US\$0.60 por barril almacenados por mes, y la tarifa de despacho a cobrar al Distribuidor Mayorista es US\$ 0.58 por barril despachado.

a) Ver Circular No. 2 : Tarifa de Almacenaje US\$ 0.60 por barril; Tarifa de Despacho US\$ 0.58 por barril.

b) Ver Respuesta No. 3 relacionada con la memoria descriptiva. NATA

c) Se les dará a conocer una vez sea aprobado por COPRI. NATA

APLICIA  
d  
S. 21  
y 5, 23

### 7. PREGUNTA

Entendemos que el contrato deberá prever el resarcimiento de las inversiones efectuadas ante la ocurrencia de situaciones ajenas al operador que interrumpan su normal recupero.

En tal sentido, se ha obtenido información que indica que los Terminales Cerro de Pasco e Ilo deben ser cerrados y trasladados a otro emplazamiento dentro del período de validez del contrato. Solicitamos ratificar o rectificar lo expresado en este comentario.

1062

**RESPUESTA**

El Terminal de Ilo está sujeto a una disposición municipal en la cuál se indica que el mencionado terminal dentro de ocho (8) años deberá ser clausurado para su futura reubicación. No se está obligando al Operador realizar la reubicación ni el desmantelamiento del terminal. El Operador deberá considerar en su evaluación económica la limitación de operar el Terminal de Ilo por sólo ocho (8) años. NATA

El Terminal o Planta de Cerro de Pasco no cumple con las especificaciones de capacidad según reglamento. En el Compromiso de Inversión, Programa de Trabajo, se considera la construcción de una nueva planta de almacenamiento y despacho, la cual deberá estar operativa antes del final del segundo año del Contrato, mientras tanto operará la planta existente. El Operador no estará obligado a realizar el desmantelamiento de la planta existente. NATA

**8. PREGUNTA**

El punto 8.3 del modelo de contrato se hace referencia al cumplimiento por parte del Operador, de normas legales futuras. En nuestro criterio no deberemos hacernos cargo del cumplimiento de disposiciones futuras que impliquen inversiones no previstas, considerando además como agravante que el tipo de contrato con tarifas preestablecidas (tanto por cobrar como por pagar) no dan margen de negociación y obligaría al Operador a asumir todos los costos que pudiera exigir el cumplimiento de dicha legislación que bien podría estar orientada a mejorar las condiciones de protección ambiental y/o seguridad industrial a ser usufructuadas por las partes en su conjunto (Petroperú, Mayorista y Operador).

**RESPUESTA**

En caso que una disposición futura obligue a inversiones no contempladas, estas se tratarán como Inversiones Adicionales. NATA

**9. PREGUNTA**

En consideración que los primeros contratos que se firmen y/o ya firmados con los Mayoristas serán de cumplimiento obligatorio para el Operador y que el Anexo 10 es solamente un "modelo" y para el caso que Petroperú sea "Usuario", se solicita conocer los citados contratos con los Mayoristas a efectos de contar con todos los elementos necesarios para la adecuada evaluación que requerirá la presentación de una oferta seria.



1063

**RESPUESTA**

Ver en el Data Room los contratos ya firmados así como el modelo de contrato para contratos futuros.

NAT

**10. PREGUNTA**

En el punto 4.1 "Inversiones Comprometidas" se establece la obligación del Operador a ejecutar como "Compromiso de Inversión" los trabajos establecidos en el Anexo 2, al tiempo que en el punto 4.1.3. se define "Inversión Comprometida" como "aquella acreditable" ...que se realice en los primeros 04 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Dado que se ha aclarado que la Inversión Comprometida se rige por el alcance de los trabajos y no por el monto estimado, ayudaría a la transparencia de las obligaciones asumidas por el Operador la emisión de una Memoria Descriptiva de los trabajos necesarios y la estimación de costos que respalde los montos detallados en las Bases. De no contarse con la información de costos por ítem, sería conveniente que la Memoria Descriptiva mencionada disponga del suficiente detalle como para permitir al Operador una adecuada estimación de las inversiones necesarias.

**RESPUESTA**

Ver Respuesta No. 2.

Ya está

**11. PREGUNTA**

En el punto 4.1.9. se establece que la designación del Auditor Ambiental se hará de común acuerdo entre las Partes.

Proponemos se especifique la lista de Auditores aceptables para Petroperú; si de dicha lista el Operador selecciona una terna, la misma será la que sirva automáticamente para el llamado a Concurso, de ser incorporada una nueva firma por parte del Operador, se deberá recurrir al común acuerdo de partes para su inclusión, tal como lo establece el punto 4.1.9.

**RESPUESTA**

El Operador propondrá la lista de auditores para consideración de Petroperú.

NATA

**12. PREGUNTA****1064**

En el punto 4.2.1 se establece un mecanismo para la recuperación de las inversiones adicionales por medio del cual el Operador podrá descontar del monto que le corresponde pagar al Contratante mes a mes una suma igual al monto de la inversión adicional dividido por la cantidad de meses comprendidos entre la puesta en marcha del proyecto relacionado con la inversión y la terminación del Contrato.

Adicionalmente, en el punto 4.2.3. se establece la obligatoriedad para el Operador de invertir en capacidad de almacenamiento en forma automática, de acuerdo con el cumplimiento de una relación matemática preestablecida.

La situación mencionada en el punto anterior podrá dar lugar a obligaciones de Inversiones Adicional, en un momento de la vigencia del contrato que impida su recuperación plena. Como no se prevé ninguna compensación por éste tipo de concepto a la terminación del Contrato, entendemos que esta circunstancia podría constituirse en una fuente de conflicto para el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas para el Operador.

Nos permitimos realizar una sugerencia que intenta aportar un principio de solución al potencial problema.

a) A la terminación del contrato ó en caso de cancelación anticipada del Contrato por causa no imputable al Operador, el Contratante hará efectiva la devolución del saldo pendiente a la fecha del cese de las operaciones.

b) El desembolso debería, además, contemplar el ajuste del monto pendiente de acuerdo al costo del dinero (calculado, por ejemplo, en función del promedio mensual de la tasa Tamex) por el período comprendido entre el momento de la puesta en marcha de la inversión hasta la fecha de cancelación del saldo pendiente.

c) El mismo criterio se aplicaría a inversiones que, más allá del carácter "automático" de las correspondientes al aumento de la capacidad de almacenamiento, se consideren indispensables para la continuidad de las operaciones y el normal abastecimiento, las cuales según se establece en las Bases, deberán ser aprobadas por Petroperú.

**RESPUESTA**

a) La sugerencia será incluida en la versión final del Contrato.

} Afecta d. 4.2.1

b) La sugerencia no es aceptable.

NAT.

c) La sugerencia no es aceptable.

NAT.

**13. PREGUNTA****1065****5.2 Tarifa a Cobrar a Mayoristas :****Consideración General:**

Nos permitimos hacer una observación relacionada con la forma en que, hasta el presente, se establece la estructura tarifaria del Contrato.

El decisivo peso que se da a la tarifa por almacenamiento contratado frente a la correspondiente al despacho puede desalentar a los Usuarios a contratar capacidad de almacenamiento, haciendo la operación más ajustada y complicada y, por otro lado, sujeta la rentabilidad del negocio del operador a un ingreso fijo, lo que puede constituirse en un desaliento al incremento de la eficiencia.

Nos permitimos sugerir se evalúe la conveniencia de revisar el esquema tarifario de modo de relacionar el principal costo del Operador (la tarifa a pagar al Contratante) con una fuente de ingresos que sea suficientemente representativa de la economía de las operaciones, para lo cual podría fijarse la tarifa a pagar al Contratante en función de la capacidad de almacenamiento contratada ó modificarse la ecuación económica dando un peso mayor al ingreso por volumen despachado.

**RESPUESTA**

Ver Respuesta No. 6 a con relación a las tarifas.

*Ya respondido*

**14. PREGUNTA**

**5.2.1.- Solicitamos se aclare el mecanismo de aplicación de la tarifa incrementada por almacenamiento (párrafo 2) y, adicionalmente, el alcance del párrafo que otorga derecho al Operador a "disponer" del producto del mayorista al vencimiento del plazo de 15 días, toda vez que el operador no puede comercializar el producto internamente.**

Si al término "disponer" se refiere únicamente a la transferencia del producto a otro mayorista nos interesa conocer el mecanismo por el cual el Operador, de no encontrar posible dicha transferencia, se resarce de la totalidad de los costos incrementados derivados del incumplimiento del Mayorista.

Adicionalmente, el punto 5.2.3. del Contrato entre el Operador y el Usuario establece mecanismos de incremento de tarifas sin mencionar la "disposición" del producto por parte del Operador.

En ninguno de los dos casos es clara la metodología a aplicar para la penalidad (plazos, volúmenes), sería de gran utilidad la ejemplificación de la misma.

1066

**RESPUESTA**

El Operador está autorizado para transferir a alguno de los otros Distribuidores Mayoristas que operan en dicho Terminal el volumen de producto correspondiente al Distribuidor Mayorista que lo haya abandonado o que haya incurrido en mora de pago. El Distribuidor Mayorista que acepta esta operación no incurrirá en pago de exceso de almacenamiento por encima de su capacidad contratada.

NATA

Con relación a la penalidad recomendamos se refieran al contrato entre el Operador y los Distribuidores Mayoristas.

**15. PREGUNTA****CLAUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR**

8.6.- Entendemos que el límite del 15% para la capacidad a ser contratada por cada Mayorista se constituye en una seria limitación para el sistema de abastecimiento.

Nuestra preocupación se basa en el hecho que tal limitación supone que existen suficientes mayoristas para cada una de las terminales y para cada producto dentro de cada terminal de modo que, potencialmente, el Operador contrate la totalidad de su capacidad, lo que no se condice con la probable dinámica del mercado en el tiempo.

Por lo tanto, solicitamos se evalúe la posibilidad de establecer la "regla del 15%" para inicial, liberando luego a la negociación entre las partes la contratación de capacidad de almacenamiento, manteniendo el Operador las obligaciones establecidas en el acápite 8.5.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**16. PREGUNTA**

Adicionalmente, a los efectos de asegurar la transparencia del mercado, debería presentarse un mecanismo preestablecido que deberá respetar Petroperú para la aprobación a que se hace referencia el punto 8.6.

**RESPUESTA**

En el acápite 8.6 se incluirá un texto similar al siguiente:

Si el Distribuidor Mayorista ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima de su capacidad contratada durante dos (2) meses consecutivos, el

AFECTA  
2  
8.6

1067

Operador le otorgará el incremento de capacidad a su sólo pedido y sin requerir la autorización de Petroperú hasta el máximo de capacidad que haya estado utilizando durante dichos dos (2) meses, siempre que hubiera capacidad disponible, sin considerar que tiene capacidad contratada por encima del 15%.

**17. PREGUNTA**

Se establece como compromiso de inversión la emergente de la recuperación de la napa freática en la Terminal de Salaverry. Claramente, esta inversión ésta relacionada con la remediación ambiental, la cual estará, de acuerdo a las Bases, a cargo de Petroperú, por lo cual debería ésta ítem deberá eliminarse.

Adicionalmente, consideramos un antecedente conflictivo incorporar un concepto de remediación dentro de las inversiones obligatorias para el Operador.

**RESPUESTA**

El Programa de Trabajo ha sido revisado y se ha excluido de dicho programa la acción de remediación de la napa freática por ser esta de responsabilidad del Contratante.

Afecta  
ANEXO 2  
(Term del Norte)

**18. PREGUNTA**

Dentro de las inversiones comprometidas (Anexo 2) se establece el aumento de la capacidad de almacenamiento en algunas terminales.

Los compromisos de inversiones en almacenaje adicional a partir del segundo año establecidos en el Anexo 2 resulta rotundamente si se tiene en cuenta que el aumento de la capacidad está sujeta a la aplicación de la fórmula especificada en el acápite 4.2.3. que, además refleja en forma consistente, las necesidades del mercado en tanto las mismas se producen. Proponemos, entonces, se eliminen las inversiones comprometidas en almacenamiento, manteniendo las condiciones del punto 4.2.3.

**RESPUESTA**

El Compromiso de Inversión para incremento de capacidad de almacenamiento es necesario por el incremento previsto de la demanda en la zona.

Afectaría  
ANEXO 2  
7.7

**19. PREGUNTA****1068**

El hecho de que la prestación de los servicios de los Terminales sea efectuada sólo a los Mayoristas, hace que se vuelva innecesario mantener personal de facturación y cobranza en exceso en los Departamentos de Venta de los Terminales. En tal sentido, deseamos que nos precisen cuándo se procederá la liquidación de este personal excedente por parte de PETROPERU, con miras a transferir la administración de los Terminales, con la cantidad óptima de personal que se requiera para prestar un servicio eficiente.

**RESPUESTA**

Se está eliminando del Anexo 4 el personal de facturación y cobranza.

Afecta  
ANEXO  
4

**20. PREGUNTA**

Acápito 8.6.- En los casos en que la zona de influencia de algún Terminal sólo operen dos o tres Mayoristas, el cumplimiento de este acápito podría ocasionar una seria limitación en el empleo de la capacidad de almacenaje de ese Terminal.

Proponemos el reemplazo de éste acápito por otro que disponga la distribución de la capacidad de almacenaje de acuerdo a la cantidad de Mayoristas presentes y su capacidad de distribución en el área.

**RESPUESTA**

En el caso que se describe en el primer párrafo, de acuerdo al acápito 8.6, el Operador puede obtener la autorización de Petroperú para levantar la limitación del 15% de capacidad de así requerirlo algún Distribuidor Mayorista. En todo caso el Distribuidor Mayorista siempre puede utilizar capacidad adicional con autorización del Operador.

NATA  
+

ya resp

En adición ver Respuesta No. 16.

**21. PREGUNTA**

El acápito 8.12, establece que el Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa al Operador Técnico propuesto. Se solicita precisar cuáles son los requisitos con que deberá contar un Operador Técnico y establecer que el rechazo de su contratación sólo puede hacerse por causa justificada.

**RESPUESTA**

1069

No es requisito del Concurso presentar a un operador técnico. Es decisión del Operador ejercer esa posibilidad, y de hacerlo, notificar a Petroperú y presentar las credenciales técnicas del mismo para su aprobación. *NATA*

**22. PREGUNTA**

Quién se encargará del cumplimiento de obligaciones formales relacionadas con la protección del medio ambiente, tales como: presentación del Informe Anual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales (Artículo 9 del Decreto Supremo N° 46-93-EM) y la actualización Anual de los Planes de Contingencia para derrames de petróleo y emergencias (Artículo 9 del Decreto Supremo N° 046'93-EM), entre otras.

**RESPUESTA**

El Operador será responsable de cumplir con todas las obligaciones formales. *NATA*

**23. PREGUNTA**

Según el acápite 9.4. del contrato, el Contratante asumirá el costo de las acciones para remediar la contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad a la auditoria, siempre que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad del Contratante, mientras tuvo a su cargo la operación de los Terminales. Considerando que debería excluirse el párrafo "por responsabilidad del Contratante", ya que independientemente de quien sea el responsable (el Contratante o terceros) no debería ser responsabilidad del Operador los hechos ocurridos mientras el Contratante tuvo a su cargo la operación de los Terminales.

**RESPUESTA**

Petroperú asume la responsabilidad de remediación para todo acto no imputable al Operador. *NATA*

**24. PREGUNTA**

En el párrafo cuarto del Acápite 9.4. de la cláusula novena del contrato, al detallar la escala porcentual para determinar los niveles de responsabilidades de las partes se señala lo siguiente: "decreciendo el porcentaje del Contratante y aumentando correlativamente el de Terminales en 10% cada uno ". Consideramos que la referencia a Terminales debe ser sustituida por "el Operador".

1070

**RESPUESTA**

Es correcta la apreciación. Se corregirá en la versión final.

**25. PREGUNTA**

El acápite 9.6 de la cláusula novena establece que el costo de remediación será asumido por el Contratante siempre que demuestre, que han sido originados por responsabilidad del Contratante. Consideramos que este criterio debería ser modificado para indicar que los costos de remediación serán asumidos por el Contratante si se demostrará que han sido originados por causas no imputables al Operador, ya que estos daños podrían haberse generado como consecuencia de actos u emisiones de terceros, cometidas antes de la suscripción del contrato, en cuyo caso no deberían ser asumidas por el Operador.

**RESPUESTA**

Petroperú asume la responsabilidad de remediación para todo acto no imputable al Operador.

NATA

**26. PREGUNTA**

En el punto 4.3 del Anexo 6 de las Bases debería indicarse el número de expertos que cada parte podrá proponer, o por lo menos precisar que ambas partes deberán proponer igual número de expertos.

**RESPUESTA**

El Operador propondrá la lista de auditores para consideración de Petroperú.

por el operador

NATA

**27. PREGUNTA**

Para efectos de poder determinar las obligaciones que el Operador deberá asumir en virtud del P.A.M.A., es necesario se precise si la DGH ha aprobado la Reprogramación del P.A.M.A. solicitada por Petroperú, mediante carta DIST-OP-202-97 de fecha 04 de junio 1997.

**RESPUESTA**

La reprogramación de las acciones comprometidas en el PAMA ha sido aprobada por la DGH mediante la Resolución Directorial 568-97 EM/DGH.

NATA



**28. PREGUNTA****1071**

En los compromisos de inversión se han considerado trabajos que corresponden a los P.A.M.A. S.

Dado que de acuerdo al artículo 9.6 del Proyecto de Contrato los P.A.M.A. (confeccionados hace 3 años), deben ser totalmente revisados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, pues es posible que estos sufran algunos cambios.

Si de los cambios salen nuevos trabajos para el primer año deberán hacerse ese primer año de todas maneras, con el riesgo de que el Contrato sea cancelado si no se hacen.

De igual forma si del nuevo estudio se encuentra que algunos trabajos no son imprescindibles en el primer o segundo año, sino en el tercero o cuarto, estos trabajos deberán salir del compromiso de inversión del primer año y pasarse al que les corresponda.

**RESPUESTA**

Los PAMAs no son revisables.

NAT

**29. PREGUNTA**

Solicitamos se modifique lo dispuesto por la cláusula 5.1.2. a efectos que se incluya en el cálculo del volumen despachado por el Operador, lo dispuesto por el acápite 10.4.7. del Anexo C del Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos a Granel entre (el Postor Ganador) y PETROPERU S.A.

**RESPUESTA**

Las mermas no son parte del volumen de despacho.

NAT

**30. PREGUNTA**

Considerando que la emisión de la carta fianza por el Compromiso de Inversión paraliza una importante cantidad de fondos (alrededor de US\$5,000,000 por módulo) por un período de 15 meses, así mismo teniendo en cuenta que ya se ha efectuado el pago en efectivo de la cantidad inicial por derecho de suscripción, la adquisición de los equipos y materiales necesarios para cumplir el compromiso de inversión deberá financiarse con la consiguiente exigencia de garantías que cualquier financiación conlleva.

Como las instalaciones y los equipos resultantes de la ejecución del compromiso de inversión e inversiones adicionales son prioridad del Operador y solo son transferidas a valor cero, se hace necesario flexibilizar la cláusula 4.3. de manera que permita usar los equipos adquiridos (cuando esto sea físicamente posible) como garantía para la financiación de su adquisición.

De otra forma los fondos paralizados por concepto de garantías y el costo de estas sería excesivo.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

*NAT*

**31. PREGUNTA**

Cláusula primera: Falta la definición de "Fecha de Presentación".

**RESPUESTA**

La definición de Fecha de Presentación no forma parte del Proyecto del Contrato de Operación.

*NAT*

**32. PREGUNTA**

Acápito 4.2.3- Segundo párrafo, comentario: se piensa que si las Partes no llegan a acordar los términos y condiciones para llevar a cabo inversiones para añadir capacidad de almacenaje, se debe de especificar el mecanismo a seguir para superar esa situación.

**RESPUESTA**

En este caso el Operador está obligado a llevar a cabo la Inversión Adicional requerida para el incremento de la demanda proyectada para tres años. La Inversión Adicional se recuperará según lo señalado en el acápite 4.2.2.

*NATA*

**33. PREGUNTA**

Acápito 5.1.4.- Comentario: se estima que dos (2) Días Útiles no son suficientes para cumplir con esta obligación,

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No.2 Respuesta No. 14.

*Ya lap*

1073

**34. PREGUNTA**

**Acápito 5.2.1.- Comentario: Segundo párrafo, última frase: "En caso contrario, el Operador tendrá derecho a disponer del producto del Mayorista al vencimiento de dicho plazo". Aquí también se hace necesaria la explicación del procedimiento a seguir por el Operador para la disposición del producto.**

**RESPUESTA**

Ver Respuesta No. 14.

*Ya resp***35. PREGUNTA**

**Acápito 5.3- Comentario: En este acápite se necesita un mecanismo mediante el cual el Contratante garantice al Operador su margen de ganancias cuando éstas se vean afectadas por nuevos impuestos y otros gravámenes o por el aumento de los impuestos existentes.**

**RESPUESTA**

No se puede otorgar este tipo de garantía.

*NATA***36. PREGUNTA**

**Acápito 8.8.- Segunda frase, se sugiere agregar: "... a solicitar al Contratante la solución de la discrepancia a través de un experto "con especialidad en la materia"".**

**RESPUESTA**

Tal como se expresa en el Contrato nos parece adecuado.

*NAT***37. PREGUNTA**

**Acápito 8.11.- Se sugiere cambiar: "... dentro de los tres (3) Días siguientes a su celebración" por ... "dentro de los tres (3) "Días Útiles" siguientes a su celebración".**

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 2 Respuesta No. 38.

*Ya resp*

**38. PREGUNTA****1074**

**Acápite 8.12.- Primera frase, se sugiere añadir: "... del Contratante para contratar", si es necesario, los servicios de "un Operador Técnico".**

**RESPUESTA**

Consideramos su sugerencia.

*Acápite d 8 12***39. PREGUNTA**

**Acápite 9.4.- Segundo párrafo, se sugiere añadir: "... a la decisión de un perito técnico "en la materia y" de prestigio internacional..".**

**RESPUESTA**

Nuestra redacción nos parece adecuada.

*NAT***40. PREGUNTA**

**Acápite 9.5.- Se sugiere insertar lo siguiente en la primera línea: "Serán también responsabilidad del Contratante".**

**RESPUESTA**

La versión actual contiene la sugerencia.

*NAT***41. PREGUNTA**

**Acápite 10.3.- Comentario: Se hace necesario que PETROPERU añada algo que, en esencia refleje que el Contratante defenderá y mantendrá libre de responsabilidad al Operador por cualquier reclamo, daños, demandas o multas de cualquier tipo resultantes de reclamos, demandas, etc., relacionadas con sus empleados antes de la Fecha de Suscripción.**

**RESPUESTA**

Nuestra redacción nos parece adecuada.

*NAT***42. PREGUNTA**

**Acápite 11.1.- Se sugiere eliminar, al principio del párrafo, las siguientes palabras: "Salvo los casos previstos en el acápite 11.3"; de esta manera el párrafo comenzaría: "Cuando una de las partes incurra en incumplimiento..." Sin esta eliminación, no hay un periodo de tiempo en**

1075

el cual subsanar los diferentes causales en 11.3. Igualmente se sugiere aumentar el plazo de sesenta (60) Días dado para subsanar el incumplimiento, a noventa (90) Días y si fuera posible llevarlo a ciento veinte (120) Días. Sin este cambio sería un problema la financiación de este proyecto.

**RESPUESTA**

El Contratante no terminará el Contrato en forma indebida.

NATA

**43. PREGUNTA**

Acápites 11.2.- Se sugiere una provisión mediante la cual el Contratante mantenga libre de responsabilidad al Operador en caso de que el Contratante, en forma indebida trate la terminación del Contrato.

**RESPUESTA**

El espíritu del Contrato no considera que el Contratante termine el Contrato en forma indebida.

NATA

**44. PREGUNTA**

Acápites 11.6.- Se sugiere insertar "La resolución del Contrato "por el Operador" por incumplimiento...."

**RESPUESTA**

En esta cláusula el incumplimiento de Contrato es por parte del Operador.

NATA

**45. PREGUNTA**

Acápites 11.6.- Comentario: El Operador deberá, o recobrar su inversión o tener un periodo de tiempo, ciento ochenta (180) Días, para solucionar el problema.

**RESPUESTA**

No es aceptable la sugerencia.

NAÍ

**46. PREGUNTA**

Acápites 13.4.- Se sugiere añadir: "El Contratante tiene el derecho de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato "a una Parte financieramente responsable." En ningún caso ...."

1076

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**47. PREGUNTA****Acápito 13.4.- Comentario: Debe de haber alguna norma mínima de crédito requerida de la cesionaria.****RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**48. PREGUNTA****Anexo 2, Programa de Trabajo: a) ¿Qué grado de exactitud tienen las cifras dadas para el Programa? b) ¿Son esas cifras el resultado de diseños preliminares? c) ¿Están los diseños completos y aprobados por las autoridades competentes?.****RESPUESTA**

a) Los montos relacionados con el Programa de Trabajo presentado para los Terminales son referenciales.

NATA

b) En el Data Room se encuentra la información correspondiente a cada uno de los proyectos.

NAT

c) El Operador deberá revisar la información preparada por Petroperú. El Operador deberá presentar a la Dirección General de Hidrocarburos la documentación requerida para su aprobación.

NAT

**49. PREGUNTA****Anexo 2, Programa de Trabajo.- Comentarios: El cumplimiento con el Programa ha de ser difícil durante el primer año, debido al número de actividades a cubrir en cada facilidad a construir tales como revisión del diseño, licitación y construcción.****RESPUESTA**

Consideramos que el Programa de Trabajo para el primer año puede ser cumplido con una buena logística.

Posiblemente afecta anexos 2

**50. PREGUNTA****1077**

**Anexo 4, Relación de trabajadores que prestarán servicios en Terminales: En este Anexo no aparece el personal de la Planta Cerro de Pasco. ¿Debemos asumir que la Distribuidora Andina S.A. continuará prestando sus servicios al Contratante?**

**RESPUESTA**

La empresa Distribuidora Andina S.A. continuará prestando sus servicios a **NAT** sola decisión del Operador.

**51. PREGUNTA**

**Como los Terminales no están siendo privatizados, ¿podría cualquier entidad construir nuevos terminales?**

**RESPUESTA**

El Contrato de Operación es una forma de privatización. De acuerdo a la ley, **NAT** cualquier entidad puede construir nuevos terminales.

**52. PREGUNTA**

**¿Habrá una tarifa para la carga de vagones-tanque de ferrocarril?**

**RESPUESTA**

Dentro de la Tarifa de Despacho se considera el despacho a: camiones **NAT** tanque, vagones-tanque de ferrocarril y bunkers.

1078

**CONSULTA Nº 4**



**Transmisión de Fax****ACE-910-97**

---

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Respuestas Aclaratorias a Consulta N° 04 y 05  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 24 de octubre de 1997  
**Páginas:** 28 incluyendo ésta

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 04 y 05 de la privatización de los Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1080

**CONSULTA N° 04**

**BASES****1. PREGUNTA**

En razón del tiempo que demandará la definición de los aspectos comentados, en especial el rubro de Inversiones, entendemos necesario que se otorgue una considerable prórroga al Cronograma del Concurso en particular sobre la fecha de presentación y fecha de cierre.

**RESPUESTA**

El Cepri tiene la facultad de modificar el Cronograma de acuerdo a la conveniencia del proceso. Ver Circular No. 2

NATI

**2. PREGUNTA**

¿Se cobrará IGV por el Derecho de Suscripción?

**RESPUESTA**

En concordancia con el Decreto Legislativo 782 y la Ley 26728, el Derecho de Suscripción está exonerado del pago del IGV (impuesto a las ventas).

Revisar

**3. PREGUNTA**

Acápito 8.13 .- Se solicita listar las causas para rechazar el ingreso de personal nuevo de los terminales o del operador técnico. De no ser posible, listar los requisitos del Contratante para la aceptación del ingreso de personal nuevo de los terminales y del operador técnico.

**RESPUESTA**

El Contratante en su calidad de propietario de los Terminales se reserva el derecho de autorizar el ingreso del personal a los Terminales.

NATI

**4. PREGUNTA**

Acápito 8.14 .- No es legalmente posible que el Operador se comprometa a que sus accionistas o los accionistas de los miembros del Consorcio

no transfieran sus acciones sin la autorización del Contratante, por cuanto con ello se esta contraviniendo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115 de la Ley General de Sociedades, que establece que en ningún caso las limitaciones a la libre transmisibilidad de acciones puede significar la prohibición en su transferencia. Por ello, éste acápite debe ser modificado en el sentido que el Operador se compromete a comunicar al Contratante sobre cualquier cambio en su accionariado o en el del Consorcio. Igualmente, deberá ser modificado el acápite 11.3.9, en el sentido que establezca que será causal de resolución la falta de comunicación.

#### **RESPUESTA**

El artículo 115 de la Ley General de Sociedades es de aplicación para las partes (accionistas) en un contrato de sociedad. La transferencia que puedan realizar los accionistas del Operador o los accionistas de los miembros del Consorcio es válida legalmente, pero el Operador estará incumpliendo las obligaciones aceptadas en el Contrato de Operación.

*NATA*

#### **5. PREGUNTA**

**Acápite 11.3.9 .- Debe ser modificado en el sentido que establezca que será causal de resolución la falta de comunicación.**

#### **RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable, ver respuesta anterior.

*Ya resp*

#### **6. PREGUNTA**

**En el acápite 14.4 se establece que la póliza que deberá entregar el Operador al Contratante deberá ser emitida a satisfacción del Contratante. Sin embargo, no se incluye en el contrato los requerimientos para la confección de dicha póliza. Se solicita incluir en el contrato la descripción detallada de la póliza que el Contratante considerará satisfactoria.**

#### **RESPUESTA**

Copias de las pólizas utilizadas por el Contratante se encuentran en el data Room.

*NAT*

#### **7. PREGUNTA**

**Se solicita proporcionar el detalle de los Anexos A y B del Contrato de Servicio para cada terminal.**

**RESPUESTA**

La información de los Anexos A y B de los contratos entre el Operador y los Distribuidores Mayoristas se encuentran en el Data Room a disposición de los inversionistas interesados.

NAT

**8. PREGUNTA**

¿Habrá condicionantes o restricciones a la participación de inversionistas extranjeros?

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No.3, Respuesta No. 2.

Ya  
resp.**9. PREGUNTA**

Acápites 10.1 y Anexo E (cronograma): El plazo máximo de 45 días desde la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnatorios, con la fecha límite del 5 de enero del 98, no permite el adecuado traspaso de funciones y responsabilidades de la Contratante al Operador, máxime cuando están por medio un buen número de días festivos. Se solicita ampliar el plazo o la Fecha de Suscripción hasta el 1 de Marzo.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable, ver Circular No. 2.

NAT

**10. PREGUNTA**

Anexo C (oferta económica): No es coherente que la oferta se base en el Barril despachado cuando el Contrato de Operación y el Contrato con los Mayoristas prevén por este concepto un máximo de US\$ 0.10 (ver comentarios adicionales a este punto). Se solicita revisar la tarifa por Barril despachado.

**RESPUESTA**

Ver Circular No. 2.

NAT  
(YA RESP.)**11. PREGUNTA**

Acápites 14.5.- Se debe precisar que, en el caso de PETROPERU, el usuario a la fecha también es el Contratante por lo que no se le puede liberar de todos los derechos y obligaciones al momento de la cesión.

1083

**RESPUESTA**

La pregunta no es clara.

NAT

**12. PREGUNTA**

**Cláusula primera: Se sugiere añadir la siguiente definición: "Fuerza Mayor.- Cualquier evento o factor ajeno y foráneo a las Partes, producido por el Hombre o la Naturaleza, el cual es imposible de predecir o que sea irresistible o inevitable".**

**RESPUESTA**

No es necesario definir el término Fuerza Mayor.

NAT

**13. PREGUNTA**

**Acápito 3.1.- Segundo párrafo, se sugiere insertar: "El Operador se obliga a brindar acceso "al solo riesgo, costo y gastos del Contratante", a las instalaciones ...."**

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**14. PREGUNTA**

**Acápito 3.4.- Primer párrafo, tercera línea, se sugiere insertar: ".. en cualquier momento la realización a su solo criterio y "riesgo", costo "y gasto" de una auditoría.... "**

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**15. PREGUNTA**

**Acápito 7.3.- Segundo párrafo, se sugiere cambiar la última frase para que se lea así: "El costo de los seguros así como también su mantenimiento tal como se requiere bajo la Cláusula Décimo Cuarta y el Anexo 8, serán responsabilidad única del Operador".**

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

1084

**16. PREGUNTA**

Acápito 8.14.- Comentario: se hace la salvedad de que nuestra empresa es una empresa con acciones en manos de miles de accionistas. La empresa no puede restringir la compra/venta de sus acciones. Tal vez este acápite podría ser más específico.

Como mínimo sería deseable que los miembros del Consorcio pudieran vender/traspasar algún porcentaje de acciones.

**RESPUESTA**

Ver Respuesta No. 4 de esta CONSULTA.

*ya resp***17. PREGUNTA**

Acápito 11.5.- Se sugiere especificar un periodo de tiempo, en los incisos c) y d), para cumplir con los debidos requisitos.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

*NAT***18. PREGUNTA**

Acápito 14.1.- Se sugiere eliminar la segunda frase y modificar el tercer párrafo. De esta manera el acápite se leería así: "El Operador está obligado a mantener los seguros que se describen en el Anexo 8, "en todas las pólizas de seguros requeridas en el Anexo 8, excepto las pólizas de vida para el personal, el Operador se obliga a considerar como beneficiario adicional al Contratante"".

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

*NAT***19. PREGUNTA**

Acápito 14.2.- Se sugiere modificar este acápite así: "En caso de daños a las instalaciones o bienes del Terminal o a terceros, causados por negligencia del Operador o sus contratistas, subcontratistas o empleados, como resultado de las operaciones del Terminal," el Operador se obliga frente al Contratante a reponer. "...En el próximo párrafo se sugiere eliminar "operaciones deficientes" (éstas no se pueden cubrir con un seguro), y añadir: "los bienes, equipo e instalaciones "del Terminal" materia del presente contrato,".

1085

Se sugiere añadir el siguiente párrafo: "El Operador no será responsable por ningún daño causado por cualquier evento definido como Fuerza Mayor".

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**20. PREGUNTA**

Acápiteme 14.4.- No nos podemos obligar a someter copias de las pólizas de seguro al Contratante dentro de un determinado periodo de tiempo debido a que esto está fuera de nuestro control. La empresa se puede obligar a someter certificados de seguros dentro de treinta (30) Días, y copias de las pólizas en cuanto se reciban. Se sugiere el siguiente acápite: "El Operador entregará al Contratante copias de los certificados de los seguros antes mencionados indicando al Contratante como beneficiario y cubriendo daños a la propiedad y lucro cesante dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción". Las pólizas deberán ser emitidas a "la razonable" satisfacción del Contratante. El Operador si fuera el caso, se obliga a modificarlas a las indicaciones del Contratante".

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**21. PREGUNTA**

Cláusula Décimo Quinta: Se sugiere una cláusula más amplia, por lo cual proponemos la siguiente:

"Fuerza Mayor por definición es cualquier evento o factor ajeno a las Partes, producido por el Hombre o la Naturaleza, el cual es imposible predecir o que sea irresistible o inevitable.

Eventos de Fuerza Mayor causados por actos del Hombre incluyen pero no se limitan a, huelgas laborales, disturbios o desobediencia civil, vandalismo, asalto, rebelión, insurrección, guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, ordenes o disposiciones gubernamentales y otros actos del Hombre que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

Eventos de Fuerza Mayor causados por actos de la Naturaleza incluyen pero no se limitan a, epidemias, inundaciones, terremotos, maremotos, huracanes, tormentas de cualquier tipo, erupciones volcánicas, fuego y

1086

otros actos de la Naturaleza que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

En todos los eventos de Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas serán suspendidas y reanudadas tan pronto como sea posible.

La Parte que aduzca Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la otra Parte, tan pronto como se entere del evento, todo lo relacionado con el mismo, sus efectos y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones.

Si la situación de Fuerza Mayor previene el cumplimiento con todas o parte de las obligaciones de este Contrato, por un periodo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la notificación arriba mencionada, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cancelar el presente Contrato después de notificar a la otra Parte de su decisión de cancelar".

Si esta cláusula propuesta no es aceptable, siempre será indispensable tener un periodo de tiempo (180 Días a nuestro criterio) para la cancelación del Contrato por causa de Fuerza Mayor.

### RESPUESTA

La sugerencia no es aceptable. Se introducirá dentro de la Cláusula Decimo Quinta lo siguiente:

"Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra parte, si por razones de fuerza mayor el Operador no puede continuar por un plazo no menor de 180 Días con la ejecución parcial o total del Contrato."

Afecta  
cláusula  
K. 9  
K. 3  
V. 6  
(reunión)

### 22. PREGUNTA

Anexo 6, Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA):  
Comentarios.

Acápito 4.4.- Tenemos que las exclusiones en este acápite deben de ser un poco más explicadas o especificadas.

Exclusión: "Monitoreo para verificación de rutina de las acciones de remediación implementadas". Presumimos que PETROPERU trata de decir que el costo del monitoreo asociado con las operaciones en marcha es de la responsabilidad del Operador (tal como debe de ser). Sin embargo, también se puede interpretar como que los costos por el monitoreo de lo adecuado de la acción remedial (por ejemplo muestras finales de verificación) son excluidos, lo cual es incorrecto y no debe de ser.



1087

**Exclusión:** "Costos de la puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación." Se presume que aquí se trata de decir que los costos de la puesta en marcha de la infraestructura de una nueva planta son excluidos (tal como debe de ser), sin embargo, también se puede interpretar como que PETROPERU no pagará por el reemplazo de obras de contenimiento secundarias u otras facilidades impactadas por la remediación, lo cual es incorrecto y no debe de ser.

**Exclusión:** "Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquellos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación." Estamos de acuerdo en la exclusión de costos por la remoción de viejas infraestructuras, sin embargo, habrá que hacer salvedades tales como en el caso de la remoción de separadores API, un tanque, etc. Si equipo como éste es identificado en el venidero estudio ambiental o en el PAMA, pensamos que serán responsabilidad parcial de PETROPERU.

Por todo lo anterior, proponemos reemplazar el acápite 4.4. por lo siguiente:

"4.4.- Remediación se define como el trabajo requerido para 1) remover la contaminación; 2) tratar y/o disponer en forma apropiada los productos de la remediación; 3) restaurar el área o áreas remediadas y el área o las áreas impactadas por la remediación a una condición pre-remedial y 4) recoger y reportar información, incluyendo datos de muestras y documentando lo adecuado o no de la acción de remediación. Todos los costos de remediación a ser reembolsados por el Contratante serán acordadas por escrito antes del inicio del trabajo, de otra manera el Operador podría ser responsable por todos los costos incurridos".

### **RESPUESTA**

La sugerencia para la revisión del punto 4.4, Anexo 6, será considerada en la versión final.

*Atte de  
Redacción*

### **23. PREGUNTA**

**Anexo 8, A.1.-** Se sugiere revisar este párrafo para que lea "Incluirá cobertura por daños a los Terminales en la forma de una póliza de seguro contra todo riesgo, incluyendo daños causados por Fuerza Mayor. Este seguro incluirá cobertura por lucro cesante resultante de tales daños, al menos hasta por las obligaciones del Operador para con el Contratante bajo el acápite 5.1.1."

**RESPUESTA**

1088

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**24. PREGUNTA**

Anexo 8, A.2.- Se sugiere sustituir "Incluirá cobertura por contaminación". por "Incluirá cobertura por responsabilidad por polución/contaminación súbita y accidental."

**RESPUESTA**

El texto leerá de la forma siguiente: "Incluirá cobertura por responsabilidad por contaminación."

Afecta  
DAZ  
ANEXO 8**25. PREGUNTA**

¿Habrá un límite de capacidad de almacenaje en que se pueda reducir un Contrato?

**RESPUESTA**

No.

NAT

**26. PREGUNTA**

Se ha comprobado la circunferencia de los tanques de gasolina con miras a aceptar la instalación de techos flotantes?

**RESPUESTA**

El Operador realizará las comprobaciones de considerarlo necesario.

NAT

**27. PREGUNTA**

Favor enumerar las facilidades marinas en las cuales el Operador sea financieramente responsable por la operación.

**RESPUESTA**

El término "financieramente responsable" no es claro.

NAT

**28. PREGUNTA**

1089

**Acápito 1.6.-** Para determinar la capacidad neta de almacenaje actual deberían revisarse las tablas de calibración por una entidad acreditada e independiente a cargo de la Contratante, antes de la Fecha de Suscripción del contrato, ya que en la mayoría de los casos estas tablas no han sido revisada desde la puesta en servicio de los tanques, aún cuando éstos hayan sido reparados con posterioridad a sufran deformaciones o desnivelación aparente a simple vista. La buena práctica en Terminales recomienda recalibrar los tanques cada 5 años.

### **RESPUESTA**

Las tablas que se están usando son las oficialmente aceptadas por la Dirección General de Hidrocarburos. NAT

### **29. PREGUNTA**

**Acápito 2.1.-** Es evidente que el Operador no podrá cumplir con lo señalado (llevar a cabo a su exclusiva responsabilidad, costo y riesgo la Operación de los Terminales) por cuanto:

- a) La cláusula Tercera del contrato impone la supervisión de las operaciones por el Contratante de forma permanente.
- b) El acápito 8.8 obliga al Operador a cumplir con el manual de operaciones y las normas técnicas que el Contratante le proporcione.
- c) El Operador está obligado a comunicar al Contratante cualquier ingreso de personal teniendo el Contratante el derecho a aceptar o rechazar el ingreso de personal nuevo sin expresión de causa.
- d) El Contrato establece un programa de inversiones obligatorias, y las inversiones adicionales están sometidas a un control del que se desconocen los criterios en que se basará la Contratante para su aprobación o rechazo (cláusula Cuarta): ¿Se contemplarán únicamente las inversiones en materia de seguridad y medio ambiente?; las decisiones que se adopten ¿se basarán en un criterio técnico o economista?
- e) No queda definido el alcance del programa de mantenimiento anual en los Terminales.
- f) La situación que recoja el Operador a la Fecha de Suscripción del Contrato plantea una serie de riesgos subyacentes en materia de seguridad y de contaminación del medio ambiente, que no deberían ser asumidos en esa misma fecha, sino a partir del momento en que se subsanen las anomalías y/o defectos señalados en las Auditorías de Seguridad y Medio Ambiente.

### **RESPUESTA**

Consideramos que el Operador podrá llevar a cabo la operación de los Terminales por ser esta una práctica normal. NAT

1090

**30. PREGUNTA**

**Acápito 4.1.6.-** El programa de inversión del primer año es casi incumplible. Deberían aplazarse las inversiones de menor prioridad o que merezcan ser reconsideradas tales como:

- a) **Ampliación de tancaje:** El Operador debería tener el derecho de reconsidera la redistribución de tancaje en los Terminales antes de proceder a ampliar, ya que se da el caso de que hay capacidades excedentes de algunos productos y se podría optimizar el reparto con una nueva visión.

**RESPUESTA**

- a) El Operador podrá proponerle al Contratante la redistribución de tancaje en el Terminal. Esto no exime al Operador de cumplir con el Compromiso de Inversión en el cual se incluye ampliación de capacidad de tancaje.

NATA

**31. PREGUNTA**

**Acápito 4.1.8.-** Las auditorías técnica, legal y ambiental previstas al final del periodo contractual de 10 años deben preverse igualmente a su inicio (y no únicamente la auditoría ambiental), en base a un principio de justa correspondencia. Lo mismo aplica al Inventario de bienes y al estado en que se encuentran.

**RESPUESTA**

En el proceso de Cierre se contempla la comprobación de los bienes por parte del Operador. Los demás aspectos se rigen por el derecho común.

NATA

**32. PREGUNTA**

**Acápito 4.2.3.-** Falta por establecer el número de días requeridos para mantener el inventario de ley y el suministro marítimo.

**RESPUESTA**

Dependiendo del grupo de terminales el número de días a considerar para el cálculo de capacidad de almacenamiento es: 24 días para los Terminales del Norte y del Centro y de 26 días para el Terminal del Sur.

Afecta  
4.2.3

1091

**33. PREGUNTA**

Acápites 4.3 y 13.11.- Este párrafo debe aplicar únicamente a las Inversiones del Programa de Trabajo del Anexo 2 y a las Inversiones Adicionales que apruebe el Contratante.

**RESPUESTA**

Los acápites 4.3 y 13.11 se aplican directamente a toda inversión realizada por el Operador. NAT

**34. PREGUNTA**

Acápites 5.1.3 y 5.1.4.- Los pagos del Operador al Contratante se harían efectivos dentro de 3+2 días, mientras que sus cobros serían dentro de 5+7 días (ver Contrato con Mayoristas acápites 6.1.1 y 6.1.2).

Se propone que los pagos al Contratante se hagan efectivos dentro de los primeros 15 días de calendario.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 2 Respuesta No.14. Ya resp

**35. PREGUNTA**

Acápites 5.2.1 y 5.2.3.- En el Contrato con Mayoristas la tarifa básica de US\$ 1.20 es por concepto de "recepción y almacenamiento" (acápite 5.1.) y la tarifa de despacho (acápite 5.2.1), que incluye la aditivación (acápite 5.2.5) es de US\$ 0.10, mientras que en los párrafos que nos ocupan, la tarifa de US\$ 1.20 es por concepto de "capacidad de almacenamiento contratada" y la de US\$ 0.10 cubre la "recepción, control de inventarios, aditivación y despacho".

La estructura de tarifas prevista se contradice en parte, pero mucho más grave nos parece que los montos indicados no permiten asegurar ningún compromiso en el Contrato de Operación por los Postores que opten a la Subasta.

Se propone que la tarifa de US\$ 1.20 se aplique a la recepción, control de inventarios, aditivación y despacho, y que la tarifa de almacenamiento sea reajustada y se prevea la posibilidad de revisión en el Contrato con los Mayoristas, en función de las necesidades legales de días de inventario exigibles en cada momento, que puedan variar durante la extensa duración de 10 años.

1092

**RESPUESTA**

Ver Circular No. 2.

Ya resp

**36. PREGUNTA**

**Acápito 6.4.- Se solicita la confirmación por PETROPERU de que ninguno de los permisos, licencias o autorizaciones de los Terminales esté condicionado, afecto o sujeto de algún modo por algún tipo de acuerdo complementario o actuación municipal que pudiera obligar al desmantelamiento o traslado de alguno de los Terminales en el transcurso del Contrato de Operación.**

**RESPUESTA**

Los Terminales de Ilo y Cerro de Pasco serán, en su momento, desmantelados por cuenta del Contratante. El Operador tendrá la responsabilidad de retirar quince (15) Días antes del cese de las operaciones todo el combustible almacenado. La desgasificación y limpieza estarán a cargo del Contratante.

NATA

**37. PREGUNTA**

**Acápito 8.2.- La obligación del Operador de ejecutar las operaciones utilizando la tecnología más adecuada existente en el mercado internacional:**

- a) ¿Obliga a la automatización de los Terminales?
- b) ¿Obliga a instalar Unidades para Recuperación de Vapores de Hidrocarburos?

**RESPUESTA**

- a) No es un compromiso de inversión la automatización de los Terminales.
- b) No se tiene previsto a la fecha instalar unidades de recuperación de vapores de hidrocarburos ni lo exige el actual Reglamento.

NATA

NATA

**38. PREGUNTA**

**Acápito 8.6.- No se prevé la posibilidad de celebrar contratos con Clientes que no sean Mayoristas, como por ejemplo Grandes Consumidores. ¿Cómo se contemplaría esta posibilidad?**

**RESPUESTA**

1093

Unicamente se pueden celebrar contratos con los Distribuidores Mayoristas.

NATA

**39. PREGUNTA**

En relación con la pregunta anterior, ¿se podría contemplar la contratación con "Traders" u otros Operadores petrolíferos para la posible exportación de producto a otro país?

**RESPUESTA**

Unicamente se pueden celebrar contratos con los Distribuidores Mayoristas.

NATA

**40. PREGUNTA**

Con relación a contratos con los grandes consumidores

- a) ¿Cuales serían los términos del contrato con EGASA, que condiciona la ampliación de tancaje prevista en el Programa obligatorio de Inversiones para el Terminal Mollendo?
- b) ¿Quien estaría obligado a mantener los días de inventario exigibles por Ley: el Terminal o el Consumidor?
- c) ¿No se duplican las capacidades en este caso concreto?

**RESPUESTA**

a) Los términos del contrato con Egasa son entre un Distribuidor Mayorista y el cliente, no está disponible.

NAT

b) En el proyecto del nuevo reglamento se describe la función de Operador de terminales y la obligación del Distribuidor Mayorista de ser responsable de mantener inventario de productos en el Terminal.

NAT

c) El Distribuidor Mayorista tiene su responsabilidad definida en la respuesta anterior b); el consumidor directo no tiene obligación.

NAT

**41. PREGUNTA**

Abundando en la obligación legal del mantenimiento de los días de inventario, el Decreto Supremo 053-93-EM, en su artículo 8º, establece que "cada Planta de abastecimiento o importador tendrá la obligación de mantener una existencia media de cada producto equivalente a 15 días de venta ..."

Es evidente que la redacción actual no contempla el proceso de la futura operación de los Terminales, pero tampoco obliga en su redacción a los Mayoristas. Se solicita aclaración a este punto.

1094

**RESPUESTA**

El proyecto del nuevo reglamento prevé la definición de Operador de Terminales y establece la obligación del inventario a cargo de los distribuidores mayoristas. NAT

**42. PREGUNTA**

**Acápito 8.11.- El plazo de 3 días para entregar copia de los Contratos puede ser incumplible, según los casos. Se propone modificar la obligación de entregar copia por la de notificarlo por escrito, ampliando a un mes el plazo para entrega de la copia.**

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable. NAT

**43. PREGUNTA**

**Acápito 9.2.- La Contratante debe de asumir los gastos de remediación derivados de las acciones u omisiones por contaminación gradual (no repentina o súbita), hasta que sean completadas las acciones de remediación que determinen los PAMA's, incluso después de la Fecha de Suscripción del Contrato de Operación. (se insiste en lo que se refiere a la contaminación gradual).**

**RESPUESTA**

El Operador es responsable de toda remediación no imputable al Contratante. NATA

**44. PREGUNTA**

**Acápites 9.5 y 9.8.- Mismo comentario que para el punto anterior.**

**RESPUESTA**

Misma respuesta que la anterior. NATA

**45. PREGUNTA**

**Cláusula Décima: Al final del periodo de 10 años del Contrato de Operación debe preverse un mecanismo de traspaso del personal similar al de esta cláusula, para el caso de que el Operador no continuara con las operaciones de los Terminales y que éstos se vendieran o arrendasen a un nuevo Operador, incluyendo la eventualidad de que éste pudiese ser PETROPERU u otra Sociedad vinculada.**



1095

**RESPUESTA**

A menos que el Operador continúe, éste deberá liquidar al personal al término del Contrato. NATA

**46. PREGUNTA****Acápito 10.4.**

- a) La lista del Anexo 4 debe actualizarse junto con la versión final del Contrato, prevista para el 30.10.97 según el cronograma del Concurso. Deben definirse en ella los incrementos salariales pactados para el año 97 en el Convenio de PETROPERU.
- b) ¿Se podrán realizar jubilaciones anticipadas y/o cancelar contratos existentes?
- c) Para la pregunta del punto anterior: para el personal que sustituya a los anteriores en planilla ¿también aplica lo previsto en el acápite 8.13 o éste se refiere únicamente a puestos de nueva creación?

**RESPUESTA**

- a) El Anexo 4 estará actualizado incluyendo los aumentos salariales acordados por el Contratante para 1997. NAT
- b) El Operador actuará de acuerdo a la legislación vigente. NAT
- c) Afirmativo. NAT

**47. PREGUNTA**

**Cláusula Transitoria:** No entendemos suficientemente la respuesta N° 57 evacuada por CEPRI-PETROPERU a la consulta N° 1, con fecha 23 de setiembre.

- a) ¿Se modificará la redacción de esta cláusula en los términos de la respuesta?
- b) Que capacidad contrataría PETROPERU. ¿la resta de la capacidad neta del Terminal menos la contratada por otros Mayoristas? ¿la resta de la capacidad necesaria para cubrir las ventas y/o el "throughput" de cada producto en cada Terminal menos la contratada por los otros Mayoristas? ¿para cuantos días de inventario? ¿otra fórmula?

**RESPUESTA**

El nuevo texto de la Cláusula Transitoria será entregado oportunamente. Pend.  
Redacción  
d  
Transitoria

1096

**48. PREGUNTA**

**Acápito 5.2.4.- No está establecida la tarifa por el servicio de facturación y cobranza.**

**RESPUESTA**

Se establecería en negociación directa entre el Operador y el Distribuidor Mayorista que lo solicitara. NAT

**49. PREGUNTA**

**Acápito 5.2.5.- Debe establecerse que los recipientes (normalmente cilindros) de aditivo constituyen un residuo sólido potencialmente tóxico y peligroso, y son propiedad del Usuario, quien debe asumir los costos de evacuación y tratamiento, salvo pacto en contra.**

**RESPUESTA**

El usuario debe retirar los cilindros vacíos de los aditivos. NAT

**50. PREGUNTA**

**Acápito 7.1.1.- PETROPERU debe proceder a analizar el producto existente en cada uno de los tanques, o certificar su adecuación a especificaciones de calidad, en términos parejos a los de este acápite.**

**RESPUESTA**

Se realizará una inspección de la calidad de todos los productos para garantizar la calidad de los mismos antes de la Fecha de Cierre con participación del Postor Ganador. NAT

1097

**CONSULTA Nº 5**

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Respuestas Aclaratorias a Consulta N° 04 y 05  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 24 de octubre de 1997  
**Páginas:** 28 incluyendo ésta

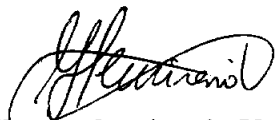
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 04 y 05 de la privatización de los Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1099

**CONSULTA N° 05**

**CONSULTA AL PROYECTO DE CONTRATO**

**1. PREGUNTA**

Acápite 4.1.- Ha quedado aclarado que el Compromiso de Inversión se evaluará por el cumplimiento del Programa de Trabajo y no por el monto estimado de las inversiones, sin embargo el Programa de Trabajo solamente menciona una relación de proyectos y su cronograma de ejecución. Consideramos conveniente que se anexe a los referidos Programas una memoria descriptiva de los proyectos, sus alcances y magnitud.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA 3 Respuesta No. 3.

*ya resp.*

**2. PREGUNTA**

Acápite 4.2.3.- Segundo párrafo. En referencia a la obligación de instalar capacidad adicional de almacenamiento, se encuentra la frase: "la demanda diaria calculada según el párrafo anterior por .... días requeridos para mantener el inventario de ley". Solicitamos confirmar si los días requeridos para mantener el inventario de Ley corresponden a los 15 días de ventas promedio establecidos en el D.S. N° 053-93-EM.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA 4 Respuesta No.32 .

*ya resp.*

**3. PREGUNTA**

El D.S. N° 053-93-EM establece que cada Planta de abastecimiento o importador tendrá la obligación de mantener una existencia media de cada producto equivalente a 15 días de venta promedio.

a).- ¿Cómo se va a obligar al mayorista usuario del terminal o planta a mantener un stock de 15 días cuando utiliza combustibles comprados en el mercado local?

1100

- b).- ¿Cómo se puede garantizar que el Mayorista va a mantener stocks suficientes que permitan al operador cumplir con el reglamento vigente y obtener los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación?
- c).- ¿Si el operador no puede comercializar combustibles, como se obliga a mantener un stock?
- d).- ¿Se va a modificar este artículo del Reglamento o las Bases del Concurso Público?
- e).- Si se modifica el Reglamento, solicitamos confirmar que esta obligación debe ser cumplida por cada Mayorista, incluido PETROPERU, en función de sus ventas promedio y que en consecuencia deberán contratar la capacidad correspondiente.
- f).- Asimismo, solicitamos confirmar que, mientras no se establezcan suficientes mayoristas para cubrir la demanda de cada producto en la zona de influencia de cada Terminal, PETROPERU tendrá la responsabilidad de completar el inventario de Ley y consecuentemente contratará con el Operador la capacidad requerida para ello.

**RESPUESTA**

En el proyecto del nuevo Reglamento de Comercialización la obligación de mantener inventarios se transferirá al Distribuidor Mayorista.

- a) El Distribuidor Mayorista debe proceder de acuerdo a la norma legal.
- b) Al Operador no se le puede asegurar que el Distribuidor Mayorista mantendrá stocks, pero el movimiento de productos asegura que habrá un volumen de tancaje mínimo que permitirá ingresos al Operador.
- c) Al Operador no se le obligará a mantener stock.
- d) Está en proceso de modificación el Reglamento.
- e) Se tendrá presente.
- f) Sí.

**4. PREGUNTA**

**Acápiteme 5.2.1.- Al final del segundo párrafo (refiriéndose al uso temporal de exceso de capacidad), ese indica que: ... el operador tendrá derecho a disponer del producto del Mayorista al vencimiento de dicho plazo. Dado que el operador no podrá comercializar Hidrocarburos en el área de**

NAT

NAT

NATA  
NATI

NATA

NAT

NAT

(d. Transición)

1101

influencia del Terminal y deberá dedicarse exclusivamente a las Operaciones del Terminal, agradeceremos aclarar el significado de disponer del producto del Mayorista.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA 3 Respuesta No. 14.

*ya resp***5. PREGUNTA**

**Acápito 8.6.- Proyecto de Contrato de Operaciones:** Al final del acápite se indica que el plazo mínimo para cualquier contrato con Mayoristas deberá ser de seis meses, mientras que en el Anexo 10, Artículo Tercero, Numeral 3.3, se indica que la Capacidad Contratada tendrá vigencia de tres meses. Solicitamos confirmar que el plazo mínimo para contratos con Mayorista es de seis meses.

**RESPUESTA**

Confirmamos que el término para contratos con los Distribuidores Mayoristas es de seis meses.

*NAT***6. PREGUNTA**

**Cláusula 8va., Acápito 8.6.-** La Capacidad máxima que cada Mayorista puede contratar por producto en un terminal es el 15% de la capacidad de almacenamiento por producto, la cual se define como la Capacidad Neta de Almacenaje más los fondos que corresponden a dicha capacidad. Solicitamos aclaración a lo siguiente:

- a).- ¿La capacidad que se contrate con un Mayorista, para cada producto, incluye la capacidad necesaria para mantener el inventario de 15 días indicado por el D.S. 053-93-EM?
- b).- ¿La capacidad contratada con cada Mayorista incluye los "fondos" correspondientes?. En caso negativo. ¿Quién paga por el almacenamiento de esos fondos?
- c).- ¿Como se distribuyen los fondos en caso que se tenga que almacenar producto de más de un Mayorista en el mismo tanque?
- d).- ¿Como se administrará los fondos existentes en el momento de la transferencia de las instalaciones al nuevo Operador? ¿Y luego de una limpieza o reparación de un tanque?

1102

**RESPUESTA**

- a) El Distribuidor Mayorista actuará conforme al Reglamento.
- b) La capacidad contratada por el Distribuidor Mayorista incluye los fondos.
- c) Los fondos, en caso de tener más de un Distribuidor Mayorista, se prorratearán.
- d) No se requiere de cambio alguno para cuando entre a operar el nuevo Operador. Si durante la limpieza o reparación de un tanque han habido pérdidas mayores al 0.5%, se contabilizarán dentro del movimiento anual y el Operador pagará la pérdida.

NAT

**7. PREGUNTA**

Es posible que algunos Terminales para determinados productos, exista exceso de capacidad de almacenamiento o sobre capacidad con relación a las ventas del Terminal, en cuyo caso no debería considerarse esta sobre capacidad para determinar las Capacidades Netas de Almacenaje (más los fondos correspondientes) que se pueden contratar con cada Mayorista.

Solicitamos se nos indique la sobre capacidad instalada por producto en cada Terminal si la hubiere y confirmarnos aceptación a lo propuesto en el párrafo anterior.

**RESPUESTA**

La capacidad contractable es la capacidad existente. El volumen máximo contractable se determina con respecto a la capacidad total utilizable del tanque, incluyendo los fondos.

NAT

**8. PREGUNTA**

Acápito 8.10.- Establece que "El Operador, para brindar a los Mayoristas los servicios materia de las operaciones, deberá utilizar el modelo de contrato que aparece en el Anexo 10 el cual contiene las condiciones mínimas que se deberán incluir en la Contratación".

Este modelo, aparentemente es un proyecto para la contratación de almacenamiento entre el Operador y PETROPERU - Usuario, para Eten. Solicitamos aclarar que se trata solamente de un modelo, a modo de ejemplo y que se modifique el término vinculante de dicho anexo.



1103

**RESPUESTA**

El Operador deberá utilizar el modelo de contrato presentado en el Anexo 10, el que contiene las condiciones básicas no alterables del contrato. Sin variar las condiciones básicas del Contrato el Operador podrá introducir las variables aplicables a cada Distribuidor Mayorista.

NATI

**9. PREGUNTA**

**Acápito 9.2.- Los costos de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs son solo referencias, por lo que los costos reales pueden ser diferentes a los estimados.**

**Luego de practicarse la auditoría prevista en el Contrato podrían surgir nuevas exigencias para adecuación y/o incrementar los costos estimados originalmente en los PAMAs, sugerimos que se establezca un límite porcentual máximo sobre los montos estimados como responsabilidad del Operador y que cualquier exceso sobre tales máximos estará a cargo del Contratante.**

**RESPUESTA**

El estudio ambiental a realizar es para determinar la magnitud de remediación que se debe realizar la cual será pagada por el Contratante.

NATI

**10. PREGUNTA**

**Acápito 10.3.- Indica que el Contratante asumirá cualquier reclamo laboral incluyendo el tema de pensiones del D.L. 20530, que surja después de la fecha de la firma del Contrato pero que se hubiera originado antes de dicha fecha.**

**Es posible que después de la firma del Contrato algún personal de los Terminales decida jubilarse bajo el régimen del D.L. 20530 y recién presentar su reclamación en algún momento posterior a la firma del Contrato.**

**Solicitamos modificar el acápite 10.3 para que quede establecido que todo reclamo por pensiones del D.L. 20530 y por otros dispositivos legales relacionados será asumido por el Contratante cualquiera sea el momento en que se origine y presente.**

**RESPUESTA**

Toda reclamación con relación al DL 20530 es de responsabilidad del Contratante.

NATI

**11. CLAUSULA TRANSITORIA  
PREGUNTA**

1104

En esta cláusula se establece que si en algún Terminal, la capacidad contratada por los Mayoristas, excepto PETROPERU, no cubre el 85% del mercado de algún producto, no le será aplicable a PETROPERU para dicho producto el acápite 5.2.1.

¿Esto significa que PETROPERU utilizará libremente, sin costo, la capacidad de almacenamiento que requiera hasta que se dé la condición de la existencia de suficientes contratos con otros Mayoristas que cubra más del 85%?. En caso negativo solicitamos modificar la redacción de esta Cláusula.

**RESPUESTA**

El nuevo texto de la Cláusula Transitoria será entregado oportunamente.

NUEVO  
TEXTO  
de  
Transitoria

**12. PREGUNTA**

Respecto a la misma Cláusula Transitoria, solicitamos aclaración a lo siguiente:

- a).- ¿Que significa 85% del mercado? ¿La demanda de la zona de influencia de la Planta? ¿Las ventas del Terminal? ¿En que momento? ¿O se refiere a la capacidad de almacenamiento que se puede contratar en el Terminal?
- b).- ¿Lo declarado en esta Cláusula, significa que PETROPERU planea continuar como responsable de cubrir la demanda de combustibles hasta que se establezcan suficiente número de empresas Mayoristas?
- c).- ¿En que medida PETROPERU continuará fomentando la estructuración y crecimiento del sector Mayorista a fin de lograr un mayor número de Mayoristas que contraten capacidad de almacenamiento?.

**RESPUESTA**

- a) El nuevo texto de la Cláusula Transitoria será entregado oportunamente.
- b) Sí.
- c) El Contratante continuará fomentando la presencia de mayoristas. Esto no afecta la posición del Operador.

Revisar  
Texto de  
Transitoria

1105

13. PREGUNTA

Si se venden los Terminales como consecuencia de la liquidación o total privatización de PETROPERU antes del plazo de 10 años ¿El Operador tendrá la primera opción de compra?

RESPUESTA

Esto no se ha considerado dentro del proceso.

NAT

14. PREGUNTA

Se garantiza la renovación del Contrato de Operación si al término de los 10 años el Operador ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones y ofrece un programa adicional de inversiones? Esto hace más atractiva la inversión presente.

RESPUESTA

No se garantiza renovación alguna.

NAT

15. PREGUNTA

Existe algún estudio económico que sustente la viabilidad del proyecto y de la actividad a ser desarrollada por el Operador en los 10 años? ¿Quién lo ha realizado? ¿Se puede conocer este estudio?

RESPUESTA

Se realizaron análisis económicos para determinar la viabilidad del proyecto de los terminales utilizando el concepto de tarifas de almacenamiento y despacho. Los estudios iniciales fueron llevados a cabo por la firma A.D. Little de los Estados Unidos.

NATA

**ANEXO 10: MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL Y LOS MAYORISTAS**16. PREGUNTA

Acápito 3.3.- Se indica la capacidad de almacenamiento que puede contratar el Mayorista en la Planta Eten, de acuerdo a una tabla del Anexo B, Acápito 5.1. del Artículo 5º, establece la forma de calcular la tarifa por el almacenamiento sobre las bases de los volúmenes que figuran en la referida tabla.

1106

Por otro lado, la capacidad que se puede contratar con un Usuario, indicadas en la tabla mencionada, aparentemente supera el 15% establecido como máximo para contratar con cada Mayorista.

Solicitamos confirmar que ese Modelo es solamente referencial así como modificar la redacción del Acápito 3.3. y 5.1 y eliminar la tabla de referencia del Anexo B.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No.5 Respuesta No. 8.

*ya está*

**17. PLANTA ILO**  
**PREGUNTA**

En la Planta Ilo existen una serie de viviendas contiguas y un compromiso de traslado de la Planta en 8 años. a) ¿Como se va a firmar el Contrato de Operación en estas condiciones? b) ¿Quién asumirá el costo de traslado del Terminal? c) ¿Quién asume el costo de cualquier daño a la salud o vida de las personas que frente a cualquier accidente en la planta? d) ¿Esto se ajusta a lo normado en el Reglamento de Seguridad vigente? e) ¿Quién asume el pago de las multas o penalidades por incumplimientos de normas de seguridad?.

**RESPUESTA**

- a) El contrato de Operación para el Terminal de Ilo será por ocho (8) años. NATA
- b) El Contratante asumirá el costo del traslado del Terminal. NATA
- c) Los seguros que deberá contratar el Operador. NATA
- d) La obligación es del Contratante como propietario de acuerdo al Reglamento, que por Contrato, se transfiere al Operador. NATA
- e) El Operador. NATA

**18. PLANTA MOLLENDO**  
**PREGUNTA**

Existe un proyecto en ejecución con la empresa EGASA que afecta la operación de la Planta, deseamos conocer sus alcances y el grado de relación con la futura actividad del Operador en cuanto a afectar sus ingresos y/o egresos.

1107

**RESPUESTA**

a) Los términos del contrato con Egasa, suscrito entre un Distribuidor Mayorista y el cliente, no están disponibles.

NATA

**PLANTA PISCO****19. PREGUNTA**

En esta Planta se encuentra operando con una sola línea de descarga submarina, esto podría eventualmente ocasionar la suspensión de las operaciones en el caso que esta línea sufra un percance. ¿El Operador podrá invocar legítimamente la causal de fuerza mayor?

**RESPUESTA**

El Operador podrá invocar fuerza mayor en caso que se presente una eventualidad que califique como tal.

NATA

**TEMAS LABORALES****20. PREGUNTA**

Solicitamos se nos entregue copia del pliego de reclamos del presente año.

**RESPUESTA**

El Convenio Colectivo se encuentra en el Data Room.

NATA

**21. PREGUNTA**

En caso de existir juicios en proceso o reclamaciones de índole laboral, ¿asumirá PETROPERU todos los costos y responsabilidades que se deriven de estas acciones?

**RESPUESTA**

El Contratante asume los costos y responsabilidad de juicios en proceso anteriores a la Fecha de Cierre.

NATA

**22. PREGUNTA**

¿Cual es el régimen de trabajo del personal que actualmente opera los Terminales? ¿El personal destacado que tiene residencia fuera de la zona de trabajo goza de algún descanso especial, vivienda, transporte o cualquier otro beneficio para el trabajador y su familia?

1108

**RESPUESTA**

El régimen de trabajo es el régimen aplicable a la actividad privada. Los beneficios del personal están establecidos en la Ley y los Convenios Colectivos.

NATA

**23. PREGUNTA**

De la relación de personal , indicar si el personal es local o traído de otras zonas. Beneficios especiales y listado en detalle de la condición de cada trabajador.

**RESPUESTA**

Los beneficios están establecidos en el Convenio Colectivo.

NATA



**CONSULTA Nº 6**

**Transmisión de Fax**

**ACE-953-97**

**1110**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Respuestas Aclaratorias a Consulta N° 06**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 11 de noviembre de 1997**  
**Páginas: 15 incluyendo ésta**

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 06 de la privatización de los Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**      **1111**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

**CONSULTA N° 06**

**CONSULTA A LAS BASES**

**1. PREGUNTA**

De conformidad al Numeral 4 de las Bases del Concurso, se establece que podrán participar en el Concurso las Personas Jurídicas constituidas en el Perú, permitiendo también la participación de Consorcios. Con relación a lo descrito en las líneas precedentes, deseamos realizar las siguientes consultas:

- a) En caso de participar como Consorcio, confirmar que es condición suficiente que uno de los miembros del Consorcio haya adquirido las Bases. Asimismo, en caso de una Persona Jurídica peruana, confirmar que es condición suficiente que uno de los accionistas de dicha sociedad haya adquirido las Bases.
- b) En el caso que una empresa "S" haya adquirido las Bases del Concurso y se desee que una empresa matriz, es decir, la empresa que la controla ("M"), participe en lugar de "S" en el Concurso ¿podría "S" trasladarle la calidad de adquirente a "M"?
- c) En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿bastaría la participación de "M" como Accionista Principal en un Consorcio o en una Persona Jurídica peruana que actuara como Postor en el Concurso de la referencia, para que se entienda que el Consorcio o la Persona Jurídica peruana ha cumplido con el requisito referido en el primer párrafo del Numeral 4 de las Bases?
- d) En caso que la respuesta a la pregunta b) sea afirmativa, ¿para probar la vinculación bastaría una declaración jurada de "M" y/o el Consorcio donde "M" participe, o de la Persona Jurídica donde "M" sea accionista, explicando su relación con la empresa "S" para que se entienda cumplido el requisito de ser adquirente de las Bases? En caso que la respuesta a esta pregunta sea negativa, por favor indicar que documentos requerirá el CEPRI-PETROPERU para entender por cumplido este requisito.

**RESPUESTA**

- a) Confirmamos que es suficiente que uno de los socios del Consorcio o uno de los accionistas de la sociedad haya adquirido las Bases.

NATA

1112

b) La condición de adquirente de Bases puede transferirse hacia la matriz, otra subsidiaria u otra sucursal, todas ellas vinculadas por la misma matriz.

NATA

c) Sí.

NATA

d) Afirmativo. Se deberá acreditar con el estatuto correspondiente el vínculo entre ambas empresas.

NATA

## 2. PREGUNTA

**Acápito 6.1.f).- Mediante éste acápite se establecen los requisitos financieros que se deben acreditar para participar en el Concurso, deseamos se nos confirme lo siguiente: (para efectos de esta pregunta utilizaremos el mismo ejemplo utilizado en la pregunta 1).**

**Si se presenta "M" como miembro de un Consorcio o como accionista de una Persona Jurídica peruana, (en calidad de Accionista Principal) confirmar por favor que serían suficientes los datos financieros y de volumen de ventas de la empresa "M", para entender cumplidos por el Consorcio o Persona Jurídica en la que participe "M", los requisitos financieros solicitados en el referido Acápito 6.1.f) de las Bases.**

## RESPUESTA

De acuerdo a una consulta anterior, los datos financieros y volumen de ventas requeridos por las Bases en el numeral 6.1 f) deberán ser cumplidos por todos los miembros del Consorcio o todos los accionistas de la empresa en proporción a su participación.

Se aclara que es suficiente que los datos de la empresa M del ejemplo podrá cumplir con los requisitos financieros solicitados por ser los accionistas de la empresa o los miembros del consorcio, según sea el caso, solidariamente responsables.

NATA

## 3. PREGUNTA

**Acápito 8.14.- Confirmar si sería válido que dos empresas miembros de un Consorcio o una Persona Jurídica peruana, que haya ganado el Concurso, pueden posteriormente transferir sus acciones en la Persona Jurídica peruana o sus participantes en el Consorcio, a una subsidiaria de ellas, en la cual ellas son las únicas accionistas.**

**En caso se confirme lo dicho en el párrafo anterior, indicar por favor si existe algún plazo mínimo durante el cual no se pueda realizar esta transferencia o si se puede realizar luego de la Fecha de Cierre.**

1113

**RESPUESTA**

La transferencia de acciones se puede realizar de acuerdo al acápite 8.14 del Contrato de Operación, previa aprobación del Contratante para efectuar dicha transferencia.

NATA

Entre la Fecha de Concurso y Fecha de Cierre podrán hacerse las transferencias, previa autorización del Contratante.

**4. PREGUNTA**

Acápite 6.1.a).- Deseamos se nos indique si existe algún formato o modelo para este documento y si la firma del representante legal del Postor debe esta legalizada o no.

**RESPUESTA**

No existe formato, deberá ser firmada por el Representante Legal. No se requiere se legalice la firma.

NATA

**5. PREGUNTA**

¿Es necesario que la firma del representante legal del Postor sea legalizada en el caso del documento indicado en el Acápite 6.1.d), 6.1.e), 6.1.i) y 6.1.j)?.

**RESPUESTA**

No se requiere firma legalizada del Representante Legal basados en el principio de la buena fé.

NATA

**6. PREGUNTA**

Entendemos que para acreditar el nivel de activos y de patrimonio señalado en el Acápite 6.1.f), a satisfacción del CEPRI-PETROPERU, bastará con la presentación de los Estados Financieros de las empresas miembros del Consorcio. Favor confirmar esta interpretación.

**RESPUESTA**

Afirmativo, se requiere presentar los Estados Financieros de las empresas del Consorcio.

NATA

1114

**7. PREGUNTA**

Acápite 6.1.f).- Favor indicar que información o documentación requiere el CEPRI-PETROPERU para acreditar el total de ventas del último año.

**RESPUESTA**

Se requieren los estados financieros.

NATA

**8. PREGUNTA**

Acápite 6.1.g).- Se deberán presentar los tres originales del Contrato de Operación proporcionadas por el CEPRI-PETROPERU. Siendo que se debe presentar por operación un juego original de documentos y un juego de copias, ¿confirmar si es necesario en el juego de copias, presentar tres copias del Contrato de Operación, ya que los originales van en el juego de originales?.

Sobre el mismo punto, ¿los originales de los Contratos de Operación también serán foliados, perforados y rubricados en todas sus hojas?.

**RESPUESTA**

Con excepción del numeral 6.1 literal g) de las Bases, todos los demás documentos se presentan en original y una copia.

NATA

Los tres originales del Contrato de Operación serán rubricados en cada página.

**9. PREGUNTA**

Acápite 6.1.j)

- a) ¿En caso se decida por contratar un Operador Técnico, se debe adjuntar un contrato preparatorio con dicho Operador?.
- b) En caso la respuesta anterior sea negativa y luego de la presentación de los sobres, el Postor decida ya no contratar un Operador, ¿puede dejar de hacerlo o su declaración lo obliga y si lo obliga, por cuanto tiempo?.
- c) En caso actualmente no se quiera contratar a un Operador, pero luego de ganada la privatización se vea la necesidad o la conveniencia de hacerlo, ¿puede el Postor ganador contratar a un Operador y si puede, necesita algún permiso o autorización previa?.

1115

**RESPUESTA**

- a) Sí.
- b) Es derecho y obligación del Operador contratarlo cuando lo estime necesario.
- c) El Operador es el Postor Ganador y podrá contratar un operador técnico debiendo proceder de acuerdo a la Cláusula No. 8.12 del Contrato de Operación.

NATA

**10. PREGUNTA**

**El Acta de Inventario a la que se refiere el Acápito 10.6 ¿será levantada en los mismos Terminales?. De ser afirmativa la respuesta, ¿se permitirá la presencia de representantes del Postor ganador?**

**RESPUESTA**

Afirmativo para ambas preguntas.

NAT

**11. PREGUNTA**

**No se ha contemplado en las Bases el mecanismo que se debe utilizar para sustituir al adquirente de las Bases por una empresa peruana o por un Consorcio. Favor determinar este tema a la brevedad.**

**RESPUESTA**

El adquirente de las Bases puede transferir ese derecho sólo a la casa matriz, subsidiaria o sucursal acreditando la vinculación presentando el estatuto correspondiente.

NAT

**12. PREGUNTA**

**Numeral 4 de las Bases, Participantes.- Define como postor a la "Persona Jurídica constituida en el Perú" y se entiende como tal (sólo a los efectos de participar en el Concurso) con la sola presentación de un Testimonio en original de la Escritura Pública de la Constitución Social.**

**Cuando se hace referencia a los requisitos financieros del Postor, solicita acreditar Ventas por el valor de 7 MM US\$ y Activos "o" Patrimonio de 5 MM US\$. Debería aclarar que en caso de ser una sociedad peruana en formación, dichos requisitos pueden ser suplidos por los de su accionista.**

1116

**RESPUESTA**

Es correcta su apreciación. Los accionistas o miembros del consorcio deberán acreditar los requisitos financieros.

**CONSULTAS AL PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACION****13. PREGUNTA**

Acápite 5.2.1., segundo párrafo.- En el caso de exceso temporal de la capacidad de almacenamiento contratada se le aplicará la tarifa vigente por almacenamiento incrementada en 10%.

Explicar sobre que volumen se aplica la penalidad por exceder la capacidad contratada.

Hay tres posibilidades:

a) Por el pico de volumen por el periodo en que el usuario se encuentre por sobre su capacidad contratada.

b) Por el pico de volumen por todo el mes.

c) Por la capacidad excedida cada uno de los días.

**RESPUESTA**

La penalidad a pagar por excederse en la capacidad contratada, numeral 5.2.1 del Contrato de Operación, se aplica al volumen en exceso por cada vez que ocurra el exceso.

LATA

**14. PREGUNTA**

Acápite 5.2.3.- Tercer Párrafo.- Explicitar como se aplica la penalidad. Esta cláusula no refleja la facultad de disponer del producto que el otorga al Operador el Contrato de Operación.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 3 Respuesta No. 14.

YA RESP

**15. PREGUNTA**

Cláusula Tercera.- Entendemos que la intención del Contratante no es interferir en las Operaciones de los Terminales, en este sentido, sugerimos agregar que el supervisor deberá coordinar con anticipación con el Operador sus ingresos a los Terminales.

1117

**RESPUESTA**

El Supervisor no interferirá en las actividades del Operador.

NAT

**16. PREGUNTA**

**Acápito 4.1.2.- Para efectos de lo estipulado en el Acápito 4.1.2 del Contrato de Operación, sugerimos incluir el procedimiento para realizar el pedido de sustitución, principalmente lo referido al plazo que tiene el Contratante para dar su aceptación o negarla, y las implicancias de su silencio.**

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 1 Respuesta No. 21.

ya ICSP

**17. PREGUNTA**

**Acápito 4.1.6.- En caso el Operador no cumpla con el 20% o mas del Programa de Trabajo en un determinado año, tiene la obligación de mantener la carta fianza de ese año vigente por 15 meses adicionales para el próximo año. Consideramos que el monto de la carta fianza sólo debe ser por una cantidad igual a las inversiones no realizadas y se debe establecer la obligación de Contratante de devolver dicha carta fianza tan pronto se cumpla con las inversiones retrasadas.**

**RESPUESTA**

Se presume que el Postor es una persona seria y que por tanto cumplirá con las obligaciones contratadas; en consecuencia el monto de la fianza permanecerá siendo el mismo.

NAT

**18. PREGUNTA**

**Acápito 4.1.7.- Se establece que se ejecutara la carta fianza de garantía de un año determinado en caso que la auditoría para ese año no este terminada antes de su vencimiento. En tanto el Contratante participa en el pago y en la designación del Auditor, de acuerdo al Acápito 4.1.9 del Contrato de Operación, consideramos que se debe añadir un párrafo que libere de responsabilidad al Operador en caso el retraso sea imputable al Contratante.**

**Adicionalmente, sugerimos introducir un mecanismo alternativo para escoger el Auditor en caso el Contratante y el Operador no se pongan de acuerdo.**

1118

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 1 Respuesta No. 27.

Además se incluirá un texto para la definición del auditor en caso no se llegue a un acuerdo: "Después de dos (2) semanas de negociación para seleccionar al auditor y sin llegar a un acuerdo, las Partes propondrán cada uno una empresa auditora y se elegirá al azar."

ya resp.  
RECIBO  
d  
4 17

**19. PREGUNTA**

Acápito 4.1.8.- Lo que se agrega al último párrafo en las respuestas a la pregunta N° 29 de la Consulta N° 1 es demasiado amplio: "y determinar si hay responsabilidad del Operador en cuanto al estado en que se entregan los Terminales, en cuyo el Contratante tomará las acciones legales que correspondan".

Proponemos que "antes de tomar las acciones legales", el Contratante deberá notificar al Operador de la misma. Consideramos necesario incorporar una etapa de conciliación.

**RESPUESTA**

La sugerencia se tomará en consideración en la versión final.

Afecta  
d. 4.18.

**20. PREGUNTA**

Acápito 4.2.1.- Sugerimos establecer un plazo para que el Contratante se pronuncie sobre la aceptación de las inversiones adicionales propuestas por el Operador y la implicancia de su silencio.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 1 Respuesta No. 22

ya resp

**21. PREGUNTA**

Acápito 4.2.2.- Se establece el mecanismo por el cual el Operador recupera sus inversiones adicionales en una situación normal. Consideramos necesario que se incluya una obligación del Contratante de reconocer estas inversiones en caso no sea suficiente el mecanismo establecido o en caso se de una terminación anticipada del Contrato de Operación.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 3 Respuesta No. 12 a)

ya resp.



**22. PREGUNTA**

1119

**Acápito 5.1.5.- Se establece la facultad del Contratante de discrepar con la liquidación presentada por el Operador o con el pago correspondiente. Sugerimos establecer un plazo máximo para que se pronuncie el experto que resolverá la discrepancia.**

**RESPUESTA**

Se establecerá un plazo de cinco (5) Días Útiles.

*Afect  
d 5/5*

**23. PREGUNTA**

**Acápito 5.2.1.- No explicita el tratamiento de los productos no bombeables.**

**Los mayoristas contratan capacidad de almacenamiento bombeable y no bombeable según lo presentando en el Desayuno Ejecutivo del 10 de octubre.**

**Se debería aclarar como calcular la cantidad de producto no bombeable para cada uno de los mayoristas que almacenen producto en las plantas.**

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 5 Respuesta No. 6.

*ya resp*

**24. PREGUNTA**

**Acápito 5.5.- Confirmar que la obligación descrita en el Acápito 5.5. del Contrato de Operación, también se encuentra bajo la salvedad descrita en la cláusula décimo quinta del Contrato de Operación.**

**RESPUESTA**

En caso se presente una eventualidad que califique como Fuerza Mayor, será de aplicación la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Operación.

*NATA*

**25. PREGUNTA**

**Cláusula Séptima.- Incluyen una serie de obligaciones y declaraciones del Contratante. Consideramos que para conservar el equilibrio contractual entre las partes se incluya un capítulo que deje claramente establecido de que manera el contratante resarcirá al Operador en los casos en que el primero incumpla con las obligaciones a su cargo, no sólo en la Cláusula Séptima, sino en todo el Contrato de Operación.**

**RESPUESTA**

1120

En todo lo no previsto en el Contrato de Operación se aplicará el Derecho Común.

NATA

**26. PREGUNTA**

Acápites 7.1.- El Contratante, al igual que lo hace el Operador en el Acápites 6.1., debería declarar que no tiene juicios, insolvencia u otros procedimientos legales que afecten su capacidad técnica, económica y financiera.

**RESPUESTA**

El Contratante es el propietario de los Terminales y no será Operador.

NATA

**27. PREGUNTA**

Acápites 7.3.- Cita el Anexo 5, donde se detallan "los Contratos necesarios para la operación de los Terminales...". Consideramos que en el Anexo 5 no se encuentran todos los Contratos necesarios, dado que por ejemplo existe una importante diferencia entre los montos presentados en el anexo y los montos históricos contables en esos rubros.

Faltan también los Contratos con los mayoristas.

**RESPUESTA**

Las diferencias residen en que son montos históricos y se incluyen contratos de reparación y mantenimiento realizados ese año. En el Data Room se incluirán los contratos con los Distribuidores Mayoristas.

NAT

**28. PREGUNTA**

Acápites 8.5.- Se establece que el Operador no podrá dar derechos preferenciales a los Mayoristas, respetando la libre competencia. confirmar que la obligación descrita está enmarcada en la legislación sobre libre competencia que actualmente se encuentra vigente. Por tanto, confirmar que sólo el INDECOPI podrá declarar que efectivamente se han transgredido estas normas y recién en base a ello el Contratante podrá tomar acciones.

Realizamos esta consulta por que en el marco legal peruano que norma la libre competencia, es aceptado que un proveedor de ciertos beneficios a sus mejores clientes, sin que esto signifique no atender a los otros. En estos casos las razones para otorgar beneficios a un determinado

cliente deben ser absolutamente objetivas. (mayor volumen de uso, pagos al día, etc.).

### **RESPUESTA**

El Contrato de Operación se ha elaborado dentro de la legislación vigente. El Operador es responsable frente al Contratante por las obligaciones que asume en el Contrato de Operación. El Operador es responsable por el cumplimiento de las normas legales vigentes. El Operador tiene derecho a hacer uso de los derechos que le otorga el Contrato y las leyes vigentes. El Operador puede cobrar a cualquier Distribuidor Mayorista tarifas menores que la tarifa máxima indicada.

NAT 1

### **29. PREGUNTA**

Acápito 8.5.- Dice: "El Operador cuidará de no incurrir en acciones u omisiones que traigan como consecuencia, el desabastecimiento del mercado interno".

Dentro del Anexo 2 del Programa de trabajo, uno de los puntos habla de la "Implementación Sistema de Carga Bottom Loading", en caso que se cumpla con esta Inversión Comprometida se incurrirá en acciones que provocarán desabastecimiento del mercado interno debido a que el parque automotor peruano no está preparado para incorporar este sistema.

### **RESPUESTA**

La información pertinente se encontrará en el Data Room oportunamente.

NAT

### **30. PREGUNTA**

Acápito 8.7.- El Operador de una Terminal no podrá comercializar hidrocarburos dentro del área de influencia comercial de su Terminal. Para que esta prohibición sea lógica y no resulte perjudicial para los Operadores, el Estado debe obligarse a que cualquier Terminal que abran en el futuro tenga la misma restricción, es decir, no comercializar dentro de su área de influencia comercial.

### **RESPUESTA**

Los Terminales que cualquier privado instale en el futuro serán de su propiedad y podrán disponer de ellos libremente.

NATA

1122

**31. PREGUNTA**

**Acápite 8.9.- Se debe entregar a cualquier comercializador un Certificado de Inventarios de los Mayoristas.**

**Se debería explicar el motivo y en todo caso se debe incluir en los Contratos con los Mayoristas la autorización de estos para que se suministre dicha información.**

**Consideramos perjudicial para el negocio la obligación de entregar esta clase de información a terceros, tomando en cuenta que cualquier otra empresa que posea un Terminal no estará obligada a entregar dicha información, por lo que tendrá una ventaja comparativa en el mercado, afectando libre competencia, ya que los clientes preferirán depositar sus productos en lugares donde se guarde una mayor reserva.**

**Esto sin perjuicio de las obligaciones legales de entregar esta información al Contratante o a cualquier otra dependencia estatal, con la cual no tenemos ningún problema, reiteramos que nuestra objeción es en el caso de terceros.**

**RESPUESTA**

La obligación de entregar información se origina en el Contrato de Operación y estará contenido en el contrato con los Distribuidores Mayoristas y el Operador.

(+)  
NAT

**32. PREGUNTA**

**Acápite 8.13.- El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa el ingreso de personal nuevo al Terminal.**

**Esto sería un grave problema en caso que el Operador quisiera ingresar personal suyo a los Terminales y le sea impedido, más si no debe existir la expresión de la causa. De hecho existe personal cuyas labores pueden ser básicas para el desarrollo de la empresa.**

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 4 Respuesta No. 4.

ya resp.

**33. PREGUNTA**

**Acápite 10.1.- Con la misma racionalidad con la que se redactó el Acápite 10.1, el cual nos parece adecuado, sugerimos añadir un segundo párrafo a dicho Acápite: "El Contratante se obliga a su exclusivo costo, a liberar al Operador de cualquier reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquier otra naturaleza, en la eventualidad en que se vea comprometido en algunas de ellas, cuando esta tengan su origen en relación anteriores a la vigencia del presente Contrato o posteriores a su**

1123

terminación". Esta redacción complementará lo dicho en el último párrafo del Acápito 10.3.

**RESPUESTA**

Creemos que nuestra redacción es adecuada.

NAT

**34. PREGUNTA**

Acápito 10.1.- Que sucede si un trabajador reclama algún tipo de indemnización por problemas ocasionados antes de la firma del Contrato. Se debería hacer la salvedad : "El Operador se obliga a liberar al Contratante de cualquier tipo de reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquiera otra naturaleza, siempre y cuando no corresponda a acciones ocasionadas antes de la firma de este Contrato".

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 5 Respuestas No.10 y No. 21. .

ya resp.

**35. PREGUNTA**

Acápito 11.5.- Consideramos que deben ser más específicos en lo que se refiere al literal a) del Acápito 11.5 del Contrato de Operación, pues no encontramos diferencia entre lo dicho allí y en el Acápito 11.4, ya que todo lo que contenga el Contrato de Operación es derecho u obligación de alguna de las partes. Favor especificar a que derecho y a que obligaciones se refiere.

En todo caso, si fruto de lo establecido en los literales a) y b) del citado Acápito 11.5 el Operador debe realizar gastos, cual será el mecanismo de recuperación de estos gastos, en tanto que ya no tiene el Contrato de Operación.

En el punto d) que sucede con las inversiones comprometidas?

**RESPUESTA**

A las inversiones a la que tenga derecho el Operador no recuperadas es de aplicación la CONSULTA No. 3 Respuesta No. 12 a).

ya resp

**36. PREGUNTA**

Acápito 12.2.- Para evitar cualquier retraso en el improbable y negado caso que se produzca un arbitraje, sugerimos añadir en el tercer párrafo del Acápito 12.2 del Contrato de Operación, que en caso alguna de las

1124

partes se retrase más de cinco días en nombrar al arbitro que le corresponde, éste será nombrado por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tome conocimiento.

**RESPUESTA**

De acuerdo con la sugerencia.

Afecta  
a 122

37. **PREGUNTA**

Cláusula Décimo Quinta.- Se establece el caso fortuito u fuerza mayor como dispensa en el cumplimiento de ciertas obligaciones. Consideramos que también debe contemplarse la ampliación de la vigencia del Contrato de Operación para los casos en que por caso fortuito o fuerza mayor, el Operador se vea imposibilitado para explotar el negocio adecuadamente. Esto permitirá mantener el equilibrio económico del negocio y alentará las inversiones en el Operador.

**RESPUESTA**

Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por el Contratante, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización.

Nueva  
d  
15.4

38. **PREGUNTA**

Anexo 3 del Contrato de Operación.- Los montos anuales de las garantías bancarias son por el 100% del monto comprometido. Esto presupone una importante carga financiera para el Operador. A los efectos de mejorar el rendimiento del negocio, manteniendo todas las garantías necesarias para cumplir el alcance de obra requerido por PETROPERU, proponemos que a solicitud del Operador, y eventualmente a su costa, se efectúen auditorías en plazos menores a un año para certificar el avance de las inversiones, con el objetivo de reducir la garantía mediante el reemplazo de la Carta Fianza.

NAT

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

**CONSULTA Nº 7**

**Transmisión de Fax**

ACE-963-97

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Respuestas Aclaratorias a Consultas N° 07, 08 y 09  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 18 de noviembre de 1997  
**Páginas:** 22 incluyendo ésta

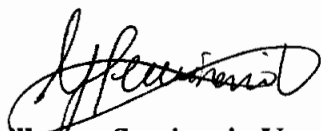
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a las Consultas N° 07, 08 y 09 referidos a la privatización de los Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS  
INVERSIONISTAS  
(TERMINALES)**

1127

**CONSULTA N° 07**

**1. PREGUNTA**

Acápite 9.6.- El Estudio Ambiental previsto en el Contrato de Operación debe extenderse al ámbito de la Seguridad ya que, en el Programa obligatorio de Inversiones, es patente que faltan partidas destinadas a instalaciones contra incendios en Terminales que incumplen la legislación vigente en la materia.

**RESPUESTA**

El estudio ambiental requerido es con relación a establecer la línea base para las acciones de remediación. NATA

**2. PREGUNTA**

**Anexo 1:**

- a) Destacamos la situación precaria y extremadamente crítica en que se encuentra el Terminal de Pisco al contar con una única línea para descarga de buques. A este respecto ¿Cuales son los costes (promedio) mensuales en que se está incurriendo por sobreestadias de buques por esta situación? ¿se puede prever algún mecanismo contractual que cubra la eventualidad de que la segunda línea falle y el Terminal quede inoperativo a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato de Operación?
- b) Terminal de Mollendo: el ducto existente para recepción de GLP está fuera de servicio y no puede incluirse en la relación de activos.

**RESPUESTA**

a)	Sobreestadia del Buque	US\$ 140,000	
	Remarcación de Productos	US\$ 31,606	
	Gasto Adicional por año	US\$ 171,606	
	Volumen Movido por año	2'124,000 barriles	
	Costo Unitario Adicional aprox.	US\$ 0.08 por barril	

El costo de la remarcación de los productos será absorbido por el Contratante durante el primer primer año si es que a la fecha de transferencia no están operativas las dos líneas. NATA

18.11.97

*sur  
clausula  
transitoria  
adicional  
(sdot sur)*

1128

No hay mecanismo contractual que cubra la eventualidad de fallo de la segunda línea de productos.

- b) La línea se encuentra fuera de servicio y está incluida en los activos del Terminal. *NATA*

### 3. PREGUNTA

**Anexo 5: Los Contratos existentes.**

- a) ¿Con que antelación deben denunciarse?  
b) ¿Podrían prorrogarse provisionalmente por 3 meses?  
c) El Contrato de Agenciamiento Marítimo (dónde lo haya) debe definirse y redistribuirse en la parte que corresponda al Terminal y al armador o fletador.

### RESPUESTA

- a) Los contratos disponen de una cláusula de resolución anticipada con pre-aviso de 15 días. *NAT*  
b) Sí, por acuerdo de partes.  
c) El contrato de agenciamiento es gasto de flete del dueño del producto. *NAT*

### 4. PREGUNTA

**Anexo 6: A nuestro entender, en el Programa de Trabajo del Anexo 2 no están incluidas alguna de las actividades que se dan por concluidas en los PAMA's, como son las que afectan a la red de drenajes o la adecuación de pozas. En el Anexo 2 debe detallarse adecuadamente el alcance de cada uno de los trabajos incluidos en el programa obligatorio.**

### RESPUESTA

En el Data Room se encuentran las memorias descriptivas de los proyectos comprendidos en el Programa de Trabajo. *NAT*

### 5. PREGUNTA

**Los accesos a Terminales que no estén en debidas condiciones y que suponen una infraestructura imprescindible debe ser acometida por PETROPERU y/o las Autoridades locales (casos Terminal Mollendo o Cuzco).**

### RESPUESTA

Las mejoras de los accesos a los terminales mencionados son parte del Programa de Trabajo. *NAT*

1129

**6. PREGUNTA**

Debería incluirse una opción de derecho preferente al Operador en caso de venta de los Terminales durante el periodo contractual, o al final del mismo, si se diera el caso.

**RESPUESTA**

No se ha considerado esta opción.

NAT

**7. PREGUNTA****CLAUSULA TRANSITORIA**

Entendemos que se debe hacer mención al "segundo párrafo del acápite 5.2.1." en lugar de "el acápite 5.2.1."

**RESPUESTA**

Se tendrá una nueva versión de la Cláusula Transitoria. Es para Petroperú en su calidad de Distribuidor Mayorista y la no aplicación del límite del 15% de capacidad.

Pencil

**8. PREGUNTA**

Anexo 5, Relación de Contratos existentes: Favor confirmar que los Terminales Cerro de Pasco, Cuzco y Juliaca no tienen pólizas de seguros de vida para empleados y obreros, según se desprende de los datos provistos.

**RESPUESTA**

En el Terminal de Cerro de Pasco se trabaja con personal contratado.

Las Terminales de Juliaca y Cuzco cuentan con la pólizas respectivas y están en el Data Room.

NAT

**9. PREGUNTA**

Se entiende que el Operador al final del contrato liquidará a los trabajadores tal como lo va a hacer PETROPERU antes de la fecha de transferencia terminando todo vínculo laboral para que estos sean asimilados por el nuevo Operador o propietario. ¿Es correcto?

**RESPUESTA**

Es correcta su apreciación.

NAT

**10. PREGUNTA****1130**

En las visitas efectuadas hemos tomado conocimiento que los volúmenes y despachos de combustible en un terminal han disminuido notablemente con relación al año pasado, esto se debe a que los mayoristas no están utilizando dicho terminal para abastecer el área de influencia comercial por que lo vienen haciendo a su mejor conveniencia vía terrestre.

¿Qué pasaría si esto se acentúa y la operación del terminal deja de ser rentable al Operador?

**RESPUESTA**

El Operador podrá hacer uso del acápite 11.2 del Contrato, solicitando la resolución del Contrato.

NAT

**11. PREGUNTA**

Acápite 4.2.2.- Se ha considerado la recuperación por parte del Operador de las inversiones adicionales a través del descuento en el monto que tendría que pagar el contratante cada mes calendario, sin tomar en cuenta el costo del dinero, basados en el criterio de que las inversiones adicionales deberían aumentar la eficiencia del terminal y consecuentemente obtener mayores beneficios, lo cual puede no resultar exacto porque en la mayoría de los casos las inversiones adicionales servirán para mantener el mismo flujo en condiciones normales por lo que nos permitimos insistir en la revisión por parte del CEPRI, para que se consideren los intereses correspondientes desde el momento de efectuada la inversión hasta su cancelación, considerando la tasa anual promedio del Prime Rate.

**RESPUESTA**

El Cepri considera que la eficiencia y mejora a obtener por la Inversión Adicional se reflejará en un mayor ingreso al Operador, que se auna al recobro de capital ofrecido por el Contratante.

NAT

**12. PREGUNTA**

¿Estaría el Operador facultado de poder contratar una póliza de seguro que involucre lucro cesante, no solamente por el monto correspondiente a la obligación que tiene para con el contratante, sino todo lo que involucra la operación en si, vale decir los ingresos por almacenamiento throughput, etc. a efectos de que pueda conseguir pagar también sus obligaciones como: sueldos, planillas y otros?.

**RESPUESTA**

1131

El Operador tiene la obligación de contratar las pólizas requeridas por Petroperú y por el Reglamento. Asimismo tiene la libertad de contratar pólizas adicionales de creerlo pertinente. NAT

**13. PREGUNTA**

El derecho del Operador de poder disponer del producto del Mayorista debe convenirse expresamente mediante la autorización que este le dé en este sentido, lo cual debe constar en el respectivo Contrato - Debe consignarse una cláusula en ese sentido; de lo contrario no sería legal esta disposición. Acápito 5.2.1 del Contrato de Operación (último párrafo). No es suficiente la declaración de disponer de el en la forma autorizada por la ley para hacerse dicho pago - (Acápito 7.5 del Artículo Séptimo del Contrato con el Mayorista). Debe variarse la redacción por: "El mayorista autoriza expresamente al Operador a disponer de los productos almacenados en el caso contemplado anteriormente".

**RESPUESTA**

El acápite 5.2.1 segundo párrafo donde se menciona la disposición de producto por el Operador, se refiere para los casos en que el Operador se encuentre en una situación de no pago por parte del Distribuidor Mayorista o éste hubiérase retirado del Terminal abandonando productos en los tanques de almacenamiento. NAT

**14. PREGUNTA**

En relación a la respuesta 14 de la Consulta N° 3, entendemos que la transferencia de producto de un mayorista a otro involucra una transferencia de propiedad en favor del Operador o una suerte de ejecución extrajudicial de una garantía, en virtud de un acuerdo que no aparece en el Contrato con los Mayoristas. Cualquiera sea el caso, solicitamos se incluya esta posibilidad de disponer a manera de penalidad en el Contrato con los Mayoristas para que la penalidad sea exigible.

En todo caso, ¿Qué se cobra al mayorista al que se le transfiere el producto, el valor de venta del producto o el valor del almacenaje? Si se trata del primer caso, el cobro sería mucho mayor a la deuda del mayorista que originalmente depositó el producto. En el segundo caso se especifica claramente que no podrá cobrarse exceso de capacidad, por lo tanto es imposible resarcirse de la deuda.

Sugerimos que sea el precio de venta del producto y que la diferencia sea entregada al usuario que incumplió. Cualquiera sea la solución, es imprescindible que se plasme en el Contrato con los mayoristas.

**RESPUESTA**

1132

La transferencia del producto a otro Distribuidor Mayorista haciendo uso del acápite 5.2.1 del Contrato de Operación se realiza al valor de compra del producto por parte del Distribuidor Mayorista que acepta el producto. El Operador se hace cobro de la deuda y la diferencia a favor se entrega al Distribuidor Mayorista que ha incumplido.

NATA  
AFECTA  
CONTRATO  
ANEXO 10.

El Contrato de Mayoristas tendrá incorporado esta modificación.

**15. PREGUNTA**

Entendemos que debería estipularse que el Contratante tiene la obligación de subsanar todas las observaciones de las auditorías ambientales que no están en la Reprogramación del PAMA y/o en el Plan de Inversión.

**RESPUESTA**

En el Contrato de Operación, acápite 9.6, se establece que se realizará un estudio ambiental al inicio de las operaciones y se establecerán las acciones de remediación de responsabilidad del Contratante.

NAT

**16. PREGUNTA**

Cual es el alcance de la última oración del Acápite 9.1. de la Cláusula Novena que señala lo siguiente: "En caso de presentarse reclamos por incumplimientos del Contratante con respecto a los PAMA's, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, las reclamaciones será asumidas por el Contratante ¿Esto significa que el Contratante asumirá sólo el costo económico o será quien enfrente el proceso?"

**RESPUESTA**

El Contratante será responsable del proceso de reclamación así como del costo ha incurrir para subsanar el incumplimiento.

NAT

**17. PREGUNTA**

En relación a los Contratos entre PETROPERU y Refinería La Pampilla, mediante los cuales el primero brinda los servicios de Manejo de diversos Productos en los Terminales de Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Pisco, Ilo y Mollendo, requerimos se nos indique de que manera estos contratos pasarán al Operador ya que la mayoría de ellos se encuentran vigentes hasta el 31 de julio de 1999 y el 01 de marzo de 2000.



18.11.97

1133

Adicionalmente, deseamos se nos informe de que manera se adecuarán estos Contratos al modelo que aparece en las Bases, no sólo en lo referido al precio y otras condiciones que aparecen, sino a los cambios que sufra el modelo fruto de las observaciones de los Postores.

**RESPUESTA**

Los contratos entre Refinería La Pampilla y Petroperú suscritos en Agosto 1996, se mantendrán vigentes por el plazo establecido en ellos a menos que Refinería La Pampilla decida no continuar con el compromiso. Los contratos no serán adecuados al contrato modelo del Anexo 10.

NAT



**CONSULTA N° 8**



**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1135

**CONSULTA N° 8**

**1. PREGUNTA**

Acápito 5.2.1, del Proyecto de Contrato de Operación.- Conforme al segundo párrafo de este Acápito, si el Mayorista excede durante un mes calendario la capacidad de almacenaje contratada por más de 15 días, el Operador tiene derecho a disponer del producto del Mayorista. Sin embargo, conforme al tercer párrafo del Acápito 5.2.3 del Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas, si el Mayorista incurre en tal exceso, se le aplica la tarifa básica del Acápito 5.1 incrementada en 10% por semana o fracción de semana. Solicitamos se sirvan aclarar la que parece ser una contradicción, uniformando el criterio en ambos contratos.

**RESPUESTA**

Con relación al exceso de capacidad durante un periodo es de aplicación el concepto expresado en el contrato con el Distribuidor Mayorista. Se uniformarán los conceptos en la versión final del Contrato de Operación.

d  
S.21  
Pend

La disposición del producto por parte del Operador se da sólo en el caso de abandono por parte del Distribuidor Mayorista o por incumplimiento de pago del mismo hacia el Operador.

**2. PREGUNTA**

Acápito 7.5 del Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas.- Agradeceremos precisar si el mecanismo para la "disposición" que se contempla en la respuesta a la pregunta N° 14 de la Consulta N° 3 también se aplica al supuesto previsto en este Acápito.

**RESPUESTA**

El mecanismo para la disposición de productos por parte del Operador tal como se describe en la CONSULTA No. 3, Respuesta No. 14 será de aplicación dentro del contrato con los Distribuidores Mayoristas.

Pend.

**3. PREGUNTA**

Conforme a las conversaciones mantenidas con el CEPRI-PETROPERU, tenemos entendido que el Postor Ganador o el Consorcio Ganador constituirá entre la Fecha de Concurso y la Fecha de Cierre una sociedad cuyo único objeto será operar los terminales. De ser esto así, es necesario revisar, entre otros, las definiciones de "Accionistas

1136

Principales", "Operador", "Postor Ganador" y "Representante Legal" establecidas en las Bases. Igualmente será necesario incluir en el Proyecto de Contrato de Operación una cláusula relativa a la garantía que deberá otorgar el Postor Ganador o el Consorcio Ganador.

#### **RESPUESTA**

El inversionista interesado en participar en el Concurso, deberá establecer una persona jurídica (en caso de sociedad) y en caso de Consorcio, los miembros de éste deberán ser personas jurídicas. Se entiende por Postor a la(s) persona(s) jurídica(s) que se presentan al Concurso. Para efectos de participar en el Concurso es necesario presentar la minuta de constitución ya sea de la sociedad o de los miembros del consorcio. En caso de ser declarado Postor Ganador, a la Fecha de Cierre deberán presentar la(s) ficha(s) registral(es) correspondientes.

El Postor Ganador a la Fecha de cierre se convierte en el Operador de los Terminales. En el caso de un Consorcio, el Consorcio es considerado el Operador, y a decisión de los miembros del mismo, elegirán un representante de crearlo necesario. NAT

#### **4. PREGUNTA**

La referida Instalación implica el completo vaciado de cada tanque, su limpieza y desgasificación a partir de donde se podrá analizar con más certeza la posibilidad de colocación de membrana y la determinación del tipo más adecuado.

Paralelamente, es de señalar que el retiro de servicio de la unidad deberá necesariamente coordinarse con la actividad operativa del Terminal.

¿Ante la dificultad o imposibilidad de colocar membrana flotante en algún tanque de techo fijo que contenga gasolina, se aceptará un cambio de producto pasando la gasolina a otro tanque de un producto que no requiera sábana flotante pero que se encuentre en estado adecuado para colocar en él la membrana (cilíndrico, verticalidad de columnas, etc.) pasando ese otro producto al tanque que contenía gasolina, con la finalidad de evitar un complicado acondicionamiento?.

Ajustar el programa de instalación de membranas en tanques, a la necesidad de limpieza y reparación, a efectos de reducir el impacto que su fuera de servicio produce en la operación y redistribuir los productos en tanques según el estado de los mismos, su capacidad disponible y posibilidades de remodelación.

#### **RESPUESTA**

El Operador evaluará técnicamente la conveniencia de conversión de tanques para la colocación de las sábanas flotantes. La colocación de las sábanas flotantes se realizará dentro de los primeros cuatro años de operación del

Afecta  
Anexo  
2

1137

Terminal, permitiendo al Operador realizar tal actividad coordinando con el programa de mantenimiento de los tanques.

5. **PREGUNTA**

En algunos de los Terminales, esta tarea solicitada en el programa de trabajo no se encuentra incluida en las memorias descriptivas recientemente disponibles en el Data Room.

¿En los Terminales que no cuentan con la descripción del sistema contra incendio su diseño quedará liberado a criterio del Operador (cumpliendo obviamente, con las reglamentaciones al respecto)?

Entendemos de conveniencia que PETROPERU suministre los lineamientos básicos de la obra solicitada aún cuando sólo tenga por finalidad una equiparación de ofertas.

Deseamos destacar la importancia del tema y su definición en razón de que en algunos Terminales sus sistemas de protección son inexistentes y/o la disposición aislada de algunos elementos (ej. tanque de agua, bombas sin instalar etc.), lo hacen inoperable.

**RESPUESTA**

Independiente de la existencia de una memoria descriptiva, el Operador deberá cumplir con el Programa de Trabajo solicitado en el Anexo 2. Al no existir una memoria descriptiva preparada por el Contratante, el Operador evaluará la posición técnica y la presentará al Contratante para su aprobación. NAT

6. **PREGUNTA**

Los Acápites 9.1, 9.2 y siguientes ("Obligaciones en relación al medio ambiente"), señalan que las Partes declaran conocer los PAMAs (Programas de Adecuación y Manejo Ambiental), los mismos que contienen una descripción de la situación de los Terminales en materia ambiental al año 1994 (sobre lo que el Contratante declara que se encuentran en plena vigencia y validéz), y contienen el detalle de las acciones a tomarse para remediar y adecuar la infraestructura de los Terminales a las disposiciones legales vigentes, y remediar el ambiente que hubiese sido afectado, así como los plazos y costos estimados para llevar cabo las mismas.

Sobre el particular, si bien el Contratante asume la responsabilidad por incumplimientos que, respecto a los PAMAs, se hayan producido con anterioridad a la suscripción del Contrato, se señala expresamente que el Contratante sólo será responsable por el costo de las acciones destinadas a remediar daños originados en ese periodo de tiempo; sin embargo, nos preocupa que el Contratante haya diferido la realización de las inversiones destinadas a la adecuación de la infraestructura para el cumplimiento de tales PAMAs, quedando dichos costos por cuenta del Operador, como expresamente se señala en el tercer párrafo del Acápite 9.2. Asimismo, nos llama la atención que por un lado, se

1138

indique que los referidos estudios del año 1994 mantengan su vigencia y validéz, y por otro lado, en el último párrafo del Acápite 9.2 se señale que los costos contenidos en dichos estudios son meramente referenciales, y que los costos pueden ser distintos de los estimados, con lo cual el Operador correría el riesgo de incurrir en gastos de magnitud por las acciones de adecuación y operación respecto a los PAMAs, que redunden notoriamente en las proyecciones financieras que se tengan acerca de los Terminales.

### RESPUESTA

La validez de los PAMAs es con referencia a las acciones a realizar. Con la información en el Data Room el inversionista deberá hacer sus propias estimaciones de costo para llevar a cabo dichas acciones de adecuación. NAT

### 7. PREGUNTA

Adicionalmente en relación a los PAMAs, en el Acápite 9.6 se establece que dentro de los 3 meses siguiente a la suscripción del Contrato, las partes seleccionarán a una empresa consultora ambiental para que desarrolle un nuevo estudio ambiental dentro de los 6 meses siguientes, cuyo costo será asumido en iguales porcentajes por ambas partes. Este nuevo estudio puede arrojar la necesidad de incurrir en gastos mayores a los contemplados en los PAMAs del año 1994, y sobre sus resultados, se vuelve a señalar que el Contratante sólo asumirá el costo de las acciones de remediación consecuencia de actos u omisiones de fecha anterior a la fecha de celebración del Contrato.

Consideramos que previamente a la fecha de presentación de los sobres por parte de los Postores, PETROPERU debería asumir directamente la realización del nuevo estudio ambiental, y brindar de esta manera seguridad a los inversionistas respecto de los posibles gastos en que se tendría que incurrir a fin de dar cumplimiento a los resultados de tal estudio, y no esperar a que se suscriban los Contratos para llevar a cabo tales estudios, requiriendo incluso que el Operador incurra en costos adicionales como el pago del 50% de dicho estudio.

### RESPUESTA

El estudio ambiental a realizar es para otorgar al Operador una línea base a la Fecha de Cierre en lo referente a remediación, determinar la responsabilidad del Contratante con relación a las acciones de remediación. NAT

### 8. PREGUNTA

Nos parece excesiva la penalidad contenida en el Acápite 11.6 del Contrato, que establece que la resolución del contrato por incumplimiento, acarrea para el Operador la no devolución de cualquier monto pagado al Contratante, inclusive los montos invertidos en los Terminales. En tal sentido, se debería contemplar la devolución proporcional del derecho de suscripción y de los montos invertidos.

1139

**RESPUESTA**

El incumplimiento por parte del Operador con lleva a la pérdida de todo derecho adquirido dentro de los límites del Contrato de Operación. NAT

**9. PREGUNTA**

Con referencia a la respuesta N°63 de las Consultas N°1, entendemos que si el Operador tendrá la obligación de adquirir los repuestos existentes en Terminales, debería dársele la opción de adquirir sólo aquellos que elija por ser de utilidad futura, pues dentro de las existencias, puede haber repuestos para equipos obsoletos cuya renovación es requerida por el compromiso de inversiones.

**RESPUESTA**

El grupo de Terminales del Centro es el único que cuenta con un inventario de materiales y repuestos a los que es de aplicación la respuesta No. 63 de la Consulta No. 1. Ya resp

**10. PREGUNTA**

Qué tratamiento tendrá la transferencia de los bienes de uso y que responsabilidad tendrá con ellos el Operador, en razón de que en algunos casos se encuentran al límite de su vida útil y deberán renovarse antes de los 10 años (ej.: vehículos).

**RESPUESTA**

Aquellos bienes de uso que el Operador considerará dar de baja, deberá presentar la solicitud al Contratante el cuál deberá manifestar su aprobación dentro de los treinta días de recibida la solicitud. NAT

**11. PREGUNTA**

Con la finalidad de elaborar la oferta sobre una base sólida, solicitamos que la totalidad de los Contratos con los Mayoristas, que serán de cumplimiento obligatorio para el Operador, se conozcan a más tardar en la fecha de entrega de la versión final del Contrato de Operación. Se ha verificado que al 31/10/97 aún no estaban disponibles.

**RESPUESTA**

El Data Room tendrá los contratos con los Distribuidores Mayoristas que se hayan firmado hasta el 30 de Noviembre. NAT

**12. PREGUNTA****1140**

Con el propósito de introducir mejoras a los proyectos (Programas de Trabajo) y en consideración que el Operador tendrá a su cargo las instalaciones y su operación durante 10 años, se aceptaría como alternativa la posibilidad de utilizar equipos de características diferentes a los originalmente indicados?. Nos referimos concretamente.

- a) Montaje de tanques de origen Ruso (ya existentes en Perú y otros países de Latinoamérica), de capacidades aproximadas a las requeridas.
- b) Colocación de "Sábanas" flotantes de material y/o tipo diferente.
- c) Utilización en los cargaderos de medidores volumétricos de desplazamiento positivo, en lugar de turbinas.

**RESPUESTA**

a), b) y c)

El Operador podrá utilizar elementos diferentes a los especificados en las memorias descriptivas de los compromisos de trabajos siempre y cuando las características de los materiales a utilizar y metodología cumplan con los requisitos de seguridad y calidad solicitados por el Contratante y por los reglamentos de seguridad del Ministerio de Energía y Minas.

NAT

**13. PREGUNTA**

Qué obligaciones deberá tener el Operador con los servicios contratados que a la "Fecha de Cierre" cuente la Terminal.

**RESPUESTA**

Todos los contratos de servicios con terceros contienen cláusulas de cesión y resolución. Es potestad del Operador evaluar la necesidad de continuar o no con los servicios traspasados.

NAT

**14. PREGUNTA**

Con respecto al personal de seguridad que obligatoriedad tendrá el Operador de mantener este servicio en cantidad de efectivos y tipo de función a cumplir, etc., se podrá modificar la prestación recibida?

**RESPUESTA**

El Operador decidirá la mejor disposición de seguridad para la custodia de los terminales a cargo de su administración.

NAT

**15. PREGUNTA**

1141

En razón de entenderse que las jefaturas regionales y sus asistentes directos cumplen una función comercial que no se desarrollará en el futuro, se hará cargo Petroperú de liquidar al personal que integra esos equipos?

**RESPUESTA**

Toda función comercial será retirada de las operaciones del Operador.

NATA

**16. PREGUNTA**

En caso de que un mayorista / usuario no cumpla con la disposición de mantener un stock para 15 días de despacho y comunique al Operador reduce su volumen de almacenaje contratado, aún cuando con esta reducción pueda abastecer adecuadamente la zona, sería un considerable perjuicio para el Operador. Petroperú actuará como entidad fiscalizadora / reguladora y se haría cargo de la capacidad no contratada?

**RESPUESTA**

Al momento del traspaso de los Terminales al Operador, Petroperú en su condición de Distribuidor Mayorista tendrá un contrato de almacenamiento y despacho que refleje toda aquella porción de volumen de despacho no contratada por otro Distribuidor Mayorista. Petroperú tendrá un tratamiento similar a cualquier otro Distribuidor Mayorista con la excepción de la limitación inicial de volumen por encima del 15% de capacidad instalada.

Afecta  
a  
Transitoria**17. PREGUNTA**

Es correcto interpretar que el Operador no tendrá responsabilidad alguna en la contratación y control operativo, de la flota de buques para abastecimiento y de camiones para despacho?

**RESPUESTA**

Es correcto con relación a la contratación. El Operador deberá hacer las coordinaciones necesarios y control respectivo con relación a la descarga de producto de los buques y al despacho de productos a los camiones.

NATA

1142

**CONSULTA Nº 9**



**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1143

**CONSULTA N° 9**

**1. PREGUNTA**

**Pregunta:** Refiriéndonos al acápite 10.2 de las Bases para el Concurso Público, Será necesario para la empresa poseer la Escritura Pública de Constitución Social al momento de presentar el Sobre Uno y el Sobre Dos? o por el contrario, dicho documento se necesitaría solo en el caso de que la empresa resulte "Postor Ganador"?

**RESPUESTA**

El Sobre Uno deberá incluir la minuta de constitución del Postor como persona jurídica. En caso de ser una sociedad, la minuta de constitución de la sociedad, en caso de consorcio, las minutas de constitución de los miembros del mismo. El Postor Ganador, deberá antes de la Fecha de Cierre haber inscrito en Registros la constitución de la(s) sociedades.

NAT

**2. PREGUNTA**

Refiriéndonos al Párrafo f) de dicha pregunta que dice, "Asimismo, solicitamos confirmar que, mientras no se establezcan suficientes mayoristas para cubrir la demanda de cada producto en la zona de influencia de cada Terminal, PETROPERU tendrá la responsabilidad de completar el inventario de ley y consecuentemente contratará con el Operador la capacidad requerida para ello".

La Respuesta a este párrafo el "Sí".

Su respuesta indica que Petroperú pagará las tarifas de acuerdo con el Aparte 5.2 del Contrato. Favor referirse a la Cláusula Transitoria y explicarnos su aplicación.

**RESPUESTA**

La inclusión de la cláusula transitoria se explica en la no aplicación de la limitación del 15% de capacidad para Petroperú.

Pend

**3. PREGUNTA**

Considerando que las líneas Sub Marinas (recepción) de los Terminales son los puntos más críticos y vulnerables de las Instalaciones, ¿se ha

1144

contemplado su entrega a el futuro concesionario previa evaluación e inspección de una Empresa especializada que determine su actual condición?

**RESPUESTA**

Las líneas submarinas cuentan con registros de inspección periódicas *NAT* llevándose un control detallado de su condición.

**4. PREGUNTA**

En el caso de los Mayoristas que tienen alquilada una capacidad de almacenamiento y que de acuerdo a Normas vigentes tienen que mantener un inventario promedio de quince días ¿Quién será el encargado de verificar que esta Norma se cumpla?

**RESPUESTA**

La Dirección General de Hidrocarburos u otro agente ministerial encargado. *NAT*

**5. PREGUNTA**

Considerando que las instalaciones contra incendio son de alto grado de importancia para la seguridad del personal y las instalaciones, deseamos que nos comuniquen si éstas serán entregadas 100% operativas por PETROPERU.

**RESPUESTA**

Los Terminales serán entregados en las condiciones de operación en que se están desarrollando actualmente. *NAT*

**6. PREGUNTA**

¿El personal que será transferido con los Terminales será liquidado por PETROPERU previa entrega?

**RESPUESTA**

Petroperú liquidará las CTS del personal transferido a los Terminales. *NAT*

**7. PREGUNTA**

Los Terminales serían de dominio propio del Operador, y éste podrá disponer a plenitud de las instalaciones o existen algunas restricciones al respecto ¿Cuáles?

1145

**RESPUESTA**

El Operador está aceptando un Contrato de Operación, no la propiedad de los Terminales. MAT

**8. PREGUNTA**

Si uno de los miembros del consorcio o un accionista de la compañía posee acciones de Estaciones de Servicios en la Zona Norte, ¿este podrá presentarse a adquirir los Terminales del Centro?

**RESPUESTA**

En el acápite 8.7 del Contrato de Operación se establece que el Operador no podrá comercializar dentro de su área de influencia. MAT

**9. PREGUNTA**

Referido a acápite 8.6, que limita la capacidad de almacenamiento por un volumen superior al 15 % de cada producto. Hemos analizado la información disponible en el Data Room sobre 10 principales clientes de cada planta. Si bien estos datos corresponden al periodo Enero/Octubre 1996, consideramos que esta situación se puede repetir en el futuro. Observamos que para algunos productos existe un número reducido de clientes, lo cual nos obligaría a almacenar capacidad superior al 15% o dejar mercado sin abastecer debido a la restricción antes citada.

A continuación citamos como ejemplo algunos casos puntuales:

Salaverry	Diesel 2	1 cliente	99% de mercado
Chimbote	Diesel 2	1 Cliente	84% de mercado
Callao	PI 6	1 cliente	87% de mercado
Pisco	Turbo	1 cliente	80% de mercado
Ilo	PI 6	1 cliente	66% de mercado

Por otro lado, en el segundo párrafo del numeral 1 de las Bases se señala que la finalidad del Concurso es la de propiciar a la competencia entre los Mayoristas en un sistema de libre mercado, proteger los intereses del consumidor final y promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el país. Este marco conceptual que plantea el Cepri como finalidad del Concurso, encuentran su correlativo en la actual legislación sobre libre competencia, Decreto Legislativo N° 701 y sus normas modificatorias.

Nos resulta claro que el Estado pretende que en todas sus actividades se siga una línea conceptual uniforme, que permita un mercado saludable, basado en la eficiencia de los competidores, en beneficio del consumidor y en el cual, el Estado sólo intervenga para eliminar las distorsiones que agentes extraños al mercado pudieran crear.

Con relación al acápite 8.6 ya citado, comprendemos que esta limitación responde al interés estatal de que todos los mayoristas tengan la misma posibilidad de ser atendidos, sin embargo, consideramos que

18.11.97

1146

basándonos en la actual regulación sobre el tema, citada en el párrafo anterior, la limitación del 15% excede a dicha regulación, cayendo el Estado en un plano contratista y por tanto negativo a libre competencia.

En efecto, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 701, señala que se considere un acto restrictivo de la libre competencia y por tanto sancionable, "la negativa injustificada de satisfacer las demandas de compra o adquisición, o las ofertas de venta o prestación, de productos o servicios". Este artículo lo que busca es que un determinado proveedor no niegue a atender a un cliente, en forma injustificada, con la cual consideramos que la preocupación del Cepri ya esta prevista en la Ley.

Lo contrario, es decir, establecer la obligación de sólo atender hasta un 15% de la capacidad del Terminal por producto a un determinado cliente, si distorsiona el mercado, aún cuando se hayan establecido excepciones y posibilidades de permiso. Lo mismo ocurre en el caso de la prohibición de que el Operador de una Terminal y realice actividades de comercio de hidrocarburos, ya que cualquier otra empresa, aún siendo mayorista, podría establecer un Terminal y realizar ambas actividades, lo cual pondría en desventaja a los Operadores de las Terminales de Petroperú, en relación a sus competidores.

Entendemos la prohibición de que el Operador no comercialice hidrocarburos en su zona de influencia, como una decisión política, pero consideramos que añadir la restricción del 15% a este esquema, resultaría perjudicial no sólo para el Operador, sino para el mercado en general.

Por lo expuesto, sugerimos eliminar la restricción del 15%.

### **RESPUESTA**

La restricción del 15% de la capacidad instalada para contratación de almacenamiento por producto se aplica al Distribuidor Mayorista. También se aclara que el Operador podrá otorgar al Distribuidor Mayorista capacidad por encima de esa limitación si es que por dos meses consecutivos su volumen de despacho excediera la capacidad límite. Ver Consulta No. 3, Respuesta No. 16

NAT

### **10. PREGUNTA**

**Acápite 8.16.- Entendemos que actualmente cada una de las unidades de negocios de los Terminales no tiene una estructura societaria diferente a Petroperú, cuestión que será necesaria para realizar la referida promoción entre los trabajadores. De lo dicho:**

**a) Una vez que se constituyan la referidas unidades como empresas distintas de Petroperú, para efectos de realizar la promoción entre los trabajadores, entendemos que Petroperú, cederá su posición contractual a estas nuevas empresas, las cuales pasaran a ser las nuevas Contratantes para efectos del Contrato de Operación.**

**Al respecto, en algunas preguntas respondidas por el Cepri, se indica que se deberá pedir autorización a Petroperú para ciertas acciones, ¿debemos entender que en todos documentos donde diga "Petroperú", se debe leer el "Contratante" y por lo tanto, si se da el supuesto descrito**

1147

en el párrafo anterior, los permisos referidos se solicitarán a esta nueva empresa o, aún con la aparición de la nueva empresa, dicho permisos se seguirán pidiendo a Petroperú, sin perjuicio que la nueva empresa sea la nueva Contratante?

b) Confirmar que las facilidades a las que se refiere éste acápite, (las principales descritas en él y las otras que sean necesarias) no significaran un mayor gasto para el Operador.

### RESPUESTA

a) En el Contrato de Operación se menciona "al Contratante" o a la entidad que lo sustituya. El Contratante notificará cuando sea necesario el cambio por la entidad sustituyente. NAT

b) Las facilidades a que se hacen mención con relación a labor de promoción de venta de acciones de unidades de Petroperú no representan mayor gasto, o casi nada, al Operador. NAT

### 11. PREGUNTA

Aclarando la respuesta a la pregunta 21 de la Consulta N° 5, confirmarnos que los juicios y/o reclamaciones de índole laboral, que se inicien con posterioridad a la Fecha de Cierre, pero cuyos beneficios reclamados correspondan o tengan su origen en la etapa de administración de Petroperú, serán asumidos por esta empresa, incluyendo los costos, y responsabilidades que se deriven de los mismo.

### RESPUESTA

Todo juicio laboral que se base en hechos anteriores a la transferencia son de cargo del Contratante. NAT

### 12. PREGUNTA

En el supuesto que por causas no imputables al Operador, el Contrato de Operación termine antes de cumplido los diez años de vigencia, las Inversiones Comprometidas realizadas por el Operador no habrán sido recuperadas, ya que el cálculo de recuperado se realiza tomando como base 10 años de negocios. Sería conveniente que el Contratante se comprometiera a devolverá Operador el monto de las Inversiones Comprometidas que aún no hubiera este recuperado.

### RESPUESTA

De resolverse el Contrato por causas no imputables al Operador, las inversiones comprometidas serán reembolsadas de acuerdo al monto pendiente por depreciar. NAT  
(Se reviso la q 4.2.1  
CONS 3/Septa 114

### 13. PREGUNTA

De acuerdo a la pregunta 36 de la Consulta N° 4 se establece que el Operador deberá encargarse de transportar el combustible almacenado a la nueva Planta. Confirmar si esto se refiere a que el Operador asegure y

coordine el vaciado por parte de los mayoristas de su combustible a la nueva Planta. En todo caso solicitamos especificar la responsabilidad del Operador para este supuesto, sobre todo en el caso de Ilo, ya que el Operador no operara la nueva Planta, salvo que medie una ampliación de Contrato de Operación.

**RESPUESTA**

Se entiende que el Operador habrá hecho las coordinaciones con sus Distribuidores Mayoristas de retirar los productos almacenados por lo menos quince (15) días antes del cese de las operaciones. No se hace mención de planta nueva o responsabilidad de transporte. NAT

**14.- PREGUNTA**

En lo referente al numeral 9.6 de la Cláusula Novena del Proyecto de Contrato de Operación, se señala que el costo de remediación deberá ser asumido por el Contratante cuando se pruebe que fue causado por el. Consideramos que, en tanto el Contratante viene operando la Planta por mucho más tiempo que el Operador, la carga de la prueba debe ser inversa, es decir, el Contratante debe probar que la remediación es necesaria, por culpa del Operador y no por él. Por tanto consideramos necesario que la parte pertinente de esta cláusula sea modificada en este sentido.

**RESPUESTA**

Creemos que la redacción es correcta. El Contratante es responsable de toda acción de remediación que así se le demuestre. NAT

**15. PREGUNTA**

El Acápito 6.1.b).- Establece "Testimonio en original de la Escritura Pública de Constitución Social del Postor ....", por lo que ponemos a su consideración el caso de la constitución de una sociedad para efectos de la presentación de la oferta conformada por personas naturales acreditando el hecho con la presentación de la Minuta de Constitución.

**RESPUESTA**

La presentación de oferta requiere de la presentación de la minuta de constitución de la sociedad o de las minutas de constitución de los miembros del consorcio. NAT

**16. PREGUNTA**

El Acápito 6.1.f).- Establece que el postor deberá acreditar requisitos financieros mínimo en el último año por US\$ 7 millones de ventas y US\$ 5 millones de activos o patrimonio. En la respuesta a la Consulta N° 1 Pregunta N° 5, se da un procedimiento de cálculo "directamente proporcional al porcentaje de su participación".

1149

Para el caso del Postor acreditado conforme a la pregunta anterior, y constituido por socios con igual participación. ¿Es aceptable que los requisitos financieros sean cumplidos con las Empresas de sus accionistas?

¿Es suficiente que los requisitos financieros sean cumplidos por uno o más de sus accionistas?

**RESPUESTA**

Los requisitos pueden ser cumplidos por las empresas de los accionistas. Asimismo, los requisitos pueden ser cumplidos por uno o más accionistas. NAT

**17. PREGUNTA**

En el Acápito 9.6, establece que las partes seleccionan una Empresa de consultoría ambiental para que realice un estudio ambiental. ¿Si como resultado del estudio se aumenta los montos de inversión estos se considerarán como inversión adicional?

**RESPUESTA**

El estudio ambiental es para establecer la línea de referencia con relación al Contratante y su responsabilidad en acciones de remediación. Los montos de inversión con relación a remediación son de cargo del Contratante. NAT

**18. PREGUNTA**

¿Cualquier carga tributaria sobre los activos de propiedad de PETROPERU durante la vigencia del Contrato, serán asumidos por PETROPERU o la entidad que la sustituya?

**RESPUESTA**

El Contratante responderá por las obligaciones tributarias que le sean pertinentes como dueño de los activos. NAT

**19. PREGUNTA**

¿Cuántos y cuáles Contratos de almacenamiento y despacho tiene firmado PETROPERU a la fecha con los mayoristas, incluyendo su vigencia?

**RESPUESTA**

En el Data Room se tienen los contratos firmados con los Distribuidores Mayoristas. NAT

1150

**20. PREGUNTA****¿Cuáles son los mayoristas inscritos ante la DGH?****RESPUESTA**

La Dirección General de Hidrocarburos tiene un listado d todos aquellos Distribuidores Mayoristas en el país. *NAT*

**21. PREGUNTA****¿Cuáles han sido los criterios asumidos para proyectar la demanda volumétrica por Terminal?****RESPUESTA**

La proyección de la demanda deberá ser estimada por cada uno de los inversionistas a su criterio. *NAT*



1151

**CONSULTA N° 10**

**Transmisión de Fax**ACE-965-97

---

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Respuestas Aclaratorias a Consultas N° 10, 11, 12 y 13  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 18 de noviembre de 1997  
**Páginas:** 41 incluyendo ésta


---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a las Consultas N° 10, 11, 12 y 13 referidos a la privatización de los Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1153

**CONSULTA N°10**

**1. PREGUNTA**

**Anexo 2:**

- a) **Sistemas de Agua y Espuma Contra Incendios:** creemos que el compromiso de inversión no cubre las necesidades de las plantas.
- b) **Sistema de carga "bottom loading";** la obligación no está de acuerdo a la realidad del parque automotor del país.
- c) **Construcción de Pozas Separadoras:** debe cambiarse el título y el alcance de este proyecto por el de "Adecuación y Mejora de la Red de Drenajes y Sistema para Tratamiento de Aguas de Vertido". Debería incluirse una partida conceptual para la pavimentación de los patios de carga en que ésta no existe, como por ejemplo Callao o Ilo.
- d) **Reemplazo de líneas submarinas:** la situación existente en otros Terminales en que no hay previsión de actuación (como por ejemplo el Terminal de Ilo, en la zona visible afectada por las rompientes) debería re-estudiarse para ampliar esta partida.
- e) **Equipos para Prevención de Derrames:** al visitar el Terminal de Pisco no tuvimos constancia de que exista el equipo que se incluye como existente en los activos de este Terminal. Pedimos confirmación de que se encuentra en vías de transporte.

**RESPUESTA**

- a) La revisión del diseño debe hacerla el Operador. NAT
- b) Es una disposición del Ministerio de Energía y Minas, ver respuesta N° 3 (ver Islas Duales). NAT
- c) Se ha redefinido el proyecto. NAT
- d) La última inspección de esas líneas no considera la necesidad. NAT
- e) Los equipos de prevención de derrames se encuentran en el Callao y van a ser enviados a cada Planta. Están considerados como parte de los activos del Terminal Pisco. NAT

1154

**2. PREGUNTA**

Debería incluirse una opción de derecho preferente al Operador en caso de venta de los Terminales durante el período contractual, o al final del mismo, si se diera el caso.

**RESPUESTA**

No se ha considerado este derecho.

NAT

**3. PREGUNTA**

Transformación a bottom loading: Nos permitimos hacer sobre este tema, un comentario en particular pues entendemos que encarar en una primera fase la transformación masiva y total de las bocas de carga al sistema bottom loading puede resultar seriamente inconveniente; en efecto, proyectos de esta naturaleza deben de ir necesariamente acompañados de un proceso continuo y progresivo de adecuación de la flota de camiones disponibles.

Lo hasta aquí observado nos permite percibir que en el mercado de Perú la transformación de la flota esta lejos de concretarse y una transformación rápida y completa de las islas de carga que no corresponda con la necesaria modificación de las citadas unidades de transporte, pondría en riesgo el normal abastecimiento al mercado local por no disponer de camiones adecuados.

Aún cuando lo precedentemente indicado sea un tema que está al margen de las responsabilidades del futuro Operador, la complejidad de las situaciones que pueden presentarse y las experiencias que existen al respecto, nos llevan a sugerir una cuidadosa planificación de este proceso de transformación.

**RESPUESTA**

Entendemos la preocupación por parte del Operador. La conversión de las islas de despacho a carga por el fondo (bottom loading) para Diciembre de 1998 es decisión de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Afecto  
ANEXD2

A fines de 1998 todos los Terminales deberán de contar con el sistema de llenado por el fondo para cada producto que se despache en ese Terminal. Se ha diseñado un sistema dual adaptado; cada Terminal debería tener una isla con el sistema dual.

NAT

**4. PREGUNTA**

Dentro del programa de inversiones comprometidas encontramos tres puntos sobre los cuales deseamos expresar nuestras observaciones:

1155

1.- Se obliga al Operador a convertir todas las terminales al sistema de carga ventral (Bottom Loading).

Al ser ésta inversión sustitutiva del actual sistema de carga, es necesario que todo el sistema usuario se convierta contemporáneamente.

Actualmente, prácticamente la totalidad del parque transportista (especialmente el de las Provincias) no cuenta con el equipo necesario.

Se podría dar lugar a una situación sin salida para el Operador, dado que cumplir con la inversión comprometida no podrá operar y, de no cumplir se rescinda su contrato en función de lo establecido con el acápite 11.3.1 del Contrato de Operación.

Se solicita se flexibilice el compromiso de inversión, ajustándolo a la realidad del mercado y la viabilidad de las operaciones.

#### **RESPUESTA**

La inversión comprometida se ha flexibilizado.

NAT

#### **5. PREGUNTA**

Acápite 4.1.6.- El programa de inversión del primer año es casi incumplible. Deberían aplazarse las inversiones de menor prioridad o que merezcan ser reconsideradas tales como:

- a) Implementación sistema de carga "bottom loading": a fecha 01.10.97 ninguna cisterna que carga en los Terminales del Sur y un porcentaje ínfimo de las que cargan en el Terminal del Callao están adaptadas al sistema, y la reconversión de la flota de vehículos a este sistema no puede preverse, de una manera realista, en un plazo inferior a 5 años como sucede por ejemplo en los países de la Comunidad Europea.

#### **RESPUESTA**

Ver respuesta N° 3 de esta Consulta.

YA RESP

#### **6. PREGUNTA**

Agradeceremos nos detallen los costos de agenciamiento marítimo que serian de cargo del operador.

#### **RESPUESTA**

Los costos son de cargo de los distribuidores Mayoristas.

NAT

1156

**7. PREGUNTA**

Desearíamos nos aclaren el concepto de Fuerza Mayor utilizado en la Cláusula Décimo Quinta, la misma que a nuestro concepto debería ser más explícita, insistimos en lo sugerido por otro postor en el sentido que se defina este concepto. Asimismo solicitamos nos indiquen que ocurriría si durante la vigencia del contrato ocurren inundaciones, cataclismos, guerra, vandalismo, etc., que no permitan la continuidad del mismo ¿En que situación quedaría el Operador si luego de realizar el programa de inversión de trabajo e inversiones adicionales ocurriera un hecho como los mencionados anteriormente que destruyera las instalaciones? ¿Cómo recuperaría su inversión y que ocurriría a partir de ese momento? ¿Quién sería responsable de la reconstrucción y que pasos seguirían a tal hecho?

**RESPUESTA**

Las situaciones presentadas si bien son posibles, estas son lejanas de ocurrir. De ocurrir un caso de Fuerza Mayor y, se acepte como tal, resolviéndose el Contrato de Operación, el Contratante procedería a cancelar al Operador de los Terminales cualquier saldo pendiente con relación a Inversiones Adicionales, así como monto a depreciar pendiente por concepto del Compromiso de Inversión. NAT

**8. PREGUNTA**

¿Hay algún Canon por servidumbre de paso de las líneas de recepción que cobra o pretenda cobrar el asentamiento poblacional en el caso de la Terminal de Salaverry?

**RESPUESTA**

No tenemos conocimiento alguno de la situación mencionada. NAT

**9. PREGUNTA**

Al término del período del Contrato, ¿este podría ser prorrogado directamente? Si no es así, el hecho de haber sido Operador durante este período ¿permitirá obtener algún beneficio adicional en la modalidad que se decida privatizar en ese momento?

**RESPUESTA**

La cláusula 2.3 del Contrato de Operación prevé una prórroga del Contrato por acuerdo de Partes. El Operador tiene el beneficio de conocer la operación misma de los Terminales. NAT

**10. PREGUNTA**

1157

Los gastos por mantenimiento mayor (o mantenimiento extraordinario) ¿se considerará como inversión adicional?

**RESPUESTA**

Todo gasto de mantenimiento entra dentro del flujo de costos de la operación del Terminal. El Operador presentará al Contratante su programa de Inversión Adicional detallando las acciones a realizar para su aprobación. NATA

**11. PREGUNTA**

Existe el proyecto de construcción del Terminal Marítimo en Eten en proximidades al Terminal Petrolero. En caso se concrete este proyecto durante la ejecución del contrato y afecte las instalaciones actuales, ¿la reubicación o modificaciones serán asumidas por el contratante como inversión adicional?

**RESPUESTA**

De darse el caso, el Operador se lo comunicará al Contratante. Las inversiones necesarias estarían dentro del rubro de Inversión Adicional. NATA

**12. PREGUNTA**

Existiendo en la actualidad mayoristas instalados dentro de los terminales, en algunos casos en condiciones "provisionales" deseamos conocer si el Operador estará facultado para disponer su reubicación fuera de los linderos de cada terminal.

**RESPUESTA**

El Operador proporcionará de ser posible áreas a los Distribuidores Mayoristas para que ellos realicen sus acciones de venta de sus productos a los clientes. La adjudicación de áreas fuera de los linderos del Terminal corresponde a los dueños de esas áreas. NATA

**13. PREGUNTA**

Acápito 8.6.- Si bien ha sido respondido por ustedes en la pregunta 38 y 39 de la consulta No. 4, queremos permitirnos insistir en que la mayoría de países que gozan de economías libres, los Grandes Consumidores llámese Empresas Generadoras de Energía, Fundiciones, Pesqueras, etc., realizan importaciones de combustibles dándose el caso en nuestro país de SOUTHERN que cuenta con su propia terminal, Japan Tuna que utiliza Terminal Callao, etc.; no entendemos porque ahora se le niega esta posibilidad a los Grandes Consumidores finales de realizar importaciones directas, permitiéndoles la recepción y almacenaje en los terminales y se les obliga a hacerlo a través de los mayoristas con un

1158

encarecimiento de los productos, afectando el precio final que redundará en perjuicio del cliente y/o usuario final y/o de sus exportaciones.

Por las razones antes expuestas solicitamos a ustedes se sirvan considerar la posibilidad de que Grandes Consumidores y Traders puedan acceder a los Terminales sin que necesariamente el Operador se convierta en comerciante. Podría inclusive darse el caso de que un determinado Trader requiera de un almacenaje temporal de productos en ruta a otra refinería o destino y esto redundaría en beneficio del Operador y del contratante.

**RESPUESTA**

No hemos considerado esta opción. NAT

**14. PREGUNTA**

Solicitamos se precise como se procedería una vez resuelto el contrato por motivo de fuerza mayor, detallando la forma en que retribuiría o reembolsaría el contratante al Operador sobre las inversiones adicionales.

**RESPUESTA**

Tal como se expresó en la Respuesta No. <sup>7</sup>2 de esta Consulta, en caso de resolución de Contrato por Fuerza Mayor, el saldo de una Inversión Adicional será reconocido por el Contratante. NAT  
YA 105P

**15. PREGUNTA**

Si en la eventualidad el Operador, por razones justificables no pudiera seguir al frente del negocio por que sus ingresos no permitieran la recuperación de su inversión ¿se podría contemplar la posibilidad de una resolución del Contrato?. Entiéndase por razones justificables el hecho de que la demanda en su área de operación se viera restringida de tal manera que los volúmenes justificarían la resolución del contrato. Podría ocurrir también el hecho de que en la misma zona de influencia se instalen otros terminales construidos por terceros, hecho que no está descartado.

**RESPUESTA**

El Operador puede hacer uso del acápite 11.2 del Contrato de Operación solicitando la resolución del Contrato. NAT



1159

**16. PREGUNTA**

**Acápites 6.1.b).- En caso que los postores o miembros de un consorcio que sean empresas extranjeras no puedan presentar el Testimonio de la Escritura de Constitución por no acostumbrarse a emitir documentos legales de ese tipo en su país, ¿pueden hacerlo mediante otro documento similar o certificación de la autoridad competente que acredite su existencia?**

**RESPUESTA**

De tratarse de una sociedad, el Postor deberá presentar la minuta de constitución de la sociedad en el país; de tratarse de un consorcio, se presentarán las minutas de conformación de las sociedades en el país de los miembros del consorcio.

NMTA

**17. PREGUNTA**

**Acápites 6.1.d).- Existe la imposibilidad de emitir esta Certificación en caso de postores extranjeros (Empresas Públicas) o miembros extranjeros (Empresas Públicas) de un consorcio, teniendo en cuenta el gran número de accionistas que estos tienen y el hecho de que éstos varían día a día por las transferencias de sus acciones que se realizan diariamente en Bolsa. Para suplir esta declaración. ¿Podría ser la Certificación del mes anterior o declaración similar?**

**RESPUESTA**

Para efectos del numeral 6.1.d) es aceptable la certificación de conformación de socios del mes anterior para casos en que las casas matrices sean empresas con acciones en la Bolsa.

NAT

**18. PREGUNTA**

**No puede ser causal de resolución del Contrato la Transferencia de las Acciones del Operador o miembros del Consorcio por las razones expuestas en la pregunta anterior, se sugiere reemplazar esta causal por otro mecanismo. Acápites (11.3.9)**

**RESPUESTA**

El Contratante podría resolver el Contrato de Operación si es que el Operador no solicitó la autorización para realizar transferencias de acciones dentro de la conformación del Operador según lo estipula el acápite 8.14 del Contrato.

NMTA

1160

**19. PREGUNTA**

El Postor Ganador en caso de un Consorcio que suscribirá el Contrato de Operación, acredita su condición de Consorcio con el contrato a que se refiere el Anexo H, el cual puede elevarse a Escritura Pública, pero no puede inscribirse en el Registro Mercantil Libro de Sociedades, por cuanto no tiene personería jurídica Acápite 3.10 de las Bases y Acápite 1.8 del Contrato. Consideramos que debe variarse este requisito señalando que el Consorcio acredita su capacidad de participar y suscribir el convenio de operación con el documento señalado en el Anexo H elevado a Escritura Pública, pero sin inscribir en el registro; y con el Poder del representante del Consorcio debidamente inscrito en el Registro Público.

**RESPUESTA**

Los miembros del Consorcio que suscribe el Contrato de Operación son todas personas jurídicas legalmente constituídas en el país.

NATA

**20. PREGUNTA**

Acápite 13.11.- Debe dejarse establecido que la transferencia de los bienes al término del Contrato es sin ningún costo tributario para el Operador.

**RESPUESTA**

A la transferencia de los bienes al término del Contrato, las partes asumirán las obligaciones tributarias que le correspondan según la legislación vigente.

NATA

**21. PREGUNTA**

¿Podría establecerse un mecanismo contractual por el cual el operador adquiriese un derecho preferente frente a la eventualidad de que el contrato de operación sea prorrogado por un período significativo (digamos, mayor a 6 meses) una vez finalizado el primer plazo de 10 años; e, igualmente, frente a la eventualidad de que Petroperú, su sucesor o el gobierno, decidieran poner a la venta los terminales de almacenamiento durante o al finalizar el plazo contractual o cualquiera de sus Prórrogas?. Este derecho preferente sería adquirido como parte de los demás derechos y obligaciones que concede y exige el contrato de operación. Podría ser ejercido al incurrir alguna de las eventualidades mencionadas, sólo si el operador ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, perdiéndose en caso contrario.

El derecho preferente ayudaría a disminuir el impacto negativo que un plazo fijo tan corto como el establecido tiene en la evaluación del riesgo del negocio hecha por los posibles postores, en especial, los de ámbito internacional.

1161

El mecanismo que se solicita podría tomar la forma de una bonificación (en porcentaje) que se otorgaría a la oferta que el operador presentase en una licitación pública internacional (u otro mecanismo transparente) convocada ya sea para otorgar un nuevo contrato de operación al final de los 10 años o para vender los terminales.

**RESPUESTA**

El derecho preferencial de por sí lo tiene el Operador del Terminal al tener conocimiento de los costos y movimiento de productos dentro del mismo. Asimismo, en la Circular No.5 se extiende el plazo del Contrato de Operación a 15 años.

NAT  
YU (OP)**22. PREGUNTA**

De acuerdo a lo dicho en varias Consultas, se ha señalado que se entregará un nuevo texto de la cláusula transitoria del Contrato de Operación. Solicitamos al CEPRI que dicha cláusula sea entregada con la debida anticipación, tomando en cuenta que será un importante punto de evaluación para los Postores.

**RESPUESTA****Cláusula Transitoria**

Petroperú podrá contratar inicialmente una capacidad superior al 15% de la capacidad del terminal en cada producto de ser necesario para la demanda que esté atendiendo, sin perjuicio de cumplir con los otros derechos y obligaciones que se establecen para los Distribuidores Mayoristas en el Contrato de Operación y las normas legales vigentes.

Afecta  
A  
Transitoria  
✓**23. PREGUNTA**

Igualmente solicitamos se emita el nuevo texto del Reglamento de Hidrocarburos, D.S. N° 053-93-EM, a la brevedad posible por ser de vital importancia para la evaluación de la operación de los Terminales.

**RESPUESTA**

El Proyecto del Reglamento de Comercialización se encuentra para la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas.

NAT

**24. PREGUNTA**

Acápito 6.4.- El Operador declara que ha realizado una serie de estudios técnicos que le han permitido conocer la situación real de los Terminales, eximiendo de cualquier responsabilidad al CEPRI y a todas las entidades que de una u otra manera tienen que ver con el proceso de

1162

**Privatización.** Para que el texto del Contrato sea íntegramente coherente, solicitamos se añada al final del referido acápite el siguiente texto:

**“Se exceptúa de lo dicho en el presente Acápite, los problemas ambientales que pudieran detectarse fruto de la auditoría ambiental que se realizará de acuerdo al Acápite 9.6 del presente Contrato y los problemas ambientales que se detectaran aún después de la referida auditoría ambiental, cuando éstos tengan su causa en acciones anteriores a la entrada del Operador”.**

**RESPUESTA**

En el texto de la versión final se incorporará el concepto.

*Afecta  
al 9.6*

**25. PREGUNTA**

En relación al añadido del Acápite 4.1.8 del Contrato de Operación, en la cual se señala que de acuerdo a la auditoría ambiental que se realizará antes de la conclusión del Contrato, se determinarán las responsabilidades del Operador, debería hacerse la salvedad de que podría ser que en materia ambiental la responsabilidad sea del Contratante y no del Operador, solicitamos se incluya esta salvedad en el Contrato.

**RESPUESTA**

Al establecer las responsabilidades del Operador, se están estableciendo las responsabilidades del Contratante.

*NAT*

**26. PREGUNTA**

De acuerdo al esquema que han planteado en la respuesta 27 de la Consulta N° 1, están estableciendo cartas fianza de 15 meses, pero que se reemplazan 15 días antes de terminado cada año calendario, con lo cual de nada sirve que tengan una vigencia de 15 meses, no se resuelve el problema.

La sugerencia de que la primera carta sea de 15 meses y el resto sea de 12 si soluciona el problema, siempre y cuando el reemplazo de las mismas se realice al vencimiento de cada una de ellas y no al final del año calendario, como señalan en su proyecto.

Además, también se debe modificar el Acápite 4.17. para que la auditoría se realice luego de 1 año, para que pueda abarcar todas las obras de ese año, de lo contrario siempre abarcará sólo los primeros diez meses.

1163

**RESPUESTA**

En el texto final del Contrato de Operación reflejará la adecuación del Compromiso de Inversión a Fases definidas como Fase 1: 24 meses, Fase 2: 12 meses, Fase 3: 12 meses y Fase 4: 12 meses. Asimismo, la validez de la Carta Fianza para la Fase 1 se adecuará de acuerdo al nuevo período. Las Cartas Fianzas para las fases restantes reflejarán una validez de 15 meses y en el Contrato de Operación la redacción tendrá congruencia entre la validez y renovación de las mismas.

*Afecta Anexo 2  
Pde Carta Fianza (anexo 3)*

**27. PREGUNTA**

**Acápito 4.1. del Anexo 6.- Se solicita que se establezca cuál es el alcance del término "estrictamente necesario".**

**RESPUESTA**

El acápite 4.1 del Anexo 6 se modificará para que refleje el compromiso de pago de las acciones de remediación aprobadas por el Contratante como consecuencia del PAMA y del nuevo estudio ambiental.

*Afecta ANEXO 6  
ACAP 4.1*

**28. PREGUNTA**

**De qué forma se garantizará el pago oportuno por parte del Contratante de los costos de las acciones de remediación que le corresponda asumir.**

**RESPUESTA**

El interesado está contratando con una empresa de prestigio. Sin embargo, para comodidad del Operador en el Anexo 6, acápite 4.2 se establece que el Contratante pagará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura.

*NAT*

**29. PREGUNTA**

**Que sucede con las acciones de remediación que deben realizarse a requerimiento de la DGH y cuyos costos no han sido aprobados por el Contratante.**

**RESPUESTA**

La Dirección General de Hidrocarburos no puede exigir mayor acción de remediación que la establecida en el PAMA y tendrá conocimiento de los resultados del estudio ambiental.

*NAT*

**30. PREGUNTA**

**Solicitamos que se confirme que no existen procesos ambientales pendientes o que se tenga conocimiento que se vayan a iniciar.**

1164

**RESPUESTA**

No tenemos conocimiento de proceso ambiental alguno iniciado o por iniciarse. NAT

**31. PREGUNTA**

Acápiteme 5.4.- Favor explicar el alcance del Programa de actividades que debe presentar el Operador al Contratante.

**RESPUESTA**

Ver CONSULTA No. 1, Respuesta No. 33. YA resp.

**32. PREGUNTA**

En el caso de la Cláusula 8 "Obligaciones del Operador", solicitamos se establezca algún régimen especial o de excepción para el caso de Cerro de Pasco, ya que habrá interrupciones en la operación normal de la Planta, fruto de la reubicación de la misma.

**RESPUESTA**

La reubicación de la Planta de Cerro de Pasco no estará dentro del Compromiso de Inversión del Contrato de Operación, quedando sin efecto lo expresado en la Consulta No. 3, Respuesta No. 7, segundo párrafo. YU (ASP) (NAT)

**33. PREGUNTA**

Sírvanse informarnos sobre si existe alguna discusión o litigio con respecto a la propiedad o al libre uso de PETROPERU de alguna tubería en alguno de los Terminales?

**RESPUESTA**

No tenemos conocimiento alguno a la fecha. NAT

**34. PREGUNTA**

La transformación integral de las islas de carga al sistema de carga por el fondo (bottom loading) en un período preestablecido y de la magnitud del previsto (remodelación Integral en 1 año) resultará seriamente inconveniente, si en el mismo lapso no se logra la correspondiente transformación de la flota de camiones, pues se generaría un desabastecimiento ante la falta de unidades de transporte habilitadas para esa modalidad de carga.

Se ha observado que PETROPERU ya ha dado un primer paso modificando en todas sus Terminales no menos de 2 posiciones de carga

1165

en los puentes de despacho existentes, las que se encuentran totalmente fuera de uso ante la falta de camiones adecuados.

Esto permite inferir que al igual que lo ocurrido en otros países, tampoco en Perú se producirá una transformación de la flota de camiones sin una directa participación de la empresa petrolera, o de quien contrate los servicios de transporte.

Además habiéndose tomado recientemente conocimiento de las memorias descriptivas de los proyectos que conforman el Programa de Trabajos (compromiso de inversiones) se observa que la implementación del sistema de carga bottom loading consiste en una remodelación integral de la zona de carga con construcción de nuevas islas ajustado a un diseño moderno y actual, lo que si bien puede ser en sí un buen proyecto, implica sin duda desmantelamiento de los puentes existentes (pues en muchos casos las nuevas islas deberán ser construidas sobre el mismo lugar), construcción de las modernas plataformas de carga, tendido de nuevas líneas de producto, construcción de nuevos pavimentos, etc., por tanto la concreción de estas obras impedirá la carga a unidades de transporte no adecuadas al nuevo sistema, originándose las dificultades señaladas.

- a) ¿Quién será el responsable de coordinar y ejecutar la transformación de la flota de camiones al sistema bottom loading en plazos compatibles con los establecidos para la ejecución de las obras de adecuación de las Terminales a ese sistema?
- b) ¿Aún cuando el nuevo Operador esté absolutamente liberado de la responsabilidad indicada en el punto a), quedará justificado el incumplimiento de su función de despachador, cuando por falta de camiones adecuados no pueda atender la demanda y brindar su servicio de despacho?
- c) ¿Quién se hará cargo del lucro cesante que se le generaría a un Operador que cumplió en tiempo y forma con la transformación, cuando camiones no transformados opten por cargar en una zona vecina, manejada por otro Operador que incumplió, demorando la citada adecuación de sus instalaciones?

La transformación de las islas de carga al nuevo sistema debería reprogramarse, implementándose además un sistema de adecuación de la flota de camiones, planificando la ejecución de ambos proyectos en forma paulatina y en fase uno con el otro, con monitoreo constante de los avances de cada uno, adoptando sobre su marcha medidas correctivas para ajustar la simultaneidad de su cumplimiento.

### RESPUESTA

- a) Es disposición de la Dirección General de Hidrocarburos que ha puesto una fecha límite para la conversión de la flota terrestre a carga por el fondo.

NAT  
(111X02)

1166

- b) Para cubrir una eventualidad se han diseñado las islas duales de despacho. VA  
RESP
- c) En la actualidad, con excepción de las plantas de ventas de las refinerías presentes en el país, los Terminales son los únicos puntos de abastecimiento de producto. Con relación a la transformación de las islas al sistema bottom loading, ver Respuesta No.3 de esta Consulta. VA  
RESP

### 35. PREGUNTA

Tal como expresamos oportunamente, en casi todos los Terminales se requieren obras de adecuación básica de sus instalaciones (cambio de pisos / techos en tanque, cambio de líneas, sistemas de seguridad, etc.) que son prioritarias respecto de las de modernización requeridas (transformación a bottom loading, colocación de "sábanas" flotantes, etc.) y que no se encuentran incorporadas en las memorias descriptivas de los compromisos de inversión (Programas de Trabajo) disponibles en el Data Room.

La ejecución de estas obras, además de necesaria y urgente, será capitalizable pues su vida útil se prolongará por varios años y podrá superar el período de vigencia del contrato.

¿Ante la necesidad ineludible e impostergable de ejecutar en algunos Terminales, tareas de adecuación básica no previstas en los correspondientes programas (cambio de líneas, cambio de pisos en tanques, etc.). PETROPERU suministrará una memoria descriptiva de las necesidades inmediatas de cada planta en este aspecto como para considerarlas en la cotización, equiparando ofertas sobre una base de igualdad, o su ejecución quedará a criterio del operador quien las descontara como inversión adicional con el mecanismo previsto a tal efecto?

En aquellas falencias técnico / operativas que se reflejan en deterioros de instalaciones muy evidentes y notorios a simple vista, se debería requerir el compromiso de su ejecución (reiteramos, no constan como tal en la información disponible) y en aquellas tareas de adecuación que solo surgirían de un análisis más exhaustivo y/o que surjan en un futuro, debería aplicarse el sistema de inversión adicional.

### RESPUESTA

El Operador presentará al Contratante para su aprobación, el programa de Inversión Adicional en el cuál detallará las acciones a realizar. NAT

### 36. PREGUNTA

De la suma de los comentarios precedentes surge la necesidad de efectuar una reprogramación de los Cronogramas de Trabajo en donde



1167

se priorice la adecuación operativa básica y de seguridad a que se hizo referencia en el punto 12 y se reformule en el tiempo, los programas de modernización de instalaciones (transformación a bottom loading, etc.).

En efecto, la alta concentración de tareas previstas en el primer año de contrato, sumado a las no previstas y de ejecución necesaria, en los distintos Terminales en forma simultánea y manteniendo las mismas en operación, se hace de cumplimiento muy complejo y oneroso, llegando a imposible en casos puntuales.

El comienzo de contrato deberá permitir al Operador tomar real estado de situación de la instalación a su cargo, desarrollar la ingeniería de detalle de cada proyecto, proponer las soluciones más adecuadas, proceder a la compra e importación de materiales y equipos y coordinar su ejecución, período que sin duda se restará al plazo de obra.

- a) Se solicita una redistribución del programa de trabajos eliminando la alta concentración en el primer año, distribuyéndolos con cierta proporcionalidad por lo menos en los 5 primeros años; dando prioridad a la adecuación operativa básica y de seguridad, extendiendo en el tiempo las obras de modernización que necesariamente requerirán una implementación paulatina.
- b) Se solicita establecer un plazo de 6 meses a partir de la fecha de cambio de Operador en el cual éste podrá, pero no estará obligado a iniciar las obras comprometidas.

Aplicar la modificación solicitada, que permitirá ajustar la ejecución de los planes de trabajos a una programación de cumplimiento factible y no llevarla a un Postor a comprometerse con plazos que sabe que no podrá cumplir.

#### **RESPUESTA**

a) y b) Se tiene una nueva programación de los Compromisos de Inversión. En el Contrato no se indica obligatoriedad de trabajo en los primeros seis (6) meses. El Operador deberá programar la ejecución del Programa de Inversión en el tiempo asignado.

*circular!  
ya resp.*

**CONSULTA N° 11**

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**      1169  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

**CONSULTA N°11**

**1. PREGUNTA**

Habiendo tomado conocimiento de las tarifas/derechos, que se aplicarían por los distintos conceptos, nos permitimos manifestar nuestra disconformidad en razón de que su nivel y modalidad de composición las hacen incompatibles con la magnitud de las inversiones reales y costos operativos que deberíamos asumir, con los riesgos e imponderables del negocio y con la responsabilidad que implica el servicio de operación. En efecto, habiendo analizado la rentabilidad del proyecto, usando como base la información disponible en el Data Room en materia de inversiones, costos, etc., se verifica que quedan márgenes muy estrechos dentro de los cuales el Postor podría manejarse, restringiéndose la posibilidad de competir.

Más aún, en algún caso específico, que señalamos oportunamente en las reuniones mantenidas, la rentabilidad es negativa, por lo que entendemos que se ha adoptado en vuestro análisis, el criterio de utilizar costos operativos de años anteriores, cuando dichos costos para el año en curso y previsto para los subsiguientes son considerablemente superiores, según datos y estimaciones propias de PETROPERU.

Por otra parte y en particular refiriéndonos al esquema tarifario comunicado por Circular N° 2, entendemos que la proporcionalidad no es adecuada, estimándose como elevado el concepto "almacenaje" y muy escaso el componente "despacho", dejando al Operador en posición desfavorable por los riesgos que implica una reducción de los volúmenes almacenados, dado la alta sensibilidad de la ecuación económica del proyecto, ante una pequeña variación de este parámetro.

Entiéndese como más justo y equitativo que el componente principal del esquema de tarifas a cobrar por el Operador sea por despacho, dado que es una variable que manejará el mercado y no por almacenaje cuyo volumen depender del Mayorista y/o de reglamentaciones actuales y futuras.

Es por ello que además, debería preverse una cláusula que permita renegociar tarifas ante un nueva disposición que modifique los volúmenes que el Mayorista está obligado a mantener en stock.

- a) Proponemos que se introduzca un cambio sustancial en el esquema de tarifas, el que entendemos que además de no proporcionar rentabilidad compatible con la magnitud y riesgos del negocio,

limitarla al máximo la posibilidad de competir en el proceso de adjudicación.

- b) Solicitamos que se modifique el cuadro tarifario a cobrar por el Operador (Circular N° 2), dando a la componente "despacho", una gravitación considerablemente mayor que a la componente "almacenaje".

La modificación sustancial del esquema tarifario surge como la única posibilidad de competencia que tendrían los Postores, donde quedarían mejor posicionados aquellos que mediante el compromiso de una operación eficiente, puedan reducir sus costos.

No obstante, aún cuando esto será una mejora significativa a las condiciones del Concurso no se excluirá la posibilidad que un Postor sin experiencia en los temas específicos a desarrollar (transformación, modernización y operación de Terminales), haga una evaluación sin sustento técnico/operativo y formule una oferta que se presente en apariencia, como económicamente conveniente y pueda resultar ganadora.

Es por ello que mucho lamentamos que, exigir al futuro Operador que acredite experiencia en la materia, sea un aspecto que PETROPERU no lo considere necesario.

#### **RESPUESTA**

- a) No se ha previsto modificar la modalidad de cobranza por el servicio del Terminal. NAT
- b) En la Circular No. 2 se indican las tarifas modificadas dando un mayor peso a la tarifa de despacho. NAT (Circ 2)

#### **2. PREGUNTA**

¿Existe la posibilidad que durante la vigencia del contrato PETROPERU o quien lo reemplace, decida la venta de los Terminales?. En caso afirmativo, ¿cual será a partir de allí, el futuro del Contrato de Operación?.

#### **RESPUESTA**

El proceso de Concurso para el Contrato de Operación de los Terminales no prevé, pero no excluye, que se realice una venta de ellos dentro del plazo contractual. NAT

#### **3. PREGUNTA**

Si bien en el Acápito 2.2 del Contrato se señala que tendrá un plazo de 10 años, el Acápito 2.3 indica la posibilidad de prorrogarlo, por acuerdo entre las Partes, previa aprobación del Directorio de PETROPERU o de

1171

la entidad que lo sustituya. Sobre el particular, consideramos que sería conveniente se establezca en dicho Acápito la vigencia que podrá tener la prórroga del Contrato.

### RESPUESTA

En la Circular No. 5 se hace cambio de plazo del Contrato de Operación a 15 años. La cláusula 2.3 prevé una prórroga por acuerdo de partes.

NAT  
(CIR 5)

### 4 PREGUNTA

En la Acápito 3.4 se establece la potestad que tendrá el Contratante, como propietario de los Terminales, de ordenar en cualquier momento la realización de una auditoría de inversión y una auditoría técnica (bajo costo del Contratante) que pueda comprender entre otros, aspectos de seguridad y de medio ambiente, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Operador.

En relación a este punto, consideramos que la posibilidad de la realización de dicha auditoría, se debería dar luego de transcurrido un plazo mínimo luego de suscrito el Contrato de Operación (no menos de 6 meses), a fin de brindar el tiempo necesario al nuevo Operador, para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a todas las obligaciones de seguridad y medio ambiente que fueran necesarias y que aún no estén debidamente implementadas en los Terminales.

### RESPUESTA

Se establecerá que cualquier auditoría no se realizará antes de transcurrir un período de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre.

Afecta  
3.4

### 5 PREGUNTA

En el Acápito 4.2.2 se establece el mecanismo de recuperación del capital invertido en Inversiones Adicionales, mediante un descuento en el monto a pagar a PETROPERU, y que será igual al resultado de dividir el monto invertido entre el número de meses faltantes para finalizar el Contrato.

En nuestra opinión, y considerando que el valor de las inversiones adicionales podría revestir cierta magnitud, se debería tener previsto en el Contrato que el capital invertido sea reajustado por la inflación o algún otro indicador.

Si bien esta observación ya ha sido formulada al CEPRI y no ha sido aceptada, debemos señalar que desde nuestro punto de vista, esto tiende a desincentivar la realización de Inversiones Adicionales.

### RESPUESTA

La Inversión Adicional tiene por objeto reconocer una mejora indispensable necesaria para la operación del Terminal y no anticipada por el Contratante al preparar el Programa de Trabajo.

NAT

La Inversión Adicional se recuperará de acuerdo a lo descrito en el acápite 4.2.2 del Contrato de Operación introduciéndose la referencia de que el

1172

monto se dividirá entre el menor de lo siguiente: I) número de meses faltantes para la terminación del Contrato, ó, ii) en 60 partes.

Afecto  
d 4.22

~~4.6~~  
**PREGUNTA**

En el Acápito 4.2.3. (dentro del rubro "Inversiones Adicionales") se establece que dentro de los últimos 3 meses de cada año, se deberán realizar estimaciones de demanda futura para determinar si se debe o no, realizar ampliaciones de la capacidad de los Terminales. En dicho supuesto, se señala que las Partes deberán acordar los términos y condiciones para llevar a cabo las inversiones para tal ampliación de capacidad, incluyendo la forma de recuperación de dichas inversiones.

Consideramos que sería conveniente establecer en dicho Acápito, ciertos parámetros para esos acuerdos futuros, pues cabe la posibilidad de que la situación del Operador, en un futuro, no le permitiera realizar las inversiones adicionales, y el Contratante pretendiera compeler al Operador, a que realice tales inversiones; por ello sería conveniente fijar en dicho Acápito, ciertos mecanismos que faciliten este supuesto proceso, evitando la posibilidad de tener que acudir finalmente a una vía arbitral.

**RESPUESTA**

Creemos que dejando la oportunidad de que las partes se pongan de acuerdo en el recobro de inversión para ampliación de tancaje no incluido en el Compromiso de inversión da más flexibilidad de trabajo al Operador.

~~4.7~~  
**PREGUNTA**

En el Acápito 8.14, se pretende que el Operador se comprometa a que sus accionistas o los accionistas de los miembros del Consorcio no transfieran sus acciones sin la autorización del Contratante. Asimismo, se establece que el Operador deberá informar cualquier cambio en el accionariado, bajo pena de resolución del Contrato en caso de no comunicar.

Consideramos que estamos nuevamente ante otra cláusula desfavorable de este Contrato, en la que el Estado no se ubica en una posición equilibrada de contraparte contractual, sino que establece a su favor penalidades desproporcionadas. Conviene señalar que de la lectura de dicha cláusula, aparece una discordancia entre los dos supuestos consignados: por una parte pedir autorización para transferir acciones (previo a transferencia), y por otra parte, comunicar de cualquier transferencia realizada (ex post). Creemos que se debe dar mayor coherencia a la redacción de dicha cláusula, y definir si el supuesto de hecho será el momento previo a la transferencia, o la simple comunicación posterior a tal hecho.

Por otro lado, se debe tener presente que en el supuesto se desee mantener la autorización previa del Estado para las transferencias accionarias, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 926 del Código Civil, que dispone que "las restricciones de la propiedad establecidas por pacto, para que surtan efecto respecto a terceros, deben inscribirse en el

1173

registro respectivo". Por ello, se deberá exigir a los Operadores efectuar las modificaciones estatutarias que resulten necesarias.

### RESPUESTA

En el acápite 8.14 del Contrato se precisa que el Operador deberá pedir autorización al Contratante para : i) en caso de una sociedad, la transferencia de acciones de sus accionistas, ó, ii) en caso de un consorcio la transferencia de las acciones de sus miembros.

NATI

En el acápite 8.15 el Operador comunicará al Contratante la transferencia de acciones realizadas por las compañías matrices de sus accionistas en la sociedad, o de los accionistas miembros del consorcio.

#.8

### PREGUNTA

Teniendo en cuenta los requisitos de las Bases de constituir una Persona Jurídica en el Perú y que dicha Persona Jurídica (subsidiaria de una empresa extranjera) será de reciente creación, los requisitos de ventas mínimas, activos y patrimonio no podrán ser acreditados directamente por ésta.

XX

Por dicho motivo, entendemos que procede legalmente acreditar dichos requisitos al accionista que detente el capital accionario mayoritario de la Persona Jurídica establecida en el Perú; para cumplir con este punto de las Bases.

Entendemos que también se cumpla con las Bases si los requisitos de ventas mínimas, activos y patrimonio neto son acreditados por el accionista que detenta el capital accionario mayoritario de una empresa constituida en otro país, la misma que será, a su vez, la accionista principal de la Persona Jurídica establecida en el Perú, por no existir una participación del accionista mayoritario en forma indirecta.

### RESPUESTA

Los requisitos financieros pueden ser cumplidos por uno ó, por cada uno de los accionistas de la sociedad o su matriz y de ser consorcio por uno ó cada uno de los miembros del consorcio ó matrices.

#.9

### PREGUNTA

Según Anexo N° 4, aparecen las relaciones de personal que conforma las jefaturas regionales, a nuestro entender este personal desarrolla una labor de coordinación entre las regiones (Centro, Norte y Sur) y su matriz, es el hecho de que al prestarse los servicios solo a mayoristas, hace que se vuelva innecesario mantener este personal de coordinación.

Agradeceremos nos precisen si este personal será liquidado por Petroperú y no incluido en la nómina del personal a transferirse al nuevo

Operador, al igual que la eliminación del personal de Facturación y cobranza, según la Rpta. N° 19 del cuestionario N°3.

**RESPUESTA**

Si el Operador lo considera necesario lo podrá liquidar.

**10. PREGUNTA**

Según se indica en las Bases y Respuestas a las consultas, los nuevos operadores estarían obligados a la compra de repuestos y otros materiales que se encuentran en los inventarios físicos de los Terminales. Al respecto, creemos conveniente que la compra de estos sean por acuerdo entre las partes, una vez revisados y evaluados dichos inventarios posteriores a la firma del Contrato.

**RESPUESTA**

Ver Consulta No. 8 Respuesta No.9.

**11. PREGUNTA**

De la consulta N°5 Pregunta y Respuesta 22 se hace referencia al régimen aplicable a la actividad privada se indica que los beneficios del personal están establecidos en la Ley y los Convenios Colectivos, para el caso del personal Supervisor que no está regido por el Convenio Colectivo, ¿Cuáles son los Beneficios que por Política de PETROPERU le corresponde a este Personal?

**RESPUESTA**

Son los pactados en los convenios colectivos.

**12. PREGUNTA**

Por motivos de seguridad deseamos que se incluya en la Cláusula 3.1 que el Contratante informará al Operador de alguna visita de supervisión con un período de anterioridad no menor a 2 días útiles.

**RESPUESTA**

Ver Consulta No. 1 Respuesta No. 19.

**13. PREGUNTA**

¿Qué seguridad existe que PETROPERU sea vendida a una compañía multinacional en el futuro?



1175

**RESPUESTA**

La pregunta no es aplicable al proceso.

**14. PREGUNTA**

Sin un mayorista se excede del plazo de 15 días que podrá almacenar combustible mayor al almacenamiento contratado, ¿el Operador podrá apropiarse del combustible excedido o cobrar un monto superior al pactado por almacenamiento?

**RESPUESTA**

El Operador procederá de acuerdo a lo acordado en el contrato con el Distribuidor Mayorista en relación al exceso de capacidad y tiempo.

**15. PREGUNTA**

¿Cuál ha sido el concepto de selección de la tarifa mínima?

- a) ¿Cuál es la razón de que los Terminales de Norte tengan un menor valor que los Terminales del Sur?
- b) Si estos valores son escogidos por el volumen que cada Terminal almacena y despacha, en el caso del Sur ¿los costos de operación son mayores a los de los Terminales del Centro y Norte?
- c) Rogamos que la CEPRI evalúe estas tarifas mínimas una vez más.

**RESPUESTA**

a) y b) Los terminales han sido evaluados a fin de proveer una rentabilidad similar entre ellos. Las tarifas bases del Concurso para el Contrato de Operaciones de los Terminales Norte, Centro y Sur fueron calculadas tomando en consideración los valores de despacho, crecimiento económico del país e inversión comprometida.

c) Las tarifas ya han sido evaluadas por el Cepri.

**16. PREGUNTA**

El monto de suscripción de 3 millones no está claro. ¿Los 3 m. incluyen los 3 Terminales, es decir, 1 millón para Norte, 1 para el Centro y 1 para el Sur o este monto es para cada uno de ellos?

**RESPUESTA**

El Derecho de Suscripción es por grupo de Terminal, tres (3) millones para cada GRUPO .

1176

**17. PREGUNTA**

Dadas las condiciones planteadas en la presente licitación, creemos que las terminales internas (Cerro de Pasco, Cuzco y Juliaca) verán fuertemente disminuidos sus despachos, debido a que ningún mayorista encontrará económicamente viable su utilización. Consideramos que los compromisos de inversión en estas Terminales deberían quedar sujeto al volumen normal de operación que se establezca bajo las nuevas condiciones contractuales. Se nos ha informado en el Data Room que se incluirán como inversiones comprometidas la construcción de capacidad adicional, que permita a los mayoristas cumplir el stock mínimo de 15 días. Dado que todo el producto que se despacha por estas terminales proviene de una terminal costera, debería considerarse cubierto este requerimiento con los 15 días de despacho cubiertos en la terminal de origen.

**RESPUESTA**

El Operador deberá establecer la necesidad de capacidad adicional de tancaje tal como se define en el acápite 4.2.3 del Contrato de Operación para cada producto en cada Terminal. El reglamento de comercialización no distingue entre un Terminal costero y del interior del país con relación al cumplimiento del inventario mínimo.

**18. PREGUNTA**

En la pregunta 39 del cuestionario 5 se establece que el operador solamente podrá contratar capacidad a operadores mayoristas. Por otro lado, los grandes consumidores deberán contratar su capacidad con un mayorista, o convertirse en mayoristas contratando y manteniendo un stock mínimo de 15 días. Esto representa un peligroso incentivo a que un gran consumidor construya su propia terminal, dado que no solamente se ahorra la tarifa de almacenamiento, sino también el costo financiero de mantener 15 días de stock, debido a que esto último no le es obligatorio si se abastece desde una terminal propia. Por lo tanto, solicitamos se permita al operador contratar capacidad a grandes consumidores.

**RESPUESTA**

No se prevé la figura del gran consumidor dentro de la operación de los Terminales.

**19. PREGUNTA**

En la presente licitación no se considera una tarifa diferencial para GLP. Consideramos que el manejo de este producto implica mayores costos, tanto operativos como de inversión, que en el caso de los demás productos. Por lo tanto proponemos que se aumente la tarifa máxima para este producto.

**RESPUESTA**

La tarifa se considera promedio.

1177

**19. PREGUNTA**

20

Solicitamos al Cepri nos confirme que el Contratante asumirá el costo del IGV u otro que los sustituya (es decir, su traslado) en caso la transferencia de activos producto de la inversión comprometida que efectuará el Operador en favor del Contratante a la culminación del Contrato de Operación, este gravada con este impuesto u otro que lo sustituya.

**RESPUESTA**

Las Partes asumirán las obligaciones tributarias que le correspondan según la legislación vigente.

**20. PREGUNTA**

En la Respuesta 2 la Consulta N° 5 señala que son suficientes los datos de uno de los accionistas de una persona jurídica que actúe como Postor, para cumplir con los requisitos financieros del Concurso. Favor confirmar que en este supuesto, no es necesario presentar los Estados Financieros del resto de los accionistas de la persona jurídica que actúe como Postor, ni los de esta persona jurídica.

**RESPUESTA**

Es correcto.

**21. PREGUNTA**

En el Anexo 2, Programa de Trabajo, la implementación del Sistema de Carga Bottom Loading se debe ejecutar en el primer año. ¿Qué sucedería si la flota de vehículos no está adaptada para este nuevo sistema?

**RESPUESTA**

Ver Consulta No. 10, Respuesta No. 3

**23. PREGUNTA**

En el Anexo 2 de las Bases en el "Programa de Trabajo" una inversión comprometida para la construcción de tanques, se consulta:

- a) El Acápito 4.2.1 del Contrato de Operación anota que son inversiones adicionales, las que están directamente relacionados con la modernización o ampliación de Terminales. Por esta razón no debería considerarse lo expuesto como inversión adicional más aún, cuando se debe a una proyección de demanda.
- b) La redistribución de tancaje como optimización del uso de capacidades instaladas, es una opción que coordinada con

1178

PETROPERU o la entidad que lo sustituya dispone el Operador. Al ser inversión comprometida, no daría al Operador ese margen de maniobra. ¿Por ello no creen que debería el caso indicado, considerarse como inversión adicional?

**RESPUESTA**

- a) Se ha considerado como inversión comprometida la ampliación de tancaje en alguno de los Terminales.
- b) La redistribución de tancaje no es en si mismo una inversión. El Compromiso de Inversión en tancaje adicional ya ha considerado la redistribución de tanques así como el movimiento de la demanda.

**23. PREGUNTA**

24

El Anexo 2 del Contrato de Operación referido a los Terminales de Norte, consigna "Construcción poza separada por gravedad - aguas residuales", con igual monto de inversión figura la descripción "Construcción de poza CPI" en los PAMAs del Anexo 6, no se estaría duplicando el compromiso del Operador.

**RESPUESTA**

El Compromiso de Inversión del Anexo 2 refleja las obligaciones adquiridas por el PAMA. No creemos se tenga una duplicidad de acciones de trabajo. El Anexo 6 contiene las acciones a realizar de acuerdo a los PAMAs aprobados en 1994.

**24. PREGUNTA**

25

En la preparación del presupuesto base del sistema Bottom Loading de los diversos Terminales se han considerado los valores FOB de los equipos que deben importarse. En el caso del Callao, por ejemplo, esto crea una distorsión de US\$ 427,480. Lo que eleva la cifra del presupuesto base a US\$ 2'180,661. Esta misma situación se repite proporcionalmente en todos los Terminales.

El nuevo sistema en el Callao ha sido rediseñado, cuando los sistemas instalados no habían sido siquiera puestos en servicio completamente, el nuevo diseño contempla la instalación de los dos sistemas, ya que sólo un número muy reducido de camiones está preparados para recibir carga por el fondo, y la distribución y composición de las islas ha tenido que ser modificada para su mejor distribución y empleo, perdiéndose parte de la inversión ya realizada. Así, la inversión comprometida que debía efectuarse en el primer año ha pasado de US\$ 700,000 a US\$ 1'753,181 (considerando como ya se ha explicado valores FOB).

1179

En el resto de Terminales los sistemas de carga por el fondo ya instalados, no se están usando, en algunos casos han debido ser desarmados para que no se deterioren por falta de uso.

Por las consideraciones anteriores y en caso sea compatible con el nuevo reglamento de hidrocarburos, se solicita contemplar la instalación gradual de estos equipos para que sólo una parte de ellos sea instalada en cada Terminal en el primer año, continuándose con la instalación de acuerdo a los resultados obtenidos en los años siguientes y los requerimientos de la DGH.

**RESPUESTA**

Ver Consulta No. 10 Respuesta No. 3

**26. PREGUNTA**

Sugerimos se aclare que el compromiso dispuesto por el Acápito 8.14 del proyecto de Contrato de Operación sólo se refiere a los accionistas del Operador y no a los accionistas de los miembros del Consorcio.

**RESPUESTA**

El acápite 8.14 se refiere a los accionistas del Operador de tratarse de una sociedad ó a los accionistas de los miembros de un consorcio según sea el caso.

**26. PREGUNTA**

27

En la respuesta N° 63 de la Consulta N° 1, se señala que los materiales y repuestos existentes en los Terminales en la Fecha de Cierre serán valorizados y transferidos por la modalidad de venta al Operador en la Fecha de Cierre.

A tal respecto, agradeceremos las siguientes precisiones:

- a) ¿Quién efectuará la valorización?
- b) ¿Qué criterios se seguirán para la valorización?
- c) ¿Cuándo se conocerá la valorización?
- d) ¿Está el Operador obligado a adquirir dichos bienes o puede rehusarlos?
- e) ¿La Contratante garantiza que se trata de bienes en buen estado y que pueden ser utilizados para el fin que fueron adquiridos?

**RESPUESTA**

- a) La valorización de los materiales y repuestos la llevará a cabo el Contratante.
- b) Se valorizarán a valor de mercado. o la última requisición.

1180

- c) La valorización final se establecerá a la Fecha de Cierre mediante el inventario físico que efectuará el Contratante. En la actualidad el grupo de Terminales del Centro es el único que cuenta con un volumen de materiales y repuestos.
- d) El Operador está obligado a recibir el inventario de materiales y repuestos.
- e) Son bienes utilizables.

**27. PREGUNTA**

28

Agradeceremos confirmar que al amparo del artículo 2° del Decreto Ley 25570, tal como ha sido modificado por el artículo 6° de la Ley 26438, se concederán al Operador y sus accionistas beneficios similares a los contenidos en los Decretos Legislativos 662 y 757 respecto de las inversiones requeridas para el pago del derecho de suscripción y el cumplimiento de los compromisos de inversión.

**RESPUESTA**

Confirmamos que es de aplicación lo concerniente al Decreto Ley 25570.

**28. PREGUNTA**

29

Agradeceremos que todas aquellas cifras que han sido proporcionadas por PETROPERU y que no pueden ser verificadas por el Postor (ej. el volumen de throughput de los Terminales) sean incluidas como Anexo al Contrato de Operación a efectos de que formen parte del mismo. Asimismo, agradeceremos se incluya como Acápito adicional en la Cláusula Séptima - Declaraciones y Garantías del Contratante, el siguiente texto:

"7.4.- PETROPERU declara y garantiza que la información a que se refiere el Anexo ..... es cierta y veraz y que en caso ello no lo fuera PETROPERU deberá ajustar la tarifa a que se refiere el Acápito 5.1.1."

**RESPUESTA**

En el Data Room de Terminales se han presentado las cifras de despacho histórico. Cualquier proyección de volumen de despacho es referencial y sujeta a modificaciones de acuerdo al desarrollo del mercado.

1181

**CONSULTA Nº 12**

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1182

**CONSULTA N°12**

**1. PREGUNTA**

Sírvanse confirmar si es posible o no que el Operador, sus accionistas y/o el grupo económico que lo controla se dediquen completamente a las actividades de transporte marítimo y/o terrestre de Combustibles, dentro de la zona de influencia de los Terminales bajo su operación.

**RESPUESTA**

Lo referimos al acápite 8.7 del Contrato de Operación en el cual se define la no comercialización por parte del Operador en el área de influencia de los Terminales a su cargo y la dedicación en exclusiva en la operación de los mismos.

**2. PREGUNTA**

Se solicita incluir en el Data Room el informe de Arthur D'Little al que se refiere la respuesta a la pregunta N° 15 del pliego de Consultas N° 5 en lo concerniente a la instalación de nuevos Terminales privados como competencia potencial a los Terminales de PETROPERU.

**RESPUESTA**

El estudio de A.D. Little fue un estudio preliminar para uso exclusivo del CEPRI.

**3. PREGUNTA**

En el Acápite 4.1.6 se establece que el incumplimiento del 20% o más del Programa de Trabajo correspondiente a las Inversiones Comprometidas durante los 3 primeros años del Contrato, facultará al Contratante para declarar la resolución unilateral del Contrato además de ejecutar las garantías vigentes, como penalidad; salvo causas de fuerza mayor o razones de orden técnico aceptadas por escrito por el Contratante.

En relación al Acápite antes mencionado, consideramos que en la eventualidad de haberse producido causas de fuerza mayor o caso fortuito, no estamos ante un incumplimiento imputable al Operador, sino ante eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de ciertas obligaciones, o en todo caso, su cumplimiento



1183

parcial o tardío (tal y como lo señala los Art. 1314 y 1315 del Código Civil); razón por la cual no cabe en dicho supuesto que se produzca la aceptación del Contratante respecto a tales hechos, sino sólo su adecuación a la situación presentada, y la determinación, conjunta con el Operador, respecto de la determinación de la extinción de ciertas obligaciones, o el diferimiento de su cumplimiento. Por tal razón, resulta además exorbitante que el Contratante pretenda aceptar dichas eventualidades, para que el Operador se libre de la ejecución de las garantías vigentes.

#### **RESPUESTA**

Las causas de Fuerza Mayor no son responsabilidad del Operador.

#### **4. PREGUNTA**

En el Acápito 6.1, dentro de las "Declaraciones y Garantías del Operador", se señala que el Operador deberá comunicar al Contratante sobre la ocurrencia de cualquier evento (juicios, declaratorias de insolvencia u otros procedimientos) que afecte su capacidad técnica, económica y financiera; teniendo en este caso el Contratante, la potestad de decidir a sólo criterio la continuación o resolución del Contrato en cualquier momento luego de comunicado tales eventos.

Sobre el particular, consideramos que la redacción de este Acápito es demasiado abierta, y faculta de manera muy amplia al Contratante para resolver el Contrato. Por ello, consideramos conveniente redefinir su texto, precisando más claramente, los niveles en los que se puede llegar a considerar que se afecta la capacidad técnica, económica y financiera del Operador, para considerar que realmente puedan poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. Además, en todo caso, se debe prever que en el supuesto de tener que resolver el contrato por tales eventos, que se produzca el reembolso de las inversiones realizadas así como la parte proporcional al derecho de suscripción.

#### **RESPUESTA**

La redacción del Contrato es clara en la parte comentada.

#### **5. PREGUNTA**

En el Acápito 6.4 se consigna la responsabilidad por parte del Operador, en el sentido de aceptar que la asunción de los derechos y obligaciones materia del Contrato, ha sido basada en su propia evaluación y criterio, exonerando de cualquier responsabilidad al CEPRI, a la COPRI o al Estado Peruano. Si bien este tipo de cláusulas suelen incluirse en diversos contratos, para hacer responsable de su evaluación a la parte que asume obligaciones contractuales, consideramos que el Estado debería asumir la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información proporcionada en el Data Room, que contiene información relevante sobre la cual se basan las evaluaciones de los postores.

1184

Por ello, les solicitamos incluir un texto en el sentido expuesto en el párrafo anterior, sobre la responsabilidad del Estado en la información proporcionada en el Data Room.

**RESPUESTA**

No entendemos la pregunta. En toda evaluación de negocios la información proporcionada al inversionista, en este caso por parte de PETROPERÚ, se asume como cierta.

**6. PREGUNTA**

Finalmente en relación a los PAMAs, consideramos que lo establecido en el Acápito 9.8, que señala que las disposiciones de la Cláusula novena contienen todas las responsabilidades y obligaciones en materia ambiental que asume el Contratante frente al Operador, deviene en restrictiva por los considerandos señalados en los numerales anteriores, resultando excesivo que el Estado pretenda que cualquier otro supuesto de responsabilidad u obligación en relación a temas ambientales, sean de exclusiva responsabilidad del Operador.

**RESPUESTA**

El acápite 9.8 se refiere a las acciones de remediación sobre hechos posteriores a la Fecha de Cierre.

**7. PREGUNTA**

Finalmente, consideramos que entre las declaraciones y garantías que el Contratante debería formular en favor del Operador, deberían estar las siguientes:

- Que declare tener el más amplio derecho de propiedad sobre los activos otorgados en concesión, y que sobre los mismos no pesa ningún gravamen, carga, medida judicial o extrajudicial que pueda limitar el ejercicio del derecho de posesión que se conferirá al Operador para el desarrollo normal de sus actividades en los Terminales.
- Que garantice estar al día en el pago de cualquier tributo que pudiera ser exigible para la conducción de los Terminales, incluyendo la continuación en el pago de aquellos que le sean inherentes en su condición de propietario durante la vigencia del plazo del Contrato (tales como el impuesto predial, del cual entendemos, no se encuentran exonerados los Terminales al ser propiedad de PETROPERU y no del Gobierno Central).

**RESPUESTA**

Petroperú es propietario de los bienes que se dan en uso al Operador.

1185

**8. PREGUNTA**

**Acápito 8.17.- En relación a lo dicho en éste acápite, favor absolver las siguientes dudas:**

- a) Entendemos que el proceso para realizar un nuevo Concurso para entregar la Operación de los Terminales, debe iniciarse antes de la culminación del Contrato con el Operador que gane el presente Concurso, para no perder la continuidad de la operación. Sin embargo, como queda el derecho del Operador que gane este Concurso, en relación a la posibilidad de prórroga del Concurso, de acuerdo al acápite 2.3. del Contrato de Operación.

Sugerimos agregar una fecha previa a la culminación del Contrato, en la cual el Operador que gane este Concurso y el Contratante, decidan si se prórroga el Contrato o no, entre esta fecha y la de culminación del Contrato, debe existir un plazo suficiente para que, en caso el Operador y el Contratante no lleguen a un acuerdo, el Contratante pueda realizar un nuevo Concurso para contratar un nuevo Operador y así no se pierda la continuidad en la operación de los Terminales.

- b) En las últimas tres líneas del acápite 8.17 se señala "Para cada de estas visitas el Operador cursará la respectiva comunicación ...", suponemos que la referencia al Operador es errónea y que el que cursará la carta será el Contratante, comunicando al Operador sobre las visitas que se realizarán.
- c) En caso sea correcta la interpretación anterior, sugerimos agregar la facultad del Operador a negarse a determinadas visitas solicitadas por el Contratante. Para que el Operador se pueda negar, deberá enviar una carta explicando las razones de su negativa, debidamente sustentadas y proponiendo una nueva fecha para realizar la visita solicitada, la nueva fecha deberá ser en un plazo no mayor de 10 días, contados desde la primera fecha propuesta por el Contratante:

**RESPUESTA**

- a) La prórroga a que hace mención el acápite 2.3 del Contrato de Operación podría ser de hasta dieciocho (18) meses.
- b) Es correcta la apreciación. Se corregirá en la versión final.
- c) Con relación al acápite 8.17, el Operador comunicará al Contratante las razones para un cambio de fecha de así requerirlo. En la versión final se considerará el concepto mencionado.

*Prórroga  
d 2.3  
d 8.17*

**9. PREGUNTA**

Solicitamos al Cepri incluir en la versión final del Contrato la siguiente cláusula, para quede claramente definida la obligación principal del

1186

Contratante, que aunque se presume lo largo de la Bases, no aparece expresamente en ninguna parte del Contrato.

"El Contratante se obliga a entregar al Operador las instalaciones necesarias para la Operación del Terminal de....., de acuerdo a los documentos que aparecen en las Bases y en el Data Room, sin ningún problema, juicio, gravamen o alguna otra medida judicial o extrajudicial, aplicada a dichas instalaciones, afecte la normal operación del Terminal citado por parte del Operador.

La obligación del Contratante señalada en el párrafo anterior, incluye no sólo las instalaciones que sean de propiedad del Contratante, sino las que éste arriende, usufructúe o se derivan de obligaciones del mismo". d.7.4

### RESPUESTA

En la versión final se incluirá el concepto de su propuesta.

### 10.- PREGUNTA

Entendemos que en caso se produzca algún problema ambiental, luego de culminado el Contrato de Operación, el Operador será responsable por aquellos que tengan su origen en la época en la cual el Operador estaba a cargo de la Planta. En este sentido, sugerimos añadir la siguiente cláusula al final del acápite 4.1.8. del Contrato de Operación con la finalidad de que queda claramente delimitada la responsabilidad del Operador luego de culminado Contrato y en caso que en la auditoría final no aparezca ningún problema:

"En todo caso, el Operador sólo se obliga a asumir el costo de las acciones para remediar cualquier contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad a la auditoría, siempre que se demuestre que ha sido originada por su responsabilidad mientras tuvo a su cargo la operación de los Terminales. Al efecto serán de aplicación las reglas contenidas en el numeral 9.4. de la Cláusula Novena del presente Contrato".

### RESPUESTA

La redacción actual es adecuada.

### 11. PREGUNTA

El Acápite 4.1.3 del Contrato de Operación menciona que es inversión comprometida para efectos del compromiso de inversión la ejecutada dentro de los 4 años posteriores a la fecha de inscripción del Contrato, se consulta:



18.11.97

1187

- a) **¿Las inversiones comprometidas y realizadas que se desfasen más allá de 4 años, serán consideradas dentro del compromiso de inversión?. De ser el caso debe ampliarse este Acápite para incluir esta eventualidad.**

**RESPUESTA**

Recordamos a los señores postores que el incumplimiento de más del 20% de las inversiones comprometidas en cada Fase conlleva a la resolución del contrato.

El Operador podrá cumplir con el Compromiso de Inversión en falta, de ser este menor al 20% de lo programado para la Fase, extendiendo una nueva Carta Fianza con una validez de 12 meses y por el monto estimado para ese compromiso de inversión. Esta posibilidad de cumplimiento del compromiso de inversión no es aplicable a la última fase del compromiso de inversión, Fase 4.

**12. PREGUNTA**

**En lo que respecta a la pregunta N° 14 de la Consulta N° 3, agradeceremos precisar lo que se entiende por producto "abandonado" por el distribuidor mayorista.**

**RESPUESTA**

Producto abandonado es aquel que no ha sido retirado oportunamente por el Distribuidor Mayorista.

**13. PREGUNTA**

**Sírvanse confirmar si es posible que las tarifas de almacenaje y "throughput" serán liberalizadas (en su tope máximo) si las condiciones de mercado futuras así lo requieren, de modo que el Operador pueda seguir brindando el servicio a la mayor porción posible del mercado. A futuro el Operador podría perder porciones del mercado por no poder brindar el servicio con la calidad que lo brinden sus posibles competidores, por estar sujeto a una tarifa regulada, que podría no ser suficiente para sufragar los costos de un servicio de mayor calidad.**

**RESPUESTA**

No se ha considerado esa posibilidad.

**CONSULTA N° 13**

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**      **1189**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

**CONSULTA N°13**

**ANEXO 10.-      MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR Y LOS  
MAYORISTAS**

**1.    PREGUNTA**

**Acápite 3.3 Comentario.-** El Contrato parecer ser un contrato de tres (3) meses de duración porque luego de esos tres (3) meses puede ser reducido a cero (0). Sin embargo el Acápite 10.1.1 indica una duración de tres (3) años. Se sugiere modificar esta provisión para limitar la facultad del USUARIO para reducir toda o prácticamente toda la capacidad, tal vez mediante la aplicación de la resolución unilateral del Contrato, Acápite 11.3, con el USUARIO sufriendo las mismas penalidades aplicadas si en el caso fuera el OPERADOR.

**RESPUESTA**

El contrato mínimo es por seis (6) meses. No se puede limitar la posibilidad de que un distribuidor Mayorista se retire de un mercado o reduzca sus ventas.

**2.    PREGUNTA**

**Acápite 3.5.-** Se sugiere modificar la última frase así: "La indemnización será al costo de reposición de dicho producto "calculado en la fecha de percance," en la Planta de Abastecimiento".

**RESPUESTA**

Se mantiene el costo de reposición.

**3.    PREGUNTA**

**Acápite 5.2.3 Sugerencia.-** Se sugiere que si el Exceso Temporal de Capacidad es solicitado por tres (3) meses o más, consecutivos, la penalidad sea mayor, esto para prevenir el abuso de esta provisión en lugar del USUARIO pedir un aumento en la Capacidad de Almacenamiento Contratada bajo el Acápite 3.3.

**RESPUESTA**

El exceso de capacidad se aplica por 15 días cada vez. Esto le proporciona un mayor ingreso al Operador.

**4. PREGUNTA****1190**

**Acápito 5.4 Comentario.- La inflación en el Perú no está ligada al Consumer Price Index y el costo de las operaciones puede aumentar mucho más rápido que el CPI.**

**RESPUESTA**

Apreciamos el comentario, no creemos sea la situación.

**5. PREGUNTA**

**Acápito 6.2 Sugerencia .- Se sugiere clarificar que las facturas serán pagadas por el USUARIO en Dólares añadiendo "en Dólares" luego de la palabra "USUARIO".**

**RESPUESTA**

Aceptado. El contrato con los Mayoristas deberá incluir la palabra dólares para efectos del pago.

**6. PREGUNTA**

**Acápites 3.3, 5.1 y 5.2.1.- se relaciona con los comentarios hechos a los días de inventario (15 días) y suministro marítimo (7 días), a las tarifas de almacenamiento y despacho (mejorar el balance entre despacho y almacenamiento) y a la obligación del Operador de mantener inventario (proyecto del nuevo del nuevo Reglamento).**

**RESPUESTA**

Las inquietudes expresadas han sido contestadas en anteriores respuestas. Las respuestas y modificaciones serán incorporadas al contrato modelo entre el Operador y el Distribuidor Mayorista.

**7. PREGUNTA**

**Acápito 5.2.2.- Debe establecerse el número de personas del Operador que preste el servicio (en descargas de buques o en otras operaciones, si lo hubiera).**

**RESPUESTA**

El número de personas a asignar para cada servicio será determinada por el mismo Operador en función a su criterio.

NAT  
(YA (RP))



**8. PREGUNTA****1191**

**Acápito 8.2.b).- El contrato de agenciamiento marítimo debe definirse y re-distribuirse en la parte que corresponda al Terminal y al armador o fletador.**

**RESPUESTA**

El contrato de agenciamiento es gasto de flete del dueño del producto.

**9. PREGUNTA**

**Acápito 9.2.- Debe establecerse que el Usuario se haga cargo de los costos de la cobertura del seguro de daños de los productos almacenados a su cuenta.**

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable. El Operador debe tomar un seguro extra-contractual que cubra los bienes del Usuario de acuerdo a los reglamentos. Asimismo, el Usuario debe tomar los seguros requeridos por los reglamentos. Ambas partes pueden tomar los seguros adicionales que crean necesarios.

**10.- PREGUNTA**

**Solicitamos al Cepri que la respuesta a la pregunta 49, de la Consulta N° 4 sea introducida en la versión final del modelo de Contrato con los Mayoristas**

**RESPUESTA**

El contrato con los Distribuidores Mayoristas es genérico en el cual adiciones como la sugerida se pueden incorporar por acuerdo de las partes.

**11. PREGUNTA**

**Se sugiere agregar el siguiente inciso en la Acápito 8.2 del Contrato con los mayoristas:**

**e) Y cualquier otro tributo que se le cobre respecto a los productos almacenados del usuario.**

**RESPUESTA**

Esta consideración está cubierta en el acápito 8.2 c).

**12. PREGUNTA**

**Con relación al anexo 10 (Modelo de Contrato entre el Operador y los Mayoristas). En el Acápito 11.2 se limita a un preaviso por parte del usuario y en el Acápito 11.3 el Operador si decide resolver, tiene que**

1192

indemnizar al usuario ¿no seria conveniente redactarlo con mayor equidad, a fin de proteger a ambas partes?

**RESPUESTA**

Creemos que la redacción actual es adecuada.

**13. PREGUNTA**

Acápites 3.4.- Se pone el acento en el cumplimiento del Operador y las penalidades que le corresponden a éste. Entendemos que ambas partes tienen obligaciones contractuales que deben ser cumplidas diligentemente para el mantenimiento de la operación y la relación comercial en carriles normales.

Solicitamos al CEPRI modificar el párrafo referido reemplazando la palabra "Operador" por "Las Partes", y agregar en el segundo párrafo, "... Asimismo, el Operador deberá mantener ....".

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptada.

**14. PREGUNTA**

Se solicita suministrar la información faltante correspondiente al Anexo D (del modelo de Contrato Operador / Mayorista) referida a Especificaciones de Calidad.

**RESPUESTA**

Se incluirá en la versión final del Contrato.

**15. PREGUNTA**

Acápites 7.2 Sugerencia.- Se sugiere añadir al final del acápite : ..... "que contengan información del USUARIO y de sus productos." "La inspección se llevará a cabo luego de recibir notificación por escrito y durante horas de trabajo."

**RESPUESTA**

No lo consideramos necesario.

**16. PREGUNTA**

Acápites 7.5 Sugerencia.- Se sugiere añadir en la tercera línea del acápite; "pago de las sumas que le adeude el USUARIO, "Más Intereses," Con Motivo U Ocasión Del Presente.....".

PEND  
ANEXO  
10

1193

**RESPUESTA**

El pago de intereses está incluido en el artículo 6.3 del contrato.

**17. PREGUNTA**

**Acápite 9.1 Clarificación :** Los seguros de que habla este acápite son para cubrir pérdidas o daños a los productos del USUARIO cuando el producto se encuentra entre los puntos definidos en el Acápite 7.7 a) y b)?, para cubrir responsabilidades legales del Operador por la pérdida o daños al producto del USUARIO? o, finalmente, para cubrir las responsabilidades del Operador tal como se tratan en este Contrato y el Contrato de Operaciones?

En la cuarta línea del acápite se sugiere insertar las palabras "del Operador" luego de "personal".

**RESPUESTA**

Los seguros que toma el Operador serán los requeridos por los reglamentos vigentes. El Operador puede tomar los seguros adicionales que crea conveniente.

**18. PREGUNTA**

**Acápite 9.2 Sugerencia.-** Se sugiere añadir en la segunda frase del primer párrafo: .....cancelados o dejados de renovar sin un pre aviso "por escrito" al OPERADOR ....."

**Sugerencia:** Se sugiere que como mínimo el USUARIO mantenga a) seguro de responsabilidad civil con límite no menor de Un Millón de Dólares (U.S.) por ocurrencia incluyendo responsabilidad contractual y por contaminación súbita o accidental, b) seguro vehicular por responsabilidad civil con límite no menor de Un Millón de Dólares (U.S) por cada ocurrencia y amparando todos los vehículos ya sean de propiedad, alquilados o no, c) seguro de responsabilidad civil del USUARIO con límite no menor de Cien Mil Dólares (U.S.) por ocurrencia y d) cualquier otro seguro o límites requeridos por la ley aplicable.

**RESPUESTA**

Los seguros que toma el Operador serán los requeridos por los reglamentos vigentes. El Operador puede tomar los seguros adicionales que crea conveniente.

**19. PREGUNTA****1194**

**Acápite 10.1.2 Pregunta.- Por cuanto tiempo se podrá renovar el Contrato? Habrá un tiempo mínimo para su renovación?**

**RESPUESTA**

Los contratos con los Distribuidores Mayoristas solo pueden ser cancelados por el Distribuidor Mayorista o por incumplimiento del Distribuidor Mayorista.

**20. PREGUNTA**

**Acápite 11.1 Sugerencia.- Sugerimos que la "indemnización por daños y perjuicios" sea eliminada de este acápite.**

**RESPUESTA**

No lo creemos necesario.

**21. PREGUNTA**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comentario: Es de notar que la definición, medidas y consecuencias de "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" son diferentes en el Contrato de Operación y el Contrato que nos ocupa. Existe alguna razón para ello? No será posible hacerlas similares ?**

**RESPUESTA**

Se adecuarán ambos contratos a una sola definición de Fuerza Mayor.

**22. PREGUNTA**

**Acápite 14.5 Sugerencia: Se sugiere añadir al final del primer párrafo: "Con la provisión de que el Cesionario sea económicamente capaz de llevar a cabo sus obligaciones dentro del Contrato."**

**RESPUESTA**

No lo creemos necesario.

**23. PREGUNTA**

**Acápite 7.5 del Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas.- Agradeceremos precisar si el mecanismo para la "disposición" que se contempla en la respuesta a la pregunta N° 14 de la Consulta N° 3 también se aplica al supuesto previsto en este Acápite.**

**RESPUESTA**

1195

El mecanismo para la disposición de productos por parte del Operador tal como se describe en la CONSULTA No. 3, Respuesta No. 14 será de aplicación dentro del contrato con los Distribuidores Mayoristas.

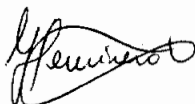
**24. PREGUNTA**

En base a los estimados de throughput de Petroperú para 1997 y un crecimiento moderado para 1998, sería necesario en 1998 Tancaje adicional para GLP y kerosene en el Callao y gasolina de 84, Kerosene y Diesel 2 en Cuzco y Juliaca. Asimismo, se necesitaría capacidad adicional en Cerro de Pasco si la reubicación del terminal, incluida en el Plan de Trabajo, no considera ampliación de capacidad. En tal sentido, sirvanse por favor confirmar que:

- a) La obligación de construir capacidad adicional no es aplicable para el almacenamiento de GLP en el Callao.
- b) La necesidad de capacidad adicional para Kerosene en el Callao puede ser cubierta destinando temporalmente otros tanques al almacenamiento de Kerosene.
- c) Al existir la posibilidad de abastecimiento más frecuente por vía terrestre, la base de cálculo que determina el requerimiento de construir capacidad adicional no es aplicable para los terminales "terrestres" de Cerro de Pasco, Cuzco y Juliaca.
- d) El requerimiento legal para que los mayoristas mantengan en promedio inventario de combustible equivalente a 15 días de throughput no es aplicable en Cerro de Pasco, Cuzco ni Juliaca.

**RESPUESTA**

- a) La capacidad de almacenamiento de GLP no esta afecta por el requerimiento de tanque adicional al existir otros terminales privados que hacen la labor de importación y distribución de este producto.
- b) El Operador deberá cumplir con el Programa de Trabajo presentado en el Anexo 2 donde se incluye capacidad adicional en tanques.
- c) El Operador deberá todos los años calcular la demanda de uso de tancaje en el Terminal de acuerdo a lo establecido en el acápite 4.2.3 del Contrato.
- d) En el proyecto del reglamento de comercialización se establece que la obligación del inventario de seguridad lo cumple el Distribuidor Mayorista en cada planta o terminal.



1196

**CONSULTA N° 14**

## **Transmisión de Fax**

**ACE-966-97**

**1197**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Respuestas Aclaratorias a Consulta N° 14**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 18 de noviembre de 1997**  
**Páginas: 11 incluyendo ésta**

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 14 referidos a la privatización de los Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(TERMINALES)**

1198

**CONSULTA N° 14**

**1. PREGUNTA**

La tubería de recepción de productos negros desde el Muelle 7 del Callao tiene 3,600 metros de longitud.

El Programa de Trabajo para el Terminal Callao indica "tubería de 22 pulgadas línea de recepción" sin especificar si se trata del cambio total o de una reparación parcial. Sólo asigna el monto a invertir US\$ 700,000-

La memoria descriptiva señala lo siguiente: "Se estima reemplazar aprox. 3,000 metros de tubería de 22 pulgadas priorizando 890 metros críticos del soporte N° 164 al N° 446.

En el Anexo 2 de la memoria descriptiva se incluye un plano del Departamento de Servicios Técnicos de PETROPERU N° 96-0152-B "Reemplazo propuesto de tubería de 22 pulgadas de diámetro aprox. 890 metros del soporte N° 164 al N° 446 ubicación".

En el Anexo 3 de la misma memoria descriptiva se acompaña un reporte de la firma "Control Service" que al final de varias planillas de calibraciones recomienda lo siguiente:

- Cambiar la tubería en el tramo C aproximadamente 1,168 metros.
- Parchar la tubería en los tramos A y B donde la corrosión es localizada y aislada.
- Desenterrar la tubería en el tramo F y colocarla sobre soportes para un mejor mantenimiento y mientras tanto evitar derramamientos de agua en la zona cercana a la tubería enterrada.

La cantidad asignada en el programa de inversiones de las bases este trabajo, no alcanza, de acuerdo a cotizaciones recibidas por contratistas actualmente trabajando con PETROPERU, ni para el 50% de los 3,000 metros que podría interpretarse, se estaría estimando reemplazar en el plan de inversiones.

Por los hechos señalados, solicitamos se sirvan precisar el alcance de la inversión propuesta en el plan de trabajo.



**RESPUESTA****1199**

El proyecto de reemplazo de la tubería de 22" de diámetro considera :

		Longitud a Reemplazar
Tramo F (tramo enterrado)	Ingreso al río en la Base Naval al pto. Q	1,222 mts.
Tramo C (sobre soportes)	Inicio haz del Muelle hasta entrada de Tunel (pto. Ñ)	1,168 mts.
Tramo D (subterránea)	Dentro del Tunel de la Base Naval (al pto. Ñ al pto.O)	401 mts.
Tramo E (sobre soportes)	Salida del Tunel (pto.O) al Punto P (antes del río)	209 mts.
	Total	<u>3.000 mts.</u>

**2. PREGUNTA**

Las memorias descriptivas de estos equipos, correspondientes a los siguientes puertos: Eten, Salaverry, Supe, Mollendo e Ilo, son similares a la de los puertos de Pisco y Chimbote, que iniciaron primero su equipamiento, como un plan piloto que serviría de base para la adquisición de equipos para los otros puertos.

El equipamiento adquirido, de acuerdo a la descripción de PETROPERU, y sobre todo de las firmas proveedoras, que garantizará su funcionamiento en el futuro, es adecuado para funcionar en aguas interiores, con un máximo de mar 4 en la escala Beaufort. Es decir aguas calmas y de poca corriente (ver Anexo 1 de memoria descriptiva y copia de la descripción de mar 4 anexa a la presente consulta).

Esta descripción no se ajusta a los puertos no incluidos en el plan piloto. Dificilmente la condición del mar en estos puertos, está por debajo del límite indicado, especialmente en los casos de Eten, Mollendo e Ilo.

El equipamiento para el control de derrames también incluye una barcaza pequeña, la que deberá ser tripulada y operada independientemente del Terminal, con una tripulación suficiente como para garantizar su continua disponibilidad y vigilancia, para evitar robos, etc. En el caso del Terminal Eten, el puerto que lo sirve es Pimentel, ya que las instalaciones del puerto de Eten se encuentran inutilizadas. El tiempo que se demoran los remolcadores para llegar de Pimentel a Eten, es más de dos horas, tiempo que aumentaría considerablemente en el caso de tener que remolcar a la barcaza.

No existen tampoco facilidades en Eten para operar y maniobrar la barrera de contención, la cual tendría que estar permanentemente en el agua.

1200

La barrera de contención de 200 metros, puede también resultar muy corta para los puertos que no se encuentren en aguas interiores o bahías protegidas.

Resultaría más conveniente replantear el equipamiento de estos Terminales de tal forma que con un equipo de mayor capacidad se cubran los puertos de Salaverry y Eten desde Salaverry, así como los puertos de Ilo y Mollendo puedan ser asistidos con equipamiento con base en Mollendo.

En vista de todo lo anterior consideramos recomendable un mayor análisis de estos compromisos de inversión, para, de acuerdo con el resultado obtenido en la práctica en Pisco y Chimbote, y en coordinación con la Dirección General de Capitanías y la Dirección General de Hidrocarburos se establezca cual será el mejor método a usar para controlar derrames optimizando la inversión que se deba realizar.

### **RESPUESTA**

Las barreras inflables adquiridas para los terminales de Pisco y Chimbote y propuestas para los demás Terminales en las memorias descriptivas tienen las siguientes características:

- Ambiente de Operación: Trabajo a mar abierto (hasta 4 en escala Beaufort)
- Velocidad de Corriente: Menores a 0.5 mts/seg.

En cada operación se debe definir las áreas requeridas para instalar los equipos que se adquieran tanto en tierra como en mar. El proyecto sugiere implementar la alternativa de solución determinada para Pisco y Chimbote, es decir, el almacenamiento flotante de los equipos para una respuesta adecuada a la emergencia.

Los estudios hidro-oceanográficos de la ubicación de las instalaciones de los amarraderos para cada uno de los terminales se encuentra disponible en el Data Room.

## **PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACION**

### **3. PREGUNTA**

Definir si existe o alguna discusión, litigio o problema con Enapu, u otros entes públicos o privados respecto a la propiedad, libre uso y titulación e inscripción de la propiedad de las líneas de abastecimiento / descarga (tuberías) submarinas y superficiales con que cuenta cada uno de los Terminales para su normal operación.

### **RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

1201

**4. PREGUNTA**

Dada la descripción del alcance de las inversiones comprometidas, punto 10 de las carpetas del Data Room de cada terminal, solicitamos las siguientes aclaraciones:

- a) **Sistema de Agua y Espuma contra Incendio:** En las terminales de Eten, Chimbote y Salaverry se detalla en el punto 1.3.3 el requerimiento de bombas en cada terminal, que consta de entre 3 y 4 unidades. En todas estas terminales se ha comprado por el momento una de estas bombas. Sin embargo en las estimaciones de costos adjuntas no se incluye la compra de las bombas faltantes. Se solicita confirmar si el alcance del proyecto se limita a una bomba por cada terminal.
- b) **Sistema de Agua y espuma contra Incendio:** No se encuentra el alcance de este proyecto, ni la estimación preliminar de costo para la terminal de Supe.
- c) **Sistemas de agua y Espuma contra Incendio:** En el caso de Pisco no están presupuestados los materiales. Confirmar que Petroperú entregará al Operador de esta terminal los materiales contemplados en el alcance de esta obra, y que los mismos incluyen las bombas de incendios.
- d) **Bottom Loading:** No se incluye la descripción del alcance del sistema de inyección de aditivos.
- e) **Bottom Loading:** En varias terminales se precisa un defecto en la capacidad de bombeo. Sin embargo no se incluye el costo de nuevas bombas en la estimación adjunta. Se solicita confirmar que este aumento de la capacidad de bombeo no constituye un compromiso de inversión.

**RESPUESTA**

- a) El alcance del proyecto considera el dimensionamiento según las memorias de cálculo disponible en el Data Room de Terminales para aquellos proyectos que cuentan con la ingeniería de detalle.
- b) En el Terminal de Supe se tiene que preparar el diseño de ingeniería.
- c) El costo indicado considera los materiales requeridos.
- d) En las memorias descriptivas se han considerado el sistema de inyección de los aditivos.
- e) Con excepción del Terminal Callao, el aumento de capacidad de bombeo no es un compromiso de inversión.

**5. PREGUNTA**

Que, el CEPRI precise cual es la situación de la última negociación colectiva en la que se revisó tardíamente las cláusulas que se consideraban permanentes.

1202

Indicar asimismo, las contingencias y previsiones a tomarse en cuanto dado que los trabajadores se negaron a firmar el convenio colectivo producto de la negociación mencionada.

**RESPUESTA**

El convenio colectivo de 1997 ya fue firmado.

**6.- PREGUNTA**

En relación a la cesión unilateral de posición contractual por parte de Petroperú, en favor del Operador, de los derechos y obligaciones emanadas de los siguientes contratos:

- Contratos de Vigilancias de todas las Terminales
- Contratos de Supervisión (celebrado con SGS), de Arrendamiento de Franja de Terreno y de Conexión/Desconexión de Mangueras (celebrados con ENAPU), y de Alimentación del Personal del Terminal del Callao.
- Contrato de Administración del Terminal de Cerro de Pasco.

Explicar si estos Contratos serán cedidos al Operador, habida cuenta que las vigentes de cesión de posición contractual de los mismo, únicamente hacen referencia a la posibilidad de cesión unilateral en caso que se adquieran (en propiedad) los activos y las acciones de Petroperú, lo cual no es aplicable al Otorgamiento en Operación de los Terminales (como es el caso de la presente Privatización) o si serán resueltos antes de la Fecha de Cierre, de manera que el Operador pueda negociar nuevos Contratos, inclusive con nuevos proveedores.

**RESPUESTA**

A la Fecha de Cierre, Petroperú cederá los contratos listados en el Anexo 5. El Operador podrá de acuerdo a su decisión, prorrogarlos, resolverlos ó modificarlos.

**7. PREGUNTA**

**Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

**Acápito 3.5.- Se establece la penalidad para el Operador en caso de una "operación defectuosa de la Planta de abastecimiento". Entendemos que el término "operación defectuosa" no es suficientemente preciso para determinar la conducta indebida del Operador. Proponemos se reemplace por la siguiente condición:**

**"... siempre que se demuestre fehacientemente que el daño, contaminación o pérdida sea a consecuencia de una conducta negligente o falla operativa atribuible al Operador".**

**Adicionalmente, debería precisarse el mecanismo de valuación del costo de reposición del producto. Proponemos que éste responda a los**

1203

siguientes principios (que entendemos respetan lo establecido en las Bases del Concurso), que reemplazarían el último párrafo del Acápito 3.5 (desde "La indemnización ...." en adelante).

"El Operador será responsable por cualquier pérdida o daño relacionado con el producto hasta un monto equivalente al valor CIF en tanques en el día de ocurrencia de la pérdida o daño. El Usuario deberá, cuando el Operador así lo requiera, brindar información sobre el costo CIF de los productos valuados por tonelada en el tanque, pudiendo el Operador chequear dichos valores respecto de los vigentes en el mercado. De surgir una diferencia entre la evaluación del Usuario y la del Operador, ésta se sujetará a arbitraje".

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**8. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

Con la finalidad de mantener el equilibrio contractual entre las partes, proponemos se incorporen los cambios siguientes:

El Usuario o cualquier otra persona o funcionario debidamente autorizada por el Usuario, será responsable e indemnizará al Operador por cualquier pérdida, daño, muerte o lesión causada por el Usuario a las instalaciones, empleados o cualquier otro tercero vinculado con el Operador, como producto de las operaciones involucradas en el presente Contrato.

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable.

NAT

**9. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

Acápito 5.2.3.- Este Acápito debería reflejar de modo más preciso el Acápito 5.2.1 del Contrato de Operación, en especial a lo referente a la aplicación de la Tarifa Incrementada en 10%. Además debe establecerse la penalidad de disponer del producto de un mayorista, la forma en que se realiza esta disposición y el producto de la misma.

**RESPUESTA**

El acápite 5.2.3 del contrato de Mayoristas con el Operador tendrá correspondencia con el acápite 5.2.1 del Contrato de Operación.

DEND  
A-10

1204

**10. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

**Acápites 7.1.2.-** La responsabilidad del Usuario debería extenderse al producto de terceros, en caso de incumplimiento de los Acápites 7.1.1.a y 7.1.1.b, tomando en cuenta que el producto de otros mayoristas se podrían encontrar en el tanque afectado.

Adicionalmente, sugerimos imponer un plazo máximo para que el Usuario pague los daños, luego del cual se le imponga una mora y se encuentre expedito el derecho del Operador para demandarlo judicialmente.

**RESPUESTA**

Se incorporará el concepto en la versión final del Anexo 10.

**11. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

**Acápites 7.5.-** ¿Cuáles son las formas de disposición autorizadas por ley para asegurarse el pago? Dada la prohibición de comercializar que pesa sobre el Operador. La retención de producto puede acarrear problemas operativos en las plantas. No está contemplada una penalización por el retraso del pago (como en el caso de sobrepasar la capacidad contratada), solamente el costo del dinero (tasa TAMEX). Debería establecerse un mecanismo como el solicitado para el Acápites 5.2.3 del presente Contrato.

**RESPUESTA**

El acápite será modificado para que haga referencia al acápite 10.2 del Anexo 10.

**12. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

**Acápites 10.2.-** Este Acápites debería reflejar el Acápites 5.2.1 del Contrato de Operación, en los aspectos que hacen el retiro del producto después de cancelado el Contrato. Interpretamos esto en el sentido que si el Usuario no recoge sus productos, debemos entenderlos como abandonados luego de un determinado tiempo, ya que nadie asumirá el gasto del almacenaje. Confirmar esta interpretación y señalar un plazo máximo, luego del cual se considera abandono.

**RESPUESTA**

1205

Luego de 30 días del término del contrato el producto es considerado en abandono y el Operador puede disponer del producto.

**13. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

Consideramos necesario que se incluyan como obligaciones básicas del Usuario las siguientes:

- a) El Usuario deberá cumplir y usar sus mejores esfuerzos para procurar que todo tercero por él autorizado cumplirá con las Condiciones de Seguridad y Normas de Operación del Operador, así como también las Regulaciones contra Incendios emitidas periódicamente y con cualquier instrucción razonable dada o supervisada por el Operador.
- b) El Usuario, sus empleados o representantes deberán cumplir con cualquier instrucción dada o supervisada por el Operador en relación con el estacionamiento de vehículos de carga.

**RESPUESTA**

- a) La sugerencia es aceptable, se incorporará el concepto en el Anexo 10.
- b) La sugerencia no es aceptable.

*Penal  
mcc 10*

**14. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

Acápito 11.- Entendemos que la penalidad por resolución unilateral debe aplicarse no sólo al Operador sino a ambas partes (Usuario y Operador).

Establecer también cual será la penalidad del Usuario en los casos en que resuelva el Contrato sin cumplir con el pre-aviso de 90 días.

**RESPUESTA**

El acápite 11 describe la penalidad es caso que el Operador resuelva el contrato unilateralmente. No se modificará.



18.11.97

**15. PREGUNTA**

1206

**Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

**Acápito 14.5.- Confirmar que este Acápito sólo es de aplicación para el caso en que PETROPERU es el Mayorista. Por lo tanto, el Acápito 14.5 no es parte del modelo aplicable a todos los Contratos entre el Operador y sus mayoristas.**

**RESPUESTA**

El acápite de cesión es aplicable sólo a los contratos existentes antes de la Fecha de Cierre (transferencia). No será incluido en el contrato modelo. NAT

**16. PREGUNTA****Anexo 10, Contrato con los Mayoristas**

**Acápito 6.4.- Solicitamos se incorpore un último párrafo que señale que sólo se podrá objetar dentro del plazo descrito en el Acápito 6.2, de lo contrario se entiende aceptada la liquidación, estando obligado el Usuario a pagar el íntegro de la deuda.**

**RESPUESTA**

La sugerencia será incluida en la versión final. Pend/A/10

**17. PREGUNTA**

**Con relación a los Equipos para Prevención de Derrames: ¿quién está previsto que asuma los costos de operación, mantenimiento y custodia de estos equipos: el Terminal o DICAPI?. Si fuera el Terminal ¿qué coste anual añadido supondría?**

**RESPUESTA**

El mantenimiento de los equipos de derrame es responsabilidad del Operador. NAT

**18. PREGUNTA**

**Agradeceremos se sirvan proporcionar la relación y montos de todos los tributos que gravarán las operaciones a cargo del Operador. Se entiende claramente que toda deuda, reclamo o contingencia tributaria anterior a la suscripción del contrato es de cargo del Contratante.**

**RESPUESTA**

La siguiente tabla resume las obligaciones tributarias del Terminal.



**TRIBUTOS**

1207

DESCRIPCION	PETROPERU	OPERADOR	MAYORISTA
<b>TRIBUTOS MUNICIPALES</b>			
- Licencia de Funcionamiento		X	
- Arbitrios		X	
- Limpieza y Baja Policia		X	
- Alumbrado Público		X	
- Publicidad			X
- Serenazgo		X	
<b>IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL</b>			
- Autovaluo	X		
<b>IMPUESTO AL PATRIMONIO AUTOMOTRIZ</b>			
- Flota Automotriz		X	
<b>OTROS IMPUESTOS</b>			
- Derecho de Ocupación de Area de Mar, Boyas y Tuberías		X	
- Revisión Técnica de Vehículos		X	

**19. PREGUNTA**

Entendemos la prohibición de que el Operador no comercialice hidrocarburos en su zona de influencia, como una decisión política, pero consideramos que añadir la restricción del 15% a este esquema, resultaria perjudicial no sólo para el Operador, sino para el mercado en general. En al la Consulta 9, Respuesta 9 se indica que la restricción se libera despues de dos meses consecutivos. Por favor esclarecer el mecanismo.

**RESPUESTA**

La Respuesta No. 9 de la Consulta No.9 queda modificada y se hará referencia a lo siguiente:

La restricción del 15% de la capacidad instalada para contratación de almacenamiento por producto se aplica al Distribuidor Mayorista. Si se requiere capacidad por encima del 15% debe solicitar autorización del Contratante.

Si el Distribuidor Mayorista ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima de su capacidad contratada durante seis meses consecutivos, el Operador le otorgará el incremento de capacidad a su solo pedido y sin requerir autorización del Contratante hasta el promedio de capacidad que haya estado utilizando durante esos seis meses.

1208

CIRCULARES

**CIRCULAR N° 1 Y 2**

**Transmisión de Fax****ACE-888-97**

---

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 1 y 2**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 15 de octubre de 1997**  
**Páginas: 4 incluyendo ésta**

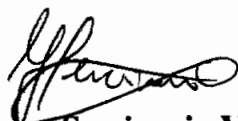
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar las Circulares N° 1 y 2 referidos al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

09 de Octubre de 1997

1211

## **PRIVATIZACION DE TERMINALES**

### **CIRCULAR N° 1**

Se adiciona a la Cláusula Octava del Contrato de Operación lo siguiente :

8.16 Operador se compromete a brindar las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones de los Terminales a la Comisión nombrada por el CEPRI-PETROPERU con el fin de promocionar y efectivizar la venta de las acciones de las unidades de negocio de PETROPERU, a favor de los trabajadores de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N°674 y su Reglamento. Para este fin las partes coordinarán las fechas y horarios más convenientes.

Conforme al artículo del Decreto Legislativo N°674, los trabajadores de las empresas de propiedad del Estado en proceso de privatización pueden adquirir hasta el 10% de las acciones de las empresas que se subasten. En tal virtud, el Operador se compromete y obliga a brindar sin costo alguno, las facilidades que resulten necesarias en favor de sus trabajadores (ex-trabajadores de PETROPERU) que hubieren decidido adquirir acciones de cualesquiera de las unidades de negocio de PETROPERU transferidas al sector privado mediante la venta de acciones.

- i) Estas facilidades consisten principalmente, en otorgar el permiso respectivo a la Comisión del CEPRI-PETROPERU que para este efecto se designe, para que sostengan reuniones con el personal de el Operador (ex trabajadores de PETROPERU) en las instalaciones, con el fin de informar y ofrecer en venta las acciones de las unidades de negocio referidas. Asimismo, el Operador se compromete a realizar los descuentos por planilla para el pago de las acciones adquiridas por su personal cuando éstas hayan sido adquiridas a plazos a efectuar los empoques correspondientes en las entidades financieras que oportunamente indique el CEPRI-PETROPERU.
- ii) La obligación de el Operador en lo que se refiere a las facilidades para la Comisión del CEPRI-PETROPERU tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En cuanto al descuento a los trabajadores y el empoque respectivo, la obligación tendrá vigencia hasta la cancelación total de las acciones adquiridas por el personal de el Operador, la cual se estima en un plazo no mayor de cinco (5) años.
- iii) El Operador deberá efectuar los empoques correspondientes por los descuentos efectuados al personal que adquirió acciones de cualquiera de las unidades de negocio de PETROPERU dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes, todo ello sin costo alguno para PETROPERU, CEPRI-PETROPERU o COPRI.

8.17 El Operador se compromete a brindar las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones de los Terminales a las delegaciones de técnicos y funcionarios de las Clás. interesadas en participar en el siguiente Concurso Público por el Contrato de Operación de los Terminales. Para cada de estas visitas el Operador cursará la respectiva comunicación con una anticipación no menos a dos días útiles, la cual incluirá además de fecha y hora la relación detallada de los visitantes que la realizarán.

Circ01  
23.9.97

  
GUILLERMO SEMINARIO  
CEPRI-PETROPERU

15 de Octubre de 1997

1212

## **PRIVATIZACION DE TERMINALES**

### **CIRCULAR N° 2**

Se comunica a los inversionistas que han adquirido las Bases para el Concurso Público para otorgar Contratos de Operación en los Terminales del Norte, Centro y Sur lo siguiente.

1. Modificaciones al Proyecto de Contrato de Operación :

**Cláusula 5.2.1: Nuevo Texto del Primer Párrafo**

**5.2.1** El Operador cobrará a los Mayoristas una tarifa no mayor de Sesenta Centavos de Dólar (US\$0.60) por cada Barril de capacidad de almacenamiento contratado por cada mes calendario, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Esta tarifa es de aplicación aún cuando no se haga uso de las facilidades de almacenaje durante dicho mes calendario.

**Cláusula 5.2.3: Nuevo Texto Primer Párrafo**

**5.2.3** El Operador cobrará, además, a los Mayoristas una tarifa por la recepción, control de inventarios, aditivación y despacho de productos por cualquier medio, la cual se calculará en base a Barril despachado de Hidrocarburos, no mayor de CincuentaOcho Centavos de Dólar (US\$0.58) .

Estas modificaciones se reflejarán necesariamente en el texto del Anexo 10: Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas.



Circ02A  
15.10.97

1213

2. Modificaciones del Anexo E de las Bases : Cronograma del Concurso.

Se ha reprogramado dicho cronograma de la siguiente forma :

ACTIVIDAD	FECHA
Inicio de Venta de Bases	Agosto 25, 1997
Ultimo día para la venta de Bases	Octubre 31, 1997
Comunicación de la Tarifa Base y Derecho de Suscripción.	Noviembre 19, 1997
Fecha límite de presentación de consultas y comentarios a las Bases y Proyecto de Contrato.	Noviembre 12, 1997
Fecha Límite para la Absolución de consultas.	Noviembre 18, 1997
Entrega de la versión final del Contrato.	Noviembre 28, 1997
Inicio periodo consulta Documentos Sobre Uno	Diciembre 09, 1997
Fecha de Presentación.	Diciembre 15, 1997
Fecha del Concurso.	Diciembre 19, 1997
Fecha de Cierre máxima.	Febrero 02, 1998

2. Las solicitudes para las visitas a las instalaciones y acceso al Data Room serán atendidas hasta diez (10) Días Útiles antes de la Fecha de Presentación.
3. El Data Room permanecerá abierto hasta cinco (5) Días Útiles antes de la Fecha de Presentación.

Este Cronograma podrá ser modificado en cualquier momento por CEPRI-PETROPERU. Cualquier cambio al mismo será puesto en conocimiento de todos los Postores, mediante circular.

Atentamente,

  
**Guillermo Seminario V.**  
**Coordinador General**  
**Cepri-Petroperú**

1214

**CIRCULAR N° 3**



# **Transmisión de Fax**

**ACE-900-97**

**1215**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 3**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 21 de octubre de 1997**  
**Páginas: 2 incluyendo ésta**

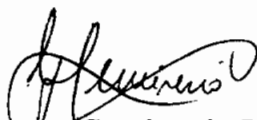
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 3, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

21 de Octubre de 1997

1216

## **PRIVATIZACION DE TERMINALES**

### **CIRCULAR N° 3**

#### **1. Inversiones**

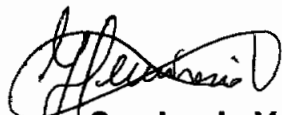
Se comunica a los inversionistas inscritos en el Proceso de Privatización de los Terminales de Petroperú que ya se encuentra a su disposición en el Data Room respectivo la información actualizada correspondiente a las inversiones que deberán efectuarse en los Terminales del Norte, Centro y Sur, incluyendo las Memorias Descriptivas.

Agradeceremos coordinar con el Suscrito la fecha de visita al Data Room.

#### **2. Programas de Mantenimiento Mayor.**

Asimismo se encuentra disponible en el Data Room la información correspondiente a dichos Programas de Mantenimiento.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
Cepri-Petroperú**

1217

**CIRCULAR N° 4**

# Transmisión de Fax

ACE-940-97

1218

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Circular N° 4  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 05 de noviembre de 1997  
**Páginas:** 2 incluyendo ésta


---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 4, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,

  
**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

05 de noviembre de 1997

**PRIVATIZACION DE TERMINALES**

**CIRCULAR N° 4**

**Referencia:** Información sobre Costos de Operación y Programa de Trabajo

Informamos a ustedes lo siguiente:

1. Costos de Operación

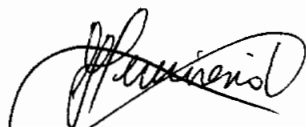
Habiéndose detectado algunos errores en los Costos de Operación que figuran en el Data Room (Terminal Mollendo por ejemplo) así como los Volúmenes Proyectados de Despachos, se está procediendo a una revisión integral de los mismos.

2. Programa de Trabajo

Asimismo, se está procediendo a la reprogramación de las tareas señaladas en los Programas de Trabajo a nivel de cada Terminal, en forma tal de racionalizar las exigencias iniciales de inversión.

Esperamos alcanzarles la información respectiva a partir del lunes 10 de los corrientes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**

1220

**CIRCULAR N° 5**

# **Transmisión de Fax**

**ACE-962-97**

**1221**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 5**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 19 de noviembre de 1997**  
**Páginas: 2 incluyendo ésta**

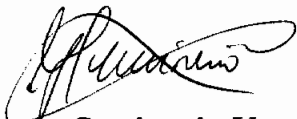
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 5, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

19 de noviembre de 1997

**1222**

**PRIVATIZACION DE TERMINALES**

**CIRCULAR N° 5**

**Referencia:** Modificación del plazo del Contrato de Operación de Terminales

Informamos a ustedes lo siguiente:

Se ha aprobado la modificación de la Cláusula del Contrato de Operación:

**Cláusula 2.2: Plazo del Contrato**

**2.2** El plazo del Contrato es de quince (15) años, plazo que comenzará a contarse a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato.

Esta modificación es válida para los Contratos de Operación de los Terminales del Norte, Centro y Sur.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**



1223

**CIRCULAR N° 6**

# **Transmisión de Fax**

**ACE-964-97**

**1224**

**Para : Inversionistas Precalificados**

**De : CEPRI-PETROPERU**

**Ref. : Circular N° 6**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**

**Fecha : Lima, 19 de noviembre de 1997**

**Páginas: 16 incluyendo ésta**

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 6, mediante la cual alcanzamos la información señalada en nuestra anterior Circular N° 4, en las partes en las que han ocurrido modificaciones.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

19 de noviembre de 1997

**PRIVATIZACION DE TERMINALES**

**CIRCULAR N° 6**

**Referencia:** Revisión de Costos de Operación y Programas de Trabajo

1. Revisión de Costos de Operación

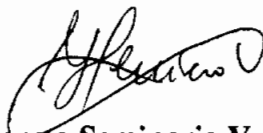
Adjuntamos a ustedes 4 páginas referidas a las modificaciones ocurridas en información sobre Gastos de Operación Reales y Gastos de Operación Proyectados en los Terminales de Callao y Mollendo.

Cabe mencionar que en el rubro Remuneraciones y Beneficios, en la parte proyectada deberá considerarse la retención en PETROPERU de personal que atenderá la función PETROPERU Mayorista, y por lo tanto, no será transferido a Terminales, ocasionando una **ligera reducción** en los gastos de Operación en cuanto a Remuneraciones y Beneficios. Esperamos alcanzarles esta última información a la brevedad posible.

2. Programas de Trabajo

Adjuntamos el Anexo 2 (Programas de Trabajo) correspondiente a los Terminales de Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Callao, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Ilo, Cuzco y Juliaca.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**

**GASTOS DE OPERACION REALES 1994 - 1997 - TERMINAL CALLAO**

En Miles de Dólares	1994	1995	1996	1997(1)
Remuneraciones y Beneficios	1,414	991	1,507	1,776
Materiales y Suministros	489	884	1,036	1,113
Servicios de Terceros	1,891	2,688	2,628	2,636
Gastos Diversos de Gestión	419	190	208	191
<b>Total Gastos Directos</b>	<b>4,213</b>	<b>4,753</b>	<b>5,377</b>	<b>5,716</b>
Costos Indirectos	337	1,174	421	
Depreciación e Impuestos	557	2,148	1,511	1,346
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>5,107</b>	<b>8,075</b>	<b>7,308</b>	<b>7,062</b>
Despacho (MB)	8,363	10,792	11,420	10,088
<b>Costo Unitario Directo (US\$/BI)</b>	<b>0.50</b>	<b>0.44</b>	<b>0.47</b>	<b>0.57</b>

(1) Costos proyectados a DIC'97. El despacho considera las transferencias de Planta Cerro de Pasco

**GASTOS DE OPERACION PROYECTADOS - TERMINAL CALLAO**

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Remuneraciones y Beneficios	1,118	1,118	1,118	1,118	1,118	1,118	1,118	1,118	1,118	1,118
Materiales y Suministros	980	701	699	536	547	599	633	524	580	588
Mantto. Normal	98	73	109	86	126	84	109	91	118	99
Mantto. Extraordinario	507	253	215	75	46	140	148	58	87	114
Otros Materiales y Suministros	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375
Servicios de Terceros	3,154	2,254	2,248	1,724	1,758	1,928	2,036	1,687	1,867	1,892
Mantto. Normal	316	235	350	276	404	272	351	293	380	317
Mantto. Extraordinario	1,631	813	691	242	148	450	478	187	280	368
Otros Servicios de Terceros	1,207	1,207	1,207	1,207	1,207	1,207	1,207	1,207	1,207	1,207
Gastos Diversos de Gestión	230	230	230	230	230	230	230	230	230	230
<b>Total Gastos Directos</b>	<b>5,483</b>	<b>4,303</b>	<b>4,295</b>	<b>3,608</b>	<b>3,653</b>	<b>3,875</b>	<b>4,016</b>	<b>3,559</b>	<b>3,795</b>	<b>3,828</b>
Gastos de Oficina Regional	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>5,763</b>	<b>4,583</b>	<b>4,575</b>	<b>3,888</b>	<b>3,933</b>	<b>4,155</b>	<b>4,296</b>	<b>3,839</b>	<b>4,075</b>	<b>4,108</b>
PRONOSTICO (MB/DC) (1)	29.24	30.21	31.90	33.33	34.33	35.36	36.42	37.52	38.64	39.80
Despacho (MB)	10,672	11,028	11,644	12,166	12,531	12,907	13,294	13,693	14,104	14,527
Costo Unitario Directo (US\$/Bt)	0.51	0.39	0.37	0.30	0.29	0.30	0.30	0.26	0.27	0.26
Costo Operativo Sin Mantto. Extraordinario	0.31	0.29	0.29	0.27	0.28	0.25	0.26	0.24	0.24	0.23
Costo Operativo Solo Mantto. Extraordinario	0.20	0.10	0.08	0.03	0.02	0.05	0.05	0.02	0.03	0.03

(1) Los despachos consideran las transferencias a Planta Cerro de Pasco

## GASTOS DE OPERACION REALES 1994 - 1997 - TERMINAL MOLLENDO

En Miles de Dólares

	1994	1995	1996	1997(1)
Remuneraciones y Beneficios	221	310	268	395
Materiales y Suministros	56	153	96	365
Servicios de Terceros	307	339	467	631
Gastos Diversos de Gestión	50	50	31	127
<b>Total Gastos Directos</b>	<b>634</b>	<b>851</b>	<b>862</b>	<b>1,518</b>
Costos Indirectos	82	273	224	
Depreciación e Impuestos	174	833	572	594
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>890</b>	<b>1,957</b>	<b>1,658</b>	<b>2,113</b>
Despacho (MB)	4,461	5,283	5,664	5,685
<b>Costo Unitario Directo (US\$/BI)</b>	<b>0.14</b>	<b>0.16</b>	<b>0.15</b>	<b>0.27</b>

(1) Costos proyectados a DIC'97. El despacho considera las transferencias de las Plantas Cusco y Juliaca

*Handwritten mark*

**GASTOS DE OPERACION PROYECTADOS - TERMINAL MOLLENDO**

En Millas de Dólares

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Remuneraciones y Beneficios	228	228	228	228	228	228	228	228	228	228
Materiales y Suministros	176	234	107	178	85	97	85	151	85	110
Mantto. Normal	28	39	39	45	50	62	50	48	50	56
Mantto. Extraordinario	113	160	34	99	0	0	0	69	0	19
Otros Materiales y Suministros	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
Servicios de Terceros	815	1,085	498	828	394	449	394	699	394	508
Mantto. Normal	130	183	180	209	234	289	234	221	234	262
Mantto. Extraordinario	526	742	159	459	0	0	0	318	0	86
Otros Servicios de Terceros	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160
Gastos Diversos de Gestión	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
<b>Total Gastos Directos</b>	<b>1,260</b>	<b>1,588</b>	<b>875</b>	<b>1,275</b>	<b>748</b>	<b>814</b>	<b>748</b>	<b>1,119</b>	<b>748</b>	<b>887</b>
Gastos de Oficina Regional	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>1,330</b>	<b>1,658</b>	<b>945</b>	<b>1,345</b>	<b>818</b>	<b>884</b>	<b>818</b>	<b>1,189</b>	<b>818</b>	<b>957</b>
PROMOSTICO (MB/DC) (1)	16.48	17.16	18.16	18.99	19.56	20.15	20.75	21.37	22.01	22.67
Despacho (MB)	6,015	6,263	6,629	6,931	7,139	7,353	7,574	7,801	8,035	8,276
Costo Unitario Directo (US\$/BI)	0.21	0.25	0.13	0.18	0.10	0.11	0.10	0.14	0.09	0.11
Costo Operativo Sin Mantto. Extraordinario	0.10	0.11	0.10	0.10	0.10	0.11	0.10	0.09	0.09	0.09
Costo Operativo Solo Mantto. Extraordinario	0.11	0.14	0.03	0.08	0.00	0.00	0.00	0.05	0.00	0.01

(1) Los despachos consideran las transferencias a las Plantas de Cusco y Juliaca.

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL ETEN Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	628			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	315			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	60	45	45	
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118			
Adquisición Equipos de Prevención de derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
<b>TOTAL</b>	<b>1,401</b>	<b>45</b>	<b>45</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.



## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL SALAVERRY Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	658			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	372			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	130	50		
Adquisición Equipos de Prevención de derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
<b>TOTAL</b>	<b>1,440</b>	<b>50</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

## ANEXO 2

1232

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL CHIMBOTE Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	613			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	252			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	35	35		
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118			
<b>TOTAL</b>	<b>1,018</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

## ANEXO 2

1233

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL SUPE Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	400			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	242			
Reemplazo Línea Submarina Productos Negros 12" de diámetro	400			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	70	10		
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118			
Adquisición Equipos de Prevención de Derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
<b>TOTAL</b>	1510	10	0	0

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL CALLAO Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	500			
Tubería de 22" Línea de Recepción	770			
Tubería de 12" Línea de Recepción				400
Tubería de 16" Línea de Recepción			600	
Despacho de Bunkers	285			
Ampliación de Tancaje 26MB Turbo, 22MB Gas 84		260		
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	1,753			
Renovación Sistema Eléctrico	800			
Renovación Sistema de Vapor	300			
Renovación Sistema de Bombeo		300		
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	230	130		
<b>TOTAL</b>	<b>4,638</b>	<b>690</b>	<b>600</b>	<b>400</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL CERRO DE PASCO	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Descripción del Programa de Trabajo				
	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

(1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL PISCO Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	305			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	500			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	160			
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118			
Reemplazo Línea Submarina Productos Negros y Productos Blancos	460			400
<b>TOTAL</b>	<b>1,543</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>400</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.



## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL MOLLENDO Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	300			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	667			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	210			
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118			
Adquisición Equipos de Prevención de Derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
Ampliación de Tancaje, 86MB P-500, 7MB Gas 90	1,000			
Estacionamiento de Camiones Tanque	114			
<b>TOTAL</b>	<b>2,689</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**

**Fase 2 : 12 meses**

**Fase 3 : 12 meses**

**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL ILO Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	250			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	374			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	91	47		
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118			
Adquisición Equipos de Prevención de Derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
Ampliación de Tancaje 15MB - R-6	150			
<b>TOTAL</b>	<b>1,263</b>	<b>47</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.





## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL CUZCO	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
Descripción del Programa de Trabajo	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techos Fijos (1)	70			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	420			
Pavimentación Acceso	65			
<b>TOTAL</b>	<b>555</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.



## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL JULIACA	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
Descripción del Programa de Trabajo	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	24	41		
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	348			
<b>TOTAL</b>	<b>372</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fase 1 : 24 meses**  
**Fase 2 : 12 meses**  
**Fase 3 : 12 meses**  
**Fase 4 : 12 meses**

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.



1241

**CIRCULAR N° 7**

**Para :** Inversionistas Precalificados  
**De :** CEPRI-PETROPERU  
**Ref. :** Circular N° 7  
Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.  
**Fecha :** Lima, 03 de diciembre de 1997  
**Páginas:** 04 incluyendo ésta

---

Estimados señores:

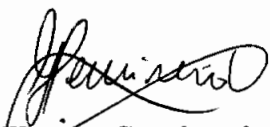
Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 7, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Cabe anotar que los textos de los Acápites modificados, serán considerados en el Contrato a firmarse en la Fecha de Cierre.

Asimismo, adjuntamos copia del Aviso de Convocatoria a Concurso Público para la presentación de ofertas.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

03 de diciembre de 1997

1243

**PRIVATIZACION DE TERMINALES**

**CIRCULAR N° 7**

1. Segundo párrafo del Acápito 8.6 del Contrato de Operación

Para mayor claridad en el texto, el mismo debe decir:

**8.6** "Si el distribuidor Mayorista ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima de su capacidad contratada durante seis (6) meses consecutivos, el Operador le otorgará el incremento de capacidad a su sólo pedido y sin requerir la autorización de PETROPERU hasta el promedio de **las capacidades máximas mensuales** que haya estado utilizando durante dichos seis (6) meses, siempre que hubiera capacidad **contratable** disponible".

Los párrafos primero y tercero del Acápito 8.6, permanecen inalterables respecto al texto entregado el 28-11-97.

2. Acápito 8.18 del Contrato de Operación

Debe decir:

**8.18** "En la Fecha de Cierre, el Operador **podrá adquirir** todos los materiales y repuestos concernientes a los Terminales, los cuales serán valorizados y les serán transferidos en esa fecha".

3. Segundo párrafo del Acápito 11.2 del Contrato de Operación

Se modifica el segundo párrafo del Acápito 11.2 del Contrato, por tanto debe decir:

**11.2** "En caso de que **una de las partes** decida resolver el Contrato, le será comunicada esta decisión **a la otra Parte** mediante carta notarial que será dirigida a su domicilio señalado en la introducción del Contrato".

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú; Telefax: (51-1) 442-5417

4. Se incluirá el Acápite 13.12

1244

**13.12 Transferencia a Empresas Privadas**

**“El Contrato continuará vigente en la eventualidad que PETROPERU vendiera los Terminales al sector privado”.**

5. **Acápite 15.3 del Contrato de Operación**

En el Acápite 15.3, debe decir:

**15.3** “Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra Parte, si la fuerza mayor tiene una duración que **supere** a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia”.

6. **Acápite 15.4 del Contrato de Operación**

En el Acápite 15.4, debe decir:

**15.4** “Sólo en el caso en que todas las operaciones se encuentren **paralizadas** por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por el Contratante, el plazo del Contrato deberá prorrogarse por un término equivalente a la paralización”.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**



## CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO

El Comité Especial de PETROPERU S.A. - CEPRI-  
PETROPERU constituido por R.S. N°290-92-PCM,  
por encargo de la Comisión de Promoción de la  
Inversión Privada - COPRI, comunica a los  
interesados en participar en el Concurso Público para  
la suscripción de Contratos de Operación en los :

- Terminales del Norte
- Terminales del Centro
- Terminales del Sur

que la presentación de ofertas se efectuará el 15 de  
Diciembre de 1997, a partir de las 11:00 horas, en el  
Auditorio de PETROPERU, sito en Av. Paseo de la  
República N°3361, San Isidro.

Lima, 24 de Noviembre de 1997

**EL COMITE ESPECIAL**



Convoca3  
20.11.97

Diciembre 02, 1997

1246

**Concurso para el Contrato de Operación de los Terminales Norte, Centro y Sur de propiedad de PetroPerú**

**Señores Inversionistas:**

Como información adicional a los contratos entre los terminales y los distribuidores mayoristas que se encuentran en el Data Room, adjunto se encuentran los volúmenes de productos a contratar por Petroperú como distribuidor mayoristas en los terminales.

Atentamente,



Barbara Bruce  
Asesora - CepriPetroperú



# ANEXO B

1247

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO ETEN CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

<b>Productos</b>	<b>Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)</b>
Gasolina 84	6,859
Kerosene	5,092
Diesel Nº 2	22,268
Turbo A-1	1,254
Petróleo Industrial 500	1,672
<b>Total</b>	<b>37,145</b>



# ANEXO B

1248

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO SALAVERRY CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls.)
Gasolina 95	2,698
Gasolina 90	855
Gasolina 84	6,270
Kerosene	10,621
Diesel N° 2	20,425
Petróleo Industrial N° 6	6,194
<b>Total</b>	<b>47,063</b>



# ANEXO B

1249

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO CHIMBOTE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

<b>Productos</b>	<b>Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)</b>
Gasolina 84	2,763
Kerosene	2,020
Diesel N° 2	16,849
Petróleo Industrial 500	7,597
<b>Total</b>	<b>29,229</b>



# ANEXO B

1250

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO SUPE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

<b>Productos</b>	<b>Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)</b>
Gasolina 84	2,991
Kerosene	4,008
Diesel N° 2	10,348
Petróleo Industrial 500	1,430
<b>Total</b>	<b>18,777</b>



# ANEXO B

1251

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO CALLAO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)
Gasolina 84	50,686
Gasolina 90	28,376
Gasolina 95	4,588
Gasolina 97	10,665
Gasolina Aviación100LL	5,000
Kerosene	36,973
Diesel N° 2	115,416
Turbo A-1	6,652
Petróleo Industrial N° 6	49,733
Solvente 1	1,649
Solvente 3	4,181
G.L.P.	49,500
<b>Total</b>	<b>363,419</b>



# ANEXO B

1252

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO C. PASCO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

<b>Productos</b>	<b>Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)</b>
Gasolina 84	570
Kerosene	1650
Diesel N° 2	1630
<b>Total</b>	<b>3,850</b>



# ANEXO B

1253

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO PISCO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)
Gasolina 84	5,712
Gasolina 95	1,154
Kerosene	13,553
Diesel N° 2	28,436
Turbo A-1	1,394
Petróleo Industrial 500	6,842
<b>Total</b>	<b>57,091</b>



# ANEXO B

1254

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO MOLLENDO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bis)
Gasolina 84	15,876
Gasolina 90	1,449
Kerosene	14,910
Turbo A-1	2,667
Diesel N° 2	47,334
Petróleo Industrial N° 500	34,524
Asfalto RC-250	7,434
<b>Total</b>	<b>124,194</b>





# ANEXO B

1255

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO ILO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

<b>Productos</b>	<b>Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)</b>
Gasolina 84	8,126
Gasolina 95	1,856
Kerosene	5,325
Diesel N° 2	16,441
Petróleo Industrial N° 6	12,769
<b>Total</b>	<b>44,517</b>



# ANEXO B

1256

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO CUSCO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)
Gasolina 84	2,606
Turbo A-1	866
Kerosene	2,059
Diesel N° 2	8,897
<b>Total</b>	<b>14,429</b>



# ANEXO B

1257

## PLANTA DE ABASTECIMIENTO JULIACA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (Bls)
Gasolina 84	2,518
Kerosene	2,516
Diesel N° 2	6,314
<b>Total</b>	<b>11,348</b>



**CIRCULAR N° 8**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 8**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 05 de diciembre de 1997**  
**Páginas: 03 incluyendo ésta**

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 8, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Cabe anotar que los textos modificados, serán considerados en el Contrato a firmarse en la Fecha de Cierre.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

05 de diciembre de 1997

1260

## PRIVATIZACION DE TERMINALES

### CIRCULAR N° 8

1. Anexo 4 del Contrato de Operación: Exclusiones

En relación al Anexo 4, Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios a Terminales, alcanzado a ustedes con carta de fecha 02 de diciembre de 1997, sírvanse tomar debida nota que el CEPRI a acordado excluir de la relación de personal que será transferido a Terminales, a las personas que figuraban en los siguientes cargos:

Terminales del Norte

- Jefe Terminales del Norte
- Secretaria del Jefe Terminales del Norte
- Supervisor Administrativo Terminales del Norte
- Supervisor Finanzas Terminales del Norte

Terminales del Centro

- Jefe Terminales del Centro
- Secretaria del Jefe Terminales del Centro
- Supervisores Administrativos Terminales del Centro
- Supervisor Finanzas Terminales del Centro


Terminales del Sur

- Jefe Terminales del Sur
- Secretaria del Jefe Terminales del Sur
- Supervisor Administrativo Terminales del Sur
- Supervisor Finanzas Terminales del Sur

2. Contratos de Recepción, Almacenamiento y Despacho de combustibles entre PETROPERU y los Terminales

En relación a dichos contratos es conveniente precisar que las capacidades de almacenamiento a considerarse en tanto no existan contratos similares suscritos con otros mayoristas, tales como: Shell, Mobil, Texaco, etc., serán por cantidades en forma tal que cubran adecuadamente los requerimientos del mercado de combustible en la zona de influencia de cada Terminal.

Por lo tanto, queda claro que las cantidades consideradas en los contratos que inicialmente figuraban en el Data Room, son solamente parciales.

 Circ8  
5.12.97

3. Contratos de Recepción, Almacenamiento y Despacho celebrado entre Refinería La Pampilla y los Terminales

Cabe precisar que dichos contratos, firmados con anterioridad al presente Concurso Público, quedan plenamente vigentes hasta su vencimiento, salvo modificación de común acuerdo entre las Partes.

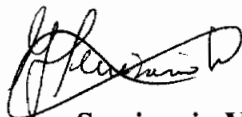
4. Aclaración de Título:

En el Anexo I de las Bases para el Concurso Público para los Terminales del Norte, Centro y Sur, remitido a ustedes con fecha 28 de noviembre de 1997.

Dice: "Proyecto de Contrato de Operación para los Terminales del ....."

Debe decir: "**Contrato de Operación para los Terminales del .....**"

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**

1262

**CIRCULAR N° 9**



**1263**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 9**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 11 de diciembre de 1997**  
**Páginas: 02 incluyendo ésta**

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 9, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

11 de diciembre de 1997

1264

## **PRIVATIZACION DE TERMINALES**

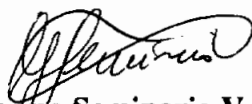
### **CIRCULAR N° 9**

#### **Presentación de Sobre Uno: En caso de presentar oferta por más de un grupo de Terminales**

En el caso de que alguna empresa interesada desee presentar oferta por 2 ó 3 grupos de Terminales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Presentará un sólo ejemplar y copia de los siguientes documentos, según lo señalado en el Acápito 6.1 de las Bases:
  - Carta de presentación.
  - Testimonio en original de la Escritura Pública de Constitución Social del Postor de tratarse de una persona jurídica o de los miembros que conforman el Consorcio.
  - Poder del Representante Legal (Anexo A).
  - Declaración Jurada de composición accionaria (Anexo F).
  - Declaración Jurada (Anexo B).
  - Requisitos financieros (según Acápito 6.1.f de las Bases).
  - En caso de Consorcio, Acuerdo de Conformación del Consorcio (Anexo H).
  - Operador Técnico, de ser el caso. (Acápito 6.1.j de las Bases).
  
- Entregará para cada **grupo** de Terminales por el que presente oferta, lo siguiente:
  - Contrato de Operación en 3 ejemplares rubricados en original por el (los) Representante(s) Legal(es). Favor tomar en cuenta lo indicado en el Acápito 6.1.j de las Bases.
  - Garantía bancaria del Concurso (Anexo D).
  - En sobre aparte, debidamente cerrado, la Oferta Económica (Anexo C). Se reitera que por cada grupo de Terminales para el que se presente Oferta Económica, la misma deberá estar contenida en sobre cerrado separado, indicando en el sobre el grupo de Terminal al que corresponde la Oferta Económica.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**

1265

**CIRCULAR N° 10**

## **Transmisión de Fax**

**ACE-1067-97**

**1266**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 10**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 11 de diciembre de 1997**  
**Páginas: 02 incluyendo ésta**

---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 10, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

11 de diciembre de 1997

1267

**PRIVATIZACION DE TERMINALES**

**CIRCULAR N° 10**

1. Tarifa propuesta

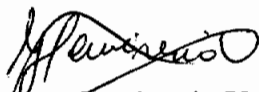
En relación al Anexo C, Oferta Económica, presentamos a continuación ejemplos en relación a la forma de expresión de la tarifa propuesta:

- Si la oferta es US\$ 0.40/barril:  
Deberá expresarse como:  
Cuatro mil diezmilésimos (US\$ 0.4000) dólares de los Estados Unidos de América.
- Si la oferta es US\$ 0.45/barril:  
Deberá expresarse como:  
Cuatro mil quinientos diezmilésimos (US\$ 0.4500) dólares de los Estados Unidos de América.
- Si la oferta es US\$ 0.453/barril:  
Deberá expresarse como:  
Cuatro mil quinientos treinta diezmilésimos (US\$ 0.4530) dólares de los Estados Unidos de América.
- Si la oferta es US\$ 0.4536/barril:  
Deberá expresarse como:  
Cuatro mil quinientos treintiséis diezmilésimos (US\$ 0.4536) dólares de los Estados Unidos de América.

2. Les recordamos que deberán colocar en la Oferta Económica el monto al Derecho de Suscripción fijado por el CEPRI:

Tres millones (US\$ 3'000,000.00) dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**

**CIRCULAR N° 11**

# **Transmisión de Fax**

**ACE-1070-97**

---

**1269**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 11**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 11 de diciembre de 1997**  
**Páginas: 05 incluyendo ésta**

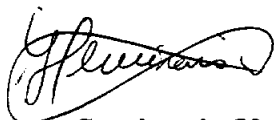
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 11, referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú; Telefax: (51-1) 442-5417

11 de diciembre de 1997

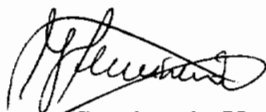
**1270**

**PRIVATIZACION DE TERMINALES**

**CIRCULAR N° 11**

Según lo expresado en nuestra Circular N° 8, punto 2, se adjunta a la presente la capacidad a contratar por PETROPERU en tanto no existan contratos similares suscritos con otros distribuidores Mayoristas (Shell, Mobil, Texaco, etc.) para los Terminales del Norte, Centro y Sur.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU**



**CAPACIDAD REQUERIDA Vs. INSTALADA**  
**TERMINALES NORTE**  
 (21 Días)

PRODUCTO	TOTAL PERU BDC	CAPACIDAD REQUERIDA (Bls)	CAPACIDAD INSTALADA (Bls)	% DE UTILIZACIÓN	CAPACIDAD A CONTRATAR (Bls)
<b>TERMINAL ETEN</b>					
Gasolina 84	1,119	23,495	65,500	35.9%	23,495
kerosene	1,033	21,702	62,800	34.6%	21,702
Diesel N° 2	3,040	63,841	122,300	52.2%	63,841
Turbo A-1	290	6,091	18,600	32.7%	6,091
Petróleo Industrial 500	526	11,043	104,900	10.5%	11,043
<b>TOTAL</b>	<b>6,008</b>	<b>126,172</b>	<b>374,100</b>	<b>33.7%</b>	<b>126,172</b>

<b>TERMINAL SALAVERRY</b>					
Gasolina 95	359	7,532	9,900	76.1%	7,532
Gasolina 90	142	2,989	7,000	42.7%	2,989
Gasolina 84	982	20,618	29,100	70.9%	20,618
kerosene	857	17,995	38,900	46.3%	17,995
Diesel N° 2	3,687	77,421	98,700	78.4%	77,421
Petróleo Industrial N° 6	1,818	38,173	66,400	57.5%	38,173
<b>TOTAL</b>	<b>7,844</b>	<b>164,727</b>	<b>250,000</b>	<b>65.9%</b>	<b>164,727</b>

<b>TERMINAL CHIMBOTE</b>					
Gasolina 84	343	7,199	17,400	41.4%	7,199
kerosene	260	5,462	26,600	20.5%	5,462
Diesel N° 2	2,026	42,556	135,200	31.5%	42,556
Petróleo Industrial 500	2,242	47,072	122,500	38.4%	47,072
<b>TOTAL</b>	<b>4,871</b>	<b>102,289</b>	<b>301,700</b>	<b>33.9%</b>	<b>102,289</b>

<b>TERMINAL SUPE</b>					
Gasolina 84	223	4,688	35,200	13.3%	4,688
kerosene	252	5,288	17,500	30.2%	5,288
Diesel N° 2	742	15,573	64,800	24.0%	15,573
Petróleo Industrial 500	435	9,126	81,000	11.3%	9,126
<b>TOTAL</b>	<b>1,651</b>	<b>34,675</b>	<b>198,500</b>	<b>17.5%</b>	<b>34,675</b>

<b>TOTAL TERMINALES NORTE</b>	<b>20,374</b>	<b>427,863</b>	<b>1,124,300</b>		<b>427,863</b>
-----------------------------------	---------------	----------------	------------------	--	----------------

**CAPACIDAD REQUERIDA Vs. INSTALADA**  
**TERMINALES CENTRO**  
 (21 Días)

PRODUCTO	TOTAL PERU BDC	CAPACIDAD REQUERIDA (Bls)	CAPACIDAD INSTALADA (Bls)	% DE UTILIZACIÓN	CAPACIDAD A CONTRATAR (Bls)
<b>TERMINAL CALLAO</b>					
Gasolina 84	3,428	71,978	101,200	71.1%	71,978
Gasolina 90	1,914	40,199	78,100	51.5%	40,199
Gasolina 95	324	6,801	31,400	21.7%	6,801
Gasolina 97	809	16,985	153,400	11.1%	16,985
Gasolina Aviación 100LL	23	487	8,700	5.6%	8,000
kerosene	2,432	51,062	132,400	38.6%	51,062
Diesel N° 2	7,480	157,081	305,400	51.4%	157,081
Turbo A-1	217	4,555	63,400	7.2%	4,555
Petróleo Industrial N° 6	2,620	55,016	138,200	39.8%	55,016
Solvente N° 1	89	1,869	9,500	19.7%	1,869
Solvente N° 3	315	6,620	18,500	35.8%	6,620
G.L.P.	3,434	72,104	49,500	145.7%	49,500
<b>TOTAL</b>	<b>23,084</b>	<b>484,756</b>	<b>1,089,700</b>	<b>44.5%</b>	<b>469,665</b>

<b>LANTA CERRO DE PASCO</b>					
Gasolina 84	217	4,553	570	798.8%	570
kerosene	313	6,579	1,650	398.7%	1,650
Diesel N° 2	385	8,091	1,630	496.4%	1,630
<b>TOTAL</b>	<b>915</b>	<b>19,223</b>	<b>3,850</b>	<b>499.3%</b>	<b>3,850</b>

<b>TOTAL TERMINALES CENTRO</b>	<b>23,999</b>	<b>503,978</b>	<b>1,093,550</b>	<b>473,515</b>
------------------------------------	---------------	----------------	------------------	----------------

**CAPACIDAD REQUERIDA Vs. INSTALADA**  
**TERMINALES SUR**  
(22 Días)

PRODUCTO	TOTAL PERU BDC	CAPACIDAD REQUERIDA (Bls)	CAPACIDAD INSTALADA (Bls)	% DE UTILIZACIÓN	CAPACIDAD A CONTRATAR (Bls)
<b>TERMINAL PISCO</b>					
Gasolina 84	568	12,494	57,300	21.8%	12,494
Gasolina 95	152	3,338	21,900	15.2%	3,338
kerosene	733	16,130	32,900	49.0%	16,130
Diesel N° 2	2,014	44,315	117,600	37.7%	44,315
Turbo A-1	91	1,993	19,000	10.5%	1,993
Petróleo Industrial 500	756	16,641	103,700	16.0%	16,641
<b>TOTAL</b>	<b>4,314</b>	<b>94,911</b>	<b>352,400</b>	<b>26.9%</b>	<b>94,911</b>

<b>TERMINAL MOLLENDO</b>					
Gasolina 84	1,482	32,593	63,739	51.1%	32,593
Gasolina 90	123	2,708	4,816	56.2%	2,708
kerosene	1,320	29,049	53,313	54.5%	29,049
Turbo A-1	557	12,246	21,134	57.9%	12,246
Diesel N° 2	4,267	93,876	201,104	46.7%	93,876
Petróleo Industrial 500	2,246	49,418	63,828	77.4%	49,418
Asfalto RC-250	258	5,679	22,625	25.1%	5,679
<b>TOTAL</b>	<b>10,253</b>	<b>225,569</b>	<b>430,559</b>	<b>52.4%</b>	<b>225,569</b>

<b>TERMINAL ILO</b>					
Gasolina 84	568	12,494	38,300	32.6%	12,494
Gasolina 95	137	3,025	17,500	17.3%	3,025
kerosene	307	6,759	14,600	46.3%	6,759
Diesel N° 2	2,213	48,681	114,300	42.6%	48,681
Petróleo Industrial N° 6	973	21,408	30,900	69.3%	21,408
<b>TOTAL</b>	<b>4,199</b>	<b>92,367</b>	<b>215,600</b>	<b>42.8%</b>	<b>92,367</b>

<b>PLANTA CUSCO</b>					
Gasolina 84	647	14,226	11,100	128.2%	11,100
Turbo A-1	159	3,499	5,700	61.4%	3,499
kerosene	467	10,269	9,500	108.1%	9,500
Diesel N° 2	1,854	40,796	21,800	187.1%	21,800
<b>TOTAL</b>	<b>3,127</b>	<b>68,790</b>	<b>48,100</b>	<b>143.0%</b>	<b>45,899</b>

<b>PLANTA JULIACA</b>					
Gasolina 84	422	9,274	9,200	100.8%	9,200
kerosene	507	11,156	10,800	103.3%	10,800
Diesel N° 2	947	20,840	17,600	118.4%	17,600
<b>TOTAL</b>	<b>1,876</b>	<b>41,270</b>	<b>37,600</b>	<b>109.8%</b>	<b>37,600</b>

<b>TOTAL TERMINALES SUR</b>	<b>23,769</b>	<b>522,907</b>	<b>1,084,259</b>	<b>496,346</b>
-----------------------------	---------------	----------------	------------------	----------------

## **Transmisión de Fax**

**ACE-1071-97**

---

**1274**

**Para : Inversionistas Precalificados**  
**De : CEPRI-PETROPERU**  
**Ref. : Circular N° 11 (Aclaración)**  
**Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.**  
**Fecha : Lima, 12 de diciembre de 1997**  
**Páginas: 06 incluyendo ésta**

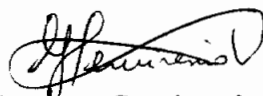
---

Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirán encontrar la Circular N° 11 (Aclaración), referido al Contrato de Operación de Terminales de PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,



**Guillermo Seminario V.**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

12 de diciembre de 1997

**1275**

**PRIVATIZACION DE TERMINALES**

**CIRCULAR N° 11**

**(ACLARACION)**

Se adjunta a la presente nuevamente los cuadros alcanzados con nuestra circular N° 11 del 11/12/97.

Nótese que la diferencia está en el segundo casillero de los títulos:

DECIA : TOTAL PERU BDC

DEBE DECIR : VENTAS TOTAL PETROPERU BDC

Asimismo nótese que las cifras no han sufrido variación alguna.

Adicionalmente se adjunta el cuadro "Throughput Terminales / Plantas 1997 - Enero / Octubre," el cual muestra la última información disponible expresada en Barriles y B/DC.

Cabe reiterar que el Despacho de Mollendo incluye los de Cuzco y Juliaca.

Atentamente,

  
**Guillermo Seminario V.**  
**Coordinador General**  
**Cepri-Petroperú**

**CAPACIDAD REQUERIDA Vs. INSTALADA**  
**TERMINALES NORTE**  
(21 Días)

PRODUCTO	VENTAS TOTAL PETROPERU BDC	CAPACIDAD REQUERIDA (Bls)	CAPACIDAD INSTALADA (Bls)	% DE UTILIZACIÓN	CAPACIDAD A CONTRATAR (Bls)
<b>TERMINAL ETEN</b>					
Gasolina 84	1,119	23,495	65,500	35.9%	23,495
kerosene	1,033	21,702	62,800	34.6%	21,702
Diesel N° 2	3,040	63,841	122,300	52.2%	63,841
Turbo A-1	290	6,091	18,600	32.7%	6,091
Petróleo Industrial 500	526	11,043	104,900	10.5%	11,043
<b>TOTAL</b>	<b>6,008</b>	<b>126,172</b>	<b>374,100</b>	<b>33.7%</b>	<b>126,172</b>

<b>TERMINAL SALAVERRY</b>					
Gasolina 95	359	7,532	9,900	76.1%	7,532
Gasolina 90	142	2,989	7,000	42.7%	2,989
Gasolina 84	982	20,618	29,100	70.9%	20,618
kerosene	857	17,995	38,900	46.3%	17,995
Diesel N° 2	3,687	77,421	98,700	78.4%	77,421
Petróleo Industrial N° 6	1,818	38,173	66,400	57.5%	38,173
<b>TOTAL</b>	<b>7,844</b>	<b>164,727</b>	<b>250,000</b>	<b>65.9%</b>	<b>164,727</b>

<b>TERMINAL CHIMBOTE</b>					
Gasolina 84	343	7,199	17,400	41.4%	7,199
kerosene	260	5,462	26,600	20.5%	5,462
Diesel N° 2	2,026	42,556	135,200	31.5%	42,556
Petróleo Industrial 500	2,242	47,072	122,500	38.4%	47,072
<b>TOTAL</b>	<b>4,871</b>	<b>102,289</b>	<b>301,700</b>	<b>33.9%</b>	<b>102,289</b>

<b>TERMINAL SUPE</b>					
Gasolina 84	223	4,688	35,200	13.3%	4,688
kerosene	252	5,288	17,500	30.2%	5,288
Diesel N° 2	742	15,573	64,800	24.0%	15,573
Petróleo Industrial 500	435	9,126	81,000	11.3%	9,126
<b>TOTAL</b>	<b>1,651</b>	<b>34,675</b>	<b>198,500</b>	<b>17.5%</b>	<b>34,675</b>

<b>TOTAL TERMINALES NORTE</b>	<b>20,374</b>	<b>427,863</b>	<b>1,124,300</b>		<b>427,863</b>
-----------------------------------	---------------	----------------	------------------	--	----------------

*J*



**CAPACIDAD REQUERIDA Vs. INSTALADA**  
**TERMINALES CENTRO**  
(21 Días)

PRODUCTO	VENTAS TOTAL PETROPERU BDC	CAPACIDAD REQUERIDA (Bls)	CAPACIDAD INSTALADA (Bls)	% DE UTILIZACIÓN	CAPACIDAD A CONTRATAR (Bls)
<b>TERMINAL CALLAO</b>					
Gasolina 84	3,428	71,978	101,200	71.1%	71,978
Gasolina 90	1,914	40,199	78,100	51.5%	40,199
Gasolina 95	324	6,801	31,400	21.7%	6,801
Gasolina 97	809	16,985	153,400	11.1%	16,985
Gasolina Aviación 100LL	23	487	8,700	5.6%	8,000
kerosene	2,432	51,062	132,400	38.6%	51,062
Diesel N° 2	7,480	157,081	305,400	51.4%	157,081
Turbo A-1	217	4,555	63,400	7.2%	4,555
Petróleo Industrial N° 6	2,620	55,016	138,200	39.8%	55,016
Solvente N° 1	89	1,869	9,500	19.7%	1,869
Solvente N° 3	315	6,620	18,500	35.8%	6,620
G.L.P.	3,434	72,104	49,500	145.7%	49,500
<b>TOTAL</b>	<b>23,084</b>	<b>484,756</b>	<b>1,089,700</b>	<b>44.5%</b>	<b>469,665</b>

<b>PLANTA CERRO DE PASCO</b>					
Gasolina 84	217	4,553	570	798.8%	570
kerosene	313	6,579	1,650	398.7%	1,650
Diesel N° 2	385	8,091	1,630	496.4%	1,630
<b>TOTAL</b>	<b>915</b>	<b>19,223</b>	<b>3,850</b>	<b>499.3%</b>	<b>3,850</b>

<b>TOTAL TERMINALES CENTRO</b>	<b>23,999</b>	<b>503,978</b>	<b>1,093,550</b>		<b>473,515</b>
------------------------------------	---------------	----------------	------------------	--	----------------

*gf*

**CAPACIDAD REQUERIDA Vs. INSTALADA**  
**TERMINALES SUR**  
(22 Días)

PRODUCTO	VENTAS TOTAL PETROPERU BDC	CAPACIDAD REQUERIDA (Bls)	CAPACIDAD INSTALADA (Bls)	% DE UTILIZACIÓN	CAPACIDAD A CONTRATAR (Bls)
<b>TERMINAL PISCO</b>					
Gasolina 84	568	12,494	57,300	21.8%	12,494
Gasolina 95	152	3,338	21,900	15.2%	3,338
kerosene	733	16,130	32,900	49.0%	16,130
Diesel N° 2	2,014	44,315	117,600	37.7%	44,315
Turbo A-1	91	1,993	19,000	10.5%	1,993
Petróleo Industrial 500	756	16,641	103,700	16.0%	16,641
<b>TOTAL</b>	<b>4,314</b>	<b>94,911</b>	<b>352,400</b>	<b>26.9%</b>	<b>94,911</b>

<b>TERMINAL MOLLEDO</b>					
Gasolina 84	1,482	32,593	63,739	51.1%	32,593
Gasolina 90	123	2,708	4,816	56.2%	2,708
kerosene	1,320	29,049	53,313	54.5%	29,049
Turbo A-1	557	12,246	21,134	57.9%	12,246
Diesel N° 2	4,267	93,876	201,104	46.7%	93,876
Petróleo Industrial 500	2,246	49,418	63,828	77.4%	49,418
Asfalto RC-250	258	5,679	22,625	25.1%	5,679
<b>TOTAL</b>	<b>10,253</b>	<b>225,569</b>	<b>430,559</b>	<b>52.4%</b>	<b>225,569</b>

<b>TERMINAL ILO</b>					
Gasolina 84	568	12,494	38,300	32.6%	12,494
Gasolina 95	137	3,025	17,500	17.3%	3,025
kerosene	307	6,759	14,600	46.3%	6,759
Diesel N° 2	2,213	48,681	114,300	42.6%	48,681
Petróleo Industrial N° 6	973	21,408	30,900	69.3%	21,408
<b>TOTAL</b>	<b>4,199</b>	<b>92,367</b>	<b>215,600</b>	<b>42.8%</b>	<b>92,367</b>

<b>PLANTA CUSCO</b>					
Gasolina 84	647	14,226	11,100	128.2%	11,100
Turbo A-1	159	3,499	5,700	61.4%	3,499
kerosene	467	10,269	9,500	108.1%	9,500
Diesel N° 2	1,854	40,796	21,800	187.1%	21,800
<b>TOTAL</b>	<b>3,127</b>	<b>68,790</b>	<b>48,100</b>	<b>143.0%</b>	<b>45,899</b>

<b>PLANTA JULIACA</b>					
Gasolina 84	422	9,274	9,200	100.8%	9,200
kerosene	507	11,156	10,800	103.3%	10,800
Diesel N° 2	947	20,840	17,600	118.4%	17,600
<b>TOTAL</b>	<b>1,876</b>	<b>41,270</b>	<b>37,600</b>	<b>109.8%</b>	<b>37,600</b>

<b>TOTAL TERMINALES SUR</b>	<b>23,769</b>	<b>522,907</b>	<b>1,084,259</b>	<b>496,346</b>
-----------------------------	---------------	----------------	------------------	----------------



**THROUGHPUT TERMINALES/PLANTAS 1997  
ENERO/OCTUBRE**

	Barriles	BI/DC
<b>Grupo Norte</b>	<b>6,366,431</b>	<b>21,151</b>
Eten	1,952,277	6,486
Salaverry	2,431,442	8,078
Chimbote	1,480,754	4,919
Supe	501,958	1,668
<b>Grupo Centro</b>	<b>8,451,245</b>	<b>28,077</b>
Callao	8,172,974	27,153
Cerro de Pasco	278,271	924
<b>Grupo Sur</b>	<b>8,916,880</b>	<b>29,624</b>
Pisco	1,386,030	4,605
Mollendo	4,657,146	15,472
Ilo	1,274,469	4,234
Cusco	950,549	3,158
Juliaca	648,687	2,155

